Mss
2939

© Biblioteca Nacional de España

1388 1838 375 919° 12866 5514 6892.5°

J. 45.

J. 32.

Mss. 2939

Vacantes alas Yglesias. exemplares

Alas de Nicaragua tercera parte clero de 604. 620, y 633.

Alad[e] Guaya el d[e] 605. 629 y 633

Alar[e]s Cyca 632

Alad[e] Puerto Rico mitad defuncto el d[e] 610, y el d[e] 630.

Alad[e] Jamayca o Cuba Lamit. 610 y 628.

Para cosas nec[e]s[ari]as del Culto divino.

Lo ordinario de estas Vacantes es desde el año de 617

Diruase, al Yglesia, tercia sobre sobre bela, y baxa, tercia a fung[e]s. por se partar estimes nas sobras para Ynd[e]s Negros abudas, y otras sobras.

Quando dize San Pablo que los que mucho trabajan por ser ricos caen en Mos Laza del diablo, quiere dezir que cometen muchos Pec[a]dos Porser Rico sto lo declara todo un Catarismo Capitulo de la abaricia.

© Biblioteca Nacional de España

Rn Dio que calla prouido sr. la distribuicion de
las tercias partes pertenecientes a su Mag.d de los Arcobis
dos yobpados delas yndias a fin del año de 641?

Fo C El Virrey del Peru en carta de 28 de mayo de
1632 auisa como auia Recibido vna Cedula de 9 de
Abril del dho. en que se le mandaba remitiese a dho. Rey
no 20 U ducados de las Tercias partes delas vacantes delos
Obpados delas Indias que auiendo dado cuenta de que
quando rrecibio la dha Cedula no auia Hacienda prompta
para Executar la dha Orden se le Respondio que la cum
pliese y que assi lo hauia hecho=
Dize mas que para cumplir la dha Orden fue necesario hacer par
ticulares diligencias y que suplicaba a su Mg. mandase
endos cosas La primera si corria algun modo de obligacion
de distribuir tales limosnas en las prouincias de donde pro
ceden los frutos= La segunda que en tiempo de sus antecesores
segun a entendido siempre se permitio tubiesen mano para
distribuir las dhas Vacantes y que el sindar cuenta se le
hauia quitado=
Ha mandado hacer consulta a su Mg. en que le diga
quanto combiene a que se distribuya esta hacienda en aquellas
Adbirtiendo que esta proposicion que hace El Conde de chinchon
de que los Virreyes an distribuydo esta Hacienda fue mal
informado porque de que se hicieron las Indias hasta
el Año de 18 siempre las dhas Vacantes se repartieron
por mrd de sus Mgs que estan en gloria la mit.d para las

© Biblioteca Nacional de España

Iglesias Ha otra mitad para los prelados =

El Año de 618 El Señor D. Pedro marmolejo a quien se cometio Esto consulta a su Mg.d en razon de que estos Diezmos pudiasse su Mg.d Disponer dellos a su Voluntad Tuvo Lugar en hacer tantas mrd, a las Iglesias y prelados porque ya las Iglesias estavan bastantemente proveydas de las cosas necesarias para el Servicio del culto Divino y de otras Razones que se refieren en la Consulta =

declarado en 619 quando El Arcobispo Dedra fue electo por Arcobpo de los charcas se resolvio entonces que se le diesse la Tercia parte de la Vacante y las otras dos partes Launas a La Iglesia y la otra se reservase para que su Mg.d Esi ese mrd della para obras pias y lo mismo se entendiese en las mrds que de alli adelante se hiziesen de estas Vacantes repartiendo las por terzias partes =

En esta Conformidad el año passado de 622 Lorenzo su Mg.d hizo mrd al convento de santa brigida de Valladolid de 3V ducados de renta en cada un año en las dhas Tercias partes de las dhas Vacantes que su Mg.d tenia reservado para obras pias se despacharon Cedulas generales para que todos los mrs que tuviere en poder de los officiales de la Real Hazda de todas las Indias y los que adelante fueren entrando en su poder se remitiesen y fuesen remitiendo al poder del Receptor y con esta Consideracion todas las mrds que se hizieren de diferentes personas en las dhas Vacantes se an despachado Cedulas para el dho Receptor Lespague =

Conforme al qual Dispondra el Consejo lo que se

deve hazer en esto Considerando tambien que de esta Resolucion sobredha del Arcobispo Dedra a todos los obpos que despues aca se an proveydo se les an dado las Tercias partes tan solamente y la otra tercia parte a las Iglesias y una otra tercia parte a dado su Mg.d Limosnas a Iglesias gabinidas de Criados suyos y otras personas

= Virreyes de las Indias =

El Año de 623 mando su Mg.d por orden que por la poca Conformidad que hauia en tres o quatro obpos ibiries y demas se le propusiesen personas para el Virreynato y que pensase el Consejo si estas vendrian a ser trienales, y vistos de alli por la proveyn es facil quando conbiene hacerla y muchas vezes se ha visto mudar el Virrey antes que acabe su tiempo

El Cons.o en 4 de Sep.re del dho año respondio en Genero y su Mg.d respondio a la Consulta Sep.re del dho año =

Los Virreynatos de las Indias an de ser de aqui adelante trienales y el nombro para este adornado de cabrera, y quando el Virrey alos

© Biblioteca Nacional de España

fueron de a cafus salarios hasta el dro q̃ se
embarcaren, y alos q̃ vinieren de alla les a de
asistar el dia que se embarcaren =

Esta Consta de Protocolo
ordenada por Nro

Copia de vn papel que el Conde de Benauente escriuio al Señor Conde
Duque y Respondio a la Margen todo el papel de Letra del Secretario Alu.

Hauiendo dado quenta a su Mg.d de estos
puntos me a mandado Satisfaga a ellos en la
forma Siguiente =

Q.e los que tienen llaue sin Exercicio de
tener en el aposento de la Reyna q.ra S.ra
la misma entrada que los que tienen su
Mg.d porque no teniendola en el aposento
del Rey igual Los vnos con los otros se
deue mirar La que en el aposento de su Mg.d
han de tener Los que no son grandes =

Que estos Señores pueden entrar pero en primer
lugar Los de la Camara q.e los entranan a
compañando a la Reyna nra Señora hasta
el estrado y no los de las llaues ni tampoco
a la pieca de los Reposteros sino es a las oras
de la comida quando come en la antecama
ra pero quando come retirada no pueden en
trar en ella sino los grandes y gentiles hom
bres de la Camara entran en la antecama
ra a qual quier ora =

Que los Meninos pretenden tener la misma
que los Mayordomos y en la Etiqueta no se
les conce de ni a ninguno Caballero que baya
ablando en los corcoues de las Damas quando
el Rey n.ro señor va con la Reyna n.ra Señora
y que aya quien diga que con los Gentiles hom
bres de la Camara no se entiende esta ley
que no se previene en la Orden que se les
ouiere de entrar Los Meninos sino a la co
mida de cenar y siga a la antecamara quitandose esta
entrada por castigo, que los de la camara

© Biblioteca Nacional de España

puedenllegarse a Roscobis como los otros
mientras es de dia de noche ninguno pueda hablar se
permite en los de la Camara quando son cassados
y no galantean mas quando son declarados
galanes siempre las guardas los despojan de
alla aunque siempre seles deue dexar con
algun preuilegio mas que a los otros=

Que faltando El Conde a tres o quatro com
dar intento el Mayordomo semanero assi
mas cerca la pared como Mayordomo mayor
y por cortesia no vsada ni tocar al semanero
mas de entrar por la bianda y salir por
las copas y entrar con ellas y ser el puesto
que siempre a tenido cerca de la mesa mas
adelante que la Dama que este de lado
alli en la misma paredilla se lo dixo a los
hauerse informado de lo que antigua
mente se hacia=

Que esto a de ser como lo tiene entendido, V.E.
y que por ningun caso sea de auisar El
Mayordomo semanero a la pared sino
solo El Mayordomo Mayor=

Si los consejos de estado y Guerra que tienen
entrado a ver la Comida que los grandes=
Los de estado sin duda los de Guerra solo entra
da a las comidas y cenas=

Que la Reyna, mi Señora, le mando dar
diez quatro Violones de Bolsa consul
tado por parecerle mucho el gasto y que
se podria mandar que de los que el Rey
mi señor tiene acudan quatro al agos
sento de la Reyna=

A Su Mgd le parece muy bien esta forma

Cuyos Mas Porteras de mi señora la Duquesa de Gandia y Condesa de Lemos salen
algunas veces las Damas que an de ser fuera
otras criadas de palacio y por ser contra de
ben y que podria ser causa de mucha desorden
acuerto a entrambas camareras mayores se
tengan cuidado de no consentir esto=

Hame parecido Conbeniente por algunas
Consideraciones Reformar la secretaria del
Registro de las mercedes que los años pasados
mande criar, Executarse en las Secretarias
De ese Consejo pones de aqui adelante la Cla
sula de que se tome la Razon de los despachos
De mercedes en las Secretarias de mercedes
Dellas Como se hacia antes en Conformidad
De mis Ordenes= En San Jeronimo a 20 de
otubre de 644=al Conde de Castrillo=
Señalada de su Magestad

El año de 160 se entendio en el Consejo
Conuenia al seruicio de su Magestad anexar e
yncorporar el obispado de la provincia de la bera
paz en el de la de Santiago de Guatemala, por
estar tan Juntas que con mucha comodidad y
facilidad podia administrar y visitar el obispado
De Guatemala todo el obispado de la bera paz
y no auer en el sino solo once pueblos de yndios
que tendrian asta 50 sin ninguno de españoles)

© Biblioteca Nacional de España

Y seglares yndios muy pobres y sin ningunos tratos ni Grangerias ni agrouechamientos para la Real hazienda y por escusar la costa que se le siguia a Su Magestad Con lo que dellas daua al obispo y prebendados = desta y Yglesia; y se dio quenta a Su Magestad dello. y — que en esta Conformidad yn formauan el audiencia Real yo bispo de Guatemala y el dela bera paz = y el cauildo secular y algunos Religiosos de Guatemala = a quien se les pidio lo hiciesen para tomar Resolucion con mayor Conocimiento de causa y auiendolo entendido Resolbio Su Magestad que se hiciese la anexion y incorporacion ordenandose que los prebendados dela bera paz gocasen la Renta que tenian asta que por otro camino se les diese otra tanta =

Y el obispo Tocaua dela Caxa Real 500 Vm de salario.

Y Los Prouendados a 200 dus cada uno de salario.

Prouis. Yglesias deel Piru

1 Y Arcobpado de Lima se erixio el año de 1545 en la cual dio los Reyes. bale su renta alaño 50 Vm =

27 prouendados

Y el dean a 4 V arcediano chantre mayor cu la thesorero a 3500 m

Y ay siete canonigos con 2500. seis Racioneros a 500 m medios Racioneros. 6. al V m Cadauno. 4 capellanes a 500 m

Y obpados sufraganeos

2 Y obpado de Panama se erixio el año de 1513 su renta bale 6 V m el dean 1100 arcediano chantre mayor cu la thesr. cadauno a 800 m tres canonigos a cadauno 600 m

8 prouendados

3 Y obpado del Cuzco erixido el año de 1538. bale de renta alaño 24 V m el dean a 2900, arcediano chantre mayor cu la thesr. a 2600 m. seis canonigos a 1100 tres Racioneros a 800 m =

140 prouendados

4 Y obpados de Truxillo erixido el año de 1539 - y se 1577. yultimamente fue erigido en el de 1582 bale de renta 14 V m.

12 prouendados

el dean a 2 V. el arcediano Maior cu la. chantre y thesr a 1500 m cinco canonigos a 1200 dos racioneros a 1000 m

5 Y obpado de Quito erigido el año de 1545 su renta bale 18 V m el dean 1500, arcediano chantre mayor cu la, y thesr. a 1300, seis canonigos a 800 m 4 racioneros, a 500 m Cadauno.

14 prouendados

6 Y obpado de Santiago de Chile erixido el año de 1561 bale de renta 5 V m el dean a 900, arcediano chantre mayor cu la thesr. a 750 cinco canonigos a 600 m Cadauno, no ay mas racioneros

10 prouendados

© Biblioteca Nacional de España

4 preb.os) ~ obpado dela imperial erixido elano de 1561 y dotrinda lacia. por los yngeles erixido en la catedral de Chile el de 620 balora su renta 1838 duc.s dean renta duc.s 700. Arcediano renta 550. canongias dos renta de cada una 400)

5 preb.os & ~ Obpado de Quamanga erixido elano de 1612. renta ducados 600, dean renta 1300. Arcediano chantre renta cada uno 1600 $ dos canongias con 800 $ cada uno)

11 prebendados 9 ~ obpado de Arequipa erigido elano de 1612 renta 1600 $. dean renta duc.s 700. Arcediano chantre mas cuela thes.o renta cada uno 1400 $. canonigos 4 renta cada uno 1400 $ dos racioneros con 800 $ cada uno =

Arcobpado de la plata, o de los charcas o de chuquisaca

17 preb.os 10 ~ este arcobpado renixio elano de 1609 renta bedra alano 60 M $ dean suerte 50 M $ Arcediano chantre mas cuela thes.o renta cada uno $ 40. reis canonigos con 2600 $ reis racioneros con 1800 $ cada uno. ~ obpados sufraganeos

6 prebendados 11 ~ obpado de Paraguay erixido elano de 1546. renta ducados 1838. dean suerte 500 $ Arcediano chantre thes.o renta cada uno 450 canonigos dos renta cada uno 400 $

3 preb.os 12 ~ obpado de Tucuman erixido elano de 1570 renta

Ducados 60. dean Arcediano chantre y thes.o renta cada uno duc.s 700 ~~canongias dos renta cada una 600~~ y no tienen racioneros ni canongias

4 preb.os 13 ~ obpado de labaranca Alias santa fe de la frontera erixido elano de 1605 renta de 1200 dean suerte 1800 arcediano 1600 canongias dos renta cada uno 1300

10 preb.os 14 ~ obpado de Cagatal. o Chuquiago erixido elano de 1609, renta de diez mill. dean suerte duc.s 700. arcediano y chantre renta cada uno a 1800 $ canonigos quatro renta cada uno 1300 $ racioneros dos renta cada uno 1000 $ =

4 preb.os 15 ~ obpado de buenos ayres oriundo de la plata erixido elano de 620 renta ducados 1838 dean suerte duc.s 500. arcediano renta ducados 450 canonigos dos renta cada uno a 400 $

Arcobpado de la guada de santa fee del nuevo Reyno de granada

11 preb.os 16 ~ erixiose elano de 1564 cuya silla es en santa fee de bogota suerte ducados 140. dan suerte dos mill $. arcediano chantre mas cuela thes.o renta de cada uno duc.s 1300. canonigos 4 renta de cada uno mil $ racioneros dos renta de cada uno 700 $

= obpados sufraganeos =

7 preb.os 17 ~ obpado de Cartagena erixido elano de 1534 renta ducados 1838. dean suerte 700 $ arcediano gantre mas cula thes.o renta de cada uno 550 $ canonigos dos renta de cada uno 400 $

© Biblioteca Nacional de España

Sprau. 18 ~ obpado dyopayan erixido elaño de 54 renta
ducados año mill de ochocientos ducados 200 ar
cidano chantre mayscuela thesr. renta decadauno
ducados 500 ~ no ay mas prouendados =

Aprau. 19 ~ obpado de santa marta erixido elaño de 1531.
y 1577, renta ducado 1888 ~ de ochocientos
600 dt arcidiano y chantre renta cadauno 600 dt
canonigos 4 uno renta 300 ducados =

~ Enestas 19 yglesias. Ay 176 dt
nidades canonigos. Racioneros y medios
racioneros q las siruen =

engues. ~ Tribunales de la santa Inquisicion les ay
~ en lima p. del peru erixido elaño de 1570
~ en mexco. p. la costa de nueua
~ en la aud. ~ chancilleria p. en. Rey. y nuestra señora
erixido elaño de 1610 =

Crucada ~ Tribunales de la Crucada en todos los obpados
~ de cada vn destos

~ en la aud. ~ de los Reyes Lima erixido 1537
~ en la aud. de mexco 40 años ~ y en cada vna
de estas dos partes Virreyes Capitanes generales y Chancilleres

Vnuers. ~ Vniuersidades del Peru y nueua España 1551 en mexco 40
años ~ en S. Dgo 1558 1

~ en estas yglesias graduales no ay dignidades
= ni en la nueua granada dignidades
ni en Chyle. ~

9

El Conde duque ~

Por prouicion de 27 de julio de 623 despachada Por el consejo declamara de Castilla hizo su Mg. md. a D. Conde Duque de Sucar de los ofiçios de chanciller mayor, gregrendador de todas las Indias occidentales perpetuamente para siempre jamas por juro de heredad, para su excelençia y de sus hijos para la persona que quisiere y por bien tubiere, y nombrando y declarada, para sus descendientes y sucesores varones, y hembras, y que los unos y los otros legitimos conforme a las preheminençias, exemp[ci]ones, titulos, derechos, graçias, y demas cosas que el dho ofiçio tenia, y le quitaron y pertenecen a los demas de chancilleres mayores, y que gozen 2 U dt de salario los 800 en la nomina de los consejos, y los 1100 restantes en la del de Indias en la forma que se pagan los del dho Presidente y consejeros = y que asimismo gozen de todos los emolumentos, propinas, fiadas, limosnas, casa de aposiento y todo lo demas que pertenece y pertenecière de derecho a los del Consejo de Indias como a los de la Junta de guerra de S. M. y que la cant. que el S. Conde Duque y sus sucesores han de gozar, corresponda a la del salario de suerte que a respeto de las que se quitaron, los derechos y los de la junta de guerra y menos que lleua el Presidente, y acudan a concurrir con el consejo en todos los actos publicos y de gouierno, teniendo por lugar fijo y inmediato a mas antiguo y que se le agreguen los ofiçios de chancilleres del consejo y de las Audiençias de las Indias como fueren vacando por qualquiera de los casos que se dispuesto, para que nombren persona que los sirua = Para cada vno de los quales dhos ofiçios cada año = Al Señor conde Duque 1 U 250 Reales = por razon de las propinas del consejo de S. M. su hijo D. Juan y. fa 1 M 1 U 420 Reales = Por las de la junta de guerra 5 U 760 = Por la racion de la cancelaria 144 Rs = Dos fiadas cada año = Demas desto gozes le pertenecia a S. Conde Duque por razon del dho ofiçio de Gran chanciller la terçia parte de las mesadas seculares de todas las Indias que ballan diez mill ducados y por hauerse cado con la introducion de la media Anata resoluio se le hg

22 000
7 250 casa
6 420 prop.s
5 760 Juntas
144
2200
= 43,874 = todo

© Biblioteca Nacional de España

el año de 629. se dieron a Vuexcelencia otros tantos Ja ser propios Casa
de aquento y demas emolumentos q̃ gozan y gocaron los Presidentes y Governa
dores del Conseso de Indias y guardando a dho oficio Conellos=
Que quando el chanciller mayor no asistiere en las fiestas con el con
seso pueda estar con el el Theniente que nombrare teniendo el ultimo
lugar= conlos del
Que puedas entrar y residir en el Conseso como lo demas Conseje
tandore en el lugar y inmediato al Presidente y lo mismo en todos demas
actos publicos, y que en ausencia y impedimento o falta del Pres̃e en
te hagan el gran chanciller el oficio, y tenga siempre voto en todas las
materias de Graçia gouierno y otras quales quiera que o fre çiéren q̃
no sean de Justiçia y lo mismo en la Junta de Guerra precediendo a
todos los de ella excepto al Presidente y haciendo oficio de tal
quando faltare=
Despues por cedula de 27. de Nouiembre de 625. hico su Mg.md
al S.r Conde Duque en consideraçion de sus Seruiçios y de que por sus
muchas ocupaciones no podia assistir al Conseso de nombrar al S.r Du
que de Medina de las Torres para que en su lugar ausencias y ocupaçi
ones siruiese el dho oficio de Granchanciller en todo lo a el anexo y
perteneciente gozando de las preeminencias y emolumentos tocantes al
dho oficio, en cuya conformidad se le libra y paga lo mismo que al S.r Con
de Duque=
El año de 632. hizo su Mg. md. al S.r Conde Duque de prorogarle
por 78. años la permiçion y licencia que le tenia concedida por seys
para Nauegar Vn Nauio de 150. toneladas desde el Puerto
de aquapulco a Philipinas con las calidades q̃ la primera =
= esta gracia o el nauio = y poner por fiador en el nauio
en Valor alarò 100088

~ Distrito de la Audiencia de Mexico ~

Mechoacan
Haxcala
Guaxaca
yucatan

El de la Audiencia de la Nueua Galicia

Cacatecas
Nueua Vizcaya

El de Guatimala

Honduras
Chiapa
Costarica
Nicaragua
Verapaz
Soconusco

El de las Islas Filipinas.

Manila
Cibu
Nombre de Jesus
Caceres.

El de la Isla Española

Nueua Andaluzia, o Cumana
Puertorrico
La Isla de Min.s y Bar.me

© Biblioteca Nacional de España

Venecuela
Rio dela Hacha
Florida
Cuba
Isla dela Trinidad y la Guayana La Guaya
na es de la Audiencia de S. fe del Nuevo
Reyno.

Iglesias dela Nueua España donde estan Suprimidas
Canongias en Virtud de Breue de su S. para ayuda d
costa a la paga de los salarios de los Inquisidores de ella y Carta
gena, ~

~ Mexico La del Br. Don Luis de Abrego el
año de 630 =
Tlaxcala La de Don Pedro Manrrique
~ dho año –
Mechoacan La de Fr. Pedro de Contre
ras dicho año.
~ Guatemala La de Alonso Ibañez dho
año =
~ Chiapa La de Pedro de Castañeda dho
año =
~ Guaxaca La de Gonçalo Ibañez de
Herrera, El año de 633 =
~ S.to Domingo La de Sebastian de Salazar
634.
~ La de Santiago de Cuba, Juan de Almeida
El dho año =
~ La de Guadalaxara Gutierre Perez Gon
çalez Solano, auiso El año de 36 el
obpo de lo hauia suprimido –
~ Puertorrico El año de 638 auiso el
Cauildo Consumio La de Diego Perez de Leon

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

~ Yucatan Laqueso porel Doctor Sñ.co Ruiz Glano de 639 =

Manila 635 La de Thomas Guimarano ~

Iglesias donde No se han de Suprimir Canonjias para La paga de los salarios de los Inquisidores por Las que uendas No passan de Cinco =

~ 1 Nueua Vizcaya
~ 2 Venecuela
~ 3 Nicaragua
~ 4 Honduras ~

Jo

~ Ay en Nueua Sñ.a diez y nueue obispados Los tres sin prouendados: quatro donde no passan de Cinco; Los doze de que se hande Suprimir Canonjias delas quales estan Suprimidas Las 9 de ellas a la Vuelta

12

~ Arcobpados y obpados que Proueen en las Prouincias del Piru, y lo que se entiende q Valen ~

1	† Arcobpado de la Ciudad de Lima	50 Vpos.
2	† Arcobpado de la Ciud. de la Plata	60 Vpos.
3	† Arcobpado de la Ciud. de Santa fee, del Rn.o Reyno de Granada	140 Vpos.
4	~ Obpado de la Ciud de Cuzco	200 Vos.
5	† obpado de la Ciud. de San Franco de la Prouca. de quito	160 Vos.
6	~ obpado de la Ciud. de Arequipa	160 Vpos.
7	~ obpado de la Ciud. de Truxillo	160 Vos.
8	† obpado de la Ciud. de la barranca de la Ciud. de Santa cruz de la Sierra	120 Vos.
9	† obpado de la Ciud. de Guamanga	80 Vpos.
10	~ obpado de la Ciud. de Tucuman	80 Vpos.
11	~ obpado de la Ciud. de la Paz	160 Vos.
12	† obpado de la Prou.a de Popayan	60 Vpos.
13	† obpado del Paraguay es de caxa	500 Vos
14	~ obpado de Santa marta es de Caxa ~	
15	† obpado de la Ciud de Panama de la Prou.a de tierra firme: es de Caxa y no se sirue la dha	611 pos
16	† obpado de la Ciud. de la trinidad de la Prou.a del Rio de la Plata es de Caxa =	
17	† obpado de la Prouincia de Cartaxena es de Caxa = ya no se sirue la dha	611 pos

© Biblioteca Nacional de España

18 ~ Obpado dela Ciud. delaconcepcion delas
Provincias dechile es dela xa = ——— 500 Vms

19 ~ Obpado delaciudad desantiago delas
Provincias de chile valdra 6V pos — 66 pos.

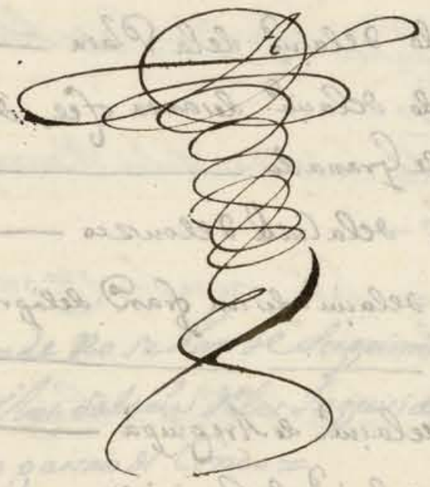

Memoria de Algunos delos ofcios que se proveen por Su Mad
delaprouor del Peru =

~ Virrey del Peru, ——— 30 V pos
~ Presidente delaAud.a de chile ——— 5 V pos.
~ Presidente delnuevo Reyno ——— 6 V dos
~ Presidente delos charcas ——— 6 V ss
~ Presidente deQuito ——— 4 V pos
~ Presidente de Panama ——— 4 V 500 ss
~ Corregidor de Potossi ——— 2 V ss
~ Gouernador dechuquito ——— 3 V pos
~ Corregidor delCuzco ——— 3 V ss
~ gouernador delCartagena ——— 2 V ss
~ gouernador debuenos ayres ——— 3 V ss
~ gouernador de Tucuman ——— 4 V 800 ss
~ gouernador desanta cruz delaguerra ——— 3 V pos
~ gouernador de Popayan ——— 2 V ss
~ gouernador de santa marta ——— 2 V ss
~ corregidor gobernador de Arequipa ——— 2 V pos.
~ Corregidor delagasca ——— 2 V pos
~ Corregidor delos Andes delCuzco ——— 2 V pos
~ Corregidor deguamanga ——— 2 V pos
~ corregidor de Xca ——— 1 V ss
~ Gouernador deVeragua ——— 2 V pos
~ gouernador delagrita ——— 450 V ms
~ Corregidor de Tunxa ——— 1 V pos
~ Corregidor demariquita ——— 1 V pos
~ alcalde mayor de Puerto Velo ——— 1 V 600 ss
~ alcalde mayor de minas de Potossi ——— 1 V pos

Ms. ott.e 1640 ~

© Biblioteca Nacional de España

Juramento q̃ an de hazer los arcobpos
obpos delas yndias

En Madrid a M a. dias del mes de
abrile y seiscientos y quarenta y tres años ante mi
el Scr.no y testigos el Ill.mo y R.mo S.r D fr
obpo electo de la Yglesia de
en las yndias de Mex.co de su Mag.d aguien doy
fe conozco en conformidad de lo dispuesto por su
su Mag.d de quinze de marco del año pasado de
dosmil y seis.s. Vicente y nueve q̃ manda que todos
los prelados delas yndias antes que partan a ser
y seles entreguen los despachos hagan juramento
de guardaran el Patronazgo R.l el qual
juramento agan conforme a lo dispuesto por la ley
13 caps. 3. libro primero de la nueva Recopilacion
en conformidad de lo qual yo el Scr.no leyo
sacerdotal teniendo puesta la mano derecha
y B or las palabras de la consagracion que pone
Veinis, de que hize lectura de lo puesto
puesto por el tenor del dho patronazgo R.l de su
M.d y no hubo ni hubo contradicion en el

Contenido y cedula R.l en su conformidad desp
achada y no Impedira ni estorvara el d.ho
uso de la Jurisdicion R.l, ni la cobranca de los d.hos
y rrentas Reales ni las de los novenos que estan
Reservados en los diezmos de las iglesias de las
yndias para su mag.d, sino que antes lo dexara
pedir y cobrar a las personas a cuyo cargo fuere
su cobranca sin contradicion alguna Y que
en las nominaciones instituciones y collaciones
que esta obligado conforme al d.ho Patronazgo
R.l, y en todo guardara lo dispuesto por la ley
13 titulo 3. libro prim.o de la nueva Recopila
cion segun y como en ella se contiene, y asimismo
Juro que en barcara en la primera ocasion
de flota que aya para la d.ha aprova.a para hir a rresidir
en su Iglesia en conform.d de lo q en esta se
contiene mandose hir asi en dud por su buen y lo firmo
siendo testigos = 3.

+

Nombram.to de offi.l entretenido de la
secretaria del Peru

Por quanto por fallecimiento de Juan de Ozarnide offi.l
entretenido que era de la secr.ia del R.l consej.o de las yndias
de lla parte del Peru questa a mi cargo, a bacado la
d.ha plaça y conviene nombrar en ella pers.a de las
partes y inteligencia y cuidado que para su exercicio
se rrequiere, y atendiendo a questas y otras concurren
en la de d. fran.co fer.z de madrigal offi.l de la d.ha
secretaria R.a, y a lo que en ella a servido desde que
le nombro en la d.ha plaça de offi.l entretenido q.do
que la sirva en la misma forma y manera q lo ha
cia el d.ho Juan de ozarnide y como lo acen los demas
officiales entretenidos de la sec.a de la nueva españa con
el mismo salario y gaxes que ellos goçan en m.d.
a 10 de dix.e de 639 d. fer.do Ruiz de Contreras —

Llevose al Consej.o i bista la cedula q se mando
de bega y Bar.e de ... a 4 de febr.o 640
despachese otra tal cedula como se dio a luis de
vega con calidad que se consuma la primera plaça
del entretenido que bacare, y esta no se sirva
de consequencia por darse a d. fr.co por las ais
facion con que sirve, y los muchos años de servicio
a Bar.e Lopez nonbro el 6. d. gr. por pasar
carballedo a offi.l seg.do a carballedo por m.l
se dio

© Biblioteca Nacional de España

Difer cortes. cedulas, yordenes queseandespachado, por la secretaria del Consejo, Real delas Indias delaspte del Peru. Yotras cossas deymportanzia para tener noticia dellas.

fabricadores: En 23. de hebrero de 597. sedespacho cedula para que empoder delos fabricadores, nosepuedan embargar los Navios, porti empo. detres Años esta asentada enel Libro Armada delocc año de 594. fº 262 =

Otra desfº de Noviembre de 607. libro de Armadas del mismo año. fº 58

En 25. desetiembre de 613. seescriuió a lacasa Una Carta conocassión de embargos de Navios para los generales or denando al Presidente della, diese, elterciò alos fabri cadores desus Naos para cargar libro seuilla deofizio de 608. fº 178

Otra cedula de 6. de Julio de 619. sobre lomismo para lasta ia, aynstancia, dela Prouincia de Guipuzcoa, yus fabrica dores, esta, asi, En seuª de Pptes. de 614. que llega harta 623. fº 122

prohiuen aparion ser ocupados: En 11 dediziembre de 619. sedespacho cedula General para queninguna pariente, delos ministros delas Indias. seaocupa do encargos niofizios desu Provission

Q. eljues no subce da alguresidencia: Por cedula deprimero dedoziembre de 620. estadispuesto queninguna juez. decomisión Q. embiaren los Virreyes, y Audienzias delasIndias aqualesquiér ptes. dellas, nopue dan administrar lajurisdicion delofizio delapersona con tra quienfueren, ni succeden, yporotra de de de de 1633 selesordeno especialmente

Ala Audiensia delos chancas la guardasen, conotros grava mines quese acrefentaron

Guerra dechile En primero de Noviembre de 1608. sedespacho cedula sobre los quesiruen enla Guerra dechile = otras, sobre elmis mo de 29. de Junio de 619

En el Libro Generalissimo que empieza elaño de 601

© Biblioteca Nacional de España

Lalei demalinas

Llega hasta eldeb21. afoxas 244. esta vna cedula ynserta enella, La ley demalinas quese hiço. enlas Cortes de Segouia Asimismo ayotra endeclaracion dedos Dudas, sobre laquantia dequean dever los pleytos, parapoder suplicar segunda ver. ante Su Mg. laqual adever 60. pº. ensayada dea 450. mrs. v. demill ducados, ydelos Jueces qucan dedeterminar los deme nor quantia, suf bas. a 25. de Febrero de 620. afoxas 361

Segda Suplicacion.

En el Libro General tirimo quesigue aldeb21. yempieça a 24. de Marzo del, ay vna cedula enque sedeclara, y impone penas alos queynterpusieren segunda Suplicacion, para ante la Real persona sinodeclara nola, auer, oselen fir maren las. 11as. de vesita delas Audiencias las penas, Son 20. duc. alos que binieren delas Audiencias delas Indias queno fueren chile, los charcas, y Philipinas, porquelos que binieren destas noseles adesacar mas pena que 400. duc. es fha a 30 de Marzo de 629. año.=

Diezmo decartag.a

En 28 de setiembre 1634. sedespacho cedula para que el obpo, Dean y Cauildo de Cartagona administren Sus diezmos.=

Lapa, enpanama al Presi.te y oidores

Por cedula de 16. de setiembre de 631. sedio laorden quese adetener enla Yglesia Cathedral de Panama enquatro abaxar lapar. al Presidente y Audienzia quando asistieren enladha Yglesia, alos diuinos oficios, citase, enella otra de 6 de Julio de 617.=

Consulado delima,

En 16. de Abril de 1628. sedespacho cedula, aprouando la elec.on que el Virrey Marques. demontes claros hizo delconsulado de lima esta, asentada en Peru depte. que, empieza elaño de 616. yacaua eldel 621. afoxas 104.=

Dudas con la Inquisicion:

Por cedula de 26 de abril de 618. sedeclaro la forma que sea deguardar, enciertas Dudas queseofrecieron entre el tribunal dela Inquisicion delima, yelcauildo deaquella Ciu.d enrazon deira a acompañar, ono elcauildo ala Inquisicion, quando va, apublicar el edito yanatemia delafee.=

Q los encomendr. de nosean proueidores en su distrito =

En M. a 15. de Henero de 1569. sedespacho cedula para que el Virrey del Peru no prouea se, ninguna corregimiento deuprouision, apersona vezina delaCiudad, o, Pueblo de Dondefuere, ninguna encomendero, esta, asentada en Peru depte de 1567 en laultima, fha=

No tengan religos de indias sin lic.a de s.d

En 28 de Marzo de 638. sedespacho cedula General para que Ninguna Religioso delas Indias puedan venir a estos Reynos, sinlicencia desu Prelado ydel Virrey, o Gouernador delapte dondeviniere, y que, estos, sepan primero los negocios aque vienen, y nano esta cedula de vn papel de el S.r to Pedro de Atiz. equelo es del Conseso destado, porauer escrito elembaxador de Roma los yncouenientes que resultauan de auer pasado alli fray.co fran.co de obiedo della orden delamrd.=

Q.l Cuplimto. deyr dai puedan escriuir a sus Mg.d.

El Sr. Enperador Carlos quinto, yla Reyna Doña Juana Su Madre despacharon cedulas fechala vna, a 15. de diziembre, en vitoria a vno de 1524. y la otra en Valladolid, en 9 de Agosto de 1538. refendadas de Su, de Samano quetratan deque ningun Ministro delas Indias no pueda ympedir a otro qualquier Vasallo deaquellos Reynos elquedeauiso delas cosas que se ofrecieren y pidieren Rem.o pro hiziendolo con Grauisimas penas: la branastas Cedulas conel Virrey el Marques Don francisco pizarro=

Q no sean ocupados los deudos de los ministros:

Por cedula de 12. de diziembre de 619. esta prohibido el proueer, ocupar ennegocio yofizios, ningun Pariente Criado niallegado delos ministros de Su Mg.d en las Indias=

Q el Juez no subceda a Juzgado:

Por cedula depostrero de diziembre de 620. esta dispuesto queningun Juez. de comision que, embiaren los Virreyes y Audiencias delas Indias no puedan administrar la Jurisdicion del oficio delapersona contra quien fueren, ni subceder enel=

En viete de Junio de 1597. sedespacharon vnas ordenanzas Instrucion para los Generales dela Armada y flota

© Biblioteca Nacional de España

delas Indias enquesele aduierte dela orden que an de guardar enel exercicio desus oficios, esta, asentada, apoco mas delprincipio del Libro Seuilla delofficio del 1597 a fojas 42 =

En 2e desetiembre de 1608. sedespacho Comision eynstruin a Don fernando Aluia de Castro Veedor General dela gente de Guerra en Portugal para que conociese de las arribadas y descaminos que hiziesen en aquella costa algunos Nauios delas Indias ynrietta enella, las que antes, seabian dado a Bernabe de Pedroso y Juan de Pedroso para el dho efecto, ypor Cedula de 24 de Marzo de 614 sele despacho Cedula, al dho Don fernando para proseguir enello =

Por cedula de 1º de Junio de 1609 semando que, en la Yglesia de Panama ydemas deaquella Ciudad sedie lugar alos Capitanes Sargento mayor yCastellanos en frente delasJusticia, esta, asentada enel Libro nuebo Reynno departe de 624 a f. 238 =

Otra de 27. de Henero de 611 sobre que alla Cuidad de Santafe, se leguarde laorden que esta dada enrazon de laforma en q. andetener sus asientos en la capilla dela Yglesia mayor, yqueno residente, elqueno tubiere officio enella, cumplido pena de 200 pi. =

Porcedula de 9 de Julio de 610 sedio nueba orden alacasa paralo quetoca, aladistribuzion yBuen cobro dela hazienda de su Mg. ydestros generos que, entran en las Armadas dela casa dela Contratacion =

En 29 de Mayo de 1564 sedespacho cedula P.a Juezes gydores dela Audiencia delima noquedan entremeterse, en armadas ni descubrimientos esta, asentada en Peru departe del dho año, a fojas 157 =

En 28 de Marzo de 1620, sedespacho cedula, ala, Audiencia delima, auisandole deloqueseresolbio endeclaracion dela duda, quesea dia ofrecido en la sala del Crimen, deladha, Audiencia sobrelos casos onque los delinquentes deuen gozar delas gremunidades dela Yglesia =

En burgos a 24 de Agosto de 1605 año, sedespacharon ordenanças Para lostribunales dequentas, queseformaron, yestituyeron, enlas Indias = Libro gr.l peru =

Porcedula de 23 deoctubre de 1608 que, el S.r Duque, delerma Remitio alS.r Conde delemus, siendo Presidente delnal Manda Su Mg. queningun Capp.tan General delas armadas destos Reynos ydelas Indias pongan Nombre de Capitana R.l alasuarmada porque solamente toca este titulo a La Capitana, dela, Armada delmar occeano, yque sucedi ere concurrir esta consus demas armadas delas Indias, orientales yoccidentales, o, encontrare, enla Mar oenalgun Puerto lebatan los estandartes yobedezcan yrigan sus ordenes que qualquier forma quesuyan, yque, enausencia, dela Capitana Goce destapreheminencia Laalmiranta R.l — esta Cedula sedespacho porelofficio delS.r Antonio de Arostegui yesta dentro dela orden delS.r Duque de lerma

Asimismo ay otra orden delmismo Duque Paraque, enbiando aespaña lasynfanteria delos Galeones, esteporma yor orden del Duque demedina Sidonia Como Capp.tan General delmar occeano Su fecha, es a 4 dediziembre de 1608

Años de 605 yel de 609 despacharon Cedulas Generales en Razon delservicio personal delos Indios, Mas ordeno elS.r Conde, delerma siendo Presidente de Indias = ay otras s.as esos en n.as sp.as yclaros de 629 vnap a ra ceralos muy a propiada

En 5 de Junio de 1528 sedespacho Cedula Paraquelos Governadores o Presidentes Quandoentran aexercer sus officios Juren primero quegardaran las Cedulas yordenes de SM Mg. quise hubieren dadiestesta, asentada en el Libro tierra firme de 1527 a fojas 155 =

Enel Libro Cartagena de officios q. empezo elaño de 1624 a fojas 49, y. 5.o ay Cedula sobre laaplicacion delas tercias partes quese aplican alos Juezes yde Nunciadores de los descaminos

Su fecha a 14 de Marzo de 620 p.r yenel Libro Indias

© Biblioteca Nacional de España

Libro 2.º pagina 92. dize quelas Residencias que binieren al Consejo no aya sino vna sentencia, elaño de 590 sedio yn tu vizion para tomar residencias libro 3.º pagina 102 - dispone que se, embien al Consejo yecho memorial della con folio don de, estan los testigos yconprouaciones delos Cargos=

Por cedula de 25 de septiembre de 1614 que esta, asentada en el, libro de armadas que empieza el, año afoxas 65 - se dispone que ninguna Nao dela, Armada y flotas delas Indias que vinieren dellas puedan entrar ni surgir en el Puerto dela dha. sino en San Lucar yen 3, o, 10, de Mayo de 619 - sedespacho sobre, la dha. sentancia, dela vniuersidad, dellos mareantes de vexilla. la qual hize yo- an mismo sedespacho, otra cedula en esta razon en 25 - de octubre de 623 esta, asentada en el, libro de armadas de 621 - a foxas 172 =

Demas desto ay otras cedulas particulares que estan asentadas en el dho libro de 614 consecutibamente a la de 25 - de setiembre de este ano=

Encarta de Su Mg. de 30 de enero de 607 - dirigida, al Virrey Marques de Montesclaros esta resuelto que por tpo de 10 años no se, encomienden, ni cobren tributos delos Indios que se Vedi ocieren a nra Santa fee catolica. y obediencia, a la corona Real por ola la predicacion del Euangelio - esta, asentada en el, Libro Generalisimo que, empieza el año de 601 a foxas 149 =

Por cedula de 14 de diciembre de 1606 - esta dispuesto que los oficiales dela Real hazienda delas Indias no sean admitidos ter dela Gouernadores, esta en el dha. Libro a foxas 148 =

Por otra cedula de Su M.d fecha en Lisboa, a 24 - de Agosto de 619 somando al Virrey P.e de esquilache informase sobre, el o fecimiento que. Ficieron los Religiosos dela compañia dellos, en razon dela forma, en que pagarian diezmo delos bienes rahizes que adquiriesen - ya esto les obligo el hauer mandado Su M.d al D.r Don Diego Guerra fuese a Roma, a seguir el pleito, sobre que todas las Religiones delas Indias pagasen

© Biblioteca Nacional de España

delo ficio de diferentes despachos de el año de 591 asta el de 598 a foxas 243 ay cedulas dela, aplizacion de las dhas ter cias partes para Cartagena tierra firme y la de Cuba ondu ras y Puerto rico - en el, libro rio de la plata de 612 a foxas sesenta y siete ay cedula yen ella estan yncertos Capitulo delordenanças para, aquella Prou.ª que tratan dello ya foxas 171 del mismo libro ay otra, en que, semanda executar en ella lo que se ordeno por las cedulas de Cartagena de 614 de marco de 620 - yen el, Libro peru de oficio que, empeco el ano de 627 a foxas 199 ay cedula de 3. de diziembre de 620 en que se declara, que la tercia parte, se de a la de Nuncia dor y no al fuez =

Por cedula de 6 de julio de 1638 para el Presidente y oidores, de quito se declara que por ausencia o Vacante de Presidente, de la Audiencia de aquella Prouincia gouierne, el oydor mas an tiguo, en conformidad, de otras ordenes que para ello estan dadas, esta, asentada, casi al fin del, libro quito de oficio que, empie za el año de 1621 =

Por vn capitulo delas ordenanças delas Audiencias delas Indias del ano de 593 libro tercero delas cedulas y mercedes pagina de 112 - se dispone que las residencias, secretas, se bean en el Consejo, y las demandas publicas en las Audiencias - Y por otro Capitulo delas Nuebas leyes delas Indias, año de 542 - libro 2.º pagina 111 - se manda tomar Residencia, a las justi cias de panama, y que se remitiese al Consejo - Por otra cedula del ano de 575 - libro 2.º pagina 82 dispone que al oydor q fuere promouido de vna placa, a otra se le tome residencia, y se remita, al Consejo - en Dos Cedulas delos años de 565, y 568 - libro 2.º pagina 92 - se dize que todas las visitas y R.ll.s q ellos presidentes. oydores. Gouernadores y otros oficiales delas Indias se bean y determinen, en el Consejo y que por esto se fonesen con solo vn auto sentencia def. y no a ya suplicacion. sino fuere dela que tubiere Pena corporal mutilacion de miembro. o. priuazion perpetua= Ordenanca echa por el Consejo de Castilla, año de 561 -

se traiganalo q. q. porcedula de 598 Libro 3.º pag.º 8 somando.

diezmos esta asentada en el Libro peru de Parte que empieza el año de 626 = goza del de 21 a fol. 180 =

El Protector de los Indios de la Audiencia de lima, tiene mill pesos ensayados de a 12 Rs. 4 cada uno de salario y y 200 que se le dan cada año para papel - Los dos Abogados goza cada uno 600 pesos de salario ensayados — los Procuradores 400 cada uno 500 pesos esto segun lo que auiso el Virrey conde de chinchon en carta de 21 de Abril de 636, y por decreto de 31 de octubre de 640 hizo su Mg. merd de el dho oficio de Protector al Licenciado Don fran.co de Valenguela con assiento en la Audiencia de lima, Garnacha, y otras calidades y Preheminencias, por hauer seruido en 9 V pesos de

Ocho Reales

1 2 20

Memorial de todo lo que su Magestad prouee en el distrito de la Secretaria de la Nueua España, assi Eclesiastico como Seglar, y los Salarios y Extipendios que uno y otro tiene ajustada en. y hecha en Primero de ~~noviembre~~ marco de 1644 =

Mexico:

Virrey Gouernador y Capitan General de la Nueua Spana. y Presidente de la Audiencia R.l de ella, tiene de Salario al año veintemill ducados prouey.se este Cargo por tiempo de Seis años ordinariamente; El año de 629 Resoluio su Mag.d fuesse este Cargo por tres años, y assi se dio a Cadereyta y Escalona — 20 0 —

Sto

Prorrogose al Duq.e de Escalona por otros tres años por 2.da a parte) 1640: en Junio de 642 se prouey.o por Virrey al Conde de Sacba tierra por tres a.s

Ha Audiencia, de mexico Cancilleria Real año de 1527 ay ~~nueue~~ ocho oydores, quatro Alcaldes del Crimen, y dos fiscales, uno de lo Ciuil y otro de lo Criminal, y en Vacando lo Ciuil acuden de lo Criminal, sin que ninguno lleue ningun despacho por ello y cada una de estas plazas tiene de Salario al año ochocientas mill marauedis. Son a la Voluntad de su Mag.d y no se les quita sin desmerito — 800 $ —

En esta Audiencia ay quatro Relatores de lo Ciuil, son perpetuos y tienen de salarios 500 pesos de oro Comun en gastos de Justicia y 200 por los pleitos de los Indios por Cedulas del año de 62[illegible] — 700 p.s

Ay otros dos Relatores de la sala del Crimen con quinientos pesos cada uno de salario al año — 500 p.s

© Biblioteca Nacional de España

Tambien ay enesta Audiencia, quatro Porteros dela Audiencia, y tres dela sala del crimen y tiene cada Vno de Salario al año quatrocientos ducados, Estos officios de Relatores y Porteros hacen Los nombramientos dellos Los Señores Presidentes deeste Consejo. y solo sus Señorías firman Los Titulos de Relatores y Porteros ——— D 400 ᵈᵒˢ

Tribunal de quentas

En el Tribunal de quentas dela dicha Ciudad de Mexico ay tres Contadores de quentas y cada Vno tiene de Salario dos mill ducados ——— 2 D 000 ᵈᵒˢ

Dos Contadores de resultas que tienen de Salario al año cada Vno mill y quinientos ducados — 1 D 500 ᵈᵒˢ

Dos Contadores ordenadores que tienen de Salario cada Vno mill ducados ——— 1 D — ᵈᵒˢ

Tambien ay en este tribunal un Portero Con sesenta mill mrs de Salario al año, es officio perpetuo, y se provee en Virtud de nombramiento delos Señores Presidentes deeste Consejo y ellos rele firman el Conde, — 60 D — mrs

Officiales Reales

Ay en la dicha Ciudad tres officiales dela Rl Hazda Son, Contador, Thesorero, factor y Veedor, tiene cadavno de Salario al año quinientos y diez mill mrs, son officios perpetuos ——— 510 D — mrs

Al año de 640 se dio el Officio de Contador dela Alcavalas y le Compro Luis de Alarcon Conel tanto por Ciento de Salario ——— D —

Tambien ay vn Contador de Tributos y Acogues Rs dela dicha Nueva España que tiene de salario al año mill ochocientos y setenta y Cinco ps de oro Comun

y el Primero en quien su Magestad provyo este officio fue en Alonso de Salazar Baraona en 18 de Noviembre de 612. y hasta este año Le provyo el Virrey del Nte Sr ——— 1 D 875 ps.

+ o/o

+ alternativamente se provia y proficio. vna vez en la tra de Xotra inquisn. de la Vera cruz

Tambien Savia Corregidor en la dicha Ciudad de Mexico y le proveya su Mag por Cinco años y tenia de Salario en cada vno dellos quinientas mill mrs. y el de 639 se Consumio este oficio, y sirvio la Ciudad a su Mag por esto Con vna gran Cantidad, y el Vltimo Corregidor q hubo, fue El General Don fernando de Sousa — 500 D — mrs

El Salario debaxo. segro vuyo por su Mgd mic q se adbierta Gte

Enel distrito dela dicha Audiencia de Mexico ay los officios siguientes: de capa y espada

Alcalde mayor dela Villa de Istlabaca y su Jurisdicion que se provee por Cinco años, no se sabe el Salario que tiene ——— D —

Alcalde mayor dela Villa de Tacuba provee se por Cinco años tiene 15 pesos de 8 Rs de salario al año siguen la por Sn fe de la cora. y el salario del 29 q se dio aroque dicha cau yel q se Contenta en la ——— D 15 ps

+ Q se Gratia sellama por otro nombre Alvarez

Alcalde mayor delas minas del Goutla por otros Cinco años no se sabe El Salario que tiene — y dicen q se llama Gratia sellama y por otro nombre Alvarez ——— D —

Alcaldia mayor de Tabasco es por Cinco años y tiene de Salario en cada uno trescientos Dus ——— D 300 ᵈᵒˢ

Gouernador y Capn General dela Provincia de yucatan es por tiempo de Cinco años, y tiene de

El Salario debaxo rehusa dep. al Sr Luis reprimanda Factor de emola. q se le dio q quite una q sirvio contra Sr q es deg. vuelva y se le dio el Virrey de salario y ayuda

Q se

© Biblioteca Nacional de España

Salario En cada uno de ellos mill pesos de mi
nas de a quatrocientos y cinquenta mrs cada Vno — 1 D — p.

Tiene Vn Theniente Letrado para las Cossas de
Justicia que le nombra El Gouer aqui y se apruе
ua por el Consejo, y si esta alla se apruеua la
Audiencia, y tiene quinientos ducados de sala
rio, y se le da Cedula para que los oficiales R.s
se los paguen en Zucatan: Obpo de Tlaxcala y Mexico # D 500 ds
= Oficiales Reales =

Ay en esta Provincia dos Oficiales de la R.l
Hazienda, que son Contador y Thesorero, q.e
tiene de Salario cada Vno al año trecientas
mill mrs, son perpetuos y entran en su poder
los tributos que fueron del Adelantado Mon
tejo Enque el Gouer.r da ayudas de Costa a
personas benemeritas y las pagan ellos — 200 D — mrs
poner tiniente en la Villa de Cobalt.a + aquien m.e +

Vla Ciudad y Puerto de la Veracruz ay
Contador y Thesorero de la R.l Hazienda, y tiene
Cada uno de Salario al año quinientas y diez
mill mrs, son perpetuos — 510 D — mrs
y en este puerto guarda mayor y alcayde del castillo de la +

Mar Minas de San Luis de Potosi de la dha
Nueua España ay Contador y Thesorero y tiene
Cada uno de Salario al año trecientas y cinq.ta
mill mrs al año son oficios perpetuos, q.e
Cauaron El año de 626. o. 627 en el oro y plata
que alli se ocultaua — 350 D — mrs
afumad:

En el Puerto de Acapulco ay tres oficiales R.s
que son, Contador, Thesorero, Factor y Veedor,

Alcayde con renta en especie de pescado de la Vera Cruz que guarda q.do se hacen los nauios con Sol. o semanas de Sal. q.e declaro 28. q.e dio Sal. en 635 ay cap.n q.e sirue. m.o ayuda de Artilleria. to 20 q.s en Cauallo. o emperiales Alcayde de Cobalos 626

+ Oficiales R.s del Distrito de la au.a de Mexico)

+ Al haz.da con 200 p.s de oro comun de Sal.o al año) el q.e fue primero que el Conq.or dio a Pre Luis de Rosa por la de la Vera Cruz 618, el debaxo fue dado por Thesorero en Nueua España y fue a Cadiz a dar cuenta de su oficio y Real Hazienda y en 626 boluio a Mexico y de allo se fue a Cadiz

Y tiene Cada Vno de Salario al año trecien
tas mill mrs, son oficios perpetuos; El
Factor tiene quatrocientos pesos para Casa q.e
Se los señalo El Virrey y lo aprobo El Consejo.
El año de 626 — a Don Pedro de Barrientos # 300 D — mrs

el año de 634 dio a Jacinto de Balinez para el oficio de guarda mayor del puerto en 100 Pesos con pob.o de Sal.o

En el distrito de esta Audiencia
ay los oficios militares siguientes.

Castellano de la fuerca de San Juan de Vlua
tiene de Sueldo al año mill y cien pesos de
a ocho reales, es plaça perpetua y El penultimo
que fue alla nombro Theniente y lo aprobo la
Junta — 1 D 100 p.s

En la fuerca de Acapulco de la dha Nueua España
ay Vn Castellano que tiene de Sueldo al año mill
ducados es oficio perpetuo, y el año de 633 por
decreto de la Junta de guerra se le agrego lo de
Alcaldemayor, Capn a guerra y intervencion
con los oficiales R.s en el despacho de las Naos
todo con el dicho salario. y por decreto del Consejo
se mando lo mismo a Don Fernando de
Ocacta, Za de Marin q.e aqui pobo de agosto y Maestr
hui.s — 1 D — ds
de Cam.o el año de 640

Vltimo Castellano nombro Alferez Theniente
en esta Corte y le aprobo la Junta, y por lo
Libros de la Contaduria deste Consejo consto que
con la plaça de Alferez hauian gozado los dos
hauian sido de aquel Castillo trecientos pesos

© Biblioteca Nacional de España

de oro Comun, Y assi se leedio ael este
salario que he reclamo. Q. Pago D. Manga — D300 p.

En el distrito dela dha Audien.a
de Mex.co ay Vn Arzobispo Y dos obispa
dos. Dignidades y Prevendas siguientes-

El Arzobispado dela Ciudad de Mexico; que segun
la Noticia que se tiene Valdra su Extipendio
Vn año con otro Veinte y quatro mill pesos de
ocho Reales — en pesos en el año de 545 — 24 D— p.

Ay en esta Iglesia Cinco Dignidades, que son
Dean, Arcediano, Chantre, Maestre escuela
y Thesorero:

El Deanato Vale dos mill y quinientos pesos — 2 D 500 p.

Las otras quatro dignidades a dos mill pesos cada una, — 2 D— p.

Mas ay en esta Iglesia Cinco Canonigos que tiene
cada uno de Extipendio al año mill y quinien
tos pesos de a ocho Reales, y en ella esta Conse
guida la Canongia para la paga delos salarios
delos Inquisidores, Y ay demas delas dhas
Cinco Canongias otras quatro que son, Doctoral,
Magistral, Penitenciaria, y de Sagrada escriptura
que tendran lo mesmo — ‖ — 1 D 500 p.

Fo

Esto se entiende en las yglesias por cuyas de año
debe con asistencia
miento de su rant.a

‖ ay tambien en esta
Mex.co provida por
su Mg.d La Capellania
del Colegio de lo mismo
se fara su delenan
te que su Mg.d se la
ton y el año de 617 se
dio a cec.do P.o Ruiz de
alarcon y el de 640
la sirvia

Tiene esta Iglesia tambien Seis Racioneros Y
Seis medios Racioneros, alos Racioneros les
Valdra mill pesos de Extipendio al año a cada
Vno: y alos medios Racioneros a seisientos p.
a cada vno — 1 D— p.
D600 p.

Obispado de Tlaxcala
en tiempo el año de 1526

El Obispo dela Iglesia Catredal dela Provin.a
de Tlaxcalla tendra de Extipendio mas
de Sesenta mill pesos — 60 D— p.
en tres tazones y sustenta al presente dela de los Angeles el año
del 550:

Ay en este obispado Cinco dignidades: que son.

El Deanato tiene de extipendio quatro mill y
quinientos pesos — 4 D 500 p.

El Arcedianato quatro mill pesos — 4 D 000 p.

Chantre: Maestre escuela y Thes.o Lo mismo — 4 D 000 p.

Ay cinco Canongias y valdra Cada prevenda destas
dos mill y ochocientos pesos Y Consumiose Vna Canon
gia destas para la paga delos salarios delos Inquisidores — 2 D 800 p.

Demas deestos Cinco Canonigos ay otras quatro
Canongias Como en la Iglesia de Mexico q.e
son Doctoral, Magistral, Penitenciaria y de
Sagrada escriptura y Valdra lo mismo cada una — 2 D 800 p.

Tiene esta Iglesia Seis Racioneros con dos mill
pesos de Extipendio Cada Vno — 2 D— p.

‖ Plano debaxo se
vendio el off.o de Sue
denounos dasta q.e
a q.l tpo se lleno q.e
se les dio q.nto q.l obispo de
venefijio alcanzo a ver
sus calidades que el q.l
no passo por ellas ref.o
debaxo q.e fue el q.e
dezmi enee legaxo de
CAJ

Mas Seis medios Racioneros que el extipen
dio de Cada Vno Valdra mill y quinientos pesos, ‖ — 1 D 500 p.

Obispado de Mechoacan
en tiempo el año de 1536.

El Obispo Le Valdra Cada año su Extipen
dio Veinte mill pesos de ocho R.s poco mas o menos, — 25 D— p.

© Biblioteca Nacional de España

Ay enesta Iglesia Cinco Dignidades:
El Deanato Valdra mill y ducientos pesos — 1 D 200 p.
El Arcedianato Valdra mill pesos — 1 D — p.
Chantre, Maestrescuela y thesorero Lo mismo — 1 D — p.

Mas ay enesta Iglesia nueue Canonigos y seis Racioneros, Cada Canongía Valdra ochocientos pesos Y las Raciones aquinientos; Y El año de 634 se mando se criasen dos Canongías de oposicion enesta Iglesia sin anadir Numero, sino que enbacando dos delas que al presente ay quedasen por de oposicion y assi se Executo El año de 639. Desta Consumida La Canongia para la inquis, en esta Iglesia — D 800 p.

Obispo de Guaxaca
erigido el año de 535:

El Obispo Valdra su Extipendio Siete mill ducados al año poco mas o menos — > D — 8ª

Ay enella Cinco Dignidades: El Deanato Valdra mill pesos de ocho Rs poco mas o menos — 1 D — p

El Arcedianato chantre y thesorero a ochocientos pesos cadauno, y aunque auia en esta Iglesia Diez canonigos y el estipendio de cada uno se entiende Valle cada año seiscientos pesos de ocho Rs, Por cedula de 31 de diciembre de 621. mando su Mag que en ella se Consumiesen la Maestrescolia y quatro Canongías, porque por la Cortedad de sus Estipendios no se podian sustentar, Y para este efecto mando que se le pusiesen a Costa de su Real hazienda en cada Prebenda seiscientos pesos, Y se han Consumido Enteramente hasta el año de 641 — D 800 p.

Maestrescolia y quatro Canongias para la Iglesia y mas otra Canongía que se Consumio en esta Iglesia En Virtud de Cedula de su Mag, para la paga de los Salarios de los Inquisidores de las Indias, por manque oy han quedado En esta Iglesia las quatro Dignidades nombradas y Cinco Canongías — D 600 p.

No ai mas Prebendados en esta Iglesia

Obispado de la Prouincia de Yucatan El año de 1518.

El Obispo de esta Iglesia Le Valdra Cada año Siete mill pesos poco mas o menos — > D — p

Ay enesta Iglesia Quatro Dignidades: El Deanato Valdra cada año setecientos pesos — D 700 p.

El Arcedeanato, Chantria y Maestrescolia y la Tesoreria aquinientos pesos — D 500 p.

Mas ay en esta Iglesia Quatro Canonigos con trescientos pesos de Extipendio al año y dos Racioneros con ducientos pesos y El año de seiscientos y treinta y nueue se Consumio Una Canongia para la Inquisicion — D 400 p.

El año de 642 en virtud de cedula de su Mag se consumio una Canongia para la Inquisicion — D 300 p.

Prouincia de la Nueua Galicia y todo Lo que su Mag prouee en la Audiencia R de ella y todo su Distrito:

En la Ciudad de Guadalaxara Cauecera desta Prouincia esta La Audiencia y en ella

+ y en Lugar de esta prouiso Una Canongia para un racion no que sirua Dos canongias y dos Raciones y que el otro se consuma

© Biblioteca Nacional de España

ay Presidente y la goviezna con tres mill y quinien
tos ducados de salario al año; quatro oydores que son 3 D $00 ds
(tambien de cada)
#z este Pres. a sido sin gynglical que cadauno tiene de salario al año
(y pregs letrado) Dos mill ducados, son plaças perpetuas, Y las
Materias de hazienda del distrito de esta Audª
estan a cargo del Virrey y Audiencia de Mexco + 2 D — ds

Ay en ella Vn Relator y un Portero, y no se sabe
ni consta por la Contaduria del Consejo El salario
que tiene el Relator, son ofiçios perpetuos, Y el
portero tiene 30 D mrs que consto el año de 639 por
Carta desta Audiencia quando sedio a Blas
Machado ——— D —

= Offa de Reales =

En esta Ciudad ay dos officiales de la Rl hazda,
que son Contador y thesorero y tiene cada Vno,
de salario quatroçientas mill mrs ——— 400 D — mrs

Gouer y Capp Gen.l de la Provincia de la
Nueva Vizcaya que se prouee por tiempo de
Cinco años y tiene de salario en cada Vno dellos
Dos mill pesos de minas de a quatroçientos,
Cinquenta mrs cadauno: En las Cosas de la
guerra esta sujeto al Virrey de la Nueva
España, Y aunque ay alli Vn Presidio no se
sabe la Cantidad de gente que tiene, Y Consulta
este ofiçio el Consejo solo ——— 2 D — pos

= Offa de Reales =

En esta Provincia de la Nueva Vizcaya ay dos offis.
No ay Contr. de la Rl hazienda y son factor y Veedor; Y
thesorero tiene cada Vno de salario al año quinientos
y diez mill mrs, son ofiçios perpetuos ——— 510 D — mrs.

Corregidor de la ciudad de Zaca
tecas proueen por tiempo de Cinco años y tiene de
salario En cadauno mill pesos ensayados. 1 D — ps

= Nueva Galicia =

En esta Ciudad ay tres officiales Rs que son
Contador, thesorero, factor y Veedor, tiene cada
Vno de salario al año quatroçientas mill mrs — 400 D — mrs

Obispado de la Provincia
de la Nueva Galicia y Ciu
dad de Guadalaxara erixido el año de 1548

Valdra este Obispado Sietemill pesos de ocho
Rs cadaun año poco mas o menos ——— 7 D — ps

En esta Iglesia ay tres dignidades: El Deanato
Valdra mill y Cien pesos ——— 1 D 100 ps

El Arcedeanato y Chantria
Thesorería y Maestrescolia, y Thesorería, a
Nouecientos pesos cadauna ——— D 900 ps

Mas ay en esta Iglesia quatro Canonigos y tiene
cada Vno setecientos pesos al año; y Consumiose
Vna canongia para la Inquisicion, y ay en ella
quatro Racioneros y El estipendio de cada Vno
Valdra quinientos pesos cada año ——— D 500 ps

En esta Iglesia hauia nueue canongias y se consumieron cinco
para q. se diesen suficientes prebendas a los Mros de la Thesoreria como consta de los Autos
Obispado de la Provincia dados de q.e el año de 626
de la Nueva Vizcaya y dellas cedulas despachadas
erixido el año de 1521. al Cauildo de Gobno los de 639
y 641 que se hallan en el Archiuo de la
Estipendio deste Obpado Valdra Cinco mill Thesoreria de Cadiz
pesos de ocho reales cada año ——— 5 D — ps

© Biblioteca Nacional de España

En esta Iglesia ay tres Dignidades que son Dean Arcediano, Dchantre y dos Canonigos, cuyos estipendios no se sabe lo que valen, solo se entiende que son muy tenues ——— D—

Lo que su Mag prouee en la Prouincia de Guatemala, Audª de ella y Sudistrito=

Gouernador y Capn General dela dha Prouª y Presidente dela Audiencia Rl que en ella reside, tiene de salario al año Cinco mill ducs. y prouee se por ocho años siendo en persona de capa y espada, y siendo en letrado como se prouyo El año de 640 en el Licdo Don Diego de Vendaño es por el tiempo que fuere la voluntad de su Mag — (y antiguamente se proueya a cada trienio) — y en esta Audiencia Cinco oydores y vn fiscal y cada vno tiene de salario al año dos mill ducados que valen setecientos y cinquenta mill mrs, son plaças perpetuas, y el fiscal es Protector delos Indios ——— 750 D— mrs

Mas ay en esta Audiencia vn Relator, y vn Portero, son oficios perpetuos y no se sabe el salario que tienen ——— D—

En la Ciudad de Sanctiago dela dha Prouincia ay dos oficiales Reales que son Contador y Thesorero y tiene cada vno de salario al año quatrocientas mill mrs son oficios perpetuos ——— 300 D— mrs

Gouer dela Prouincia de Nicaragua prouee se por cinco años y tiene de salario en cada vno mill ducados ——— 1 D— ds.

Ay en esta Prouincia dos officiales Rs que son Contador y thesorero y cada vno tiene de salario al año ducientas mill mrs (B) ——— 200 D— mrs

Gouer y Capn General dela Prouincia de Costa rica, prouee se por cinco años y tiene de salario cada vno dellos dos mill ducados ——— 2 D— ds

(B) En esta Prouincia (nueuamente) hauia vn oficial Rl que hera Thesorero y tenia de salario al año trecientas mill mrs y hera oficio perpetuo, mas este oficio se consumio el año de 635 y se agrego a los ofis de Nicaragua y el año de 639 se le dieron ducientos pesos para vn thenientequello se pondrian en Costarrica porque no podian acudir a la cobrança de la hazienda Rl ——— D

Gouer y Capn General dela Prouincia de Honduras, prouee se por cinco años, tiene de salario en cada vno dellos, mill pesos de minas de a quatrocientas y cinquenta mrs cada vno ——— 1 D— ps

En esta Prouincia ay dos ofis Rs (Reales) que son Contador y thesorero y cada vno tiene de salario al año ducientas mill mrs son oficios perpetuos (‖) ——— 200 D— mrs

Al Caldemayor dela Prouincia de san Salua dor quinientos pesos de minas — 500 ps.

(‖) sin embargo de que en esta Rica gouernan los corregidores los gouernadores estan sujetos en lo guerra al gouernador de guatemala granduca es corregidores y en lo demas dependen los gouernadores del distrito sino es presidente

Jo

(+) a quien se consume canongia porque los Prouendas no passan de sinco: y sobre en fumen dos de ay mas de lo ynuº. de renta

(†) con tan buena cal de ereiejercicio)

© Biblioteca Nacional de España

Alcaldemayor delas minas dela dha Prova de Honduras por tiempo de Cinco años con quatrocientos pesos de minas de salario ——— D400 pˢ.

Alcaldemayor dela Provincia de Nicoya se prouee por Cinco años y tiene de salario en cadauno de ellos ducientos ducados ——— D200 ds.

Alcaldemayor dela Provincia de Chiapa se prouee por Cinco años y tiene de salario en cadauno de ellos ochocientos pesos de plata ensayada de a quatrocientos y Cinquenta mrs cadauno = El año de 540 se dio esta Alcaldia a Don Diego de Vera por don el Conquien se Capitulo las Conquista delos Indios Lacandones ——— D800 pˢ.

Alcaldiamayor dela Provincia de Capotitlan se prouee por Cinco años con setecientos pesos de minas de aquatrocientos y Cinquenta mrs D700 pˢ.

Alcaldiamayor dela Villa dela Trinidad se prouee por cinco años y no se sabe el salario q tiene Entiendese son seiscientos pesos de minas — Oficial R — D600 pˢ.

Ay vn Juez Oficial en dha Villa dela Trinidad y Puerto de Acaputla con seiscientos ducados de salario al año es oficio perpetuo — D600 ds

Gouierno de Soconusco se prouee por cinco años y tiene de salario seiscientos pesos de minas — D600 pˢ

Alcaldiamayor de Tlaxiaca se prouee por cinco años y el salario q tiene es]]] pˢ. 6. tomˢ y 4 granos de mrias) D777 —

Obispado dela dha Prova de Guatemala en xxi de Mayo de 1534

Valdra El estipendio del Asu Obispo, ochomille pesos al año poco mas o menos ——— 8D — pˢ.

En esta Iglesia ay Cinco Dignidades:
El Deanato Valdra quinientos pesos poco mas o menos ——— D500 pˢ

El Arcedeanato Chantria Maestrescolia, y Thesoreria a quatrocientos pesos cadavno ——— D400 pˢ

Ay en esta Iglesia seis Canongias, y El estipendio de cadauno Valdra trecientos y Cinquenta pˢ y esta Consumida la Canongia p la Inquisicion. D350 pˢ

Jo + No ay Racioneros en esta Iglesia

Obispado de Chiapa en xxi de Mayo el año de 1538.

Aunque es dotado por su Mag en Quinientas mill mrs se entiende Valdran sus frutos cada año Cincomill pesos ——— 5D — pˢ.

Ay en esta Iglesia Cinco Dignidades;
El Deanato Valdra quatrocientos pesos al año, El Arcedianato, chantria, Maestrescolia y thesoreria Valdran cada año atrecientos pesos, D400 pˢ

Auia en esta Iglesia dos canongias q el estipendio era ducientos pesos al año, esta consumida la vna dellas. D300 pˢ.

Jo para la Inquisicion ———

No ay mas Porbendas en esta Iglesia D200 pˢ.

© Biblioteca Nacional de España

Obispado de Nicaragua erixido el año de 1534

Sin embargo de queeste obpado es delos doctados por su Mag.d en las quinientas mill mrs se tiene entendido Valdra su estipendio al año hasta Cinco mill pesos ——— 500 p.s

Ay en esta Iglesia tres dignidades: q son Deán, Arcediano y Maestrescuela Idos Canonigos, El estipendio delas tres Dignidades sera Duzientos y Cinquenta pesos, y ell delos Canonigos Duzientos + ——— 250 p.s 200 p.s

+ Yo en esta ygl.a no ofiecon sumi canongias por q sus prebendas no pasan de Cinco)

Obispado dela Prou.a de Honduras - erixido el año de 1539.

Este Obispado es delos doctrados en las quinientas mill mrs, aunque valdra hasta tres mill pesos 300 p.s

Ay en esta Iglesia Cinco Dignidades, que son Deán Arcediano Chantre Maestrescuela y thesorero, y por cedula de 10 de octubre de 618- se mando se les diese de la caxa R.l duzientos pesos a cada uno sobre lo que monta la renta capitular + ——— 200 p.s

+ Yo; no se consume aqui canongia) por q ay mas de 5 prebendas

En las Islas filipinas ay las plaças y offi.os siguientes.

Gou.or y Capp.n General delas dhas Islas y Presidente dela Audiencia R.l de ellas, Es proueido por tiempo de ocho años y tiene de salario en cada uno de ellos, ocho mill pesos de Minas de a quatrocientos y Cinquenta mrs — 8 p.s

Gou.or y Capp.n General delas dhas Islas y Presidente dela Audiencia R.l de ellas, Es proueido por tiempo de ocho años y tiene de salario en cada uno de ellos, ocho mill pesos de Minas de a quatrocientos y Cinquenta mrs — 8 p.s

Seruicio el año de 1583. y es pretorial

Ay en esta Audiencia quatro oydores y Contaduria de cal.a

+ El fiscal uprotector delos yndios y delos rangeyll uso se dio adv.o dela Vara y con salario por lo delos sangleys

Vn fiscal y cada uno de ellos tiene de salario al año dos mill pesos de a quatrocientos y Cinquenta mrs cada uno, son plaças perpetuas + ——— 2000 p.s

Tambien ay Vn Relator: y El B.r Nicolas Antonio de semana fue nombrado el año de 616 folio 131 salario 300 p.s Y assi tiene 600 pesos al año de a ocho R.s Consignados en penas de Camara y gastos de Justicia, y los 300 de ello se le acrecentaron por Cedula de 5 de diziembre de 631. y es tal en filipinas de off.o y oficio = y.o fo al acc.da del año de 1619 =

Tambien ay Vn Porter en esta Audiencia que no se sabe el salario que tiene ——— 0

= oficiales Reales =

Ay assi mismo en las dhas Islas tres oficiales dela R.l hazienda que son Contador thesorero factor y Veedor, y cada uno de ellos tiene de salario al año quinientas y diez mill mrs, son oficios perpetuos ——— 510 m.s

Plaças militares de l distrito de esta Audiencia

El Mr.e de Campo del a gente de guerra delas dhas Islas filipinas tiene de sueldo al año mill pesos de a quatrocientos y Cinquenta mrs cada uno, Es plaça perpetua ——— 1000 p.s

La plaça de Castellano dela fuerça de Santiago,

© Biblioteca Nacional de España

dela Ciudad de Manila tiene de sueldo
al año ochocientos pesos de ocho reales en perpetua — 800 pˢ.

La Plaça de Alcayde della fuerça de Terenate, y
Gouer della gente de Guerra deaquel presidio hera
por el tiempo que fuere la Voluntad de su Mag.d
tiene de sueldo al año dos mill ducados — 2000 —

y llaño de 1634 semando fuesse solo por tiempo de
ocho años y assi se ha despachado hasta llaño de 642.

La plaça de Capp General dela Artilleria delas
dhas Islas Filipinas es por el tiempo que fuere la
Voluntad de su Mag.d y tiene de sueldo al año 800 duˢ
El primero q.e la llebo fue Juan Baptista de Molina,
q.e era soldado y si era bien Consumida y poner
solo vn Capp.n Ordinario, Assi esta Vaca el teano
de 642 goardando cartas y instrucciones q.e
que en buen tiempo se hizieren sobre lo

Eclesiastico que ay en las dhas Islas Filipinas:

En el Arzobispado dela Ciudad de Manila della
tiene su Mag.d dotado en tres mill ducados
q.e se pagan cada año de la Caxa R.l de aquellas
Islas en frutos, el año de 1595: — 3000 ds

Ay en esta Yglesia Cinco Dignidades:
El Deanato tiene situados en la Caxa al año,
seiscientos pesos de ocho R.s: El Arcedeanato, — 600 pˢ.
Chantria Maestrescolia y Thesoreria a quinientos
pesos cada vno — 500 pˢ.

Ay en esta Yglesia tres Canonigos Con quatrocientos

(B 90
Estos Stipendios de estas preuendas y el nº. dellas Constan por cedula de 2 de Junio de 604 q.e esta a de lante a folio)

pesos de Stipendio cada vno — 400 pˢ
y dos Racioneros con trecientos pesos — 300 pˢ
y dos medios Racioneros con ducientos — 200 pˢ
y se Consume la Canongia para la Inquisicion — ++ B

Preuendados
y Yglesia no aquerido confirmarlos: y ella
da por el dos Clerigos
confesores (q.e no se sabe
quien) q.e la ayuda a
la administracion delos
santos Sacramentos alos
yndios, y instruirlos
en las cosas de la fee catholica
y allevarlas diuinos
oficios Pastorales
y ultimamente rediu
dio.s para esto en el
año de 644 al doctor D
Fran.co Montero de Esp.a
del Cons.o de Yndias

Mas ay en estas Islas los tres
Obispados siguientes.

Obispado dela Ciudad del nombre de Jesus — 500 D — m.
en la isla de Zebu se erixio el año de 1595.
Obispado de Caceres ~~Cocdmm acamarines~~ se erixio — 500 D — m.
en el año prox.o
Obispado dela Ciudad de la Nueva Segouia ~~de~~ duca — 500 D — m.
~~goarn~~ ~~acamarines~~ en la de Nro Señor se erixio el dho año)
Son estos tres Obispados delos dotados por su
Mag.d en las quinientas mill mrs que se les
paga cada año dela Caxa R.l delas dhas Islas
y ninguno dellos tiene Dignidades ni Preuendas
porque el Emolumento q.e Enquelos obpos non son algos

Las plaças y officios que ay en la Isla Española proueydos por su Mag.d y en el distrito dela Audiencia della son los siguientes.

Gouer.r y Capp.n General dela dha Isla y Presid.te
dela Audiencia R.l que en ella reside, por tpo
de ocho años tiene de salario en cada vno dellos
Cinco mill ducados — 5 D — ds
Yassi tuuieron este presidio el dho Gouernador y
Capp.n del declarado en el año de = 1606
y en la dha Audiencia quatro plaças de
Oydores y Gouernador y Capp.n
y vna de fiscal y cada vno de ellos tiene
Seiscientas mill mrs de salario al año, los vn
es en audiencia pretorial y los ose — 600 D — m.
plaças perpetuas.
Año de 1526

También ay vn Relator Es perpetuo y no se
sabe aca el salario que tiene — D —

© Biblioteca Nacional de España

Ansi mismo ay vn Portero offd perpetuo con
Sesentamill mrs de salario al año ——— 60 D — m

Ay vn Guarda mayor y Alguazil Executor della
Ra Hazienda della Ciudad y puerto con 200 ds de
1020 comun de salario - Islas camara 625. fs 123 — D 200 ds

Dos Plaças de oficiales Rs en la Ciudad de
Santo Domingo, que son Contador y thesorero, tiene
Cada uno de salario al año trecientas mill mrs — 300 D — m.

En la Isla ay vna Alcaldia mayor
de los Pueblos de la tierra dentro della, Sepruee
por tiempo de Cinco años, tiene de salario En
Cada uno dellos quinientos ducados En
penas de Camara della Audiencia, Y nunca
se Cobran bien porque no las ay ——— D 500 ds

Plaças militares de la dha Isla

La de Capp Y Sargento mayor de la Ciudad de
Santo Domingo della, tiene vna Compañia
de Ciento y Cinquenta Infantes Es perpetua
y tiene de Sueldo En cada vn año Seiscientos
Ducados = El año de 636 Se proueyo nueua m
en esta Isla Capn de la Artilleria Con 25 escudos
de Sueldo al mes ——— D. 300 ds

La de Alcayde della fortaleça de la dha Ciudad, la
qual tiene a cargo Las municiones della, y con
ambos Exercicios quinientos Ducados de Sueldo
al año Es perpetua, Ay dos Capitanes de
Infantaria Con 60 escudos de Sueldo cada vno —
y el Pte

2

El Presidente desta Audiencia hizo
vna fortaleça En las Casas de Don Luis Ponzuelo
y el año de 634 se le despacho Titulo de Alcayde
ad honorem de ellas ——— D —

Arzobispado de la dha Y la Vrgido el año de 1545.

Valdra el Estipendio del Arzobispo tres mill
ducados Cada año Las Iglesia de la dha vacan
vltg de año de 636 el año de 637 pas a Sr Secretario si el año
de 638.
Ay en esta Iglesia Cinco Dignidades.
El Deanato Valdra quatro mill Reales — 4 D — Rs
El Arcedeanato, Chantria Maestrescolia, Y
Thesoreria a tres mill Rs Cada vno ——— 3 D — Rs

Ay nueue Canonigos Con ducientos ducados
de Estipendio cada vno y dos Racioneros, Cuya Renta
Valdra Ciento y Cinquenta ducados Cada año = El
año de 634 se Consumio vna de estas Canongias
para la paga de los salarios de los Inquisidores — D 200 ds / D 150 ds.

En la Isla de San Juan de Puertorrico ay los officios siguientes

Gouer Y Capitan General de aquella Isla tiene
de Salario al año mill y seiscientos ducados
y Seprouee por tiempo de Cinco años ——— 1 D 600 ds

Las mrs se proueyo desta Isla la vacante de la de Sr Dn Fr. y el año de 643 por cuya muerte se proueyo nuevamente a la de Cartagena
A Alcayde de la fortaleça de la dha Ciudad, E Isla
de San Juan de Puertorrico, tiene seiscientos
Ducados de salario En cada vn año y es Sr perpetuo. D 600 ds.

© Biblioteca Nacional de España

Ay enella dos Off.s R.s que son Contador y Thesorero y tiene Cadavno de Salario cien mill maravedis ——— 100 D— m.

Sargento mayor delagente de guerra del Pre sidio deella es perpetuo, y tiene de sueldo al mes sesenta Escudos ——— D 20 01

Ay dos Capitanes de Infantería y tiene cadavno de Sueldo al mes sesenta ducados ——— D 20 88

y en 30 de Julio de 627 hizo de Mag.d a Dn Fernandez Botello de Cabrera de la primera Comp.a de Infantería q Vacasse en la dha Isla y en el interin de quarenta Escudos de Sueldo al mes Enella, y murio ya ——— D—

Off.l

Eclesiastico de esta Isla — de S. M.d despacho Ces

y Habhabitla ay vn Obispo que su estipendio es Quinientas mill mrs que se le pagan cada año dela Caxa deella, aunq se entiende Vale algomas q.e en Cria.s el Año de 1511. 500 D—

Obpo.

En esta Iglesia ay tres Dignidades que son, Dean Arcediano y chantre, El Deanato vale 24 quatrocientos pesos de a ocho reales cada año, D 400 p.s

y Las otras dos dignidades a trescientos pesos Cada una ——— D 300 p.s

Hay quatro Canonigos con ducientos pesos de estipendio cada vno al año, y dos racioneros con Ciento y Cinquenta cada Vno, y Consumio una Canongia para la Inquisicion ——— D 200 p.s

Gl D 150 p.s

En la Isla de Cuba y Ciud.d de san Xptoual dela Havana ay los Off.s siguientes.

Gouernador y Capitan General della

Dha Isla y Ciudad dela Havana es por cinco años tiene de salario en cada uno dos mill pesos de a quatrocientos y Cinquenta mrs Cadauno ——— 2 D— p.s

Tiene un Theniente Letrado que El nombra y le aprueua El Consejo si esta aqui, o la Audiencia de Santo Domingo estando alla, este es para las Cossas de Justicia, Tiene de salario al año ducientas y Cinquenta mill maravedis en la Caxa ——— 250 D— m.

Off.s Reales

Ay en la dha Ciudad dela Havana dos Oficiales R.s Contador y Thesorero tiene Cadauno de salario al año ducientos mill maravedis son oficios perpetuos ——— 200 D— m.

Ay agui guarda mayor de dicho año de 637 de que consta con 150 p.s de mina de sueldo

Año de 636 se resolvio por Consulta del Consejo q hubiese vn Contador de quentas en esta Isla con ducientos mill maravedis de salario, los ciento de la Caxa y los otros ciento de lo que procediere de las quentas de su cargo, y le compro Don Pedro Beltran de Santa Cruz ——— 200 D— m.

Alcalde de Cuba

Gouer.r y Capp.n a guerra de la Ciudad de Santiago de la dha Isla, es por cinco años, tiene de salario en cada uno de ellos mill y ochocientos pesos de a quatrocientos y Cinquenta mrs ——— 1 D 800 p.s

H Año de 641 se rebiso dho oficio, por el S.r q. de este trillo hizo dexacion de ser tado en q de particiones a favor, de minas a 6 p.s de ella cada uno, Otro oficio de Alcalde ordinario en la dha Isla con salario de Cinquenta mrs cada uno, Los esclauos forcados della y galeras de la Havana al Obispado de dho Arzobispado con 1200 p.s de sueldo con el de ayudante general de dha Isla con 1200 p.s de sueldo y dos Alferes con el de ayudantes generales de dha Isla con 1200 p.s de sueldo cada uno y de mas gente de guarnicion de dha Isla tiene de sueldo cada mes 4 p.s 8 r.s

© Biblioteca Nacional de España

60 Infantes. arcabuzeros y apellan

Cuba Vna fuerza Con gente de Guarnicion
defender aquella Isla del enemigo —
y Con ynvierno de venir y q se ocupa con ella y poblar
allí para Pagar y socorrer las Plazas de Tierra firme
Plazas militares dela Ciud dela Hauana

Plaça de Sargento mayor de la gente de guerra del Presidio y fuerças del Puerto y Ciudad de San Xptoual de la Hauana, es perpetua y tiene de sueldo al mes sesenta ducados — D 720 88.

Plaça de Alcaide y Capp.n del fuerte del Morro del Puerto de la dha Ciudad es perpetua y tiene de sueldo al año seiscientos ducados — D 600 88

Theniente de Alcaide y Capitan de este fastillo Con Veinte y quatro ducados de sueldo al mes que le nombra El Alcayde del aqui y le aprueua la Junta de guerra — D 288 88.

Otra plaça de Capp.n y Alcayde del fuerte de la punta nombrado el Saluador de la dha Ciud.d de la Hauana Con quatrocientos ducados de sueldo al año es perpetua — D 400 88

Otra de Capitan de la Compañia de Infanteria de la fuerça Vieja de la dha Ciudad que es tambien perpetua y tiene de sueldo al mes sesenta ducados — D 720 88

Por informe de la Contaduria del Consº del año de 638 Consto Este sueldo de Capn de la fuerça Vieja — D.

Otra plaça de Capp.n de Infanteria Con sesenta escudos de sueldo al mes, Estae sin numeraria — D 720 88

y tiene por de municion los Castillos de que se le dio cuenta en [illegible] de marco y Con 400 de sal. al año por 500 y la tiene El Capn Juan de Esquibel

Hª de deuer 1300 de que se [illegible] y [illegible] de deuda y deuendos [illegible] de mayor dho de la artilla

32

Ano passado de 633 Resoluio su Mag.d que en la dha Ciudad dela Hauana huuie se dos Capitanes Entretenidos y dos Alfe reces, y señalo alos Capitanes treinta Ducados de ahonce R.s al mes y alos Alfereces a die Ydem — y por tanto cortos sueldos no an aceptado — Obpo — y en el de 642 remandaron boluer en esta Plaça dha Isla de Cuba a un Obispo que Hencada Estipendio al ano quinientas mill maravedis que se le pagan dela caxa R.l plaça dela Ciudad dela Hauana sin embargo de lo qual se entiende Valdra ocho mill pesos poco mas o menos al ano en reziose el de 1522, y este Obpado es la Cabeça de Jamayca seruicio el ano de 1514 con 1838 de renta: Ay en esta Iglesia dos dignidades y son Dean y Chantre, El Deanato Valdra mill Reales, La chantria mill — 40- R.s 30- R.s

Ha chantria en esta Iglesia quatro Canonigos y El estipendio de cada uno Valdra mill y quinientos reales cada ano, y El ano de 634 se Consumio una de estas Canongias para la paga de los salarios de los Inquisidores y Fue dano nras canongias — 1 D 500 R.s

No ay en ella mas preuendados —

a
Ha Prou.a de Benezuela
ay los oficios sig.tes
El de Gouer.r y Capp.n Gen.l della, Es.

© Biblioteca Nacional de España

Se Provision por cinco años y tiene de
Salario en cada uno de ellos seiscientas y
Cinquenta mill mrs. ——— 650 D — mr.

Ay en esta Provincia dos oficiales R.s
Contador y Thesorero tiene cada uno de salario
al año duzientas mill mrs, los ciento y treinta
Mill maravedis de ellos en la hazienda Real
y los setenta mill en lo que sobrare de los dos
mill ducados que estan situados de pension sobre
Encomiendas de Indios de Venecuela para la
paga del fuerte de la Guayra y Preceptor de
Gramatica, y son perpetuos ——— 200 D — mr

El Obispado de esta Provincia aunque es de los
Doctados en las quinientas mill mrs se entiende
Valdra su estipendio al año Cinco mill pesos- 50 — p.s
pesos de 33 (tiene de la renta de las dichas)

Ay en esta Iglesia solamente quatro Dignidades y el Deanato Valdra quatro mill R.s
cada año ——— 4 D — R.s

El Arcedianato, Chantria, y Thesoreria a
tres mill Reales ——— 3 D — R.s
No ay mas Prebendados en ella,

Mas la Margarita

ay los officios siguientes,

Gouernador de ella, es Suprovision por
Cinco años y tiene de salario en cada uno
mill y quinientos Ducados ——— 1 D 500 ds
con esta es la de don
de perlas y muy poca pesquiria de perlas

Ay en ella dos officiales R.s Contador
y Thesorero son officios perpetuos y tie
nen de salario al año duzientas mill mrs- 200 D — mr.
ellas se debe sobre dio el oficio de guarda m.r a Antonio
garcia Pereyro en 200 ds y el para se consumado sin salario

Ay aguazil mayor por suerte, en 250 pesos de a 8 r.s y 8 r.s debe a 630
y fiel executor ib
que sirue en lugar de el dho
debe 33 rs de a 8 r.s de el salario
titulo sello y confirmo:

Obpo

+ Cru.z de oro al pecho con ocho esmeraldas en ello no sabe que
Procura el Obpado ilez
Prebendados son mexicanos es cripto dudoso
año de 1530

Junta

Ay de la fuerza de Manpatan de esta
Isla tiene de sueldo al año ochocientos
pesos de a ocho R.s que la mitad de ella
paga de la caxa R.l y la otra mitad los
Vezinos de ella ——— 800 p.s

Isla de la Trinidad
y la Goayana

La pesca de perlas se despacha en Sev.a en los Av.os de Gran.da

Ay en ella Gouer.or y Capp.n General y Mayor
de la fuerza de Santiago de Otrogo donde
ay Presidio de trezientos Infantes, y
Suprovision por tiempo de Cinco años, y
En cada uno de ellos tiene de salario dos
mill ducados ——— 2 D — ds

Junta

en Som.a de algunos de
Indios de esta Prou.a
Personas n.o 66
vinos de la Trinidad
de 633 =

ay en esta Prou.a inmediata de perlas
Ay en ella dos oficiales R.s Contador y Thesorero
son oficios perpetuos y cada uno tiene de sala
rio al año trezientas mill mrs ——— 300 D — mr.

~ Cerca de esta Prou.a paresçia este año de 643 don Ant.o virgin en buenas de capitana
cion hiçiera otra alda.a de quanto ha alos ynd.os como ragon tres ciuda
des efielda el cargo de Capp.n y Gou.or

© Biblioteca Nacional de España

La Ciudad del Rio dela Acha
en la Provincia de Santa Marta

Ay en ella dos officiales Reales que son Contador y thesorero, officios perpetuos y cada uno tiene de salario duzientas mill mrs — 200 D — mrs

Junta — Tambien ay una plaça de Castellano dela fuerza de San Jorge dela Ciudad del Rio dela Acha, Es perpetua, tiene de sueldo al mes veinte y cinco pesos de plata al corriente — D300 p.

En las Provincias dela Florida ay los officios siguientes =

Junta — Governador y Capp.an General, por Cinco años Con dos mill ducados de salario, Los mill de ellos de los frutos dela tierra, y los otros mill del situado de aquel Presidio que viene de Mexico — 2 D — ds

que de gouierno no se da ruf... a A... Ninguna sino solo ... de ... #

Ay un Sargento mayor del Presidio Con quinientos y quince ducados al año, Los quatro cientos de ellos de los mill y quinientos que el Governador reparte en ventajas, y los ciento y quince del situado — D515 ds

Ojo — # esta gouernador tiene 1500 ds a su distribucion con cadaaris en ben taxar entre los soldados a su eleccion: y aviendo ocurrido el q.o ... de guerra algunos ... dar solamente ... reales gunas: las aplica ... Lado La junta los años de 38 . 239 | porque ...

Ay dos Capitanes de Infanteria Con tres mill ciento y diez y ocho Reales y diez y ocho mrs de salario al año que es duzientos ducados al año y dos Reales y medio cada dia - y el uno Es Don Martin de cueba; 635 - fo 155 — 3 D118 R 18 m

— officiales Reales =

Ay dos officiales Reales que son Contador y thesorero y este tiene a su cargo el officio de thenedor de bastimentos. tienen quatro cientos mill mrs de salario y aqui a mayor ... factor ... Consumio = — 400 D — m

Ojo — Ay Guardamayor de su partido y el año de 1636 se mando le proveyesen los officiales Reales de su pedimento sin que el Governador se metiesse en ello — — D —

En la Isla de San Martin
que nueva mente se ha poblado el año de (1632) ay los officios siguientes = por el mar ... de ... que ... de ... al enemigo ... ds

Junta — Governador y Capp.an General dela dicha Isla de San Martin y dela de San Bartolome por el tiempo que fuere La Voluntad de su Mag.d Con mill y seis cientos ducados al año de sueldo pagados dela caxa de Mexico de donde se trae por situacion de este Presidio, — 1 D600 ds

Capitan de Infanteria dela Compañia del Presidio de aquella Isla Con quarenta Escudos de sueldo al mes — D480 ds

Ojo: — Sargento mayor dela gente de este Presidio Con Veinte y Cinco escudos al mes. Es puesto de Alferez, y assi se ha proveydo siempre — D300 ds

© Biblioteca Nacional de España

Veedor y Contador dela Rl Hazienda
delaDha Isla Conquarenta escudos de
Sueldo al mes ——— D480 ⅔.

Mas plaças militares
que se proveen en la Dha Secre-
taria de Nueva España

Capitan General de la Flota de Nueva Esp.ª
proveese cada año y tiene de Sueldo al mes
duzientos ducados todo El tiempo q dura
El Viaje ———

Almirante de esta Flota que ansi mismo se
provee cada año, tiene de Sueldo al mes
Cien ducados El tiempo que dura El Viaje.

Tambien se provee Veedor desta Flota
cada año y tiene de Sueldo al mes Sesenta
ducados El tiempo que dura El Viaje, Y en
año de 640 Le Compro Pedro Moreno por su
Vida con las Calidades del Veedor de los
Galeones ———

La Plaça de Capitan y Cabo de las naos de la
Provincia de Honduras se provee cada año
y tenia de Sueldo por todo El Viaje de yda
estada y buelta ducientos ducados por Via
de Donativo ——— D200 D8

Tambien se provee otra plaça de Capn de las

Almiranta de las Dhas Naos de Honduras.
con el mismo Salario que El Cabo y en la
misma Conformidad; Y de algunos años
a esta parte se han dexado de proveer por
beneficiarse las Licencias que se dan a los
Navios por el Consejo y escusar los
Dhos Salarios ———

Lo de abaxo aquí

Año de 634 se Vendió el Offº de
guarda mayor de Acapulco en mill ducados
por vna Vida a Jacome de Balenchana Con
duzientos pesos ———

Este año se Vendio el de Receptor de la
Hazienda de la Vera Cruz en diez y seis mill
Rs a Domingo de Atallo media ———

En la Vera Cruz ay Guarda mayor por Su
Mag.d Luis de Milla, proveyose Año de 618
con duzientos pesos de Salario ——— Gomez por 1100 pesos en el 6.g de Cbre
Contador del Rey nro Señor

En la Havana Lea por su Mag.d El Dor Juan
Baptista Aguado desde el año de 617 con

Ciento y Cinquenta pesos de minas de
salario al año; El de 636 se le dió passo
para casar a vna Hija suya

En Santo Domingo lo es Geronimo de
Espinosa desde el año de 629 con duientos
pesos de salario al año

En la Ciudad de Santiago de Venecuela
lo es Juan de Trevino Guillamas desde
El año de 633. no se sabe El salario
que tuvo

En Venecuela, Don Juan de Vera con
duientos y Cinquenta pesos, desde el año
de 630

y el Ma Isla Margarita se vendio el
año de 640. a Antonio Garcia de Cuiños en
duientos ducados de plata de Contado por solidar
Cinque deve de salario

En 15 de Abril de 640 se dio Titulo de
Administrador de los Nouenos de la Iglesia
de Tlaxcala para Don Alonso de Viana
Horada, sirvio con 600 de plata de Contado-
Hizo Obispo la Venefficio en otro de 641 se dio
En 15 de Marco del dho año otro de
Alcalde mayor de las minas de San Luis Potosi,
y Rio verde en la nueva España por
Cinco años, sirvio con doce mill ducados de
plata y mas diez mill R. juntas doze
La Causa

El dho dia otro de Gouer de Tlaxcala por tres
años a Don Gabriel de Ygarte. En Consideracion
de sus servi se dio vna Capilla que tiene

En San Andres para Cenella se fabrique
Cedula del Gouierno y Guerra

Por Cedula de 6 de Mayo de 633 se
confirmo El nombramiento que El Gouernador
de Rio de la Hacha D. Diego de Vega hizo
en Antonio Gimenez de Figueroa mor
de Cartagena de las mercedes que en
Nombre de su Mag. hiziere con 250
ducados de plata de Contado para efectos
de Guerra con calidad de no acudir a
salario

En 4 de Sept de 641 se dio Cedula real
a D. Pedro de Medrano de la Orden de
Santiago, de Cargo de Gouernador de la Armada
de Barlovento y Flota que fue de
Tierra firme y Costa de

Claro de 642 Por mayo rehuso mrd
a dugo de Oliuares del Consejo de Hazienda y Guerra en Consulta de 30 de
Enero de 641 se dio Cedula real para
que el Gouernador de Cartagena de
Indias Don Pedro Zapata de Mendoza
Cauallero de la Orden de Alcantara
Marques de la Laguna del Consejo de
Guerra y Gouernador que fue de
Tierra firme y Costa de

© Biblioteca Nacional de España

+

Armada de Barlouento

Ameses años q̃ se trata de formar
de la principio en el año de 1635 el Virrey
marques de Cadereyta, con duplas de
duques de Calona y salio a nabegar el
jo en españa en julio de 643 escoltando
a la flota de nueua españa. de Cargo del gal
D. Pº de Ybarra a traher de Cuba el Cauil
de nueua españa, q̃ se reformo con pla
cas y Galeras como se hico el año de 644
y quedaron en el Baxel las siguien
tes con los sueldos q̃ se dirán ——
Gen.l 200 escudos de a ocho Real de mº
por dos años
Almirante por el mismo tpo con 100 q̃
cudos
Sus capitanes con 40 escudos cada año
cauo contraltro de 30, cabo escudos
Vn cargo supto de alferes
con 25
cap.n de la Artilleria con 25 escudos
Vn piloto de Cabo y Contador con 20 q̃
cauo de Carpintero y de mº de Campo
como y tambien a los oficiales a 30 cada uno
Vn proueedor con 30. de sueldo y ra
ofizial con 30
Vn despensero con 40 escudos
Capellan desta Armada 25 escudos
Las demas plazas de los Alferez. sar
gentos y soldados desta Armada y cau
de Guadra y gente de mar llevan los mismos
sueldos que estan asentados q̃ ga
nan los de los galeones de la Carrera de
las Indias sin diferencia
Esta Armada sea de sustentar de los mis
mos q̃ estan echados en las Indias

+

37

Del Cacao

sobre los Frutos y mercade
rias que se comercian. que se supone
montaran al año pesos
y se instituyo q̃ para comboiar las flo
tas de nueua España. desde Agosto
de la Vera Cruz a la Ciudad de San
Juan de la Barbana, y desde alli
hasta de sembocar en Sanlucar de
cho correr todos los Puertos de las
Islas de Barlouento y seno Mexicano
y bolverse a la Vera Cruz al comboy
de las dhas flotas—
Los Presidios de la nueua España. Islas
de Barlouento sujetas a la Secreta
ria della costaran a su Mg.d Ca
da año. 1 m. 60 D. 42 ps. algomas ome
nos y en ellos ay 3444 — plaças q̃ se
gasto se paga de las Cajas Reales de
las Ciudades de Mexico. la Vera
Cruz Cartagena y otras q̃ en
A 8. de Agosto 1644—

© Biblioteca Nacional de España

Relacion de todos los officios militares que se proueen por
las Secretarias delas Prouincias del Peru, y Nueua España
del R.l Consejo delas Indias, Calidad y importancia de ellos
que se hizo para embiar con despacho Vn traslado al Señor Infante
Cardenal Gouernador de 636 para que pusiese Sutilleza ach.s
Mag.d personas para ellos delos que estuuiesen sirviendo en
guerra Viua; La orden en cuya Virtud se hizo es la en el
Peru, Agosto de 636=

Distrito del Peru

1 - Los Cargos de Gouernador y Capp.n Gen.l delas Prouincias de Chile, y Presidente dla Aud.a que en ella reside, se proueen por ocho años, tienen de salario Cinco mill pesos de oro de minas y a su Cargo Vn Exercito de mill y quinientos Infantes, Son estos Cargos de mucha importancia, y ay continua.te guerra Viua con los Indios rebeldes, y son muy belicosos, y para ellos se requiere per sona de mucha pratica y esperiencia militar, Estan a su prouision todos los Cargos de Maises de Campo, Castellanos, y Alcaydes, de muchas fuerças, Sargentos mayores, y Capitanes de Infanteria y de Caualllos de aquel Reyno ——— — salarios 5 D— Ems.

2 - El Cargo de Veedor General dellagente de guerra del dho Exercito de Chile con Mill y quinientos ducados de sueldo al año y perpetuo ——— 1 D500 dd

© Biblioteca Nacional de España

3 ~ Los Cargos de Gouernador y Capitan general dela Prouincia de Tierra firme y Presidente delaAudiencia que en ella reside son por tiempo de ocho años y tienen quatro mill y quinientos Ducados de salario, es puesto muy importante y que requiere se nombre persona de mucha practica y Experiencia en las cosas delamilicia por ser aquella Prouincia infestada de enemigos por ambas mares y en particular en el Puerto de sanfelipe de Puertobelo donde llegan los Galeones y Flotas, tiene quatrocientas plaças de sitiuacion en la Ciudad de Panama y en los Castillos de Puertobelo y Rio chagre ——— 4D500 ps

4 ~ Prouees en esta Prouincia, El Cargo de Capn Dsargento mayor delagente de guerra della, tiene a su cargo Vna Compania de cien soldados Con mill pesos de Nueue Rs de sueldo al año: Es perpetuo ——— 1D—ps

5 ~ Vna Compania de cien soldados acrecentada en el Presidio deladha Ciudad de Panama Con mill pesos Corrientes de sueldo al año ——— 1D—ps

6 ~ otro Capitan de la Artilleria del a misma Ciu Con otro tanto sueldo ——— 1D—ps

7 ~ El Cargo de Alcayde y Capn del Castillo de Santiago del Principe deladha Ciudad de Puertobelo Con ciempesos de anuue Rs al mes-

8 ~ otro cargo de Alcayde y Capn del Castillo de San felipe deladha Ciudad de Puertobelo con el mismo sueldo: Son perpetuos y requierese q sean buenos soldados los q fuesen de ellos estos Cargos ——— 1D200ps

9 ~ Los Cargos de Gouernador y Capitan General dela Prouincia de Cartagena, Son por cinco años, tienen dos mill ducados de salario, Se quieren persona de mucho Valor y Experiencia En las Cosas de fortificacion y milicia, por ser la llabe delas Indias y El primer puerto del Peru, y que siempre es necesario estar muy preuenido, tiene quatrocientas plaças de Soldados ——— 2D—ps
de Prenda Dellos plaças. cuesta 92 Dpos

10 ~ El Cargo de Capn Dsargento mayor deladha Prouincia de Cartagena Con sesenta ducados de sueldo al mes es perpetua y requiere buen Soldado ——— D720ps

11 ~ Alcaide y Castellano del Castillo de S. Mathias dela dha Prouincia Con cinquenta pesos de Nueue Rs al mes de sueldo ——— D600ps

12 ~ Tres Companias de Infanteria del Presidio de ladha Ciudad Con sesenta ducados de sueldo al mes cada uno ——— D720ps

13 ~ El Cargo de Mro de Campo delagente de guerra del Presidio del Puerto del Callao en el Peru Con ochenta escudos de sueldo al mes: Es perpetuo, y requiere persona de mucha practica En la milicia ——— D960ps

14 ~ Castellano del fuerte dela Prouincia de santa Marta Con ducientos ducados de sueldo al año: Es perpetuo y tiene mill ducados de sustentacion para soldados: Es muy moderado Cargo pero la Prou.a es infestada de enemigos ——— D200ps

© Biblioteca Nacional de España

15 ~ El Cargo de Capp.n Gen.l dela Armada dela guarda dela Carrera de las Indias, es perpetuo, con quatro mill ducados de sueldo al año, requiere que el que le sirviere de theniente sea persona de calidad y partes muy considerables, por ser el puesto muy importante y benir a su cargo cada año El thesoro de bienes de las Indias ——— 4D—ds

16 ~ El Cargo de Almirante dha Armada con dos mill ducados de sueldo al año, tambien es perpetuo, y requiere persona de mucha inteligencia y calidad ——— 2D—ds.

17 ~ El Cargo de Gouer.or del tercio dha Armada con treinta escudos de sueldo al mes, este lo es siempre, vno de ocho Capitanes de mar y guerra y Galeones q.e proueen para la dha Armada con quarenta escudos de sueldo al mes, que son perpetuos ——— D720 ds. D480 ds.

18 ~ Sargento mayor dha Armada con quarenta escudos de sueldo al mes ——— D480 ds.

19 ~ Ocho Caualleros Entretenidos dha Armada con treinta ducados de sueldo al mes para empecar a seruir en ella, y que se abiliten en las cosas de mar y guerra para ser empleados en mayores puestos ——— D360 ds

20 ~ quatro Capitanes Entretenidos en dha Armada con treinta escudos de sueldo al mes cada vno con calidad que si faltare El Capp.n propietario de Galeon en que estuuiere embarcado le suceda en su compañia y Galeon para aquel viaje y el siguiente y sucesiuam.te hasta que vuelua en propiedad ——— D360 ds.

21 ~ El Cargo de Capp.n General dela flota que va dha Prouincia de Tierra firme con dusientos ducados de sueldo al mes es por vn viaje y requiere persona muy inteligente y mas cossario de mar y guerra ——— 2D400 ds.

22 ~ El Cargo de Almirante de la misma flota con cien ducados de sueldo al mes, tambien requiere persona de partes y calidad —— 1D100 ds.

Distrito de Nueua España

1 ~ Los Cargos de Gouer.or y Capp.n Gen.l delas Islas Filipinas y Presidente dela Audiencia de ellas, es por tiempo de ocho años, tiene ocho mill pesos de a 450 m.s cada año; ay en el Campo de Manila mill y quinientas plaças poco mas o menos, estos puestos son de grandissima importancia y muy infestadas de enemigos aquellas Islas y requieren persona de mucha Ciencia y Experiencia militar ——— 8D—p.s a.s m.s.

2 ~ Mro de Campo de la dha gente de guerra dhas Islas, tiene mill pesos de sueldo al año, de a 450 m.s, es perpetua esta plaça —— 1D—p.s a.s m.s.

© Biblioteca Nacional de España

3 ~ Plaça de Castellano dela fuerça de sanctiago
dedha Ciudad de Manila, tiene de sueldo
al año, ochocientos pesos, es perpetua —— D800 ps

4 ~ Plaça de Alcayde dela fuerça de Fernenate
y Gouer. delagente de guerra deella es por
ocho años y tiene dos mill ducados de sueldo
en cada uno deellos y es muy infestada de
enemigos y Indios naturales y Circunbe
cinos —— 2D—ps

5 ~ Plaça de Capp. General delaArtilleriadelas
dhas Islas Con ochocientos ducados de sueldo
al año es plaça perpetua y importante D800ps

6 ~ Plaça de Castellano dela fuerça del Puerto
de sanJuan de Vlua en la Nueva España
Con mill y cien pesos de ocho R.s de sueldo
al año, es perpetua y muy importante por
ser El puerto principal dela Nueva Esp.a
y donde van las flotas y estan hasta q.e
Vuelven a España, tiene dusientas y cin
quenta plaças mas o menos Conforme alas
ocasiones que se ofrecen —— 1D100 ps.

7 ~ Plaça de Castellano dela fuerça de Acapulco
en dha Nueva España Con mill duca
dos de sueldo al año es perpetua, y a
Vnesta fuerça Vna compañia de Infan
tería a cargo del Castellano; es puesto de
mucha Consideracion y assi requiere dotado
Experto en milicia —— 1D—ps

8 ~ Gouer. y Capp. Gen.l dela Isla Española y

Presidente dela Audiencia R.l deella
es por tiempo de ocho años, y tiene Cinco mill
ducados de sueldo en cada uno deellos, es muy
importante puesto, y Continuamente infes
tado de Holandes, tenia dusientos Infantes
de dotacion hasta El año de 96 q.e le re
dujeron Ciento nombrando Capp.n y primera plana
y se nombro al Capp.n Juan Portillo de yebra
y requiere persona de Ciencia y esperiencia milit
tar y de buen gouierno —— 5D—ps

9 ~ Plaça de Capp.n y Sargento mayor dedha
gente de guerra es perpetua y tiene setecientos
ducados de sueldo al año, y Ciento y Cinquenta
Infantes a su cargo, y los otros Ciento y cinq.a
los tiene Vn Capp.n Con 60 ps de sueldo al mes — D700ps

10 ~ Plaça de Alcayde de la fortaleca dela ciudad
de Sancto Domingo dedha Isla y tiene
a su cargo las municiones deella Con quinien
tos ducados de sueldo al año, es perpetua — D500ps

11 ~ Los Cargos de Gouer. y Capp.n Gen.l dela Isla de
Cuba y Ciudad de San Xp.toual de la Havana
por tiempo de Cinco años Es puesto de mucha
importancia, y reputacion, y es infestado
de enemigos - Por todo lo qual requiere per
sona muy Experta en las Cosas de la milicia y
tiene El Presidio desta Isla quatrocientos
Infantes, y Estos Cargos dos mill pesos de
salario En cada Vno dellos dhos Cinco años — 2D—ps

© Biblioteca Nacional de España

12 ~ Plaça de Sargento mayor dlladha gente de guerra delladha Isla y fuerças deella con sesenta ducados de Sueldo al mes, es importante puesto y perpetuo ——— D 720 dos

13 ~ Plaça de Alcayde y Capp del fuerte del Morro del Puerto dlladha Ciudad dlla Hauana con sesenta ducados de Sueldo al mes, perpetuo- D 720 dos

14 ~ Plaça de Capp y Alcayde dlla fuerça dlla Punta nombrada del Saluador dlladha Ciudad dlla Hauana tiene quatrocientos ducados de Sueldo ——— D 400 dos

15 ~ Ay enesta Isla dos compañias de Infanteria ordinañas y otra acrecentada por dho Mag nueua mente que tienen los dhos quatrocientos Infantes y cada vno tiene sesenta ducados al mes ——— D 720 dos

16 ~ Los Cargos de Gouer y Capp Gen dela Isla y Ciudad de San Juan de Puertorico, por Cinco años con mill y seiscientos ducados de sueldo al año, es esta Isla muy infestada del Olandes y de mucha importancia y assi hade ser el que la tubiere a su cargo buen soldado enmar y tierra, tiene trescientos Infantes de presidio ——— 1060 dos

17 ~ Plaça de Alcayde dela fortaleça destaIsla es perpetua y tiene seiscientos ducados de Sueldo al año ——— D 600 dos

18 ~ Plaça de Sargento mayor delagente de guerra della es perpetua y tiene sesenta dus de sueldo al mes- D 720 dos

19 ~ Ay enesta Isla dos Capitanes dlladha Infanteria cadauno con sesenta ducados de Sueldo al mes ——— D 720 dos

20 ~ Los Cargos de Gouer y Capp General delas Prouincias dela florida es por tiempo de Cinco años y tiene dos mill ducados de sueldo en cada vno dellos, ay de ordinario guerra con los Indios delas dhas Prouincias que estan reuel des y son muy belicosos, y assi es necesario que el que sirviere este puesto sea Soldado muy Experto en la milicia y tiene ducientos y Cinquenta Infantes de Presidio ——— 2000 dos

21 ~ Plaça de Sargento mayor delagente del Presidio delas dhas Prouincias dela florida con quinientos y quinçe ducados de Sueldo al año, es perpetua ——— D 515 dos

22 ~ Ay enestas Prouincias dos Compañias dela dha Infanteria con sesenta ducados de Sueldo al mes cada Capitan, son perpetuas ——— D 720 dos

23 ~ Los Cargos de Gouer y Capp Gen dela Prouincia dela Nueua Andaluçia, y Alcayde dela fuerça de Sanctiago de Xuxoy o dellla por tiempo de Cinco años con dos mill ducados de Sueldo, tiene trescientas placas de Presidio, y ay algunos Indios de guerra belicosos y alinquietan y es infestada del Olandes por las buenas Salinas que ay y enesta Prouincia ——— 20 — dos

© Biblioteca Nacional de España

24 ~ Los Cargos de Gouer.r y Capp.n Gen.l delas Islas de San Martin y San Bar.me son por tiempo de Cinco años Con mill y seiscientos Ducados de Sueldo, ay enella Quientas y Cinquentaplacas de Presidio, y ha sido infestada del Olandes ——— 1D600 d.s

25 ~ Placa de Sargento mayor delagente de este Presidio Con quarenta escudos de Sueldo al mes ——— D480 ds

26 ~ Placa de Capp.n delos dhos Quientos y Cinquenta Infantes Con el mismo Sueldo ——— D480 ds

27 ~ La Placa de Capp.n General dela flota que Cada año va ala Nueua España tiene Quien tos ducados de sueldo al mes y es por solo Vn Viaje ——— 2D400 ds

28 ~ La de Almirante de la dha flota Con cien Ducados de sueldo al mes son estas dos Vlá mas placas de Grandissima importancia y Reputacion, y las personas q las han de ocu par han de ser de mucha Experiencia en las Cosas de mar y guerra ——— 1D200 ds.

~ Fenis ~

~ Al Cabo de la furca se an apasar en la Isla Margarita q.s de Arroyo 625 en 800 p.s de sueldo al año ——— V800 ps.

Memoria de las Alcaydias y Rayos en el Arcobpado de Toledo, aprouigion del prelado,

~ La de Alcala, con el Castillo de la douesa
La dela Dehesa y casa de Ventosillas
La dela casa Arcobispal de Toledo.
La de Brihuega, anda aunta con el Corregimiento de aquella Villa y poco años ha se dividio y es agregado al officio de Mayor domo de rentas de aquel partido=
La dela Puente del Arcobispo anda con el Corregimiento=
La de Santor caz. tambien=
La de Almonazid, de Cirita, Suelta=
La de Canales, tambien=
La de Cazorla, tambien=
La de Iznatoraf y Soriguela, tambien=
La de Linula, tambien=
La dela Torre dela Santa Igla de Toledo, tambien=

Vitalatiene el Marques de Orano y perpetuada segun seha dho por sus dias en Virtud de Breue de su S.d=
Esta la tiene el Conde de Villalua Con titulo de su A=
Vesta d. Ant.o Torrones Canonigo de S.to

© Biblioteca Nacional de España

Relacion delos derechos q̃ se cobran en la secretaría del
Conss.o R.l delas Indias delas Provincias de Nueva España
y del Peru (que esta a cargo de Antonio Gonçalez de Legarda) delos
despachos que en ellas se hazen, assi en materias de Gouierno como
de Graçia hecha por orden del Señor Marques de Laynosa
siendo Presidente del dho
Conssejo

Delos Titulos que se dan de Virreyes Gouer.
y Capitanes Generales, y Presidentes delas
Audiencias de aquellas Provincias, VV
florin de cada vno, que son ocho R.s ——

Delos Titulos de Contadores de quentas y ordena
dores de ellas delos Tribunales de Lima y S.ta
Fee lo mismo ——

Delos Titulos de Oidores Fiscales y Alcaldes
del Crimen delas dhas Audiencias, V florin cada vno ——

Delos Titulos de Gouernadores Corregidores
y Alcaldes mayores delas dhas Provincias
Lo mismo ——

Delos Titulos de Factores Contadores y Thes.s
de la R.l Hazienda de su Mag.d de las
Provincias y Ciudades de las Indias Lo
mismo ——

Delos Titulos de Generales y Almirantes de la
Armada de la Carrera de las Indias y flotas de
Tierra firme Lo mismo ——

© Biblioteca Nacional de España

De los Titulos de Capitanes de Infanteria q se proueen para la dha Armada, vna dobla de cada vno que son Sesenta Rs ——————

De los Titulos que se despachan de Veedores Contadores y Sargento mayor de la dha Armada y Entretenidos della Vn Escuin de cada vno —

De Capitanes de Infanteria y del numero de los Presidios delas Ciudades y puertos delas Indias y Castellanos delos Castillos dellos Lo mismo —

De los Titulos de Relatores y Porteros de las Audiencias y Tribunales de las dhas Prouincias y del Peru Lo mismo ——————

De Cartas de Naturaleca que se dan alos Estrangeros para tratar y Contratar en las Indias vna dobla ——————

De los Titulos de Confirmaciones de Oficios Vendibles y Renunciables en las Indias q son Muchos Los que se despachan entre año Como son de Regidores, Veinte y quatros, Alguaziles y de Fieles mayores, Depositarios, fieles, Receptores, de penas de Camara, Escriuanos de gouernacion de Prouincia y el Cimero publicos y del numero Registros y hazienda de Rl y Juzgado de bienes de difuntos, Receptores, y Procuradores, ocho Rs de cada vno,

De quales quier Titulos de Ciudades dos doblas ——————

De Titulos de Armas para ellas Lo mismo —

De Titulos de Armas para vna persona vna dobla ——————

De las Notarias de Escriuanos Lo mismo —

De los Titulos y presentaciones que se dan de Deanatos Arcedianatos, Chantres, Maestrescuelas, Thesos, Canonigos, Racioneros, y medios Racioneros, Capellanes de Coro delas Iglesias Metropolitanas y Catedrales del dho distrito q son diez y nueue las que ay en el, vna dobla de cada vna ——————

De los Executoriales q se dan alos Aguogados y Procuradores dos doblas ——————

De las Cedulas de Rentas que se dan a diferentes personas en Indias Vacos por dos Vidas conforme a la ley de la sucesion, dos doblas, y si es por vna Vida vna dobla ——————

De las confirmaciones de Encomiendas y Repartimientos de Indios q dan los Virreyes, y Gouernadores, Si es por dos Vidas, dos doblas, Si por vna, vna dobla ——————

De quales quier ayudas de costa que se dan a diferentes personas por vna Vez, vna dobla ——————

De prorrogacion de Rentas y Repartimientos si es por vna Vida, vna dobla, y si por dos dos doblas ——————

De qual quier Mrds q hazen a Ciudades Villas,

© Biblioteca Nacional de España

y Lugares y Vniuersidades dos doblas de cada
Vna ——————
De facultades para Sacar mayorazgos, Vna
dobla ——————
De Venias para administrar bienes Lo mismo —
De Mercedes y prorrogaciones a diferentes
Vezinos y mineros En q̃ les Concede q̃
En Lugar del quinto no paguen más que
el diezmo, quincabo, o Veinteno, de la
plata, o ora, que sacan de sus mínas, dos
doblas ——————
De Licencias para passar Estrangeros a las
Indias por tiempo Limitado, Vna dobla —
De prorrogaciones de Vino y Aceite y Seda a los
Conuentos de las Indias, dos doblas ——————
De Mercedes a las Iglesias de la tercia parte de las
Vacantes dos doblas ——————
A los Arzobispos y Obispos a quien se acostum
bra dar otra tercia parte Lo mismo ——————
De perdones de muerte, o otros Vna dobla
De Alcamentos de desheredos Lo mismo ——
De Recimientos de salarios si es apedimiento
de Vno Vna dobla, y si es demas personas
dos ——————
De prorrogaciones de Licencias a los encomen
deros y pensionarios para estar para estar
en estos Reynos y gozar de sus rentas Vna
dobla ——————
De los prestamos q̃ se hacen en estos Reynos

a algunos Obispos Oydores fiscales y Alcal
des quando proueidos, Vna dobla de cada no-
De Cedulas de Esperas otra dobla ——————
De futuras Sucesiones en Oficios Vna dobla —
De las Cedulas en que se remiten y perdonan
penas pecuniarias otra dobla ——————
De las Cedulas q̃ se dan a los que van proueidos
para llenar Joyas Vna dobla ——————
De los Duplicados q̃ se dan de todos los despa
chos sin Derechos se lleua la mitad de
lo que se cobra por el principal; sino q̃
de las Cedulas que son de la Real y de aquellos
derechos, por que de estas lo mismo se paga
por las duplicadas que por las principales —
De las Licencias q̃ se dan para passar a las
Indias, Cartas de Recomendacion, Otros
despachos, sobre diferentes materias de
Informes y otras ordinarias q̃ se hacen
en que no se haga arrd, ni dispense con ley
no se pagan mas de Vn Real, siendo a
pedimiento de Vna persona, y dos a pedi
miento de dos, y tres, si de otres - y siendo
de Ciudad, Villa, Lugar, o Iglesia, Mo
nasterio, o Vniuersidad, o otros - tres
Reales, y si es a pedimiento de Reyno
Nueue R.s ——————
y De los dos duplicados de estas Cedulas de la Real Hazda
se paga lo mismo q̃ por el principal, y de las de
a nueue la mitad ——————

© Biblioteca Nacional de España

De Mercedes que se hagen para que Mulatos negros
o otros sirvan las plaças de Pisanos y atambores
y se les pague su Sueldo como si fueran Españoles
Vna doble

De Cedula para embarcarse en los Galeones tres Rs.
De Abiamiento de Frayles, tres Rs
De Cedula de oquierno y Seda a los Obispos en el
interin y se les embian Bullas tres Rs.

P. Q. Manera que de qualquier mrd que se hase con ley o horden[an]ça
se cobra Vna doble, y los si es agradecimiento de dos personas o por
los Vidas, y de aquí no para, aunque sea Agradecimiento de muchas per
sonas, Iglesias Monasterios, Villas, Ciudades, Prouincias o Vniuersi
dades, y quando son Marido, muger y hijos, no se reputan, todos
por mas que por Vna persona

R.n Algunas Cedulas Generales y particulares para essen
plares quando las pide el Consesso y assi otras como ellas

Monasterio ~ Licencia para fundar Monasterio en
Mexico 12 de Junio de 625-

Mger Monjas ~ Sobre q semetan Monjas las
Sisas del oidor Pedro Araualo Sedeño
626 =

Veca, ~ Para q el Virrey dela Nueua
España de vna Veca de Colegial
a Don Pedro de Bustamante 4 de
diciembre de 630 =

Lejitimacon ~ Legitimacion a Juan de Lazria, Soto,
y Abiles año de 620 = fo. 69 = hize
como esta La delos hijos del Capitan
Francisco de Aguilar El año de 635 =

Venia ~ Venia a Don Gaspar de Riuadeneyra
Vejino de la Puebla de los Angeles, 20 de
Jenero de 628 =

Reserua de Renunciar ~ Reseruar de obligacion de renunciar
vn Off.o de Ensayador y fundidor
de la Casa de la moneda de Mex.co
a Melchor de Cuellar y de sus sucesores y
de Vida Los veintedias y son obligados
en 29 de henero de 627 =

~ Año de 631 Sello y obra para Juan
de Vaeca Vejino de Mexico =

© Biblioteca Nacional de España

Perdon

Perdon despues de sentenciado amuerte
en 9 de Abril de 603 a Fran.co Sanchez
Salgado = $ 122
Confirme a este hizo El Sr. Don Lucas
de Saguada en Junio de 635 =

Perdon antes de Sentenciar, a Fran.co
Rodriguez Lobo en Junio de 623 =

Suspensiones

Alcamiento de Suspension al Licen.do
Lorenco de Cisneros Laudin El año de 635 =
y otro a Don Lorenco de Cabrera Gouer
$ Sue de la Havana El dho año =

Jo.

Porteria Mex.co

En 8 de Mayo de 631 Segrouey.os en la
Audiencia de Mexico Vna Porteria
Supernumeraria En Geronimo de
Espinosa por decreto de Su Mag.d

Montesco,

Sobre Las Ayudas de costa de Montes.o
que entran en la Caxa de Yucatan
Las da El Gouer.or Y las confirma
El Consejo, a tres Cedulas Prim.o
de Julio de 611 = 16 de Octubre de 626
y 2 de Junio de 629 =

factor de Acapulco

El año de 626 se Senalaron al factor
de Acapulco Pedro de Torres y Dosa
400 pesos $.s de Casa de Aposento, El de 637
Toledo $.to Off.o en Gro. pidad =

Relatores de Mex.co

En 17 de Junio de 624. Semando Gals.
Relatores de la Audiencia de Mexico
Seles pagasen cada año Los 500 $.s de
oro comun de Salario y La Audiencia
Les Señalo En gastos de Justicia por
Los Reos Fiscales y de Pobres y que
Seles pagase otros 250 $.s por lo q.e
que despachauan de los Indios cada
año, Señalados en el medio Real
q.e se cobra de la comunidad de ellos,
para la paga de los Salarios de los
Ministros que se ocupan en sus cau
sas,

Elejo por Gr.o y Promuebe los Offic.os enim.as y Ppl.s

Los Offic.os de la Nueua Esp.a
y sus Prouincias Segrouey.eron
por seis años Cartagena y acto
del Consejo de 23 de Marco de 609 -
Semando y fueron por cinco = y
assi se sabe esto en los q.e son y
estan en España, y en los que
estan en las Indias por tres, sin
embargo desto El año de 640 se
dieron Offic.os a personas que estan
uan en la nueua España, por
cinco años, por decreto del Consejo =

Licencia para casar Vn hijo del Licen.do
Don Fran.co de Rosas y Onate / oydor

© Biblioteca Nacional de España

Liª Paraquassarse

de Mexico con Vejiga de aquella Ciudad, Por cedula de 4 de Março de 637 = Sirvio con trezmill pesos =

El año de 640 se dio licencia a Ruy Fernandez de Fuenmayor Gouer de Venecuela para casarse allj; Y Sirvió con mill pesos =

El año de 641 otra dellj debalde gr. den. de Su caya,

Portero de Mex.

Juan de Ybarra Portero de la Sala del Crimen de la Audiencia de Mex. en 24 de Março de 608 no dice el salario = El año de 636 a Martin de Henrada =

Ocupar criado de Virrey

Para q. El Virrey ocupe en Nueva España a Domingo de Tejeda sin embargo de ser su Criado En 24 de Henero de 631 =

otra a Don Fer.do de Riuera en 15 de Marco de 638 =

q. el Virrey de los dhos ofizios

Para El Virrey de la Nueva España de vno de los tres ofizios de Licen.do Don Diego de Guevara Altamirano En 3 de Março de 631 =

Con.sion de q.os mitad de Sal.o

En 23 de Mayo de 608 Cedula para que los que sirvieren en ellos interin algunos ofizios no lleven mas de la mitad del salario de ellos = y otra de 13 de Octu.re de 619 sobre esto =

Provis.n del Nuem.o Vesion

Sobre la orden q. se ha de guardar en la Provision de las encomiendas y ofizios en las Indias enel libro general fha en 12 de diziembre de 619 =

q. no sirvan los ministros de Just.a en sus distritos

Cedula de 12 de Mayo de 619 sobre la prosizion para q. no se sirvan los Ministros de su Mag.d en las Indias inserta enellas la de 10 de Hebrero de 575. nº 18. de Hebrero de 582 = 15 de Noviembre de 592.

indios de Yucatan dos vidas

De las encomiendas q. Vacaren en Yucatan Las de El Gouer solamente gozen dos Vidas Cedula de Año de 613 = fha a 18 de Dizc.e folio 41: libro del dho año en los confirm.s de las encomiendas Por el tpo se allaren en aquel libro de dizelas sion = q. las gozen como las dhs Encomiendas Por dos vidas = Congue- ra gozen dos vidas = y para q. los subzesores hisso ofizia. o falta de vno de los sumen en conformidad de la Cedula de la sucesion q. se dio para el Peru = sin embargo de esto en ella que en 9 de Dzc.e 614 se confirmaron por dos vidas los yndios que el Gouer de Yucatan dio a D.n Bentura de Anda de la Cam.a de su Mag.d de la Audiencia de los Confines folios: 160. libro 613:

Liª para casarse

Otra de 11 de Junio de 625 En que se dio licencia a Don Juan Nino de Tabora para que vaya por Gouer de Filipinas para que se pueda casar enel distrito de su gouierno =

q. de tributos pase

El Sr.o del Contador de Tributos Don Ant.o Gomez de Mex.co le dio El Virrey Conde de Monterrey, El primero de Salazar baraona, En 18 de Nouiembre de 612 =

Recom.on a Clerigos p.a Curatos

A Don Antonio de Valdes Clerigo le dio Cedula de recomendacion para Veneficios y Curatos para El Virrey y Arzobispo de Mex.co En 27 de Mayo de 638

© Biblioteca Nacional de España

Otra a Juan de Loyçaga Clerigo El dho año
y El de 640 a Don Pedro de Arcamo =

Reg.º de mrds — Cedula para El Secretario del Registro de
mrds del Colegio de Niñas de la Visitacion
de Mexico, El dho año de 638. fº. 52.

Recom.on abog.do — Recomendacion para Abogado, Nicolas
Francisco de Vargas. En 5 febr.º de 638 = otra
para Don Marcelino de Solis El de 640 =

Vacantes de Obpados — En 23. de Junio de 627 Cedula para q.e
Las Vacantes de Obispados entren en las
Casas R.s y tambien los Expolios.

ordinario de mrds — En 19 de Febrero de 619. Licencia para orde-
narse de Misa, El Licen.do Juan martinez
Jenorio oibar de Santo Domingo = y en
22 de Ag.to de 609 otra para lo mismo al
Licen.do Don Pedro de Otalora oidor de
Mex.co =

Jubilaciones

Jubilacion — El año de 635 a Don Fernando de
Castilla y Riuera oidor de Guatemala
otra a Don Alonso de Ferrones oidor
de Mexico =
otra El de 639 al Licen.do Don Rodri.go
go de Valcaer Alcalde de Mexico =

p.a Casarse — En 14 de Junio de 609 Licencia a D.or
Antonio de Morga Alcalde de Mex.co =
para casarse con hija de Un Conquistador.

Corta de aposento — En 1 de Marco de 630, Cedula para
q.e en la Provincia de Guatimala esten
Vacas Vn año las Encomiendas de Indios
y lo que rentaren en el sea para las casas
de aposento de los del Consejo y que no
se provea ninguna hasta que se cumpla
El año de la Vacante =

Mayorazgo — Facultad a Doña Mariana de Sarra
para q.e los bienes de su mayorazgo q.e tiene
en la Nueva España los pueda Vender
y Comprar otros en estos Reynos El año
de 611 fº 154 =

Criados de mi Casa — En 3 de Febrero de 626 Declaracion
de la Cedula en q.e prosiue q.e ninguna
pariente Criado ni allegado de los Virreyes
y Ministros de las Indias puedan ser
ocupados en oficios ni darseles rentas
ni encomiendas de Indios =

Patriarca de las Ind.as

Patriarca — En 10 de Diciembre de 617 se despacho
Cedula al Virrey de la Nueva España
para q.e habiendose pagado al Patriarca
de las Indias los seis mill ducados cada
año q.e Su Mag.d Mando dar de los
dos Novenos de las Iglesias de Mex.co.
y Tlaxcala de los Frutos de ellos

y Ellos no vuenos. Hto dos los demas Oficiales de aquellas Provincias hiziese embiar cada año diez mill ducados. a poder del Receptor del Consejo de Indias para los Efectos del Servicio de su Mag.d que tiene mandado librar y librados

Protomedico

~ En 10 de mayo de 633 Titulo de Protomedico y examinador de dos Licenciados en Cirugia. a Dn.o Fran.co Muñoz de Roxas de Labarca. por 300 p.s Pagados alli

Naturaleza

~ a Dn.o Juan Mendez Caraballo Naturaleza p.a Oficios en 30 de Junio de 633

Encomendar alcaldes ordin.os

~ a D.n Pedro Vazquez de Mendoza encomendaron en Benevente la Justicia y los alcaldes ordin.os en Vacante de Regim.to y se confirmo en 11 de Abril de 628.

Naturaleza

~ En 26 de Junio de 626 carta de naturaleza a favor de Pedro Melo Portugues de residencia en Puerto Rico = para tratar y contratar

Capp.n honorario

~ En 14 de mayo de 632 a Don Alonso Pacheco titulo de Capp.n de Infa. el Sitio La honores,

~ El año de 640 otro a D.n Enrrique de Almeida Julliano exemplares

Mas Isla Filipinas? sueldo Salario de 1638 o 39 Titulo de Mro de Campo a D.n Honorem al Capitan D.o de Heredia que fue de Terrenate y se Junto El exemplar

Mro de Campo honorario

Obispo de Guadalaxara

~ Mas el año de 624 el Illmo. y Revmo. Obispo de Guadalaxara a Sup.a Vela clerigo menor sin embargo de ello no pretendio ni acepto ni quiso como le dellaconsejo. no tan abstinente y su Mag.d Resolvio y Consulto y Embiaron como a Obispo de tan Santa Vida y Conciencia y Christiandad

Casa de Cap.s y salarios de Ofic.os

~ Cedulas de Porte por Virrey para Paraguay Buenos Ayres y Tucuman de Cap.s y Salarios de Ofic.os Libro 7 f.o 634.

Quando su Mag.d asiste en los Cons.os algo de su Real Mano no se dé fundam.to

~ Advierte se que es costumbre observada y Estilo corriente. que quando su Mag.d ordena y manda alguna diligencia en Consejos Juntas y Tribunales y Despachos Generales se les embian a firmar de su Real Mano no se refrendan ni se sellan los Despachos y Provisiones y Cedulas que salen en virtud de Consultas y Decretos de su Mag.d y Tribunales Personales de los Indios y Hacienda y Guerra y de la Inquisicion de España en 3 de Julio de 623 y que se entienda lo mismo en Consejo de Portugal en 3 de Julio de 623 y que se observe y guarde como Estilo inviolable

Por Cedula de 3 de Mayo de 613 hizo su Mag.d merced a D.a Juana de Acuña muger de Don Luis Bravo de Laguna de 600 D.s de renta y allende subjeto a Vinculos y Sustituciones en el Casso que se muera sin hijos varones del Conde Don Pedro de Acuña

© Biblioteca Nacional de España

de 589 fº 73 fha de 28 de abril de 1602. pª Guatimala al mesmo libro de nº 577 / fha de 4 de abril de 609 en el libro de Registro. generalissimo 601 fº 206 otra de 2 de sepbre. 617 en el libro que oy para en mi poder 609 fº 93 /

La ordenança y delegatoria se remite primero pag. 84 en los tomos impresos de Reales cedulas /

Otra cedula de declaro de 29 en el libro de 1609 pª. de gracia de declaro ss. en cuanto a los Religiosos eclesiasticos y seculares / que fueron presentados en virtud de las cedulas de declaro de 601 y 617 y que se reinsertaron en la de 641 de pedimento de la Audiencia de Guatimala /

Vista de Jueces de Residencia

En 12 de 641 cedula para no poder nombrar Jueces de Residencia sino en los casos que permiten las leyes de estos Reynos /

Juram. de obpos.

En el gº a 3 de 12 de 632. que los obpos que fueren agraviados en estos Reynos puedan pedir alcaldes de corte juntos con el Juramento que han de hacer de guardar el patronazgo real, y de embiar en la primera ocasion que se ofrezca la conformidad de lo que en su consagracion ordinariamente se entienda con los obpos que estan al presente en esta corte y que se hallaren de consagrar para cada una señalada de el Sr. D. Gabriel de Alarcon

© Biblioteca Nacional de España

En 11 de sept. de 613 nombro de Ad. Clavijo de la Plaza de Tierra de Adobes y de Cuna fº 26.

En 12 de octe de Tierra mojada de Labacanes del obpdo de Segovia de Cuenca y Plasencia en obpo. en 24 de abril 614 /

El gº. ordeno por su carta de 21 de abril de 614 al gouernador de la Florida diese la razon de lo debido de los derechos de alcabala a Fran.co Gonçalez Ginoca an.te Sª. por tuneros /

En 6 de mayo de 614 Dio alos offes de guatm.a pagasen lo que se debe de obpo de Chiapa todos los diezmos: assi de lo que hasta entonces se hubiere cogido como de lo que se cogiere despues hasta q.e se haga particion y prorrata de frutos, y obpdo de dicha Provincia y Tabasco y Yucatan /

Sumancas

En 22 de febr.o de 615 Dio la para traer Papeles de Sumancas de los Archivos de Simancas de 603 fol.o 194 /

Curatos y Beneficios

Sobre q.e los Beneficios Curados de la Provincia de Guatimala sean de Patronazgo Real y los Curas sean Clerigos seculares y no Religiosos y q.e los naturales y sus hijos y nietos de los conquistadores y pobladores sean preferidos a otros en las Cedulas de 19 de mayo de 529 para tierra firme: en la de Tierra firme de 524 fº 59 y otra de 17 de dicbre. de 593 en que no parece

Lic.as p.a Casar oidores y sus hijas

Licencias Para Casarse oidores y sus hijas

Alç.o Antonio demaga alfalde de mex.co reside Ley.a para casarse en el distrito dela aud.a en 4 de Junio de 609

All.do Morquecho reside para casar dos hijas en el distrito dela aud.a de mex.co siendo oidor della en 5 de Sep.re 609

All.do Aller del.o Gomez oydor de mex.co, para casar dos hijas en el distrito dela aud.a en 8 Sep.re 609

All.do Antonio Rodriguez oidor de mex.co, reside p.a casar una en el distrito dela aud.a en 24 de Julio 1610

All.do Fran.co de Leq Ley.a Para casarse en mex.co, y oyo oidor en 25 de Sep.re 612.

All.do Juan Juarez de Valle fiscal de mex.co Ley.a para casarse en Guadalaxara, y dem.o 1618.

Estas cedulas se sacaron en Vna Consulta q se vino el año de 619 y la Licencia que pidio el Dor Gus.o de Guevara oidor que fue de mex.co para casar dos hijas suyas alli Hijola el Prem.o de Grados y en Vna notable Consulta a la que respondio Su Mag.d, Vuiese de poder dar Licencia para Lima y cerrar La Guerra p.a de aqui adelante,

En Virtud de esta Resolucion se vino La Cedula de Prohibicion del año de 619,

Aun despues no Gobernadores corregidores suelen dar 18 de febrero de 608. ytem Camara

Almirante dela Armada del Barlovento a Marcos de Valencia 20 de Junio 608 ytem Camara

Jo

Dictado del S.r Don Gabriel

Jo Don Gabriel de Ocaña y Alarcon Caual.o de la orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y del R.l de las Indias y Junta de guerra de ellas, Reg.r perpetuo desta Villa de Madrid, y Señor de la de Pozuelo de Alarcon; Certifico &.a

Dictado del S.r Car.l Infante

El Ser.mo Car.l Infante Don Fernando mi hermano;

A Vna Consulta q el Consejo hico a su Mag.d en 2 de Agosto de 622 sobre las pretensiones de Dona Mariana de Ybarra, respondio -

Escusese Consultarme mas de mi hacienda

Jo al margen puesta q se da a 31. de Agosto a Alarcon que passo en el expediente de los offic.s R.s de Sebastian de Leq de ellos de Junio de 628

En 18 de Diciembre de 626 embio orden para que en las cassas de las Ind.s no se lleven ninguna cantidad de mrs.

Certificacion

Jo Juan Baptista de Uberaga &.a Certifico que a acudido a Sacar el despacho del Titulo en que

© Biblioteca Nacional de España

Mag.d presento a Juliano atal prevenda
y que dio para ello los pliegos de a ocho
R.s y pago tanto de derechos de registr.o
pal y duplicado, que estos montaron
Los dhos Señor Don Gabriel, y quatro R.s
dhos registros para tomar la razon en la
Contaduria dho Consejo, y para sellar
los, y para q. conste dello di la presente
En cumplimiento dha orden que esta
dada. En Madrid, &a=

Mudanca de la Iglesia de
Venezuela

~ que se mude con efecto la Iglesia Catre
dal de Venezuela que reside en esta Ciudad
de Coro a la Ciudad de Santiago de Leon y
y en quanto a la agregacion dhos Curatos
a la mesa Capitular y q. sean Coscuras
Canonigos, y assi mismo en el Aumentar mas prevendas informen el
Obpo, Iglesia y el Gouer. y sobre el
darle al Obispo los diezmos y renta
de vacacion de las quinientas mill mrs=
Escriuase al Gouer de Venezuela
y Pres.te y Audiencia de S.to Domingo q. se
Conserue la poblacion de la Ciudad de
Coro, y que auisen y informen dello q. les
parece de la distancia y q. sitio tiene

dhos Regimr. de aquella Ciudad de la
poblacion y defensa y yendo ala Ciudad
Coro si en razon de esto se le ofrece alg.a
cosa que informar a su Mag.d y para
todo lo referido se despachen las cedu
las necesarias. En Madrid a 25 de
Mayo de 637 = El Dr Ant.o de Leon=

~ Quando se vieron estos papeles se
juntaron todos los Exemplares de
esta materia, sobre mudanca de Iglesia
y este despacho se hizo en Noviembre,
donde estan, y en grapia se intitula
al obispo en las presentaciones, assi-
Dho Rmo Padre obispo de la
Iglesia Catredal que por mi mandado
se ha mudado de la Ciudad de Coro
a la de Santiago de leon de la Provincia
de Venezuela, de mi Consejo=

~ Jor

~ En Consulta de la Junta de Guerra de
Indias vista a Su Mag.d en 1.o de Junio
de 636. representando los grandes in con
venientes q. tiene el q. los Oficiales de
prouey an para ella de dar por la falta
de Armas - Respondio =
~ .. tendre cuidado en los q. lleuen y conuiene

© Biblioteca Nacional de España

aduertir q la carrera dlas Indias
es sodulce, q lo agrio sattrmada
q es bien q los que quieran lo
agrio gocen dlo dulce = y alg.as
Prouisiones, q podria dezir dessa
Junta q no han salido bien =

Prouidos:

En 23 dnou.e de 1638 se despacharon:
del Cons.o para que alos que por ce fueren
prouidos en oficios no sales despache en las
secretarias sinq conste por certificacion de
la Cont.a del q.s q dlos oficios que an
tenido, apagado, la condenacion que el q
ahe q sinsubsistio o residencia = y
Por el q.s debaz.da q ay orden para los q
buen seruic.o, q sue en oficios dello
Lo q aqui ta nbrui por alli q

abrir los pliego en el acuerdo

Por Zedula de 13 de febro de 1604 se
mando ala aud.a delima q los pliegos
y despachos de su Mg.d q se enbian de
abrir en los acuerdos y no fuera dellos:
y recogiendo las ordenes q por el se
fueren =
Llano de 1642 con cau.on dello que el
oficio del visitador de la audiencia de
se despacha la aud.a de en esta forma

fianças de oficiales Reales

En el Orden.o de Consejo de 13 de
sep.e de 1608. manda que los off.s
Reales de las yndias dejen en ellos
La misma de las fianças

Esta fue Antecedente refiere a ellibro
general.mo del peru

Encomiendas de yucatan

Para determinar el Pleito en Justicia q.e el modo de
dar las encomiendas y bidas dellas en lo prou
de yucatan mando el Consejo Juntar el Banuelos
Secretaria y en 15 de dz.e de 642 resolvio que a
La confirmacion q pidio en el Consejo Balta.r
corria de los yndios que le dio el Gouernador de yu
catan por tres vidas se dispuso en enero de 1613. q
el Gouernador con q permission hiziesse esta encomienda y
las por tres bidas porque lo proui do en el Gouierno de
La nueua españa acerca de la dispensacion de las en
comiendas no se entienda en yucatan y en bio copia de la
cedula de su Magestad que aqui refiere y desta decreto rehio
La cedula en 7 de febrero y lo mismo ella q.e la con
firmacion que pidio por Juan de moganá pachero del
Gouernador dio q se encomienda por tres bidas y el
Decreto de 27 de nou.e de 613 en que manda que los
encomenderos las dejen por dos bidas y por auer seruido

Vida en la Provincia y sea cauallo, y mando
despues della subceda en lo dha el mesmo
gozen la bida mas Lagrossa aquien toca conforme
a la ley de la subcession para q en la tenga
la suya con las cargas y obligaciones de los demas en
comenderos y alg.os residentes en dha provincia
q en dho tpo hizieren contra lo
tenido en esta mi Cedula, que sea mi voluntad

Ta. en y.o

Cedula de Declaro de 637 q declara
q todas las encomiendas sean por dos bidas
con las cargas y obligaciones de encomendero

fundac.on de monas terios de monjas en Manila

el procurador de las islas Filip.as Pidio q de
620. se hiciesse lig.a con los Religiosos Descalcos
q hubiesse en dhas islas para allegar sus monjas
de santa clara de descalcas para fundar Vn monas
terio q no las auia allí y para q el dho
don Antonio de Morga diesse sus casas y hazienda para ello, y q
en 24 de Febr.o del dho año: Le dio y aplicasen
todo ello. y q las de Recomendac.on y el govier
no y para q la Real Audiencia les diesse para
para subir a V.M. lo q mas combiniesse: y q mandasse al gov.or
de manila q. Con la Audiencia de
prouea para q se cumpliesse y q diesse mandas
terio de caso de arruinarse y q antes q se
hiziesse las Constituc.es q se hizieren para
gouierno de dhas Clarissas y q fuesse de todos

Vidamas

Vnido por bien de hazer m.d como por la presente se la
haga a los y de prorrogarle por bna bida mas
Labr.es mios q en dho tpo q sea la q en segunda

© Biblioteca Nacional de España

Gle dan aportes. Vna cedula de Su Mag.d
fha en 18 de Dic.e del mesmo año, para
dos v.as de las despues de Febrero q la de Junio de
627 en q le manda al Sr Gov.or de las encomien
das por dos bidas: por q el mo dor
Jassimismo la cedula de 25 de Nouiembre de 637
en q le manda declara generalmente q todas
las rentas q en dha cedula declara de 607 se
sean de por dos bidas y esta cedula y q en
la sub.on de las encomendas q esta ley y decla
cion de las declara de 1595 en q se dispuso
en la nueua España la subcession en tercera
bida de las encomiendas y la declara de 607
en q se dissimule la quarta bida en la dha nueua
España se

Aduiertase q los de Cruzes de las 2as del
año de 13 se callen en el legajo
de los Papeles de las confirmaciones
Baltasar Correa Escr.o de Camara esta en el
Legajo de 614 y la Real confirma Como la dio
el Sr. por tres bidas y la nra y con declaracion
q se aperdan como en el gouo se dabon

Sucession de Vidamas en Encomienda

Vnido por bien de hazer m.d como por la presente se la
haga a los y de prorrogarle por bna bida mas
Labr.es mios q en dho tpo q sea la q en segunda

Luis de Salzedo.

A Luis de Salzedo del Mi Consejo y de la Camara de hecho mrd de dos mill pesos de Renta Cada año en Indios que estuuieren Vacos o Vacaren adelante, En Consideracion de sus Seruicios y delos años q. Siruio En Conss.o de Indias, Vos lebaueis dar Los despachos necessarios, para que esto se Cumpla Con Effecto = En Madrid a 4 de Febrero. 1622 = Al Pres.te de Indias

Enel Conss.o sacordo q. se diese el despacho que conuiene sta orden Y que sea la vna q. se ha yda a leuantar confirmada la ley de la subcession de aquel Reyno porquanto la mrd es en Indios Vacos o que vacaren sin embargo de q.e la orden de su Mg.d no dize porquantas vidas y sea vn nobliguacion de Perdençia.

Jenesta conformidad se le dieron los despachos

© Biblioteca Nacional de España

Al Sr. Luis de Salcedo

Al Licenciado de Luis de Salcedo del Consejo Hamara tengo hecha merced de Dos mill pesos de renta en Indias Vacos con forme a la ley de la subcession Porque porne tener hijos las vidas si enel a ver la sucia y la dese mujer Doña Ele halla con mucha edad y la con poca salud he tenido por bien que la vida de ambos sea que por una y que despues del vltimo que della es muriere subceda en la renta uno de sus sobrinos hijos de Capitan garcia de muriel sucesiado. y de Doña Elena de Salcedo el qual de ha Luis de Salcedo escoguiere dentro de un mes en dido y dare en los despachos Mas sera en Madrid a 7 de sept. 1624 Al Presidente de Ha

Despacharonse cedulas como se manda por esta orden

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

Dor Juan Ximenez de Mon

Salvo

Conss. en la consulta q
toca a las plazas de Mes. me
ha embiado la memoria inclusa tocan
te a el Dor Juan Ximenez de Mon
talvo. y si el Conss. latiene bien fide
digna y particularmente la clausula
que va señalada a la margen q co
mienca (a todo esto señor) como me
Consulta segun. para oydor de
Mes. y sino latiene por fide
digna como responderá para el caso
q[ue] viene - en Aranjuez a 12 de
Abril 622. al Pres[iden]te de Indias

En 22 de abril de 622 satisfizo el
consejo a esta orden por consulta q hizo
a su Magestad remitido de responder
pues mira el consejo satisfacion de todo
los oidores y dize que por tenerlos por buenos
sujetos y de quien se tiene buena opinion
si bien muchas ocasiones demudan los de li-
ma, a algunas presidencias los consulta
ra

Don Andres de Castilla.

Haviendome Consultado El Consejo que a Don Andres de Castilla del habito de Santiago Gentilhombre de la Voca del Cardenal Infante Mi hermano se le podria dar Licencia por Seis años para que estando aca goçase de Vna Renta de Indios de que se le hauia hecho mrd, Respondi, que se escusase. Porque algunas causas que despues se me han representado, he tenido por bien de Conceder le la dha Licencia, en la forma que El Consejo melo Consulto, y assi se le podra hazer El despacho necessario = En Madrid A 10 de octubre 1623 = Al Presidente de Indias =

Despachose cedula en 8 de conformidad

© Biblioteca Nacional de España

El Licenᵈᵒ Fran.co Moreno.

Haseme Referido que los dos años porque estaua Suspendido de/ officio El Licenciado Fran.co Moreno Salazar passado para quando el Llegue a Mexico a Tomar La posesion del/ offᵒ de Alcalde de aquella Audiencia de que Le he hecho mrd, y Assi tengo por bien que se le despache Luego El Titulo No/obstante que no sean cumplidos los dhos dos años, que no Alco La Suspension del tiempo y falta de ellos = En Madrid A 21 de Nouiembre 1623 = Al Presidente de Indias.

Despachasele el Titulo como su Mgᵈ lo mando.

© Biblioteca Nacional de España

Martin Ruiz de Carcala

Prorrogn. de vna Vidamaria de
Encomda. de Indios

El Conss. meconsulto Los otros dias Gdeni.
endo consideracion alos seruicios de Mar
tin Ruiz decarcala galos deel capn Juande
gordeSuela suyerno galos de otros gasados
de Dª Maria degordeSuela su muger podra
hacer mrd aeldho martin Ruiz de Prorro
garle porvnavida mas Los Indios Gl al
Presente gozana porsumuger conforme
alaley y delaynbucion, Jagoralo tengo por
bien sinembargo dequeencasos Lespon di.
alaconsulta quesecausare, arzandole
Lacantidad quegarecire paraquesme
sirvaconella, yloquedello resultare
sadecentregara Pedro deconoreras mse
cretario delamara porquentadello
ochomill ducados quemandeseledre
sen defectos deese Conss. para cosas
secretas Demseruicio dequeenninguen
tiempo seleadebaer cargo nipedir quen
ta enmadrid a 26 denouiembre 1624
Al Presidente deIndias

Despachoselecedula delavida mas como
su Magd. Lomanday sirue con tresmil
ducados Gsederon ae Sro Pdo defuentes

© Biblioteca Nacional de España

Don Juan niño de Saboya

Conbiene (como sabeis) que Don Juan
niño de Saboya parta luego al Govierno
de Philipinas, para donde esta prouido,
y porque no lo podra hazer sino le paga
aqui alguna parte de la gorgueta de su
sueldo, he resuelto que se le den quatro mill
ducados, de que por ahora se restituyan de la
Arca de difuntos y depositos tomando los
de los setentamill ducados que metio allí
En Vellon El Marq.s de Monte
claros, por otra tanta cantidad que tomo
en plata con el premio de Diez por ciento, y
los dhos quatro mill ducados En Vellon
se le han de dar con el dho premio, lo qual
se ha de hazer previniendo y acautelando
dos cosas, la primera que se despache
cedula para los Oficiales Reales de
Mexico de situados y han de imbiar
a Philipinas para aquel quien efecto
que se haga los dhos quatro mill ducados
y los remitan a Sevilla a la Casa
de la Contratacion para boluerlos a
dha Arca, La segunda que se ordene
al Virrey al Virrey de la nueua Esp.a
y los mismos Oficiales Reales de Mex.co

© Biblioteca Nacional de España

que Auisen A los de Philipinas
que del primer sueldo q̃ se huuiere de
pagar al dho Don Juan niño desqui
ten Los quatro mill ducados, para q̃
mi hazienda quede satisfecha dellos,
Hareis q̃ se hagan Luego los despa
chos necesarios para la execucion
desto y que sea sin replica ni
dilacion alguna = En Madrid A 11 de
Junio de 1625 = Al Pressi.te de Indias.

En cumplimiento desta orden se despacho
cedula en 15 de Junio del cario Para
q̃ el presidente y Jueces officiales de Sevilla
le diesen 4 V dos delos 20 V q̃ el marques
de montes claros metio en el arca de bienes
de difuntos y depositos a Don Ju.o Niño
de Tauora en lugar delos 4 V p.os de mrd
q̃ su Mg.d le auia mandado prestar a q̃.ta
de su salario,

Martin del Pozo.

Alcaldia m.or de San luis Potosi
Provei da por su Mag.d: El
año de 640 se dio a Leon de
al Rapor la Junta de los Lar Las
cossa. dio p.a bestillas

A Leon de Alça.

Teniendo Consideracion A los seruicios
y partes de Martin del Pozo Le he hecho
mrd del offi.o de Alcalde mayor de las
minas de San luis Potosi de Mexico por
quatro o cinco años, y Porque la proui
ssion deste officio ha tocado al Virrey
y mi intencion no es quitarsela se le
escriuira que El prouea El dho offi.o
en Martin del Pozo por el dho tiempo.
dandole El despacho necessario p.a Ello
Luego q̃ llegare alla, aunque le tenga
prouei do en otra persona = En Madrid
A 28 de Jullio 1625 = Al Presidente
de Indias

En cumplimiento desta orden se le dio
el despacho q̃ su Mg.d manda por ella

© Biblioteca Nacional de España

Memoria de los oficiales Reales, y Contadores de Resultas que ordenadores que sirvieron en por el distrito de la secretaria de la Nueva España en las de Barlovento: Plaças vacantes, y subsistentes que estan dadas y Cantidades con que sirvieron en ellas asta fin de Diz.e de 1641

Diz.o de mexico tienen a 5 l.os
mil de salario cada uno al año

Contador Con fran.co Lopez de Luz
mant que el año de 1633. dio por este
oficio 12 Mdus. 6 en esta corte de.
y sirvio en las Islas de Mex.co,

Thesorero Con Diego lopez de Cara
de que entro por auer muerto el año de
639 Con Rodrigo de Arriaga
compro este oficio el año de 630 por 50
Ducados y D. Diego lo subrio por contra
quelio de subsista destos tres offiçios se
me declarase en su

Factor y Veedor Con Luis de Camargo
aquien se dio licencia para benir a
estos Reynos con la mitad del salario
y retencion de Plaça el año de 637 o
638 y vino su sustituto y ausencia de
Luis Carrillo y Alarcon aquien se dio
el año de 639 como se dira en su
parte

Jo

Delos tres ofiçio y del de Registros y acogues, se dio fiadura con nuebe fiadores y fiadoras de mancomun y de Caracol (que son estos nombres) el año de 638. por quatro años por esta mrd el ofiçio de Regr. de mexco. que rentaua y 2U 8R mas

Jo

~ delos tres ofiçiales A demedo. y del de contador de Tributos y acogues se dio fiadura a Luis Carrillo Galan con el año de 1640. para el y para D. Perafan de Riuera a su eleccion con aquellas fianças y fiadores y que entre con la mitad del salario en lugar del factor D. Luis de Camargo a que se dio lugar para en tanto que estos Vnos y Riuera sirbiesen el dho ofiçio por 8U 8R que dio de contado en esta caja, y tambien se dio el año para el Contador Sanll ofiçio de Contador de alcabalas de la nueua España por 4U R de plata

Los tres contadores de Cuentas de Mexico tienen 2U 8R de salario

Jo

~ Con Juan de Cervantes Casaus y Ocio el año de 638 se fiadura a vno de dos hueuos el que el nombrase por 7U 8R

~ Con Fran.co de Abril montó en 31 de marco de 631 por Caram.te esta alcaçia

~ Apoual de Molina =

~ El año de 633 se dio fiadura de Regr. de molina a Con Martin de Rra. con plaça supernumeraria sin salario hasta que baya quien por el, por 6U R y en la flota de 1638 fue Vna orden del Virrey para que la fiadura que auia dado deste ofiçio a Luis Carrillo Galan con Labendreis de Pagase 4U R que el auia dado a Luis Vrrey Labendreis a apoual de balero esta fiadura subcesiuamente dar se dio a Luis Carrillo 2R tando pendiente el negocio esta ~ a la contradiçion del dho Luis Carrillo y de Don Sup.l de Cervantes como claro de 640 Luis Carrillo el ofiçio de Regr. de alcaualas de mexco. la fiadura y subcesion de los dos ofiçios de Reales de alcauala y de gelde

Apoual balero

Exmplida

Contador de Tributos y Alcogues tiene de salario 1825 ps. y
otro como un de sus Rs.

Nicolas Romero de milla 1000, se
sustituyo en Luis Carrillo

Contador de Resultas de
Mexico 1500 ds de sal.

Juan de Aranda entro en el año de
639 en lugar por muerte de Mar
tin de Leciana aguien sirvio asta
el dia el de 629 y Juan de aranda
dio 500 ds mas del oficio debe dor
de acapulco que servia pagador
enmedio

Don Bar.el Rey Salazon entro
el año de 640 por muerte de Alonso
Gutierrez que lo era desde el de 629

Tributos y Alcogues para el
Rey para Don Bernardo el Rr.y
Recetor del Peru, y
Recetor del Peru, parece de
por. de Salazar dio 1100 ds de sus
Vaqui del Contado y 400 en mi.
por las fiadurias 800 ds de sus
aquicomo queda dho.

Contador de Tributos y Al
cogues tiene de sal.o 1825 ps
cada uno con un de sus Rs.

Nicolas Romero de milla 1000, se
sustituyo en Luis Carrillo

Contadores de Resultas de
Mexico 1500 ds de sal.o

Juan de Aranda entro en el año de
639 en lugar por muerte de Mar
tin de Leciana aguien sirvio asta
el dia el de 629 y Juan de aran da
dio 500 ds mas del oficio de bedor
de acapulco que servia pagador
enmedio

Don Bar.el Rey Salazon entro
el año de 640 por muerte de Alonso
Gutierrez que lo era desde el de 629

y el Año de 641 sirvio a Su Mag.d
Samuel Para q. assistiese en Mex.o
de sus hazs en ausencia o enmuerte
de 2 Vds de salario en su hazs.o
el año de 643

Contadores Ordenadores tie
nen 10 Vds de salario

Don Geronimo de Benitez 629
Antonio Vazquez de Prado
2
oficiales Reales de la Ins.da de
Taberat 5100 ps de salario

Contador. Don Juan Velazquez
Mayorazgo 623, tuvo sustituto
Don Diego Gs. de Mendoza aquien
sirvio el año de 633 por 300 ds de
descontado en el Rr. de sus

Thesorero, Andres de Arambur u
aguien sirvio el año de 640 por
1100 ps descontado, entro en lugar
por muerte de D. Jun de Gondarca
galarca aquien sucedio en
propiedad por 3 Vds pags. al Rr
mitad al llegada de la Armada de
638 y las tra mitad por la buelta
de la de 639 por muerte del dho Alle
de Alcaraz

© Biblioteca Nacional de España

~ Oficios Reales Dec acatecas tienen de salario 400 Dos

~ Contador Conclus cortes que entro el Año de 639 en lugar y por muerte de Don Antonio de Campo Velasco por auer sido electo en de 638 fue tura de los tres oficios de esta caxa, con auge en cien Pesos de ensayadura por 40 pi. de a ocho reales que auia de llevar los tres oficiales de Costas en la flota de aquel año

~ Thesorero Franco. Gomez Rendon que el Año de 637 dio por este oficio 6500 pesos de a ocho contados. Fenecio en Lugar de Domingo de Aldape. Fue electo en de 631.

~ Factor Veedor Don Diego de Castillo Aguirre sirvio el Año de 635. por 6500 pesos de plata de

Jo

~ El Año de 638 se dio fuetura y subasion destos tres oficios a Andres de Saauedra Salazar el primero que hacare despues de Cumplida la de Luis Cortes (que entro ya en la contaduria) y sirvio con 3 Vidas de plata 2 de Contado y mill

dentro del Año =

~ En 13 de Octubre del 639. se dio otra fuetura destos tres oficios de Caxa y los dos de Contador de Resultas de mexico con Ausencia y enfermedades del Pral. Don Diego de Alarcon, y por 2 Vidas de 40 de plata 40 de Rebellon y 2 Vidas en mexico para que tengan en la primera flota

~ A Contador Roque de Andrade se dio el Año del 641 fuetura destos

.4.

~ Oficiales de San Luis Potosi tienen de salario 350 Pesos

~ Contador Juan de Esquiuel 630 = se dio la fuetura de este oficio a Contador Manuel de Esquiuel y Ribera por 4 Vidas de plata 14 Vidas de contado 3 Vidas en Caxa de mexico para que por sus quentas Riesgos en la flota de 640.

~ Thesorero Contador Andres de Castro Alampasot aquien se dio el Año del 638. por 5600 pesos los 2 de Contado de los 3600. la mitad para en Reales de 639 la otra mitad para nauios de aquel Año

Jo

~ El Año del 643 fue fuetura de este oficio y sus Vidas a Don Diego de Los Rios y Mendoza por 4500 pesos (2 de Contado) de ensayadura por 40 pesos en mexico

~ Secretario del Año del 643 se dio de gracia este oficio a Don Diego de Castro Sotomayor Zapata con Ausencia y enfermedades de Joseph de Sagastizabal y Estrada

© Biblioteca Nacional de España

~ oficiales Reales de esta
gualicio 300 Vmi de salº

Contador franco Martinez de ordunª
637, no cumplio lo que ofrecio por
dho oficio, y assi el año de 638. Le
bendio cedio y renuncio a Dn
Martin de Vrda gualicio 4300 Rs
gados en Mexico donde estava, el
titulo selmio albrix para que en
virtud de un tanto lo que le mandaren
gutado. ordenase sele entregasen
gerio nes

~ thesorro Dn Pedro de Torres
gresa que el año de 638 dio por el 420
Reales declara 20 Vmi del contado:
Rec Rr. y lo demas en Mexico con
mas sus costas, y allegar a sevilla
consiguientes y luego para que benie
en la flota del Pario =

~ factor y bedor Francisco escoto:
que entro en este oficio por auerselle
dado en 10 de junio de 639 fue tuvo
cuestion tres por 300 Reales declara
100 Rs del contado. Y 200 abenida
de algunas consultas vinose me
dadas entro por promocion de su
declarando al contador del Aguila de
mexco.

~ Puerto Real Receptor q[ue] cuesta
derrigo =

.5.

oficiales Reales de la Caua de
guadalcazar 400 Vmi.

Contad, Hernando de Mujica
616. +
thesorro Gonçalo Muñoz
de Pamplona de el año en el Ca
llao.

.6.

~ oficiales Reales de la
nueba viz caia 500 Vmi

~ Contador no hay.
~ thesorro. Antonio Lopez de Leon
Reis 628.
~ factor ybedor Ambrosio espino
sa de Porres.

Jo

~ Año de 639 se proueyeron en el
gremio estos oficios por la dimi
sion que hizo alli en este el S. X
uiedor de guadalcaçar, y fueron
a D. Nicolas del pinal, el de factor
y el de thesor. a Joseph de prado.

© Biblioteca Nacional de España

.7.

.8.

~ oficiales Reales de Lima
ulaj filypmas 510 Vmis

~ Contador Martin Rz. de Salcar 625
thesorero Don Baltasar Ruiz
de Ssalona 633. por los seruic
de Su padre: y cierta cantidad q se
le debia de salarios de la Visita de
Napoles asi q

~ factor ibeador Intyo. de Villa R.
623

.9.

~ oficiales Reales de Yucatan
tienen 200 Vmis de salario:

~ Contador. Juan Ortiz de Elguiluz
621. El de 640. recibio fiadores
deste oficio a don Joseph. carlos
de Eguiluz rubrio con aceptacion
gen fermedades por 2 V dus de
contado que pagase el Rr.
thesorero. Juan de Cornejo 625

10

~ Oficiales R.s de Guatim.a
tienen 300 Vmis de sal.o

~ Contador Juan de Alcedo sirue la
623 el de 640 recibio liz.a para
seruir estos ofic.os por 4 años con las
mismas Vtes de sal.o

Hclano de 645 en pnio fiadores de sto
y otros dep.os de otras Rs cargas q
presiuen de dar q tocan a este of.o
30 fo. de corta de dep.to de

~ thesorero Juan Simon y 626 ##

.11.

~ Juez oficial de la Real haz.da
de la villa de la trinidad y puerto
de acapulco 600 dus de sal.o Juez
guatimala =
Don Antonio de Velasco 629

12

~ oficiales de Nicaragua y
costa Rica 200 Vmis

~ Contador. Hernando Cintino de la
rua 626. muro en la capital de 641
~ thesorero Don Juan Fermo 638
dio por testo fiado 20 fo. los mill de
contado que pago al Receptor. y los
otros mill recibio dio poder los
poder libre de cortas para fin derecho
año de 638. ##

Do

~ La thesoreria que ha auia en costa Rica se
consumio el año de 636. y se agrego a estos
oficiales reales de nicaragua las cuentas
della, y el año de 639 recibieron 200 fo.
para la persona que ellos nombrasen que
cobrase la hazienda de aquella prou.a y
cuenta y riego sitiados en la caxa de
su cargo =

Hclano de 644 fiadores a
Mur.o y clano de 644 fiadores a
Sal. de la Real hazda de Tegucigalpa
de el presente q se ha formado de la
secretaria de Gaya esta Casa

Hclano de 644 en fiadores
destos dos oficios de xpoual cayo
tayor 1500 fo. y entro luego
por muerte de Hern.do Cintero

21.

© Biblioteca Nacional de España

.13.

~ oficiales Reales de Ondu
ras 200 V mrs de sal.o

.11.

~ Contador Pedro de Velasco 616

~ the.o Antonio de Vrrutiaga 619

.14.

oficiales de la.n Andalu
cia y Cumana 300 V mrs.

~ Contador Agustin de Ygadillo 610.
el año de 639 rehusó a Consul de
Larrinaga Herrera fiadora desta conta
duria con ausencias y enfermedades
por 19 V Reales 8 V descontado y
reobligo a entregar los 11 V restan
tes al Registro para fin del año de
640. enbiandolos por su quenta y
riesgo.

~ thesorero Gaspar de los Reyes 606

.15.

oficiales Reales de la Isla
Margarita 200 V mrs =

~ Contador. Jua.n Fran.co Soberanis
el año de 644 por 2 V p.s. de C. C
de Castilla.

~ the.o Jua.n de Ybarrola 643,
por 1800 V de sal.o

.16.

~ oficiales Reales de la Flo
rida 400 V mrs de salario

~ Contad.or Nicolas Ruiz Ponce
de Leon 630.

~ thesorero Francisco Menen.z de Al
Marques 629 estuvo en el serv.o de
Vastimentos: y el año de 628 sir.o
sumio la factoria y el de 638 rehusó
el oficio en propiedad por que aora
entonces tenia servido en interin
y corrig.o dre =

.17.

~ oficiales Reales de Canto.
Dgo. 300 V mrs de salario =

~ Contador Diego Nuñez de Peralta
628.

~ thesorero Fran.co de Saxa grano 626.
sirvió la fiadora de el primer oficio y
hacare de estos dos lucas de Soria gar
do con ausencias y enfermedades y
calidad de que si algo se ausentare
con la mitad del salario entre el con
la otra mitad dio por esto 12 V R.s
de sello de contado: Junta de sello
y Derr.o 640.

.18.

Officiales Reales de puerto
Rico 200 V mrs de sal.o

© Biblioteca Nacional de España

.18.

Contador Con Miguel de echaueri 626

Thesorero, Alonso Perez 639

.19.

Officiales Reales dela Hauana 200 Vmrs

Contador Diego Arias Maldonado el año de 633. y dio 3 Vds. por la fa de Juan de Eguiluz que lo era desde el de 602. y junto por fin de el de 639.

Thesorero Con Juan de Arechaga dio por su fiadora 2300 ds. de dep.to declara en lugar de Franco Martin de Estañeda, propietario =

Jo

Contador para tomar sus quentas alos officiales Rs. de la habana, santo Domingo, Puerto Rico, Cumana, y la florida con 200 Vmrs de sal.o alario: 100 V en la caxa y cuenta, en los gen.os de quentas que tomare,

Con Pedro Veltran de santa t, en lo de m.o de 638. dio por fiador (a este año sirvio dos años) 5 Vds de plata, los 3 V de sontado, y los dos mill en la habana para que bingan en los galeones de dho año.

.20.

officiales Reales de Vera cruz 200 Vmrs de sal.o

Contador Hernando Garcia de Ruiz

Thesorero, Francisco de Soto año 1625:

Jo

Declaró de 644. se dio fiadora de los dos officios con aquellas cautelas que fue mandado por Vsps. al P.o de que era

Declaró de 636. dio por este officio 40 V Reales de plata

21

officiales Reales del Rio de la Hacha 200 Vmrs:

Contador Antonio Ruiz de Aguirre 627.

Thesorero Fran.co Duarte 627.

.22.

Contador official R.l de san Marta 40 T.os almes 480. al año

Veedor i contador, Francisco Fernandez Nuñez 1641

Jo

consumio este officio el presidio Gamia aquel año de 645

© Biblioteca Nacional de España

S.l. que no se consulte a ninguna parte
a quien se consulte dar la prevenida y la
q se acuerde sin que conste la esta consulta

El Conde Duque de Olivares
Sr. Dado el papel incluso en que se
proponen los daños y inconvenientes
que resultan de que los Prevendados
de las Indias no residan en sus
prevendas, y el remedio que podría
hauer para ello que me ha parecido
ambiente, para que lo tenga este
particular ayudado de no con
saltar a ninguna persona a quien
se hubiere dado prevenda en las
Indias y la haya aceptado sin que
conste por testimonio que la esta
sirviendo - en Zaragoza a 17 de
Henero 1626 - a Don Gaspar de
Aro.

© Biblioteca Nacional de España

Rentas gentreteniemientos.

La orden que di para que por vn
año no se me consultasen rrentas de
gentretenimientos se ha ido pro
rrogando. Será bien que se continue
y se executa hasta que yo mande
otra cosa. y imbiareme vna rela
cion de las rrentas de gentretenimientos
dadas por esta via, que hubiesen
sacado estos quatro años en
Madrid a 20 de Nou.e 626
Al Presidente de Indias.

© Biblioteca Nacional de España

Fermin de Elcarte

Fermin de Elcarte (aquien
tengo echa mrd de Oficio de Alferez
de la Cu.d de la Paz en el Peru) reme
hadado el Memorial incluso, Juntamente
sus Servicios y partes, reme pareze gondra
para la Alferezia de la Cera
Cruz que me dizen esta Vaca, sin embargo
de las ordenes que tuviere para no cesar
Altas a vno que estuviere proveydo
Vno Alferez sin auerle sido acetado
En Madrid a 18 de Diciembre 1626
Al Prot.e de Indias.

© Biblioteca Nacional de España

Antonio Lopez de los Rios ortega

Teniendo consideracion a los ser-
vicios de Antº Lopz de los rios ortega,
y a la buena relacion que se me ha
hecho de ellos parte y mereser de que
va a continuarlos en Mex.co le he
hecho merd. de que se le de vna cedula
para que el Virrey de nueva Espa.
le acomode en Vno de los Off.os
de Justicia que estan acrecentados
y se le de luego que Vaque de Mex.co
y ordenesse tambien al mesmo Virrey
que en el primer Off.o que vacare
de 600 pesos reales en qualquiera de las
caxas reales de Zacatecas Guadia-
xara y Zacatecas se meta en
posesion del interin del Sueldo
salario entero del talo Off.o por
ser como tiene a ser nombrado
por mi en virtud de la orden
que de Vuestra Mag.d ellos. y que
me de fe del talo Off.o en que se meta
en posesion del interin

© Biblioteca Nacional de España

para que se le embie diaca
de titulo en propiedad
haga que en esta Caxa
sele de despe neces en
Sele de despe neces en
Md. a 20 de Junio de 627
Al Pres.te de Indias

En conformidad desta Orden se despa
cedula de su magestad para el Virrey
pues lehizo sumag.d mrd de oficio de Theso
de la nueva vizcaya.

Simon Orrigues

78

Vn Marques de Cerralvo Virrey de
mexico ha aprouado la persona de Si
mon enrriquez depositario general de
la ciud de mexico p.a el oficio de corregidor
de la villa de cañaya que se le prouyo
por muerte y vacante de Sebastian de
sus buenas partes y seruicios de hecho
mrd de dho Corregimiento por seis
años haciendo dexacion de dho ofi.o
de depositario general con la calidad
de que lea reciu, en esta conformidad
se le daran los despachos necesarios en la
forma q.e se acostumbra con todos los
emolumentos q.e son aprouechamien
tos y gouierno q.e son anexos al dho
oficio y los mas hemandados
proueer aqui en madrid a 2 de Julio
de 627 al Presidente de Indias

En cumplimiento de este decreto y del
incluso se despacho cedula de su mag.d en
3 de Julio de este año en que le hizo mrd
del ofi.o de corregidor de la villa de cañaya
haciendo dexacion de dho depositario gr.l
de mexico que auia en el qual se acabo de por
de su mag.d

© Biblioteca Nacional de España

Simon enrrique

Corregim.to decanaya y provi.cio
de por su Mag.d (fol 82
sola

A Simon enrriquez depositario general de
La ciudad de mexico; he hecho mrd. del corregi.-
miento dela Villa decanaya por cinco años dexando
El dho officio de depositario general, y rabien que
Luego retrate de disponer de V.S, y lo que proviere
se entregara a Pedro de contreras para cierto efeto
secreto de mi servicio de que no se le ha de hazer car
go ni pedir quenta en ningun tiempo en Madrid
a 2 de Julio 1627 años el presidente y oydores

© Biblioteca Nacional de España

Juan Nuñez Melian

1 Despues de haver Resuelto la Vltima Consulta que se hizo por el Consº sobre los particulares de francisco Nuñez melian semanda de por parte los memoriales y papeles Incluso pidiendo se le nombre medio con el. vease en el consulto. y consulteseme lo que pareciere en mrd. a 3 de abril 1627 al Pres.te de Vn.ª

2 Vease en el Consulto el memorial Incluso de el Pres.te francisco nuñez melian Regidor de la havana en que pide se le vea merced se le vea y de ser mi Ingrecension Reene a la plata que piden por sus Indios de negocios de Seda y que se le alcaga mrd al gual Dor Don D.º melchor Suarez Vrm.º como lo suplica de, A Consultarase me sobre todo lo que pareciere al Consº. En el parde 14 de henº de 1628. Al Presidente de Vn.ª S.

3 Vieronse estas ordenes en el Consº los papeles y memoriales q tocan ellas Vernian juntamente y resolucion consulto el Consº en Rason dellos lo q le pareció con benirse se hiciese assi en quanto a los nidos q pedia como en la pretension a la plata que pedian por suia los hombres de negocio de Seda dando cuenta como esto estava Vemido

© Biblioteca Nacional de España

A Justicia, Has Cedulas q̃ combiernan
pachar se lle para las personas q̃ dellos ped
para q̃ le hagan el favor q̃ pueda nece
quiere numero de buques: su Mag.d sea
forme con el Parecer del cons.o a que se
ellos como a las mrds q̃ se le pidan d
negar de las q̃ le pedia hacer: Encuya
conformidad en 22 de marco de 627
se labrio su Mag.d al dho Juan Nuñez
melian de 6088 por mano de el dinero
q̃ estava en las a de la contratacion de
sevilla que el havia sacado del galeon,
Margarita

En 20 de mayo del de 628 se labrio su Mag
en remuneracion de sus servicios y de lo q̃ ha
hecho en buscar en virtud de su Real cedula
dos galeones que se perdieron en los cayos de
matacumbe de los gastos en ello hechos y pa
todas sus pretensiones, del gouierno de
Provincia de Venezuela por tres años: Y co
Madrid se dio por remunerado de todo lo
q̃ en aparte del derecho q̃ en qualquier mane
pudiera adquirido y pudiese pretender a lo
tas Reales y demas cosas q̃ saco de dho
tesoro y de ello hizo cesion en forma, en fav
de la Real Hacienda: En 21 de marco de

D on Bernarde de solis y carcamo

Remite Consideracion a los servicios de
los antecesores de D on Bernarde de solis
y carcamo (que he hecho mrd de la encomienda
de los lugares de Tomoac, caqualpa y sus su
jetos en la nueva españa que oy tiene por toda
vida mas con facultad de poder nombrar en
ella la persona que le pareciere dar se le
en esta conformidad el despacho necesario
en Madrid a 11 de noviembre 1628
Al Gran Chanciller de los Ordenes

En Cumplimiento de esta orden se despacho cedula
de su Mag.d para D on Bernarde de solis D
carcamo.

© Biblioteca Nacional de España

Virreyes de Nueva España

Al Marques de Guadalcacar siendo Virrey de la Nueva España se declaró deber 12 reales a la cabeça por prorrogación de 6 años, restaron reales al Marques de Salinas presidente de Indias 20 de enquentas vacaciones, de vuelta a España: y de mi entrar cobrar della se descuentan del Receptor de Consulado

Al Marques de Alarcon solución de Consulta del Consejo de 4 de Diciembre 629 11 cedulas de Virrey 18 cabeças deben 44 al marques de Cadereyta reales de salarios

Marin de Camargo

Dar a Cruz luego por el Consejo el despacho necesario para que le den quatro mill ducados con que sea servido Marin de Camargo factor de Mexico por la gracia que se le ha hecho de un tiguenal protanotario para cuyo efecto por recibo de mi servicio de siguen no se le ha de hacer cargo ni pedir cuenta en ninguna de ellas en Madrid a diez y ocho de Diciembre 629

El Conde de Olivares

El Mro. Fray Antonio de Sotomayor Obispo de Nicaragua y Gerónimo de Nuebas

Mrds. de Jaen hecho al Sr. Virrey

Por Cedula de 15 de octubre de 602 hizo su Mg. merd. a Don Luis de Velasco Virrey que fue del Peru y de la Nueba España de 6U. de renta en Indios della por su vida y que mientras se le situaban los gozase en la Caxa de Mexico y que de los 4U. della gozase Don Franco. de Velasco su hijo mayor por su vida despues de los dias del dho su Padre=

Y de 20U. ducados por una vez en la caxa de lima. para ayuda que tenia de hacer de enbiar a la Nueba España los 6U. della remitiendole otros tantos que se le mandaron dar en la Nueba España a quenta de su salario que tenia de hauer en el cargo de Virrey del Peru quando fue a servir el dho cargo en caso que no se le hubiesen descontado del y los otros 6U. librados en la caxa de lima=

© Biblioteca Nacional de España

Por cedula de 2 de marco 622 mando su Mg.d alos officiales de mexico que
al Marques de monte dario que fue Virrey de Nueba España y del Peru la paga
sen 30 M alaño en el entretanto que el leyttuabau. 6 M de renta de que
le hico mrd. por dos vidas en Indias del Peru y por auerbacado estos 30 M
de la caxa por muerte del Marques por lo bien que siruio en los dos cargos y
otra se lahico Su Mg.d alas Marquesa sumuger de 1500 ds por vida
en la caxa de mexico, Por cedula de 9. de febrero 629.=

El año de 638. al Marques de cerralbo en consideracion deus Seruicios y
de que le enbio a flandes aquello continue le hico mrd. de vna encomienda
en Indios de a la 30 M. de renta para que se le despacho necesario q.
que la goce siempre que el le gte tener cauimiento por dos vidas conforme
a la ley y de la ynbocacion ya se le dieron Cedulas para ello en 27. de mayo de 638

Para situarse los en Indios de guatemaca o yucatan
En 23 de junio de 603. siendo Virrey de la nueba España el Conde de monterey
quando fue promouido para serlo en el piru le hico Su Mg.d mrd. de ocho
mill ducados de ayuda de costa por vna vez en la caja Real de mexico
para que con ello y otros diez mill que le prestaron a quenta de su Sa
lario pudiese ir al Piru f.o 145.

En 7 de junio de seiscientos ocho le perdono Su Mg.d seis mill pesos que
le prestaron en la nueba España para ir al Piru a seruir los cargos de Vi
rrey f.o 20.

Virreyes

Monte claros 11 de nou.e de 606. f.o 53 paso a ser virrey de nueba España,
guadalcacar 612. virrey d.n a.s p.d. Pasco a Peru =
Gelues fue 621 boluio el de feb 25.
cerralbo fue el de feb 24 boluio 635.
escalona murio el de 632 proueido
cadereyta fue el de 634. boluio 41.
escalona hizo m.d del Muro paso el de 640 con palafox.
Guesubudio y el vino de s.a 642.
el de 641 fue el Conde salbatierra que se quedo en a.d 644

Ao de 644 no se sauian de su uida

83

El Rey

El exp.o Padre fr. Melchor Maldonado
obp.o de la yglesia cathedral de la prouincia de Tucuman
dem.e consuelo, las quejas que ha ynjeneral y en particular
tiene y ebromodo de proceder los Vr.os y gente q. reside
en essa prouincia ansido constante exc.o que aunque
de ello llegar a donde yo estoy sido como tengo y particular
relacion de todo quanto se le explicaria a que yo he q.
rederia atender al decoro de su dignidad, y demas de
ello por que el presidente y oidores de mi Aud.a de la
cia? de la plata me auisaron e. entendido la no obedien
cia que tenia a las cartas y prouisiones que por ellos
se despachan en mi nombre sobre los casos que alli ocur
ren de que se os, y que os quereis ynterponer
en materias de mi jurisdicion R.l dando y dispo
niendo ordenes en mi propio Juzio contrario de derecho co
mun y natural, y habiendo rebisto todo por los del
mi Cons.o de las yndias, sido de la duda de que en
prelado y de a los debeis partes y obligaciones pudo
tener semejante procedimiento mayormente llegan
do a considerar la dignidad del puesto en que os halla
y quanta quietud deueis dejar a dios mediante de la manera
que asta aqui debeis a dios mi.d. de la manera
con la correccion y grauedad que sirua con el buen
exemplo de beis acciones, me asegurando vos ha

Del Peru, El Conde de Chinchon de Consº antecesor en este cargo. me escriuio en carta de 25 de Junio de 639.
el Cuidado aquella Audiencia tubo de los enquentros de
Jurisdiciones que entre Vuestro Virrey originales entre el Arçobpo
y el presidente y Audiencia de los charcas, y que se
diuidiesse para atajar los inconuenientes que de esto podian
resultar su Audiencia adquirido de todas quantas diligencias
sonia y de su propia autoridad y con su asistencia de los
oydores mas antiguos, y del Fiscal, y con mucha
consideracion, y deliberacion, mediante la quenta dello, para q̃
tomase el assiento que mas combiniese, y quitase ocasiones
de pleitos, y diferencias, que cada dia se ofrecian entre
ambos Prelados, y Audiencia, y auiendo escrito en mi Consº. Rª de la
Audiencia de los charcas, y el Arçobpo de aquella Ciudad
sobre lo referido en esta Razon, y los autos y diligencias
que sobre ello se hizieron, y auiendo visto en mi Consº. lo
que sobre todo se me consultó por Vuestro Virrey, y
Capitan General de esas Provincias, y lo que sobre ello
dixo, y pidio el Fiscal de mi Consejo, he resuelto
ordenaros, y mandaros, como lo hago, que luego que
veais esta mi Cedula, os informeis muy particularmente
de todo lo referido, y de los medios que en orden a ello
deueis considerar, y las disposiciones de los Sacros
Canones, y doctrina de muchos Santos, que dan a los
Obpos, Prelados, y Reyes las Reglas que deben guardar
en sus subditos, y modo de su proceder
en todas las cosas que tocan, y a la observancia
de su Jurisdicion Real, y ordeno, que cada uno
en su execucion della, sin poner en ello contradicion, ni
poner inconuenientes, ni embaraços para la mejor
execucion de la Justicia, sino que en cada ocasion
que se ofreciere, me tratareis, para q̃ yo os mande dar
y dé los autos personales, en que un Prelado de mi
Consejo, entre en Audiencia publico como el Justo, y que en
esto, entiendo que vos cumplireis en esta parte con
lo que os toca, como teneis obligacion, todavia os encargo
y mando, que lo considereis, y que lo acordado cumplais en la
substancia, con las cosas, sin otro color, y preuencion
para euitar mayores inconuenientes, dende
a de Mayo de 637.

El Rey

Marques de Mancera por mandº de mi Consº de
guerra mi Virrey, y Capitan general de las Provincias

© Biblioteca Nacional de España

El Gouierno y administracion de Justicia de
esa prouincia, como cauça y principal y de que
he hecho tanta confiança para este ministerio, en q
deuiades de auer estado con mas atencion, y no de
dexaros llevar de vras pasiones, y alhagos como lo a
hecho, con que auedes alterado essa tan grande
y tan quieta Jurisdicion R.l que en tto de 8 años
deuiera auer alguna diligencia notoria el modo como se
deuia auer obseruando las reglas del derecho que tan
prevenidos tuvi estos casos, y con vro prelado el
Pastor tan agrio no tuviera tanto arrojamto
y especialmte en hauer echo la Junta de Gente q
hizistis quando la agresion que el dho arcobpo hizo desta
vra de ardeana para tener dessa aud.a para hazerle afacar
violentamte de la prision, y en decir las palabras
tan mal sonantes como dizistes en deshonra de vra
Justicia alos dos oidores que la tuvieron y asuelto el
prendiendolo, echando fuego a casa del arcobpo por
el grito, diziendoles q[ue] lo no echauia de hauer
hecho de aquel modo sino quemando la casa del
arcobpo, y a todos los que dentro estauan, y hauiendo
ella sido quemada no menos demostracion tan yn
solente atrevimiento contra las ordenes dadas y
Jurisdicion R.l cosa q[ue] no se a entendido q[ue] se
hemos excusado el hauerlo, sino q[ue] por lo q[ue] como
dellas y respecto del respetto q[ue] embiais con tan grave
turmelo amo, y no es menos por de razon

Pide

© Biblioteca Nacional de España

deber lo que Refuerza dello assi para acudir a ssu
ryguro en lo que fuere menes. como para armequanta
desde entrar en ssus dem.as a 20 de mayo deste
y en Rey por m.d. de Rey mio P.e d[e] Ser.e Luis de Sant.a

El Rey

Licenciado Don Juan de Luciaraz u. mi Pres.e de
mi audiencia R.l de Galic.a del q[ue] para d[e] Aprou.a de
las Charcas, Sabed las cartas, que me habeis escrito
tocantes a mis esclauos negros, y otros autos que vos mesmo
con dellos acompañadas y de vra cosulta q[ue] auis tenido:
con el arcobpo de essa ciudad, recebido mi carta de
gradeis y hauiendo se reconocido todo con la atencion
aquella materia obliga, y visto particularmente lo que
dho arcobpo y otras personas y comunidades me han es
crito en la dha razon y de lo que sobre ello y en
parecido que no os puede dejar de poner gran cuydado
en hauer dado lugar a que hubiesse tan ordinarios
y de otro camino supiedes preuenir y remediar
hayan hecho las dessensiones y encuentros
que han tenido con tanta nota y escandalo de la
publica quito assi que aquietando las obligacion
ocurra de essa parte, y procurar la quietud
y sosiego de todos cada uno como pers.a de cuyo celo
confio

Pide

El haver permitido y dado lugar a q̃ el dho
toro diese las petiçiones q̃ dio contra el dho arçobpo
en razon de la cobrança de la quarta funeral porque
esto no le toca ni a el en manera alguna, sino a mi fiscal
de la audiençia q̃ de fuera assi q̃ en razon de ello
huviera q̃ pedir en fauor de mi R.l hazienda, y no
mostrastis menos passion quando os yntrodugistais
por q̃ el dho arçobpo no presento en la nominaçion
q̃ hizo para la dotrinal q̃ estan bacas a don
Pedro Diez Orio criado y gentilhombre de la camara
del dho don Sebastian de Sotomayor oidor desa audia
tomando ocasion desto para no admitir la nomina
cion q̃ en todos estos casos y los demas q̃ refieren yn
troduciendo en estas dilaçiones demasiadas hauer es
tado y procurado como q̃ dadas la buelta q̃ a
quien formidad q̃ pudieran tener con el gremio de
nuestras casas por tan duro y largo camino q̃ es lo
que mas he sentido y no es poco el conseguir por los medios
y demostraciones efectuar reconçiliacion por medio de
y blandos y gentiles terminos entendido para q̃ no
se buelba a hazer mas en todo el dia adelante como mas atento y cordura y ter
plança, porque de lo contrario demas de tenerme como me
tengo por muy desgraçiado, mandare hazer tal demostra
cion q̃ sea justo con la atencion y integridad q̃ pide
conuiene a las satisfaçion q̃ se debe tener a la causa
publica, q̃ no es bien por mi mira q̃ por otros dejar
de acudir con el efecto q̃ requiere el negoçio de la q̃
se trata

---

q̃ en razon de lo originado en Madrid a 26 de mayo de 1644
por el Rey fuimos de Rey mo. Don Fran.co Ruiz de
contreras
y Reprehension de Presidente de la aud.a del or
dinario y palabras descortesias y denuestos q̃ a mido con
tra el arçobpo

El Rey

Illustre mano por quanto de la aud.a de la plata de la
Provincia de los charcas de mi consejo, a pedido
que el dho Don Alonso de Maldonado mi Presidente dem
aud.a Real de dicha audiencia, maltratado como palo y flor
tambien me ha sido afligido y tenido por otras diversas relaciones
por parte vaxamente de lo mucho que debia y debe
la dicha audiencia y por la formidad con que se haueis
gouernado assi vos el dho Presidente como los demas
oidores y ministros de la dha aud.a originado todo de
passiones y enemistades adquiridas con migo y co. a
ningun fundamento, sino por parecer q̃ a lo pro
cedimientos de la dha aud.a en defensa de mi patrimonio real
y juridiccion real no son tan a satisfaccion como
Os quisieradeis cosa q̃ debiera de ser
mas como
ofendido, tanto por la grauedad de la

Rpl General y en particular con el respecto y cortesia
aquí obligq a su calidad, y la natural ley de justo que se
ha de tener también a los oficiales que dependen de la Rl
[illegible] aud.ª pues son criados mios eſtimando debrá
[illegible] los enquentros que cada dos passados, obede
ciendo como muy respecto las prouisiones reales y auto
de la Rl corte que cuios instrumentos, y cumpliendo muy p.tos
de sus autos. y aceleramientos para q. la execucion de
ellos, sea con el acierto y prudencia. a que
[illegible] obligará teniendo siempre pres.te. La confi
anca y estimacion que debes hacer quando os pres.te
a sus antidad y a la cierto q.do, y estando cierto
y persuadido a que la amonestacion que acabo de hacer
no bastare a reprimiros y mortigeraros en a que
[illegible] mayor demostracion con vos, llegando si fuere
nec.ª. a abatir mi desp.to y la execucion della que
en algo pareciere mas conbiniere a mi seruicio, bien
comun, y gratificacion publica, lo que espero a de
[illegible] con la atencion y benignidad que deueis y os
[illegible] efecto, y mas no [illegible] me permitir q.
[illegible] obras temeridades y de a cierto a que os obligo
[illegible] vuestro obligado zelo de seruir a
[illegible] republica dende a 30 de mayo deste año en el
[illegible] Rl nombre del Rey.mo. d. fr.do Ruiz de Vm
[illegible]

Rpuesta al Arcobpo de Lima por las de 20 de
abril con el p.mo del a.no

© Biblioteca Nacional de España

Cedula de su Magestad de 12 de febrero de 1591 despachada por la forma que se ha de tener en la paga de los sueldos de la gente de guerra de Cartagena, señalo a la Compañia de ducientas y onze personas que se mando reformar allí y demas de sus sueldos quarenta ducados al mes para ventajas de soldados particulares = y por otra cedula de 12 de março 608 señalo a cada una de las dos Compañias de pie que se mandaron reformar allí de ciento y cincuenta soldados cada una treynta pesos de a nueue R.s para el dicho oficio = y porque la Contaduria no tiene noticia de aquien pertenece repartir estas ventajas mi mandar dar cedula se dize =

Asimismo en 21 de Nouiembre de 590 se despacho otra cedula para la forma que se ha de guardar en la distribución del situado de la yla de Cuba, que es del tenor siguiente =

Officiales de la Audiencia de la Isla de Cuba = yo he acordado de crecer el numero de la gente de guerra de la fortaleza de la Villa de la Hauana de essa Isla, a cumplimiento de trecientas personas officiales y soldados demas del alcayde de la dha fortaleza, y de los otros dos alcaydes que se proueyo para los dos fuertes del morro y la punta de la dha Villa de la Hauana y que como hasta agora se ha acostumbrado a dar sueldo y ración a la gente que ha hauido, y ay en essa presidio de aqui adelante, no se de mas Ración y todos se reduzga a sueldo y los dhos alcaydes y gente lleben el que abaxo se dira en que entra sueldo y ración y que demas del sueldo se de para Ventajas y municiones con que se exercitenlos soldados y para medicinas y para los que enfermaren, y para reparo de la dha fortaleza y fuertes otra cantidad cierta, todo ello en la manera siguiente

El Alcayde de la dicha fortaleza de la dha Villa de la Hauana, Gouernador y Capitan General de essa Isla, dociento ducados de sueldo cada mes que en un año montan dos mill y quatrocientos ducados: ——

~ El Alcayde del dho fuerte del morro llamado los tres Reyes seyscientos ducados cada año ——

~ El Alcayde del dho fuerte de la punta llamado El Saluador quatrocientos ducados cada año ——

~ Un Capitan de la dha gente que lleue sesenta ducados de sueldo al mes que en un año montan setecientos y seynte ducados ——

~ Un Alferez que aya y lleue veynte y quatro ducados al mes y en un año montan ducientos yochenta y ocho ducados ——

~ Un sargento que lleue catorce ducados al mes y en un año montan ciento y sesenta y ocho ducados ——

~ Diez cauos de esquadra a diez ducados cada uno al mes que en un año montan mill y ducientos ducados ——

~ Quatro atambores y dos pifanos a diez ducados cada uno al mes que en un año montan setecientos y seynte ducados ——

~ Un Capellan diez ducados al mes que en un año montan ciento y seynte ducados ——

~ Un armero ocho ducados al mes que en un año montan nouecientos y seys ducados ——

~ Un Barbero ocho ducados al mes que en un año montan nouecientos y seys ducados ——

~ Un Condestable de los Artilleros doze ducados al mes que en un año montan ciento y quarenta y quatro ducados ——

~ Doze artilleros a diez ducados cada uno al mes que en un año montan mill y quatrocientos y quarenta ducados ——

~ Ducientos y sesenta y cinco soldados a ocho ducados cada uno al mes que en un año montan veynte y cinco mill quatrocientos y quarenta ℔ ——

~ Para ventajas de quarenta mosqueteros quarenta ducados cada mes a un ducado cada uno que en un año montan quatrocientos yochenta ducados ——

~ Para ventajas de soldados particulares que seruiran con celetes cincuenta ducados cada mes que en un año montan seyscientos ducados ——

~ Para el poluora y cuerda que se ha de dar y repartir a los soldados para exercitarse ducientos y cincuenta ducados al año ——

~ Para medicinas con que se curen los dhos soldados en sus enfermos ciento y cincuenta ℔ al año ——

~ Para los Reparos que conbiniere hacer en la dha fortaleza y fuertes seyscientos ducados cada año ——

© Biblioteca Nacional de España

Que todo monta 816 Vn año en la manera sobredicha treynta y çinco millo
nueçientos y doze ducados que valen treçe quentos quatroçientos y sesenta y siete
mill maravedís por otra mi çedula doy orden a los mis officiales dela Hazienda q.
querresiden en la Ciud. de Mexico y los imbién en la flota cada año en reales de
de el dia dela fecha desta cedula en adelante de qualquier Hazienda mía
que Vbieren y ayan de dar el dho Dia cobraren este situado y todo el tiempo q.
el dho mi Gouernador y Capp.tan General y alla gyde Capitan. soldados y officiales
de esse presidio me sirvieren en el en la defensa de esa Ysla. y guarda de la dha
fortalezas y fuertes sin darles y pagaren de ello el dho sueldo y Ventaja. En
la manera sobredha cada año por libranças del dho Gouernador y Capp.tan Gen.l
asistiendo a la paga El Capitan de la dha gente y ansimismo lo que Vuieren
de auer el dho gouernador le mandare Dar y Repartir de los dhos dusi
entos y çinquenta dos mill Demonuçiones que mando señalar para el Ser
çitarse los dhos soldados y lo que señalo para medicinas para los enferm.os
y lo que regastare de los dhos çeyçientos dos mil que aplico para los dhos reparos
y Tomareys Cartas de pago que con ellas y las nominas y libranças del dho
Gouernador Tomando la razon della. Vos El mi contador mando que
reçibays y pasen en quenta los maravedís que assi dieredes y pagaredes sin otro Recado alguno y mando que tomen la razon desta mi Ce
dula mis Contadores de quentas que Residen en mi Con.o de las Indias=
y Vosotros la sentareis en los mis Libros que tenes= fho en el Pardo a Veyn
te y Vno de Noviembre 1590 años = Yo El Rey por mandado del
Rey nro. S.r Juan de Ybarra=

Para que de lo contenido en cumplimiento del decreto de S.M. de
treynta de Abril deste año Damos la presente Los contadores de
quentas de su Magestad que Residimos en este R.l Consejo
de las Indias fho en Madrid a 6 de Mayo 1626 =

Geronimo de Plaça Juan de Linas

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Don Fran.co Ortiz de Guzman

Fue un Mayor alguacil

Pareció Informado de Don Fran.co Ortiz de Guzman alcalde ordinario de alguna corrimiento en las grandes ordenanzas de esta Villa de este grande encargado de mucha entereza Gloria de Dios de gobierno y quanto mirare en las grandes ordenanzas de esta Villa y el Rey nuestro señor y en su Real nombre de esta Villa de este grande encargado de mucha entereza de gobierno y quanto mirare en las grandes ordenanzas de esta Villa y el Rey nuestro señor y en su Real nombre

Regidor de esta villa

Don Diego Ortiz de Guzman

Pablo Mayor

20 Dec 626

Nombrado Alcalde ordinario

Jose

Don Franco Dello de Guzman

Sue con Manera alguerra

Constar Infirmado q Don franco Dello deguzman aservido enalgunos corregimientos enlas yndias contrasfaçon q dado buena q. de lo que sele encargado demi servicio enocasiones q lexano frecido yesperar cuea ralo mismo enlas quepararen porsu manos .ccEscriuera al Virrey de Nauarra Escriuera dem seruicio que sele de el gouierno delaçiudad delos angeles enmadrid a xxiii demayo 1626
alconde delaçiudad delmrc

Hopide álaparte eldespacho. Madrid de 641 y Se le alço por con el Virrey Marques demancera

Orden de mi mgt

1626

q no reconuenga ninguna persona aquien rehusare dado fianza q. alçado mi mandado sobre ello:

Yo: seruiendo:

© Biblioteca Nacional de España

Don Rodrigo de Arriaga

Dochomill ducados enplata con El
merrcie Don Rodrigo de arriaga encon
sideracion del amrd que he tenido ha
verle delo ffricio de Thesorero demexico
Los ariseentregar a Bartolomeu pino
La sin falta enel general pª Las cosas q le
tengo ordenadas demfensp, en san
martin a ocho de febrº 1631 Al
Conde de la Puebla de Alrie

Entregaronse estos 8000 R en la faboria
de Bme. despinola

Lrmd. a 25 de Agosto 1634

© Biblioteca Nacional de España

Todas las mds que hiziere en efectos de esse consejo
sehan de pagar en bellon como no se exprese en la orden
que esta inplata, y esto sea de entender assi en lo ya
que esta hecho por executar, como en lo que hiziere de aqui
adelante = concuerda con la que esta rubricada del S.r Se
bastian de labega

Madrid a 25 de Agosto 1634

Al Conde de Castrillo

© Biblioteca Nacional de España

S. SS. Gouernar la hau.ª en caso de ausª. o muerte del Gou.r

Por Rl cedula de 9 de sep.e de 634 se declaro El entasso de muerte o ausencia del Gouernador Y Capp.n general de la Hauana. toca el gouernar la gente de guerra que huuiere en aquella ciu.d a la persona q.e fuere Castellano del morro della, y hasta que el ene mg.o aya hechado gente en tierra, y que en hauiendo la echado ó hauiendo se el retirado a su castillo lo de fuera Go. gouierne el sargento mayor de la dha gente de guerra siendo capitan de infanteria ó teniendo el ter.co de ta. tencion que tuuiere al dho Castellano del morro

Y consultada consulta

y cedula

Rl Año de 641 se despacho la para q.e Rl Theniente de Gou.r de la Hauana Gouernase en lo tocante a Justicia por falta del gouernador y no en lo militar q.e llamase de Gou.r de Guadalajara q.e gouierno este dejo

Para esto se sumaron los exemplares

vide la Española de 655

© Biblioteca Nacional de España

Abitó.

Siendo Conbeniente que por todos los medios posibles se procure engrosar las asistencias que se ban prebiniendo p.ª la guerra, se ha bien que se me consulte el consexo abitó para ninguna persona que no sea asistando con ella alguno de servicio particular en esta ocasión, en madrid a 28 de mayo de 1635 señalado de sus manos

Dióse Sin esto a Don Franco Pardo quien el Año de 640 algún Roque Amaro el de 639 a Alcazar el Buey el Real de Segura el de 641 y a Benito Arias Montano. y al Almte Don Fco Porter Casanate, y a Dn Fernando Carrillo el Prior de Carmona dimos Dn Jason Martin de Auiles. el Año de 639.

El Año de 644. bajo otra orden. los asistos = Y Cobro ordena se sirvan en las Plazas de Segura y Tarifa

Al Conde de Castrillo

Siendo tan conveniente q los que me sirven en ninguna cosa como en esta de mar, Milan, y la Armada, entiendan, la particular cuenta, que tiene de premiarlos y de cuanto particular agreten der por el consejo, no solo serviran con gusto sino con deseo, mo. que vayan, mas aficion, sin la qual sera, motivo, aque vayan, mas aficion, sin la qual Considerac.ones, que ay para que por este camino se Gruese, que por importunacion, negocien muchos, prefieren delos autores, que son menos dignos, de premiados, de resulta que titulos, deuian ser premiados, de ningn. puesto militar, delos que tepromuen, por el Consd.o delas indias, de igual, quier calidad, que sea, seme consulte, sin nomina, del infante Cardenal, mi hermano, del que fuere Gou.or de Milan, y del Gl. dela Armada, del Mar oceano, assi se embiaran, a dha parte, relacion, dela calidad, y exercicios, de dhos oficios, con orden, que dandose prisa, en embiar, delos sujetos, q los suviendo en la ultima, delos que en las anteriores, fueren muertos, o promouidos, para que en esta

Sr. On. Lapropuesta, delos oficios mi Lutarde

Estas relaz.s se embiaron a pedir. nobinacion. y su Mg.d me. que viniellas reconsultaren estos puestos

© Biblioteca Nacional de España

Noticia Sepueda mesas premias alos
quales merecieren. Mbien retiro a
16. de Mayo 1636. A Pone
de Sabrillo.

Enmienda. Con un rig.º que se
embio ala S.ria del Govno

98

4

Q. en ningun libro ninguna
cosa en las casas de las
Indias

Conbiene a mi servicio que en las casas Reales
de las Indias no se libre de aqui adelante ninguna cant.ª
para ningun efecto. y aningunas que se hubieren librado
se mande que se cumplan y guarden las cosas ordenadas
que al dicho efecto se hallen libradas: de que se ha de tener
gran cuidado. no consintiendo se libre nada de aqui adelante
en las dhas casas y hallandose alguna vez que se haya
librado se lo mande boluer. dandome cuenta
con esta orden = en 18 de Octubre 626 =

Q. el Conde de Puñonrostro pida
en razon de la pretension
de gracia que tiene de
Buenavista en el Perú =

Considerando los grandes daños que se siguen
de la falta de tiempo y embaraco que tienen los
dos oficios de Contadores de Cuentas de los Tribunales
que residen en la Ciudad de los Reyes en los Reynos del Perú
y obligando a dar la satisfacion debida
a los Interesados ocupando los en lo que
fuere necesario para las materias de Hacienda
que se ofrecen = y en muchos que se tienen
por sospechosos y que no tienen satisfacion
ofrecen haun por allarse aqui por testigos
presentes y llamados como por otros que
dicho efecto se pudieren hallar en mi
poder mas viles y ocupando a sus Padres y
sus casas y familias en mayores cargos

© Biblioteca Nacional de España

(Puniago esquisito elnumero de negocios
negocios particulares y grandes la importancia
y Sucesos que los gouiernos son mas
yor para la faciedad con que se admiten y
gentes Suplicas que dos acer procurando
por bie comun y particular causa mras mas
caras conseguir sus pretensiones haciendo y
moriales Los negocios en pertenecio delgouierno
que por tan y importante a sido cedar el
fin = y deseando el Remedio y que sea con
satisfacion que sea justo darle = he resuelto
que cada uno de ellos juntas las pretensiones
que tubiere con de ferentes memoriales para
que se remitan a donde toca ser para que
se passe or Lo que conbendra hacer en ello
uno una area que este se enfamilia no se
ificarla ni a salir en ello y que tari el con
umento de que sea necessario para mismo ordene
se precisa y indispensablemente que se no
da resolucion Grabe en buen negocio de
acando ni acando o con qualquiera que
fuere nesciya ni ad mita replica ninguna
de precio dumi pues considerado bien mas
de Grabe sobre se pretenden ser engañados
las partes entera satisfacion en cuanto
fuere justo de la materia permitiere como
se en y Mando conbiene darles fin
y quiere al conocimiento de buen gobierno

99

Dispensacion de edad entendido mientras
no sirue de seruicio mio que obligue a
mires. Consideracion en 30 de sept
de 624

orden de sumag. de 7 de mayo de 628

futuras subcesiones de Padres a hijos

Haziendo mostrado la esperiencia los Inconuenientes
q se resultan con el consuelo de los que Suben en mis
y falta de noticia de las materias con que algunas
veces se acierta dado en ellas por Sabersedado futuras su
siones de los oficios de Padres a Sijos siendo punto
en que conuiene mucho reparar por lo que toca a mas
cio mejor despacho de los negocios y quanos se han priuan
de desperanzas a los que con solo la de llegar a estos p
estos traia Consigo Son particulares de zelo en cumplimien
Sus obligaciones en suelto queda que adelante nos
no consulten futuras subsiones de secretarias de
des a Sijos sin se sencillo que aya ansimismo en otros offi
que no sean los de sus padres el consejo estara aduertido
de executar esta orden en la parte que le toca=

el agro mas. de officios

En Consulta que el Consejo hico a sima a 28 de mayo
de 622 Representa a V. Mt los inconuenientes
de proueer los gouiernos y corregimientos de las Indias
antes de cumplir el tiempo porque Sube con sido proueid
los antecedentes y por V. Mt. Visto respondio a ello
lo siguiente=

Hagase lo que el Consejo pide en esta consulta

© Biblioteca Nacional de España

y en algunas cosas de esta calidad ha obligado en esta coyun
tura a salir del camino ordinario la necesidad de acomo
dar algunos criados del Rey mi señor que aya gloria

ordenes de su Mag.d

Para que no se labre nada en las casas ...

2 Que no se ... nueva
gracia que no se ... gobierno ... bisto =

Que no se consulten ... que hiciera de ... aya ...

Orden de su Mag.d de 25 de febrero de 638 sobre los membretes que se
han de embiar a la S.a Universal de palacio de las consultas que se hiçie
ren por el Consejo de Indias y Junta de Guerra dellas

Ninguna cosa he deseado mas despues que sucedi en estos
Reynos por el mayor alivio de mis subditos que el breve desp.o
de sus negocios y pretensiones, y para que corriesen con mas
presteza ordene que enbolviendo respondidas las consultas
a los consejos (por el tiempo que era menester para sacarlas
en el escritorio de mi desp.o) embiasen los secretarios los
membretes dellas al que me sirve en este offi.o para que conbeni
que en todos tiempos quede en el memoria de lo que se ha consulta
y yo resuelvo. La execucion desta orden a corrido con la
relaxacion que otras muchas, y la experiencia de los in
convenientes que cada dia se conocen obliga a que el remedio
se mas eficaz, y que no quede solo en el concepto de los que
faltan a su observancia, para la satisfacion que debo tener de
ellos, sino que lo sea con la pena que se executara mas sensible
... nominaron y assi he resuelto que reduciendo a los
membretes de las consultas a solo una breve noticia de lo que contuvieren
tengan señalados de un consexero y del secretario a quien
tocare, o otro membrete de por si juntamente con la consulta
que a de quedar en la secretaria de mi desp.o que reduzca en sus
tancia mas estensamente lo que se me consultare, y siempre que
esto se dexare de executar en el consexero y secretario que le
tocare el membrete se le executara la pena de ij duc.os a cada uno por
la primera vez y esto mismo an de observar todos los ministros que
me consultaren sin que se pueda arbitrar ni coremitar esta pena
la qual desde luego aplico p.a el consumo de la moneda de bellon
con lo demas que p.a esto esta señalado. En Madrid a 25 de febr.o 638
al Conde de Castrillo

© Biblioteca Nacional de España

Orden de su Mag.d de 6. de mayo de 640 a.s las ayudas de Costa
de Ofiçiales del Consejo

Auiendo llegado a mi noticia q. ministros y Ofiçiales
de Consejos exsos atribuie de expedirse cantidades ayudas
de costa considerables. sin preceder consulta, mas bien q.
antes nuedad, pues ningun Consejo, Iunta o Tribunal
ajos del mio facultad para disponer nidar nin.g Cant.
ninguna de mi Hazienda mia, q. assi dentro de tercero dia como
el q.l de Castrillo reciuiere del Estado orden ordenare
remi en mi Consejo certificaciones juradas y autenticas de los
secretarios de dhos Consejos. de las cantidades que en qual
quier manera se hubieren dado a ministros y Ofiçiales
del, o a otras personas de dhos años a esta parte sin
consulta, y por que conuiene saber noticia dello q. en esto
oy passa, y enbiarmela de la facultad que mi nep.a el
el q.l quiso aplicar el remedio que se deue poner en este
mal anse escrito en mi ab. de mayo de 640 al q.l de
castrillo =

Diziose la dela.n y fuemos de pareçer. q. a su
Mg.d enbiz de dij.e debaxo. con consulta que se
diese cuenta, Notose assi lo q. respondio su Mg.d
a pie del dho: en 11. de dho mes. de 641: dixo su Mg.d en lo
consultado. q. se haga. assi q. no diese ayuda
de costa sin consulta que para el 30 de

Buen retiro 15 de Mayo 1636

Diego Sarmiento de Sotomayor

Pagos. Viene ordinario para
Seruicio de su Mag.d

Acuerdo del Cons.o de 21 de Mayo.
Con cargo de q.e Fiscal haga memo.a

© Biblioteca Nacional de España

101 bis

El Lic.do [illegible] Ant.o [illegible] de Alarcon cau.o de la orden de

Santiago Presid.te de la cont.a de hazienda dize a servido a V.M.d

~~muchos años~~ q[ue] fue en plaza de alcalde de hijos dalgo

de la aud.a y chancilleria de la ciud.d de Vall.d y de oydor en la de

granada donde hizo muy ~~[illegible]~~ particulares y en otra

dos serv.os y en la visita que por m.do de V. M.d fue a hacer

a la duquesa de [illegible] fuera muy gr. y ca[illegible] del rey.o de [illegible]

[illegible] que se le cometio de aleg.o con [illegible]

[illegible] en la [illegible] gr. de aquel Reyn.o y en otros muy

muy graves y de granado [illegible] en grande [illegible]

mas [illegible] V.M.d ~~[illegible]~~ y en la plaza de L[illegible]

de Ind.s cast.a [illegible] ~~[illegible]~~ y en la de la presidencia de hacienda

tenemos muchas [illegible] y [illegible] muy graves

procediendo en todo con [illegible] y [illegible]

Lanceo [illegible] recta administracion de la just.a

[illegible] del [illegible] y [illegible] de Alarcon

[illegible] y aum.to de ~~[illegible]~~

[illegible] de hacienda [illegible] sirvio muchos años

[illegible] a la administracion de entero [illegible] limpio

~~[illegible]~~ [illegible] acclamacion de [illegible]

y en consideracion desto ~~[illegible]~~

Le hizo V.M.d merced de 1000 ducados de renta por dos vidas

[illegible] vacos de la provincia de guatemala

tercio que fue de 38 con el que — Siendo el Presid.te della y V.M.d se los confirm

por [illegible] de 30 de junio de 643 y prorrogo p[or]

una vida mas y le dio licencia y facultad para

que pudiese nombrar en la seg.da vida la pers.a

que quisiese y nombrar tambien para que ella

los gozase por los dias de su vida y estos

[illegible] en la d.a provincia lo que fuese [illegible]

cast.o [illegible] costas de cobranza y [illegible] los 1000 [illegible] [illegible]

[illegible] como [illegible] V.M.d lo [illegible]

firmado por [illegible] de 12 de [illegible]

de mayo [illegible] y hizo a V.M.d la merce concedida [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible] y sus subcesores [illegible]

al Presid.te solo se halla con dos hijos

Orden de su Mg.d

23 de marzo de 635

q. no se consulte abiso a ninguna persona q no fuere [illegible] tan de primero con el alguna cosa particular

[illegible] bien lo aqui [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Pueblos de Indios del Adelantado Montexo y su
muger y hixos q̃ se quitaron y fugueron en la Co
rona R.l para dar ayuda de costa y entretenim.to
a guerra Comunes de la prou.a de Yucatan q̃
valen al año segun consta y rel exp.te q̃ se ha
en el sup.do Cargo de esta á clarado de 643 de d.a costa
de salar. 9 guerra. Comun ayuda de costa en el d.o
q̃ de quintado

El pueblo de tixcul 426 Mantas q̃ da tributo:
~ en dho pueblo 65 mantas ~ en dho figue igual 33 m.as
~ en dho mani 330 mantas = en dho tecbac = 147 m.as
en dho tixkakaquillo 28. mantas = en dho chumayel = 32. m.as
y media y un ma q̃ da tributo = en dho Aguil 52 mantas
y un purrusi = en dho chabal. 35 mantas = en dho
Sapicab 29 mantas = en dho bolonchen 26 m.as y un purrusi
~ otro pueblo de Bolonchen 44 Mantas 3 purrusi y un
~ en dho cimelta 110 mantas = en dho Simul rini 115 m.as
~ estos 14 pueblos son en el distrito de la Ciud.d de merida
camp.a de la prou.a de Yucatan y montan las mantas de
todos ellos 1521.
~ en el distrito y Jurisdicion de la villa de S.n Fran.co de
campeche ay nueve pueblos en las mantas siguientes
~ en pueblo de Cehma 20. mantas = en dho Hecelchen 29 =
en dho Pocboc 30. en dho Cayum, 20. en dho Campeche 30 =
~ todos los 9 pueblos y en ellos 1650 mantas q̃ da tributo de

© Biblioteca Nacional de España

~ Cadamanta a corrido a unio pesos de oro comun cada una, y asi monta dha tassacio 8250 ps de oro comun

~ Las 6600 cargas de mais correspondiendo a dha Manta quanto a racon de a R. carga 1650 ps.

~ 6600 gallinas de la tierra y de la de la ciudad. arreal. pa. R. 618 ps. 26. tomines

~ Monta el balor de las Mantas mais Gallinas referidas por mayor 10528 ps cada un tributo de ransu. y naturaleza grada a uno 1003 ps y quatro tomines ==

~ Esto era en 24 de sept. 1640.

== Personas que tienen Venta en estos tributos ==

1 ~ El Alcalde del Puerto de Santa Maria de oficio (questa no 643. 64 grados declara) 124 ps

2 ~ Hor. de aguilar 206 ps, 150 cargas de mais y 150. gallinas, cada seis meses

3 ~ D. Iñigo de figueroa 248. pesos

4 ~ Juan de la Camara 300 ps.

5 ~ de la cari de bracamonte 248. ps. 150 cargas de mais y 25 gallinas

6 ~ el capn. Alonso Carrio de balde 330 ps y 100 cargas de mais

7 ~ El capn Ambrosio de arguelles 165 ps 3 tomn. y 6. grano

8 ~ Pe. Muñoz de la puerta 155 ps 3. tomines y seis grs

9 ~ Dona Antonia de Contreras 82 pesos 200. cargas de mais =

10 ~ Capitan guillen Peraza de ayala 165 ps tres tomines y seis granos =

11 ~ Beatriz de Alcocer Comun.

12 ~ Fran. Martin de santa cruz 103 ps

13 ~ Juan de Arguez Guantero guarda del Rio, de la garza 165 ps. dos tomines 26. granos =

14 ~ 50 cargas de mais 200 gallinas

15 ~ Catalina de Arguez de la guarda 165 ps. dos tomines y seis granos 100. cargas de mais y 100 gallinas =

16 ~ Melchora de Castro 165 ps. 3 tomines. 6. granos

17 ~ Bruno de riciça 248 ps. 200 cargas de mais y 200 gallinas =

17 ~ el Convento dominicos de la ciudad de merida 165 ps

~ Montan estos pesos 3322 pesos en Reales

~ Por el balor de 660 cargas de mais a dos Reales 167 ps. y 4 tomines =

~ Por el balor de 53 gallinas de portugal a tres reales. pa. R. 53 pesos y 6. tomines de oro comun =

~ Por un Real en cada manta de las 1650. Montan 206 ps y dos tomines de oro comun

~ Que declaran ynstancia. Se dejan: La doctrina de Nro. Señor

© Biblioteca Nacional de España

Todo lo qual Junto y Monta cada tributo Ds dhos 3748 pesos =

Pagase mas Alcaid. de merida 250 Ds por mid de Sumg.o de Año de 1631

En Alcaid. de merida a 24 de Sep.e 1640 s.to Dn Sancho de Sanabria escriv.o Publico =

Dn Fran.co de Spinosa Ab.ga tiene 300 pes. en dhos tributos por procurador y defensor de Los Yndios y pasid.o dho oficio en galvan de Espinosa sucesivo =

Memorial a Suelta de todo lo que sus Mg.d provee, en el distrito de la secretaria de las provi.as de Yndias por el R.l Conss.o de guerra de Yndias: y Junta de guerra de Yndias: assi civil y Militar como en lo tocante a sueldos salarios y estipendios de uno y otro: y los presidios sugunto y costa: y los Yndios y reales Pes. q.e se han de labrar en la casa de la moneda de Burgos y Segovia: y los Yndios de la calle de Atocha del 644

Miembros y oficiales del Real Conss.o de Las Yndias de Su sueldos y emolumentos =

El Presidente tiene por el conseso y Junta de guerra de Yndias de salario y emolumentos ordinarios cinco mill ducados y tres Reales las quinientas mill mara vedis en vellon y lo demas en plata: y mas lo que le toca ahora por la camara que se incluyo en el Conseso en 28 de abril de 644 y lo que le tocare por la dha camara = El Gran canciller de las Indias es officio perpetuo, tiene por salario la tercera parte de los derechos de Mesta da de todas las Indias que no requiere liquidan lo que es pero hecho el computo de 19 quentos 581 U 458 mrs. que balio la Mesada en cinco años y medio seran cada año 3 qs. 560 U 264 mrs. que hacen 2 U 519. 222. 4 R.s de emolumentos por el conseso y Junta de Guerra tiene 1 U 766. 4 R.s todo en plata = y las gas de los portes de las cartas de oficio y pliegos que se despachan en el dho Conss.o de guerra de Yndias = Consejeros ocho y uno supernumerario, los quatro mas antiguos Cav.os son de la Junta de Guerra, tienen por ella y por el conseso de salario y emolumentos a 1 U 458. dus. 5. R.s cada uno y los quatro son de la Junta tienen a 1 U 117. dus. 5. R.s de plata excepto 200 U mrs. a cada uno Cav.os en vellon y tienen los tres que entran en la Camara lo que le toca por ella = y mas mill R.s por cada uno a cuenta de otras provisiones = Consejeros de guerra quatro del conseso de Guerra los que su Mg.d nombra, tienen a la Junta de Guerra de Ind.s por la qual tiene cada uno 342. dus. 5. R.s en plata de emolumento = Fiscal tiene por el Conss.o y Junta de Guerra de Ind.s emolumentos 1 U 458. dus. 10. R.s de plata excepto la 200 U mrs. Cav.os en vellon =

Secretarios del Cons.o tiene cada uno por el conseso y Junta de guerra 1 U 225. dus. 2. R.s y algunos derechos por los despachos que se Cav.an cada año de tres a quatro mill R.s y mas lo que les

© Biblioteca Nacional de España

por la camara q. goza lo mesmo que a los Conseieros della=

Tiene el de gran canciller tiene por el consejo y junta 1U122 dus.

Auia receptor de penas de la camara tiene por el Consejo y por bol sero de la sienta 1U497 dus. 7 R. Vya en Thesorero general de de el año de 42=

Relatores tres a 834. dus 4 R. balen los 882. a cumplimiento de 2U dus. a cada uno= a lano: Jubilados en 17 de nio 626:

Contadores quatro a 821. dus. 9 rs. tienen algunos dan aunque cortos de tomar la racion de la cedula no llegaran a 100. dus=

Officiales mayores quatro Cordoa. secretarias y tienen a 800. dus. 10 R. cada uno=

Officiales segundo quatro a 366. dus. 10 R. y no contretenidos ter ceros, con ciendus. cada uno= Estan 400 en esperas de cada vna

Su Mg. resolvio con consulta del Señor Conde de Castrillo, que cedula de 28 mayo 628

emano de proviccion del Señor D. Don Gabriel de Ocaña y Alar, con del año de seyscientos y quarenta y vno que en cada vna de las dos secretarias nueva y gamas de vn oficial mayor y que la plaça de otro se consuma en vacando, y que el alferez se repar ta en dos oficiales y gualmente con lo qual quedaran en cada secretaria vno mayor dos segundos dos terceros y vno entre tenido y sea de mejor y mas breue experiencia a sus negocios y eran mas generales los oficiales en el conocimiento de ellos=

Escriuano de camara es oficio vendible y renunciable perpetuado sin renunciacion tiene de salario y emolumentos 2U dus. 2 R, los derechos son muy importantes=

Oficial mayor del escriuano de camara tiene 361. dus. 1 R. de los quales lleua el escriuano de camara 500 mrs. Los derechos que lleua son considerables= Oficial de sello y reg.o del c.o con comis

Abogado de pobres 238 dus. 4 R. Cobrauer segundos en 30 de nº 627

Procurador de pobres 195 dus. 8 R.

Solicitadores fiscales de parte para la de Peru y otra para Tierra Firme ebas para la nombra el fiscal y aprueba el Consejo= cada uno t.s 468 8 8 R

Coronista mayor de las Indias 650 dus. y 2 R.

Agente en Roma 200 D R.

Al Guacil del Consejo es uno pero ahora ay otro supernume rario el propietario tiene 288. dus. 8. rs. el otro tienda 250 dus, Jubilado en reg.o de 1630 con 500 mrs

Porteros cinco, con uno supernumerario tiene cada uno a 289. dus. 8 R. y los aprouechamientos y despojos en que entran los qua del numero valdran otros 500 R. cada uno y el que es Repostero de estrados tiene mas 53. dus. 8. rs. y el que acude a la Capilla del Consejo mas 26. dus. 8. rs y el que auisa a los proueydos que

que en el colegio de Cuenca pa. Dom.o se lean las ca tedras de cosmografia matematicas y par quitura y en la de Alcala en el colegio conto os de a cada 2 la de 29 de sep.e 628:

los 4 contadores del consejo fenecen en 400 del cada uno de que en cedula de 17 de oct.e de 629 se les ofre cen a cada 200 D en cada uno en la e.te y gen.l de hazda q. tienen los 400 y fo 170 uno de la Camara:

Jubilado en 17 de mayo 627

uno al guacil en 1630

rebolan a seruir sus placas tiene mas otros 100. DR= tiene lo de superannuada ra en 28 de 628 dos años a 4:

Alguaciles de corte a dos que el consejo tiene para executar sus ordenes tedan a 56. DR. 9. R=

El contador mas antiguo tiene portanador y por guardar los libros de la contaduria 8 dus. 2 rs.

Otros officiales menores no se ponem por no llegar sus sala rios a 50. dus=

Pres.te para patriarca Ad Al.s Perez de guzman cap.n de monteria por m.te de Obispo de Arras pacte y p 5 oct.e 626 jur.te de gumar sumiller ordinario en 625 = de Bafta de ace

Pueda obp.o resall.r y gen.r gel de 2500 DR 626.

Officios q. provee su Mag.d en la Casa de la Contratacion de la cuidad de Sevilla: Armada de la carrera de las Yndias: y en oy Islas de Canaria

Presidente de la casa con dos mill dus. de salario= en 26 de 628

Tres Jueces officiales que son contador thesorero y factor con 250 mrs. de salario cada uno El q. tiene vno oficial mayor con cinco mill R. de salario y otro oficial de vn es dos puntos con 300 dus. El thesorrero y factor tienen cada uno vno oficial con 300 mrs. de salario: y no se sabe las propinas y demas derecho que lleban=

Thes.ro Juez y factor pasan dar cuenta en mes de enero de 1630 con 250 D mrs:

Para los negocios de Justicia se nombran tres Juezes letrados, y un fiscal con 200 mrs. de salario cada uno y no ay noticia de las propinas y demas emolumentos que llevan= en 3 de nou.e 626. Juez Cuenca

Vn Alguacil Mayor con voz y voto en las cosas de Gracia como los demas Juezes officiales con facultad de nombrar teniente tambien con voz y voto y 250 mrs. de salario y tambien con facultad de nombrar alcayde de la carcel=

Vn Escriuano Mayor el qual a de nombrar quatro escriuanos propietarios que acostumbra auer en la dha Casa de la contra tacion para las cosas de Justicia y gouierno que a ella ocurren quando ba quem por los propietarios que ay los tienen de por vida o por venta tomandolo en el escriuano Mayor conforme a la facultad que para ello se le a dado sin salario ninguno y no ay noticia de los emolumentos y propinas que llevan los quatro escriuanos=

© Biblioteca Nacional de España

Dos Relatores dela dha casa con 50 U mrs. cada vno y no ay noticia delas propinas y demas emolumentos que lleban. Es su exercicio hacer relacion en la Audiencia delos pleitos y negocios que a ella ocurren, ni tanpoco lo que le balen los derechos que lleban della = tit.º en 17 ag.to 628

engenar d ... y ... de ...

capellan dela casa dela contratacion. no dize el salº. cedula de 8 de sep.e 628 l y en 19 de Julio de 629 ... para nombrar persª por ... ;

Dos Contadores de aberias propietarios para tomar las q.tas delos derechos que proceden delas dhas aberias y a los Veedor y Contador dela armada y maestres deraziones delos Galeones dela Carrera delas Indias tienen de salario 500. duc.os y no ay noticia delas propinas y emolumentos q. lleban =

Dos porteros dela dha Casa con dos ayudantes p.a el servicio della cuyo nombramiento es del S.or Presidente del Consejo de Indias tienen de salario 200 ducados cada vno.

Dos Visitadores delas ... con cada 200 duc.os de sueldo al año y es su exercicio Visitar y arquear las naos y Galeones que ban a las Indias y mirar que bayan bien aparejados y como mandan las ordenanzas = ... R.º de ... machuca ... en 21 de hebrº 631 = no dize el salario =

Procurador dela casa tit.º en ... de sep.e 630:

Un piloto Mayor dela Casa dela Contratacion de Seuilla para el examen delos pilotos con 50 U mrs. de salario y de prouechos tendra 200. duc.os =

En la ciudad de cadiz vn Juez oficial con 500. duc.os de sal.º, es su exercicio acudir al despacho delos nauios que alli se despachan para Indias y visitarlas y ber que bayan como mandan las ordenanzas y Visitar tambien los que alli llegan delas Indias =

... Juez oficial ... 630 con 250 ...

Un escriuano de registros del Juzgado de Cadiz que es por vienta no tiene salario, sino sus derechos que seran asta 200 duc.os ... en 2 nov.e 627 en 27 de ag.to 629 ... por Juro de ... renunciable

Officios y cargos que prouee Su Mg.d por la Junta de Guerra de Indias para la armada dela carrera dellas =

Sebastian Rodriguez de peralta ... con 150 U mrs =

Un Capp.tan General dela dha Armada con 4 U ducados de salario al año y no ay noticia que tenga otros derechos =

Un almirante dela dha Armada con 2 U duc.os al año =

Un Gouernador del tercio que es Capitan Juntamente de ynfanteria y de uno delos Galeones dela dha armada con sesenta escudos de a diez R.s al mes =

Otros siete Capitanes de Infanteria que cada vno tiene vn galeon a cargo si bien los dos dellos ban embarcados en capitana y almiranta y tienen de sueldo quaranta escudos de a diez R.s al mes cada vno =

Un sargento mayor dela dha Armada con el mesmo y de puesto de alferez sueldo y quatro capitanes entretenidos con el mismo sueldo con calidad que si faltare el Capitan propietario del galeon en que cada vno fuere embarcado le suceda en su compañia y Galeon por aquel biaje y en el ynterin que Su Mg.d la prouee en propiedad =

ocho caballeros entretenidos con 10. duc.os al mes cada vno #

Un Veedor dela dha armada con 250 U mrs. de sal.º =

Un contador della con el mismo salario =

Un piloto mayor que cada biaje se le dan de 700 a 800 duc.os

Un Mayordomo dela artilleria delas Armadas y flotas delas Indias sin salario =

Un pagador dela dha Armada con 600 ducados de sueldo al año =

Un probeedor con 1200 ducados de salario y 800 p.a officiales esto quando la aberia se gouierna por q.ta de su Mg. y no corre por asientos particulares =

Un tenedor de bastimentos con 300 U mrs. de salario al año =

Capp.tan General dela flota de tierra firme con 200 duc.os de sueldo al mes es por vn biaje =

Almirante desta flota con 100 duc.os de sueldo al mes =

Officios que se prouceen en las Islas de canaria, tenerife y la Palma =

En las dhas Islas se prouee en cada vna dellas vn Juez de Registros que es letrado para el despacho delos Nauios que ban desde las dhas Islas a las Indias conforme a la permicion que les esta concedida con 200 U mrs. de salario y no se tiene Noticia que lleue otras propinas ni emolumentos =

el dela palma en 23 de nov.e 629 el de canaria en 1 de Julio 630:

escriu.º de registros dela isla de tenerife ... en 40 ... de cedula de 29 de ... 627 ... t.º 50 =

en 24 mayo 625

En cada vna destas Islas se nombra vn escriuano de Registros para los negocios que ocurren ante los dhos Juezes, que no ay noticia lleben otros emolumentos mas de sus derechos conforme al aranzel R.l q. baldran 200 duc.os =

... de tenerife por Juro de ... servicio con 4 U ... en 18 mayo 630:

escriu.º de registro y del Juzgado de canaria ... en 250 duc.os en ... de sep.e 630 =

Cada vno delos dhos tres Juezes nombra vn alguacil para la execucion delas cosas que ordenan sin salario ninguno los derechos baldran a cada vno cien ducados =

En lisboa en oporto en la Coruña en lagos en las Islas terceras en la Isla dela madera y en otros puertos ay Juezes Comisarios p.a conocer delos nauios delas Indias que a ellos llegaren o arriuaren y los nombra el Consejo aunque sin sal.º pero tienen algunos prouechos =

© Biblioteca Nacional de España

Hacios Gsu Mag.d prouee. en las Prouincias del Peru y demas
dego. dis.to en las quales oy ay dos Audiencias Rs.

Distrito de la Audiencia R.l
de la ciud.d de los Reyes. q.e se
erigio el año de 1542.

Ay vnvirrey Gouernador y Capt.an General y Pre
sidente dela Audiencia dela Ciudad delos Reyes
con treynta mill ducados de salario esta a su cuydado
el Gouierno de todas ladhas prouincias y encomienda q.e dho
que baldra Surenta cada año serenta mill ducados gum
plc las cedulas de Merçedes que su Mg.d hace en ello=
Ha abido en estas prouincias 20 Virreyes Gouernadores
y Capitanes Generales desde Don fran.co pizaro que lo fue
el año de alta el marques de Mancera que gouier
na este año de 644=
Ocho oydores de la dha Audiencia con tres mill pesos ensaya
dos de salario cadauno que balen tres mill y quinientos dus
esta a su cargo la determinacion de los pleitos q.e ay nas civiles q.e
ban en apelacion a ella, y el vno destos oydores es Juez mayor
de bienes de difuntos por su turno=
Porcada vno del año de 1550. y lo mismo en las otras quatro
audiencias que ay en estas prouincias=
Quatro Alcaldes del Crimen con el mismo Salario cada
uno, para los casos criminales que se ofrecen en ladha Ciu=
Dos fiscales vno de lo ciuil y otro de lo Criminal con el mes
mo Salario de tres mill pesos ensayados; excepto q.e en
bacando la plaça de lo ciuil la hacienda el fiscal de lo Criminal
sirue de despacho ninguno=
Quatro Relatores de ladha Audiencia con los vnos de sus
salario cuyo exercicio es hacer Relacion de todas las causas ciui
les y criminales que se ben y determinan en ladha Audiencia
y Sala del Crimen=
Tres porteros para el seruicio de ladha Audiencia y sala del
Crimen con 100. pesos ensayados de Salario=
Vn Capellan de ladha Audiencia que no se tiene noticia de su
salario ni de los emolumentos que tiene=
Gouiernos y corregimientos que su Mg.d proue en el distrito de ladha Audiencia=

El Gouierno de Chucuyto con tres mill pesos ensayados de
salario esta a su cargo el Gouierno de toda aquella Provin
cia assi en las cosas de Gouierno como de Guerra y Justicia y
se prouee por tpo de cinco años a la persona, a quien reyda esta
en españa y sus consejos y no.s y por tras. aunq.e en esto se suele
dispensar por voto decreto del Consejo de que sea por 5 años
aunque este en las Indias, y se ha hecho muchas beces por este
tpo se proueen todos los gouiernos y corregimientos y alcaldes mayores
del año de 605 y saluo los Virreynatos que desde el de 629. se dan
por tres años y las Presidencias por 8. ensiendo en persona de
capa y espada y no letrado dize el Titulo por el tpo que fuere
la voluntad de su Magestad=
El corregimiento de la Ciudad del Cuzco con tres mill pesos en
sayados de salario=
El corregimiento de los andes del Cuzco con dos mill pesos en
sayados de salario=
El corregimiento de la Villa de yca con 928 ducados de salla
rio a lario=
El corregimiento de los collaguas con 1 V200. pesos ensayados
de salario a lario=
El corregimiento de la Ciudad de Guamanga con dos mill p.s
ensayados de salario a lario=
El corregimiento de la Ciudad de Santiago de ma flores
de çaña con mill pesos de salario=
El corregimiento de la Ciudad de San Marcos Puerto de
arica con mill y quinientos dus. de salario=
El corregimiento de la Ciudad de arriquipa con dos mill pesos
de salario=
El corregimiento de la Ciudad de Truxillo con 2 V p.s de sa
lario a lario=
El corregimiento de San Miguel de peura y Puerto de Pay
ta con mill y quinientos p.s de salario=
El corregimiento de la Ciudad de Castro birana con dos mill
pesos ensayados de salario=

Puestos Militares del distrito de esta Audiencia

Maestre de Campo de la gente del Presidio del puerto del
callao con 80. escudos almes el Presidio de toma de la arma
da del callao tiene de esta a larica su Mg.d 400. dus.=

© Biblioteca Nacional de España

Los officios de Contadores del Tribunal de quentas y oficiales R.s que Su Mg.d prouee en el dicho Trito de la dha Audiencia, son por su horden de esta y las demas de este genero. omiéntras Su Magestad les haze otra Merced.

- Tres Contadores de quentas del Tribunal dellas de la Ciudad de los Reyes con 2700 duc.s de salario cada uno es su exercicio tomar y fenecer las quentas de los officiales Reales de su distrito.
- Dos Contadores de Resultas del dho Tribunal con 1500 duc.s de salario cada uno para el dho efecto.
- Dos Contadores Ordenadores de quentas del con 1200 duc.s de salario cada uno para ordenar las quentas que fenecieren el dho Tribunal.
- Tres officiales Reales que son factor contador y Thesorero de la Real hazienda de la dha Ciudad con 900 pesos de salario cada uno, es su exercicio la cobranza de los tributos de los Indios que estan puestos en la Corona R.l y de las demas rentas de su distrito.
- Dos officiales R.s contador y Thesorero de la real hazienda de la Ciudad del Cuzco con 800 ducados de salario cada uno.
- Dos officiales Reales contador y Thesorero de la Ciudad de arequipa con 800 duc.s de salario.
- Dos officiales reales contador y Thesorero de la Ciudad de truxillo con mill ducados de salario.
- Dos officiales R.s contador y Thesorero de la Ciudad de Guamanga con mill pesos ensayados.
- Dos officiales R.s contador y Thesorero de la Ciudad de San Marcos y puerto de arica con ——— de salario de los antecesores años.
- Dos officiales R.s contador y Thesorero de las minas de Cayloma que prouee su Mg.d el año de 644 con 10 — p.s ensayados de salario cada uno.
- En el Puerto de chincha ay solo un factor con 600 pesos ensayados de salario esta a su cuydado el recibo y embio de los azogues que se llevan a Potosi y de las minas de Guancabelica.
- En la Ciudad de San Miguel de Piura y puerto de Paita ay dos officiales Reales contador y Thesorero con trecientos p.s ensayados de salario cada uno.
- En la Ciudad de Castrobirreyna ay contador y Thes.o con ochocientos duc.s de salario al año cada uno.

Distrito de la Audiencia de la Ciudad de la Plata de la Prouincia de los charcas, erixida el año de 1559. Noes pretorial Porque es subordinada al birrey del Piru.

- Un Presidente de la dha Audiencia de la plata con cinco mill pesos ensayados de salario esta a su cuydado el Gouierno de la dha prouincia.
- Seys Oydores que son tambien alcaldes del Crimen y un fiscal de la dha Audiencia con quatro mill pesos ensayados de salario cada uno que balen 4800 duc.s
- Dos Relatores de la dha Audiencia con 500 p.s ensayados de salario cuyo exercicio es. acer relacion de todas las causas ciuiles y criminales que reben y determinan en ella.
- Dos Porteros P.a el seruicio de la dha Audiencia con quinientos pesos ensayados cada uno.
- Un Capellan de la dha Audiencia con 550 p.s

Los Gouiernos y Corregimientos que prouee Su Mg.d en el distrito de la dha Audiencia.

- El Gouierno de la Prouincia de Tucuman con quatro mill p.s ensayados de salario esta a su cargo el Gouierno de toda aquella Prouincia, assi en las cosas de Gouierno como de guerra y justicia. En encomienda Indios. que baldran al año 203 p.s
- El Gouierno de la Prouincias de Santa Cruz de la sierra con tres mill pesos ensayados de salario; encomienda Indios que baldran al año 400 duc.s
- Gouernador y Capit.n General de las Prouincias del Rio de la plata con tres mill duc.s de sal.o encomienda Indios que baldran al año 2000 p.s

© Biblioteca Nacional de España

El Governador delas Prouinçias del Paraguay condas mill duf. desalario: encomienda Inf. y ballaran alaño 6 Yduf=

El Corregimiento dela Ciudad dela Plata yVilla ymperial depotosi contra mill ps. ensayados=

El Corregimiento de sanf.lipe deaustria yasiento deminas deOruro condas mill ps. ensayados desalario en cada Vnaño=

Alcaldia Mayor deminas de Potosi con mill duf. ensayados desalario=

El Corregimiento dela Ciudad delapaz. condas mill ps. ensayados desalario alaño=

Los Officiales R.s que prouee Su Mg. eneldistrito deladha Audiençia delos charcas=

Dos officiales R.s Contador y Thesorero dela R.l Hazienda dela Ciudad dela plata y Villa ymperial depotosi condos mill pesos ensayados desalario cadavno ei suexercicio lacobranza delas Rentas y Haziendas Reales=

Dos officiales Reales Contador y Thesorero dela Real hazienda dela villa de sanfelipe de austria gauien to deminas deoruro con 800 ducados desalario alaño cada vno dellos=

Dos officiales Reales Contador y Thesorero dela prouinçia de Tucuman con 500 ps. de Salario Cada Vno=

Dos officiales Reales contador y Tesorero delaciudad delapaz con 800 ducados desalario cada Vno=

Dos officiales Reales contador y Thesorero delas prouinçias del Rio delaplata con 350 Dnrs. desalario=

Distrito dela Audiençia dela Ciudad de Santiago delas Prouincias de Chile: erigida elaño de 1609 no es pretorial porque en algunas cosas esta subordinada al Virrey del Piru=

Vn Presidente Gouernador y Capitan General deladha Prouincias con cinco mill ps. de oro de minas de salario esta asu cuydado laguerra y gouierno dellas: encomienda Inf.

Que baldran alaño doze mill ducados=

Presidio

Ay aqui Vn exercito de mill y quinientos ynfantes para Guerra de Viba que ay contra Inf. belicosos y Rebeldes y el Gouernador prouee los cargos de maestres de campo capitanes alcayde Sargentos Mayores Capitanes de Infanteria y Caballos y el sustento de todo costara cada año 260 duf=

Ay en esta audiençia quatro Oydores que son tambien alcaldes del Crimen y Vnfiscal contra mill ps. ensayados de salario cadavno alaño que balen tres mill quinientos ducados=

Esta asucargo ladeterminacion delos Pleytos y causas que ban de ella Apelacion=

Vn Relator deladha Audiençia con ducientos duc.s de salario su exercicio es hacer Relacion delas causas ciuiles y Criminales que se ofrecen y ben y determinan en ella=

Vn portero con 300 ps. de salario Para el seruicio deladha Audiençia=

Vn Receptor General de la gente de Guerra con 1500 ducados de sueldo y Contador y Thesorero que no sea de el salario que tienen estos officios=

En el distrito desta Audiençia no proueé Su Magestad ningun Gouierno ni Corregimiento=

Los officiales Reales del distrito deladha Audiençia de chille=

Dos officiales Reales Contador y Thesorero dela R.l Hazienda de la Ciudad de Santiago con 500 Dnrs. de salario cada Vno alaño=

Dos officiales R.s Contador y Thesorero de las Ciudades la Concepcion y la ymperial de chille con 500 Dnrs. de salario alaño cada Vno=

Distrito dela Audiençia dela Ciudad de Santa fe de Bogota del nuebo Reyno de Granada, que se erigio elaño de 1549 apetoria el qno Reconoce. a el Virrey sino al Consejo=

Vn Presidente Gouernador y capitan General del dho Reyno con seys mill ducados de salario esta asucuydado

© Biblioteca Nacional de España

el Gouierno delcho Reyno yaudiencia: Encomienda Indios que baldran 600 ducados de salario alaño=

Seys Oydores que juntamente son alcaldes del Crimen y un fiscal delcha Audiencia Con 600 Vnos. de salario al año cada vno ——

Dos Relatores delcha Audiencia Con 300 ducados de salario cada vno dellos=

Dos Porteros delcha Audiencia Para su Seruicio con quarenta Mill mrs. de salario cada Vno=

Los Gouernos y corregimientos que prouee su Mg. en el distrito delcha Audiencia de Santa fee delcho nuebo Reyno de Granada=

Los Cargos de Gouernador y Capp.tan General dela Prouincia de Cartagena Con 2V p.os de salario y quinientos duc.os para Vn teniente Letrado que nombra, sta ausentada el Gouierno y defensa de toda aquella prouincia, Encomienda Indios el Gouernador y baldran alaño 2V ducados=

Ay aquí 4oo placas: 1 placa de Capitan y Sargento Mayor delcha gente de Guerra destepresidio con 60 ducados de sueldo almes=

Alcayde y castellano del castillo San Matias con 50 p.os de a 9 Reales de sueldo almes=

Seis capitanes de infanteria del presidio con 60 ducados almes Costara este presidio 22V ducados=

Los cargos de Gouernador y Capitan General de la Prou.a de Santa Marta con dos mill ducados: aquia y Indios. y baldran alaño 4V ducados=

Placa de Castellano del fuerte que ay aquí con 200 ducados de sueldo alaño: tiene 113882 de situacion para Soldados=

El Gouierno dela Prouincia de antioquia con dos mill Vasallos, tiene yndios que baltoran alaño 4V 882=

El Gouierno dela Prouincia de popayan con dos mill p.os de salario y 500 para vn teniente Letrado, ay Indios y baldran alaño 1oV ducados=

El Gouierno de los muzos y colimas con 600 Vnos. tiene Indios y baltoran alaño 2V ducados=

El Gouierno delas Prouincias de merida y la grita con 450 Vasallos tiene Indios y baldran Alaño 2V d.os=

El corregimiento dela Ciudad, de Tunxa con 2V pesos de salario=

El corregimiento delas Ciudades de tocay mayba gue y los demas pueblos de tierra Caliente con mill p.os en sayador de salario alaño=

Los Contadores del Tribunal de quentas y oficiales Reales que en Magestad proueé, en el distrito dela Audiencia de Santa fee=

Tres Contadores de quenta del Tribunal dellas dela Ciudad, de Santa fee con 1500 d.os de salario cada vno es mi exercicio tomar y fenecer las quentas de lo offici ales dela R.l hazienda de su distrito=

Dos Contadores de ordenadores de quentas de lion 800 ducados de salario cada vno Para ordenar las quentas q.e se fenezcan en dicho Tribunal=

Dos officiales Reales Contador y Thesorero dela R.l hazienda dela Ciudad de Santa fee, con 400 V. mrs. de salario cada vno es mi exercicio la Cobrança dela Hazienda Y renta R.l de su distrito=

Dos officiales Reales contador y Thesorero de las Prouincias de Cartagena Con 300 Vnos. de salario=

Dos officiales R.l Contador y Thesorero dela Prouincia de Antioquia Con mill ducados de salario=

Dos officiales Reales contador y Thesorero dela Prouincia de Santa Marta con 200 Vnos. de sal.o cada vno=

Distrito dela Audiencia de la Ciudad, de San fran.co dela Prouincia de Quito

Fue erigido el año de 1563

Vn Presidente dela dha Audiencia con quatro mill p.os en sayados de salario que balen quatro mill y ochocientos y sesenta ducados el Gouierno delcha Audiencia y distrito

Quatro oydores que juntamente con Alcaldes del Crimen y un fiscal delcha Audiencia Con dos mill p.os ensayados de salario cada vno=

Vn Relator delcha Audiencia con 300 p.os de salario=

Dos Porteros Para el seruicio delcha Audiencia que no se sabe sus salar.os=

© Biblioteca Nacional de España

+ Vn Capellan della, no tiene Renta ni salario ni emo
lumentos que tiene = vacola en 29 de Junio de 1629 por
muerte

Fo.

Los Gouiernos y corregimientos que Su Mag.d prouee en el dho Destrito de la Audiencia de Quito

El Gouierno de las quixos Tugnaco y Jacanela con mill duc.s de salario al año tiene yndias y baldran al año ocho mill pesos =

El Gouierno de la Ciudad de Jaen de bracamoros con mill y quinientos ducados de salario =

El Corregimiento de la Ciudad de San fran.co de quito con dos mill ducados de salario =

+ El Corregimiento de la Ciudad de cuenca con

El Corregimiento de la Ciudad de Santiago de Guayaquill con mill p.s ensayados de salario =

El Corregimiento de las Ciudades de loxa y camora y minas de zaruma con 1500 ducados de salario =

Los Officiales Reales que Su Magestad prouee en el dho Destrito de la Audiencia

Dos officiales Reales contador y Thesorero de la Real hazienda de la Ciudad de San fran.co de quito con 500 p.s ensayadas de salario al año cada vno =

Dos officiales Reales contador y Thesorero de la Prouincia de Popayan con 400 V.mi. de salario cada vno =

Dos officiales Reales contador y Thesorero de la Ciud.d de loxa con 600 p.s de salario cada vno =

Dos officiales Reales contador y Thesorero de la Ciudad de Santiago de Guayaquil con trecientos pesos cada vno:

Destrito de la Audiencia de la Ciudad de Panama de la Prouincia de tierra firme que se erigio el año de 1535

Vn Presidente Gouernador y Capitan General de ella con 4500 ducados de salario = Ha anexo lo de Veragua y lo viuerno de aquella Prouincia =

Ay 400 plaças de Infantaria en la ciudad de Panama y en lo

Carthallos de Puerto velo y rio chagre que estaran en estos preuidos mas de 580 pesos = al año

Quatro oydores que juntamente son alcaldes del Crimen y el vno Juez mayor de bienes de difuntos. Por cedula del año de 550 y confirmacion de la dha Audiencia Cada vno mill p.s ensayados cada vno que balen 2400 ducados =

Vn Relator de la dha Audiencia con 400 pesos de salario =

Vn Portero Para el seruicio della con 300 p.s ensayados =

Los Gouiernos y officios de Guerra que Su Mag.d prouee en el dho Destrito de la dha Audiencia de Panama

El Gouierno de Veragua con mill p.s ensayados de salario al año: tiene Indias y baldran a mas de duc.s =

El officio de Capitan y Sargento Mayor de la gente de Guerra del Presidio de la Ciud.d de Panama con mill p.s de salario al año =

Capp.tan de vna Compañia de 100 soldados acrecentados en la Ciudad de panama con mill p.s de sueldo = al año

Otra de Capitan de la artillerya con el mismo sueldo =

La plaça de alcayde y Capitan del castillo San felipe de la Ciudad de puerto velo con 100 pesos de sueldo Al mes =

La de alcayde y Capitan del castillo de Santiago del Principe de la dha Ciudad con el mismo sueldo =

Ay aqui en puerto velo alcalde Mayor con 1600 ducados de sueldo =

Officiales Reales

3 Tres officiales Reales, que son, fator. contador. y Thesorero de la Real hazienda de la Ciudad de Panama con 400 V.mi. de salario Cada vno

Fo.

Todos los demas officios del seruicio de estas Audiencias son vendibles y no ay noticia en el Consejo de las propinas Ni emolumentos que tienen los dhos ministros de ellas =

© Biblioteca Nacional de España

Prouisiónes edesiásticas que se hacen en la Secretaría del Píru entres Arcobíspados, ídes seys obpados en que ay ciento y setenta y seís preuendas=

27 Preuendas

El Arcobíspado delima se erixio elaño de 1545. en la Ciudad, de los Reyes baldra surrenta alaño 50 V. ducados=

- El deanato 4 V. arcediano chantre maes cuela y thesorero a 3 mil. ducados=
- Ay diez canonigos con 2 mil. seys Razioneros a 1 mil. ducados me dios Razioneros. 6. a 10 V. ducados Cadauno. 4. Capellanes a 500
- vn cobtor delas myas, valdra 500 ~~ducados~~
- 4 capellanes 2 obpados sufraganeos. a 500 p.º

Panama
8. preuendas

- Obpado. dela Ciudad, de Panama dela prouincia deti erra firme se erixio el año de 1512. surrenta baldra 6 V. d.s. eldean 1100. arcediano chantre maes cuela y thesorero ca da uno a 800. ducados tres canonigos a cadauno a 600

Cuzco
14 preuendas

- Obpado dela ciudad, del cuzco erijido elaño de 1536. baldra surrenta alaño 24 V. ducados el deanato 2900. arcediano chantre maes cuela thesorero a 2 V. ducados seys canonigos a 1100. tres Razioneros a 800. ducados=

Truxillo
17 preuendas

- Obpado dela Ciudad, de truxillo erixido elaño de 1539. y el de 1577. y ultimamente tuuo efecto el de 1582. baldra su rrenta 140 V. d.s=

Quito
14 Preuendas

- El deanato 2 V. el arcediano Maes cuela chantre y thesorero a 1500. cinco canonigos a 1200. dos Razioneros a 1 V. d.s=
- Obpado dela Ciudad, de sanfran.co de quito erijido elaño de 1545. surrenta baldra 18 V. d.s el deanato 1500, arcediano chantre Maes cuela, y thesorero. a 1300, seys Canonigos a 800. 4. Razioneros, a 500. d.s Cadauno=

Chile
10 Preuendas

- Obpado dela Ciudad, de Santiago dela Prou.ª de chile erixido elaño de 1561. baldra surrenta 8 V. d.s el deanato 900 ar cediano chantre Maes cuela thesorero a 850, cinco Cano nigos a 800, d.s Cadauno, no ay aqui Razionero=

La Imperial
12 preuendados,

- Obpado dela ymperial erixido elaño de 1562. y destruyda la Ciudad por los ynfieles se erijio en la Ciu.d dela Concepcion de chile

el de 820, baldra surrenta 500 V. mil. Por ser dela Casa Dean su rrenta d.s 700. arcediano surrenta 550. Canongia 600. su rrenta de Cadauno 400=

Guamanga
5 Preuendas

- Obpado dela Ciu.d de Guamanga erijido elaño de 1612. su rrenta d.s 8 V. dean surrenta 1200 Arcediano chantre rrenta Cadauno 1100, d.s dos canonigos con 800. d.s: cadauno= no ay Racioneros:

Arequipa
11 preuendas

- Obpado dela Ciudad, de Arequipa erijido elaño de 1612 baldra surrenta 16 V. d.s, dean surrenta d.s 2 V. Arce diano; chantre Maes cuela, thesorero, surrenta cada uno 1800 d.s canonigos 4. renta Cadauno 1400. d.s dos Razioneros con 600, d.s Cadauno=

Arz.obpado dela Ciu.d dela Plata, o dela Charcas, o de Chuquiaca=

Charcas
17 preuendados

- Este Arcobpado se erijio elaño de 1609, i surrenta baldra alaño 60 V. d.s. Dean surrenta 50 V. d.s. Arcediano chan tre Maes cuela thesorero renta Cadauno d.s 4 V. seys Canonigos con 3 mil. d.s. seys Razioneros con 2 mil. d.s Cadauno=

Obpados Sufraganeos. son 5.

Paraguay
6. preuendados

- obpado del Paraguay erixido elaño de 1546. surrenta d.s 1838. dean surrenta 900. d.s Arcediano chantre thesorero renta Cadauno 450, Canonigos dos renta Cada uno 400, d.s=

Tucuman
4. Preuendados

- obpado dela Ciudad de Tucuman erijido elaño de 1570 baldra surrenta d.s 60 V= dean arcediano chantre y the sorero renta Cadauno d.s 760. y no tiene mas Preuendado esta Yglesia=

S.ª Cruz dela Sierra
4 Preuendas

- obpado dela Ciu.d de santa Cruz de la sierra en la Barran ca erijido elaño de 1605. surrenta d.s 120. dean surrenta 1800. arcediano 1600, canonigo dos, surrenta de Cadauno 1200=

Lapaz
10 preuendados

- Obpado dela Ciu.d de la paz. ocho quiago erijido elaño de 1609

© Biblioteca Nacional de España

surrenta duº. dies y seis mill dean surrenta duº. Arce
diano y chantre renta cadaño a 1800. duº. Canonigos
cinco rrenta cadaño 1300 duº. racioneros dos rrenta cada
daño 1000 duº. =

Rio de la plata
4 Prebendas

Obpado dela Ciud. de la trinidad, dela Prouinª del Rnº dela
plata en buenos ayres: ereçido el año de 620. valdra surren
ta 500 U. mrs. enque está dotado por su Mg. en la Rl Caxa
dean surrenta duº. 500. arcediano surrenta duº. 450. Canoni
gos dos y surrenta de cadaño a 400. duº no ay Racioneros =

Arobpado de la çiud. de santa fee del
nuebo Reyno de Granada =

Nº Reyno
11 prebendas

Erigido el año de 1564. cuya silla rreside en la Ciud. de santa fee
de bogota valdra surrenta 14 U. duº. el dean dos mill duº. arce
diano chantre Maescuela thesorero rrenta cadaño 1800.
duº. canonigos 4. rrenta de cadaño mill duº. racioneros
dos rrenta cadaño 700. duº. =

Obpados sufraganeos son

Cartagena
7. prebendas

Obpado dela Ciud. y prouinçia de cartagona erigido el año de 1534
surrenta baldra 60 pesos al año dean surrenta 700. duº. arce
diano chantre Maescuela thesorero renta de cadaño 580
duº. canonigos dos rrenta de cadaño 400 duº. no ay Racio
neros =

Popayan
5 prebendas

Obpado de la prouª de popayan erigido el año 1547. surrenta bal
dra çinco mill duº. dean surrenta duº. 700. arcediano chantre
Maescuela thesorero rrenta de cadaño duº. 500, no ay mas
prebendados en esta Yglesia =

Sª Marta
4 Prebendados

Obpado de la prouª de santa Marta erigido el año de 1531. U 1577
surrenta duº. 1338 dean surrenta 600 duº. arcediano chantre
rrenta cadaño 400. duº. canonigo y no surrenta 300 duº.
no ay Racioneros =

En estas 12 Iglesias Ay 16 dignidades canonigos. Racio
neros y medios Racioneros q. las siruen =

Menos las q se hallan vacantes consumidas p.ª
Paga de los salarios de los prouisores

Jo

En virtud del orden que se para Con
sumir la Canongia encada Yglª. de
las Prouincias mas de cinco prebendas
el año de 629 =

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Ron Mg.d sum.g: tiene mandado sobre las mrds q̃ se hazen a las viudas delos oydores alcaldes del Crimin. y fiscales de la Audiencia de las yndias despues de su muerte las quales se an subido por botos refleros desde q̃ los ay; Hoy que alla enlaçan de pues tarbacantes de estas y lacas suzian para la media anata

Por Ona ordenes 8 de setiembre del año pasado, de 634. fue su Mg.d seruido de dezir a este Consejo de Indias que las Vacantes de los ofiçios q̃ tenia aplicadas al derecho de la media Anata como dezia se sabe pero que, con todo eso le avia parecido advertirlo de nuebo para que no le consultase las que adelante se ofreçiesen para ningun efecto ni mrd pues lo an de seruir para aumento del derecho de la dicha media anata=

Con consulta que el Consejo hico a su Mg.d en 30 del dicho mes y año sobre que teniendo en consulta de hiziese mrd a las mugeres de los ministros y otros ofiçiales que mueren en las Indias de lo que montare la mitad del salario de un Año de que gozauan sus maridos y que en ello no contravenia a la dha Orden por las Razones que en ella se refieren Suplico el Consejo a su Mg.d se sirua de que pudiese continuar en consultarles semexantes mrds a las Viudas de los dichos ministros y su Mg.d fue seruido de responder.

Sea ordinario y asentado
Me conformo.

Y porque lo an consultado a su Mg.d algunas mrds a diferentes mugeres de ministros que an muerto en las yndias y su Mg.d ando seruido de hazerlas y haziendo Suplicado Doña Françisca de Guillamas Residente en la Ciudad de santo domingo de la Ysla española Viuda del Licenciado D. Juan Nuñez Velabote fiscal que fue de la Audiencia de la dicha ysla se le hiziese mrd y mandar a los offiçiales R.s della la socorriesen con algun dinero Para hazer subir a ella y quen la abia tubieron por 400 ducados de la segunda paga de la media Anata que debia el dicho difunto sin mandado que se le cumplio ocho dias antes que muriese ni por los 129 ducados que se le han

Consulta por d.a fran.ca de Guillamas año de 1637

© Biblioteca Nacional de España

andado de Hacaja pues eran los que su Mg.d mandó dar a los Oydores y M
nistros de las audiencias de las yndias luego que llegan a ellas porescu
les que no tengan empeños con otras personas: consulto a Consejo a su Mg.
1º de Henero de 637 que por ser costumbre aser mrd a las mugeres d
los ministros que mueren con Necesidad en las yndias de la mitad de
salario de vn año que goçaban sus maridos. podría su Mg.d hacer esta
mrd a la dicha Doña francisca guillamas y para lo que toca a la d
misma que pedía de vna ayuda de costa en la caja R.l o en otra parte efect
portener sumg.d mandado que no se libren mrs ningunos en sus Reales caja
y que quando se le consulte alguna cosa en contra orden se le diga como ha
ay Reconsulto a sumg.d por botos. secretos. lo que parecio en esta parte y
servido de responder=

Como parece y perdonele por vras
de Vsemo en lo que debe a mi hazd.a

Habiendose le dado el Papel de Almedra Anata para hazerle el
pacho destas mrds se reparo en la 1.a della y luego se vino en el con
sejo vna Orden de 16 de abril del dicho año de 637 en que su Mg.d dize
que por consulta de la Junta de Almedra Anata hauia lo como el tiempo
sentro duze de consultar materias que toca en ellas derechamente estando
inibido de poderlo hazer pues le consulto Remitiese como lo hizo los 500
Ducados que pedia el dho Licenciado Don Ju.o Nuñez Bela por ser gra
uando los inconvenientes que pueden resultar en menos cauo del derecho h
zia resuelto seguarde en quanto a dicho Don Juan nuñez Bela lo que co
forme a Reglas de Almedra anata se debe, y acostumbra y que la Vacante de su
plaza reuia enteramente como esta aplicado al dho derecho sin que ella
tomen las 500 D mrs de que hizo merced a Doña francisca de guillamas y mu
ger y manda sumg.d que el Consejo bea lo que conuiene cerca de otra parte de
ta Renda= Habiendo sebisto en el esta Orden y Reconocido los Cas del
consultas referidas hizo otra a sumg.d en 23 de Junio de dho año de
637 en que dize, que conforme a la Resolucion que fue servido de tomar
La consulta que se hizo sobre la costumbre que auia de consultar la mrd
que auia de hacer a las mugeres de los ministros que mueren en las yndias
sentia el Cons.o que podria Consultarle lo que le pareciese para que el
pague de las caxas Reales lo que sumg.d Resolviere se le de por que el

Dejar sea lo que monta la mitad del salario que goçaban su marido sino
es llegar a la vacante que toca a la medra anata pues esta puede ser mas
y menos tpo del balor del medio año que se señala y que por estas razones y
otras que se refieren en la dicha consulta parecia que si a estas viudas de
ministros de sumg.d que mueren en las Indias no se les socorriese como has
ta hasora se hacho se allarian con grande afliçion y desconsuelo que por
estar entiera estraña gran necesidad sin poder se remediar aquella gran
deza y benignidad de sumg.d no deue dar lugar, ni que a dejen mugeres de mini
tros que les aian seruido porque no es hazerles mrd en la forma y genero de la
zienda referida no se allana el Consejo Conforma ra medios de poderlas dar
alguna satisfacion y que assi se sirviere su Mg.d de declarar lo que se ha
zia de hacer en la mrd que estaua echa a la dicha Doña francisca de
guillamas porque estaua detenida en Virtud de la Orden de su Mg.d
y lo que se abria de observar de aqui adelante en las demas que se ofreçeren
desta calidad y sumg.d fue servido de responder=

Jo

En lo que conbiene guardar las reglas y ordenes de la medra anata se
tenga entendido en el Consejo que quando se hiziere mrd a alguna Vda
uda de ministros de alguna parte del salario de su marido se cautelan
do que la Vacante de la plaza de fiscal reuia enteramente a la aplicacion
de la medra anata y el Consejo bea en que otra parte se pueden librar
a la Viuda los 400 Ducados que montaua la parte del salario que
se le aplico=

Habiendo buelto a suplicar a sumg.d la dicha Doña Francisca de guillamas
que atento a su gran necesidad y que solo se auia dado despacho
por dos mill Ducados que dieron en santo Domingo a su
marido para ayuda a poner su casa mandase su Mg.d que en efecto
se le librasen los dichos 500 Ducados de la mitad del salario de su
plaza y los 400 que quedo a deber a la medra anata en efecto del
consejo [illegible], o, residencias o bacantes de obispados y que se hizo se
demas desto lo mrd. que fuese servido consultto el Cons.o a su
Mg.d por botos secretos Lo que le parecio en 19 de Henero de
639 Y fue servido de responder= den se le dos mill Ducados por una vez

© Biblioteca Nacional de España

En bacantes de obpados = de que se le de su cedula para se
Recpton de los Enbiados de Dn. de Alegança =
dmar de la Corte Palacoga de Aconcagua,

Licencias que se allan Concedidas por los Libros de esta Sria. de la Anª Sga. desde Año de 61
Hasta oy. 22 de Septre de 641 A Religiosos de la orden de S. Benito

En 14 de Junio de la de 614 se concedio Licencia a Fr. Benito
Operaria de la orden de S. Benito p. pasar a la Anª Sga. por tpo
de dos Años a Cobrar Cierta Hazda que pertenecia a dos Hermanas
suias q se allavan Vnciadas

En 10 de Julio de 616 se despacho otra a Fr. Mauro En Riquez
que Iba a la Anª Sga. a Cerse Con Vntos suios que deseaba Remediar
dos Hermanas suias dando 200 Dns de fianças de Bolver a estos
Reynos dentro de tres Años = Y En 13 de Novr. de 617
se le concedio que llevase Vnciados.

En 12 de Abril de 622 se concedio a Fr. Jnº de Vitoria pudi
ese pasar a la Anª Sga. Azeco jer las Limosnas que se dieren p. la
Casa de Mra S. de Monserrate y llevar Vnciados =

Por Cedula de 11 de Mayo de 627 que se le aq presenta a oya
Con el memorial que a dado se Concedio Lza p. que Fr. Jnº de
Salazar de la dha orden y Vn Compañero y Vn fraile Lego della
pudiesen pasar a la Anª Sga. por quatro Años. a Recoger Las Li
mosnas q. se diesen a la Casa de Mra S. de Monserrate y llevar
Vn Esclavo Negro que El dho Fr. Jnº de Salazar tuvo del pizu
y se les premitio que de sde la dha Anª Sga. pudiese pasar a
pizu por el dho tpo y para el efecto referido =

En 20 de Ottc. del dho Año de 627 se concedio otra Licencia
a Fr. Franco. Garcia p. pasar a Filipinas por tpo de Dos Años a
Cosas tocantes a el Cumplim.to del testam.to de Vn Cuñado suio
y murio En ella

En 19 de Abril de 638 se dio Licencia a Fray Pasqual
Franco. Lego de la orden p. pasar a la Anª Sga. a la Cobrança
de Cierta Hazda. por tpo de tres Años y dio 200 Dns de fianças

© Biblioteca Nacional de España

La forma en q se pide el Rey
y nueue Las prouisiones
y porque se pide

M.P Pedro de Acuña. Mijoñez y Cap.no general. delas yslas. Las Pselipinas. puss.te de mi nueua Audiencias dellas y muy Reuerendo
y mi pio padre. Arco pispo de manila. del mi.o Sauiendo visto Lo que
Por parte. del deany cauildo dessa yglesia. Metro politana de manilas
Semea sup.do y loquemi Auia de Aldeas y Las. Me a escrito Marcade
Lasdinas. Prades. Canongias y raciones. q combernia que Subiese en
Ladha yglesia. y los estipendios. que seria justo. Señalar les y consultas
Doseme por lo del mio. de las yndias. Se acordado que en Ladha yglesia a
yay se prouean cinco dignidades. Dean arcediano Chantre Maestrescu
ela. y Thesorero. quatro Canonigos Dos racioneros. Enteros. y dos media
Racioneros. y q a el dean. se le den cada año. De estipendio ordinario
Seyscientos pesos de ocho reales. cada uno. y a la demas. Dignidades.
a cada qual. y a los Canonigos a quatrocientos. y a los racioneros. a tre
Cientos. y a los medios Racioneros. a docientos pesos. de los dos. o ocho
a Laño. y mando. despues de Sar presentacion. del dean a cu. En la persona
De Don Ioan de bueiro. que al pres.te le sirue. por la buena Relación que
Semea hecho. de su parte. y a Luis de salinas. se le mande dar. el año
Passado. de seys cientos y dos. de la dignidad de maestre Escue La. y por
que de los demas. prebendados. que al pres.te siruen en la dha yglesia
Mos chenie aca tam particular. Relacion como combernia a su encargo.
y mando. que con Mucha consideracion y conformidad y con la justi
ficacion q se combiene Sagais. La reformacion y nominacion de la dignis
dades. Canonigos racioneros. y medios Racioneros. que conforme a esta
Resolucion que Stomado. Sa de auer de aqui adelante. En las Sayglesias
Catedrales. que al pres.te ay. Se en Ellas y siruen. en el y interin
Se a Viando me de lo que os pareciere. que deuen quedar. de los dos q an de
Ser los mas Benemeritos. y tengo por bien. que los que assi nombrare des
gocen en el entretanto. que me en biays La nominacion que Subiere
Secho. de los dos. o tres. Stipendios. Desde el dia que los nombrare des. sin
adquerir por esto ningun derecho. a las dhas prebendas. para la prouision
y presentacion. que y o fuere seruido de hazer dellas. en ellos Benditos. para
Lo q me en viareis Relacion muy particular. de todos los de vuestro
Dere Arcobispado. y y slas. y de su Reziencia. de las. grados. y demas
Calidades que concurrieren en sus personas. y si para hazer La dha

Reformacion y nominacion No os conformareis Vos el Adelantado gouernador. y dho Obispo de Cuntana. y Concuriua Para ello con Vos el dho y dormas dentigua. de Vra mi Audiencia. y se le Executara Log lam gor parte. acordare y por la que. fo Cuntas lado Signado. de Escriuan Pu a Los officiales de mi Hacienda. de Vra ysla que de mi Hacienda. quedemi n alcancando. para ello Los Diezmos. de dcho obispado. pertenecientes ala Mesa Capitular paguen Los dhos estipendios a las dhas dignidades. racio neros y medios racioneros. Cesando con esto. el qual pres.te tienen y go can quasi es mi Voluntad. y que to men la razon. de Vra mia de la mis Contadores de quentas. de mi.a de las yndias. fha en Valld. a dos de Junio de mil y seys y cuentos. y quatro años. yo el Rey Refendada de Juan de Ybarra y Escriuano de Camara

Concuerda con el original

Lopez de Hernan

119

En Aulla domadrid a veinte Stes del mes de Março de mil Dcientos Onueue años acordo el consejo Rl de las Indias que asi como asta aqui sean proueidos todos los cargos yoficios de Gouernadores corregidores Alcaldes mayores de todas las Indias por tiempo de seis años excepto algunos de la nueua españa deaqui adelante los que se proueyeren en persona y fueren de aca Vayan por cinco años y las prouisiones que hizieren en las que estubieren alla sea por tres años a fin de distrito del Peru como en el de Nueua españa y Guatemala Remedio de los Inconuinientes que sean seguido por lo pasado de anticipare y proponere las prouisiones por cuya de los proueidos que muchas Veces se detenian por sus comodidades deaqui adelante quando se les entregaren sus Titulos sele notifiquen que Vayan a seruir su officio en la primera ocasion que se ofrezca de flota o Armada con apercebimi.to que el que se quedare pierda el officio segun y como su Mag.d lo tiene ordenado y mandado y que demas de la clausula que se pone en los titulos en que se dice que se le corra el Salario desde el dia que se embarcaren con que no se detengan en el camino mas de seis meses se ponga otra en que se diga que el tiempo de sus prouisiones sean por cinco años como queda dho y mas seis meses que se les señalan para llegar a tomar posesion de los officios desde el dia que se embarcaren de manera que la prouision adelez por cinco años y seis meses escepto a los de Hacienda de

© Biblioteca Nacional de España

Tierra firme y Islas de Barlovento que a de ser por cinco años y mas dos meses que se le señalan para el viaje desde el dia de la primera en vaccación = señalado del Consejo =

Corr.de

El Rey

Clerigos y aud.a de mex.co que no deli.n ningun clerigo p.a venir a estos reynos sin licencia de su prelado;

Mi Virrey Presidente y oidores de mi Audiencia R.l de la ciud.d de mex.co de la nueva españa e sido Informado que de venir a estos Reinos algunos clerigos Sacerdotes sin traer licencia de sus prelados se siguen muchos Inconvenientes porque demas de hacer falta en esas Provincias para la administracion de los Sacramentos y enseñanca de los naturales y vienen a pretensiones no se sabe la justificacion y aprovacion con que han procedido en los curatos dotrinas y demas cosas que an sido a su cargo y las Informaciones q. traen no son licitas por hacerlas con quien les parece y porque conviene poner remedio en lo sobre dicho he tenido por bien de ordenaros y mandaros que de aqui adelante no deis lizencia a ningun clerigo Sacerdote para venir a estos reynos sin proceder lizencia de su perlado en que especifique las causas a que viene y como a procedido y si alguno viniere sin ella y tubiere algun curato y beneficio se le vacara luego que así es mi voluntad. fha en m.d a veinte de mayo de mill y seiscientos y veinte Años yo el Rey: refrendada de P.o de les de Erma y señalada del Consejo.

Esta esta cedula en el Libro gl. del año de 620 de governo:

Para la Prouision enuesadelbaxar dedifs
rentes officios enuesan de proueer aora q
mandar saber los salarios q tienen dichos
Alms. rejuican debaxo firmada la margen
desta q los officios son los siguientes q

~ La Alcaldia mayor delas minas de lagrou
donduras enguatemala

~ La Alcaldia mayor de lanciella de sanfalvador
enguatemala

~ La plaza de Regr de Casa q. de lagrou de
onduras

~ La Alcaldia mayor de la villa de Sacuba
en la nueua espana

~ La alcaldia mayor de lagrou de la Vera
paz enguatemala

~ La Alcaldia mayor de la tierra adentro de
la Isla espanola de Nro señor Alms como
de fee de casa de Octubre de 634

Dn Gabriel de
Ocampo y Alarcon

Dn Paul libio demesadas donde Consta
delos salarios q se señalaron tienen los off
os que vm pregunta, Parece tienen los q
se siguen

400 ps. de minas q balen cada peso
450 mrs ———

500 ps. de minas ———

10 ps de minas ———

450 ps de a 8 R Cada peso ———
por cnta. de lano de 629 q se dio a Rey de Inglat
consta fo. 150 ps de oro comun

270 ps. 6 R 4 gs. de plata ensayada
q balen 346 D 855 mrs ———

500 ducs q se pagan en Cnegerias de penas
de Camara como consta de la gra de Dom.
ano 631. nro S. gde a vmd como deseamos
de la cuenta. Coda de julio de 634

Antonio sanchez de Salin

SS Contadores de

Rep.e 1640

Personas que gocan Renta en Indios de Tierra Firme y otras a quien se ha dado y mas de tres vidas

1 Por Cedula de Su Mg.d gozan en estos Reynos Doña Isabel Bacan y Cas-
tro la Encomienda que el dho su padre en Tierra Firme en
que es la que se encomendo a Don Antonio Velazquez de Bacan en
virtud de dha Cedula de mil y quinientos y ochenta y cinco en que le hizo
merced de Cinco mill pesos de Minas de quatrocientos y cinquen-
ta mrs. cada Uno en Indios de nueva España conforme al Asiento de
la Subcesion y la goza en estos Reynos en virtud de Cedulas de Su Mg.d
y tiene facultad para que en caso que no tenga Hijos pueda disponer
la Una Vida de las dhas porque oy la tiene el tercero le concedio por Cedu-
la de veinte y tres de Octubre de mil y quatrocientos y quarenta

2 Por Cedula de diez de Junio de mil y quinientos y Veinte y dos (Veinte y cinco)
Sum.o mrs. al Licenciado Luis de Salcedo del Consejo y Camara
de Castilla de dos mill pesos de renta cada Año en Indios de Tierra
Firme en España Conforme al Asiento de la Subcesion poniendo reparo en que
los que se subcedieren en esta renta Caudero sin obligacion
de residencia ninguna de las personas que gozaren della = Y por Otra
de treinta y uno de Marco de veinte y tres Fue por bien que se mudase
esta renta a la provincia de guatimala para que alli se le situase
Por Otra de primero de Octubre de mil y quinientos y veinte y quatro le conce-
dio que se subcediera a la de su muger se reputa por una y que despues del
Ultimo que dellos muriese goze de ello uno de sus dos hijos o Hijas del
Cabo garcia de miranda su cuñado el que el escogiere y nombrare
Y Otra de diez de marco de mil y quinientos y veinte y cinco Confirmo
su Mg.d los Indios que el Presidente de guatimala le encomendo
en virtud de dha Cedula y para Cumplimiento della y
Tributo med.o de 700 pesos de primeras que tenian los Caciques
Indios y le dio para que los gozase y como demas = Por Cedula
de Diez de Octubre de mil y quinientos y treinta dio su Mg.d aprouacion

© Biblioteca Nacional de España

del Nombramiento que el dho Licenciado Luis de Salcedo difunto hico en virtud de la dha Cedula en Don Luis mi sobrino para gocar dellos dos mill pesos de renta=

3 El Señor Don Luis de Paredes tiene mill Ducados de renta por su vida en Indios de Yucatan de que se le hico mrd en Veinte y seis de Febrero de seiscientos y beinte y nueve=

4 La Cedula de veinte y seis de febrero de seiscientos y treinta y cinco hico su Mg. mrd al Señor Don Lorenzo Ramirez de Prado de mill pesos de renta en Indios y de nueve cientos de España conforme a la ley de la sucesion situados en Mexico y confirmo se los Monseo el año de seiscientos y treinta y seis no obstan los despachos que tuvo goze de estos Reynos y para cada la de quince de marco de seiscientos y treinta y nueve le prorrogo su Mg. esta merced por una vida mas de los dos porque la tiene con calidad de que pueda disponer de todas a falta de sucesion=

5 La Cedula de siete de Abril de seiscientos y treinta y siete hico su Mg. mrd al Señor Doctor Juan de Solorcano Pereira de mill Ducados de renta en cada un año por dos vidas en Indios de Guatimala en cabeza del Señor Don Fernando de Sotomayor como Hijo mayor en quien ande empecar a correr no se sabe que esta renta situada no obsta el despacho que tuvo goze en estos Reynos=

6 La Cedulas de Doce de Junio de seiscientos y treinta y seis hico su Mg. a Don Juan del Castillo Albarado del Consejo de Hazienda de mill y quinientos Ducados de renta por dos vidas en Indios de Yacos de Guatimala y Yucatan donde primero los tuviere Yacos sin obligacion de tener Indios ni otros sus subcesores poniendo el cuidado que cumpla con las cargas de la encomienda Subcedio le en la segunda vida Doña Isabel Lante de Aragon y Guzman su muger en quien se situaron en pedaço de renta en Yucatan el dho año de seiscientos y quarenta se la prorrogado su Mg. por una vida mas=

7 La Cedula de Veinte de mayo de seiscientos y treinta y nueve hico su Mg. a Don Fernando Enriquez de Toledo de la futura subcesion de los dos encomiendas de Indios que estan en la nueva España en quarta vida las posee en Don Joseph de Albarado y Don Juan de Samano para que estas goce por dos vidas Don Garcia Alvarez de Toledo su hijo mayor en quien ande empecar a correr no se sabe si ya entrado en el goce no obsta el despacho que tuvo gozase en estos Reynos y en el Yntervan que en ella se le acudiese en cada un año. a Don Fernando con mill y docientos de efectos del Consejo por Orden de su Mg. de Veinte y dos de Henero de seiscientos y treinta y nueve se le hizo merced de prorrogarse la encomienda por una vida mas y que della y las otras dos puedan disponer a falta de sucesion=

8 La Cedula de dos de Septiembre de seiscientos y treinta y ocho hico su Mg. al Sr. Don Francisco Antonio de la Cueva del Consejo y Camara de Castilla de mill ducados de renta por dos vidas en Indios de Guatimala y Yucatan donde primero hacaren no se sabe si estan situados y las cedulas no dizen gozase en estos Reynos=

9 La Cedula de veinte y cinco de Octubre de seiscientos y treinta y tres hico su Mg. a Doña Leonor de Luna condesa de Salbatierra de tres mill ducados de renta en Indios Yacos de el Peru en mill en cabeça del Conde de Salbatierra su hijo y dos mill en cabeça de Don Diego Sarmiento= La Cedula de Mge de Agosto de seiscientos y treinta y siete se hizo a Don Diego del Pueblo de Indios de Chiquimula de esta Corta que Yaco en Guatimala por muerte de Don Joseph de Albarado para que en el se situase lo que faltaua a cumplimiento de tres mill ducados por hauerle cedido su hermano los mill referidos sobre lo que yo tenia en Cartagena y popayan

© Biblioteca Nacional de España

Pordos Vidas q gocaen estos Reynos

Lo Don Andres Grado de Castilla se le hizo merd los Años de ferecientos y deciseis, de ochocientos y trecientos Ducados de Renta en Yndios de guatimala que han de estar le situados en Cabada de situar trienezedula de 14 año de ferecientos y Veinte y tres, para q ocallos en estos Reynos seis años contados desde el dia que se acauan de situar en m. de Setiembre y quatro de septiembre de 1640

11 ~ En 20 de 643 por Junio confirmo su Mag.d dho d Fran.co Antonio los pr.os q tiene en Reyn.o de guatemala p.a cumplimiento de 10 m. por dos vidas y m.do dimg.d se asistiesse y depositasse p.a el dezimo Doctrinero y demas cargas y q se alargasse por buena vida mas. y dio facultad p. Nombrar entretanto Vicario de hasta que quisiere. y permitio q los Jueces Subcesores Lego. en estos Reynos

Cedula para q se

Rey

Paraque deaquiadelan te, nopueda Venir aellos Reynos, Los deanes, ni canonigos de oposicion de Las yglesias de Nras Indias anegocios de ellas aunque tengan para dello Licencia de N.M.d

Por quanto Haviendome suplicado algunas yglesias destos grados Reynos, Los ordenase y mandase Les concediese Licencia para poder venir aellos nros Reynos y Provincias de Las Indias, a seguir y fenecer sus negocios y pleitos que tienen pendientes en mi Consejo de Las Indias, y otros que se les ofreciesen, y tuve por bien de conceder La dha Licencia a algunas dellas y que pudiesen nombrar La persona que les pareciese de los dhos prevendados aunque fuese dignidad, y habiendose conferido Dean, faltasen y de sus yglesias, por ser Las cabezas del Cabildo dellas, mayormente si estuviesen sin prelado, de que se siguiria de que los Canonigos de oposicion no acudiesen a La obligacion que tienen de acudir a lo que se ofrece por razon del Oficio, y que cada uno tiene con ruca gonzia, Etenido por bien de declarar como por La presente declaro, que agora y en ningun tpo no pueda ser Elejido ningun dean y Canonigo de Oposicion para venir aellos Reynos a negocios de sus yglesias aunque tenga Licencia mia para ello La qual dexo y doy por ninguna y de ningun valor y efecto y quiero y es mi Voluntad que no pueda usar della, ni pasar contra ello en manera alguna = Fha en M.d Alvente de Octubre de mill y quinientos y sesenta y nueve Años = Yo El Rey Por mdo de Su Mag.d = Gabriel de Ocaña y Alarcon = Señalada de los del Consejo =

Fo

Deste tenor se despacharon Cedulas generales fha todas las Yglesias de las Yndias Islas de Barlovento =

~ Enbiose copia a la Audiencia del Peru

Fo

~ En 9 de Junio de 1639 se enbiaron a la Audiencia del Peru los del tenor de Mon.o deste dia

~ Uno para despachar cedulas generales sobre los

© Biblioteca Nacional de España

Obpos no puedan Nombrar aningun clerigo para q
sirua la canongia que se suprimi para la Inquicion
sino que queden extinguidas

Otra para que los Arcobpos y Obpos. embien Re
lacion al Consº. cada quatro años de todos los
clerigos de sus arcobpados y Obpados: y de sus gasto
y meritos

El Rey

Hor.do de Salazar

Arcobpo de los charcas

DOn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Las
Españas de Las dos sicilias de Hierusalen y de Las Indias &ª
Muy Reberendo In xpto Padre Cardenal Dorija
y de Velasco mi muy caro y muy amado amigo de el
mi Consejo de estado, Habiendo yo presentado a su Sant
para el Arcobispado de la Yglesia metropolitana de la Ciu.
de la plata de la provincia de los charcas a Hernando
de Salacar de la Compañia de Jhs y hechose Instancia
para que su Santidad le mandase expedir sus Bulas
en la forma Rdinaria y habiendose entendido que la toconia
sin ningun embargo ni detencion le fauorido que su Sant lo adº
facultado y que no la dara sino con dos condiciones la una
el dho Hernando de Salacar no se a de consagrar en estos Re
ynos y la otra que yo he de prometer no presentar Religioso
de la Compañia de Jhs y a ninguna yglesia de Spña y por
lo primero que su Sant. propone es conforme a lo que am

Instancia esta concedido por la sede apostolica y mi
tacion a que assi se obserue y executte le dareis a entender la cla
asi como esta Ordenado por el Breue que desto trata pero cierta
segunda condicion que no aya de prometer que no presentare Nin
gun Religioso de la Compañia de Jhs. para las Yglesias de
Spña se deue Separar mucho por no ser Justo ni decente que
Su Sant. quiera prescribir las acciones de las personas q Sob
serbadas en todo Tiempo por Regalia costumbre y patronazgo
Rl y yo aora biniera en hacer este ofrecim.to tan tam.te le
prouara lo que con tanto acuerdo se a resuelto y executado
por lo pasado y assi os encargo que por los medios mas prudentes q
y suaues que se pudiere. deseuadays deste intento a su Sant.
pues solo el hablar en el induze Desautoridad mayor m.te
temiendo su Sant. en qualquier acontecimiento libre m.te
y Voluntt. para hacer lo que tubiere por mexor se obserue
en la conteruna. de los estatutos de las Religiones es con
gri bien a ser de Vigencia Infrutuosa lo que oy se intenta
porque Fernando de Salacar hace falta en ruy gleria por
hallerse tanto Tiempo que esta Sin Prelado Suplicareis a su
Sant. en mi nombre no solo que tenga por bien de mandar dar sus
Bullas en la forma ordinaria sino que lem. de baxo de precepto de
pecado mortal acepte el Arcobpado despachandole para ello su
breue con censuras en que le dase el Voto que tiene hecho como Religioso
de la Compañia de no aceptar ninguna Dignidad. Y porque no
quede diligencia por hacer para el consuelo y siguridad de este Religioso
pidireis a su Gen.l le de tambien Licencia para este efecto dandole q
pareciere noticia de lo que su Sant. de Terminare procediendo
en todo con el cuidado y inteligencia que es menester para conseguirlo
sin Necesidad de tocar ningun medio y en toda via se Insitare en la
proposicion os gouernareis en ella con la manera que Juzgareis el
ser necessaria para dar a entender procedeis en el caso por Reglas
generales porque siendo posible el dar a entender de obligado
corresponder Derecham.te y poder tolerarlo en esta forma en ningun caso
poco y porque deseo saber como se dispone me dareis a Vuestro contento
brevedad de que en ello se hiciere. Dios am.te muy Reberendo

© Biblioteca Nacional de España

Inxpo. Padre Cardenal mi muy caro y muy ama
do amigo Nro. Señor Enbra. guarda y protección de
Aranguez a seis de mayo de mill y seiscientos y treinta
y seis años = Yo El Rey = Por mandado del Rey
Nro. Señor - Don Fernando Ruiz de Contreras
Señalada del Consejo =

Jhs

Proveé tambien El arcobispado de [illegible] en España
guiando su Md. expedido las bulas de lo de las
Indias no le quiso alterar y assi se guardo =

El año de 641 presentó su Mag. al pe. Bel
el [illegible] menor al obispado de Guadalaxara y por
tener este quarto voto de no pretender mayores dig
nidades sin obediencia de la relig. de su Md. no le que
ria su Relig.on tratar como de este obpo., Lo que
consulto a su Md. si devia hacer que se revocara
la bacar en esta compa. Y lo tubo por bien

Es notable la consulta de papel [illegible] servicio a su superior [illegible]

Auto del Consejo

Paraquelos officios que se prouieren [illegible] en los que vacan en España porçima [illegible] y en los que vacaren en Indias por el [illegible]

23 Dem.e 1609

327

El Rey

Don Antonio de Figueroa mi gouer.or De la Provincia de Yucatan o a la persona a cuio cargo fuere el govierno della, en mi Consejo Rl. de las Indias se an visto papeles de algunas encomiendas de Indios que haveis dado a personas de esa Provincia, Do unas por tres vidas y otras no se refiere porque antes os im... esteis advertido para en lo de adelante para no acello sino que siempre encomendeis los Indios que bacaren por dos vidas conforme a la ley de la subcesion como se hace en las Provincias del Peru y avisarme eis por que causa no lo haveis hecho assi que esta ordenado fha En Madrid a diez y ocho de Diziembre de mill seiscientos y treze Años. Yo El Rey = Refendada de Juan Ruiz de Contreras y señalada de los del Consejo

al Gov.r de Yucatan sobre que de aqui adelante las encomiendas de Indios que alli bacaren las de por dos vidas conforme a la ley de la subcesion como se ha hecho en el Peru

En el pleyto q. el capn. alonso Carrio de Valdes Procurador gl. de yucatan truxo diziendo el ultimo auto de los q. es del tenor siguiente, dixo Picarro

Auto de rebista

que se confirma El auto del Consejo de Veintiuno de mayo del año pasado de seiscientos y treinta y tres por el qual se dixo que no havia lugar lo que pedia la provincia de Yucatan que se guardase la Cedula de diez y ocho de Diziembre de seiscientos y treze de dho dia mes y año. y se declaro que a los que despues de la dha [illegible] se les ubiesen encomendado indios y no lo hubiesen llegado a gozar la tercera vida que no deve gozar

© Biblioteca Nacional de España

della excepto los q̃ uetubieren confirmaciones del
Consejo expresada la tercera Vida oque estubiesen
actualmente por regentadola tercera Vida, aunq̃ no
no tengan confirmaç.ones del Consejo y que para los q̃
tienen Cedulas mercedes antes del dho dia mes y año
de la fha de dha Cedula sobresian de gozar la
tercera Vida y se reserua proueer lo que con ve-
niese quando por parte del fisco) o de las partes
interesadas se pretendiese alguna cosa en to do lo por
todo segun y como en el dho auto se contiene
en Madrid a Veinte Nocho de Henero de mil
y seiscientos y treinta y quatro Años; El Licencia
do Velazquez = Corrg.do con el Sr. Caruajal simple

Relazion delos Religios q̃ salen de este
Convento Sanctisimo q̃ amparado en Real
Orden de este año 1820.

AVTO PROVEIDO

por los Señores del Consejo Real de las Indias sobre la forma en que han de tener los Hermanos del Hospital de Iesus de Dios la administracion de los Hospitales en las Indias.

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

✠

AVTO PROVEIDO por los señores del Consejo Real de las Indias: sobre la forma en que han de tener los Hermanos del Beato Iuan de Dios la administracion de los Hospitales en las Indias.

EN La villa de Madrid a treinta dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, los señores Gouernador y del Consejo Real de las Indias de su Magestad, auiendo mirado en lo que se deue ordenar y preuenir para que se escusen algunos excessos e inconuenientes que se han representado en el dicho Consejo, acerca de auer passado, y estar y residir en las Indias y Prouincias dellas los Hermanos del Beato Iuan de Dios, y darles forma, modo y orden como han de proceder en la administraciõ de los Hospitales que se les han encargado, y en la cobrança, gasto, y cuenta de las rentas, haziendas, y limosnas dellas. Dixeron, que mandauan y mandaron, que por aora, y en el entretanto que otra cosa no se proueyere y mandare, los dichos Hermanos guarden y cumplan, acerca de lo referido, la orden siguiente.

1 Primeramente, que en ninguno de los dichos Hospitales aya de auer ni aya mas Hermanos de los que fueren necessarios para su seruicio y minis-

© Biblioteca Nacional de España

rio, y cura y limpieza de los pobres que en el se curaren.

2 Que el numero de los dichos Hermanos le ayan de señalar y señalen los Virreyes, o los Presidentes y Audiencias Reales de las Indias, con comunicacion de los Arçobispos, o Obispos, en los lugares donde los huuiere; y donde no, los Gouernadores, o Corregidores, y Comissarios que para este efeto se nombraren por los Cabildos seculares, con intervencion de los oficiales Reales, donde los huuiere, auiendo primero llamado y oydo al Vicario general, o Prior del tal Hospital, para que informe y dè razon de lo que conuiniere, y le fuere preguntado.

3 Que para el dicho nombramiento o señalamiento ayan de considerar y consideren las calidades del Hospital de que se tratare, y enfermos que en el se suelen recoger y curar, vnos años con otros, assi de Españoles como de Indios, y las rentas fixas que tiene el dicho Hospital, y las limosnas que se suelen juntar, y las demas circunstancias que les pareciere se pueden ofrecer, y antes nombren y señalen vno o dos de mas que de menos, por si acaso alguno de los precisamente necessarios acertare a morir, o estar enfermo, o ausente.

4 Que de los que assi nombraren se podra permitir que vno o dos sean Sacerdotes, para que puedan dezir Missa a los enfermos, y administrarles los santos Sacramentos, atendiendo en esto a la comodidad, calidad y cantidad que para ello tuuiere el dicho Hospital.

5 Que a los dichos Hermanos se les ha de dar a entender, que los dichos Hospitales que se les huuieren encargado, o encargaren, no se les dan para que en ellos hagan Conuento de su Religion, ni la vayan propagando por esta forma, pues aun a las muy antiguas no se les permite esto sin particular licencia de su Magestad, y otras estan del todo prohibidas de passar a fundar en las dichas Prouincias, y el animo y intento que se lleua en encargarles los dichos Hospitales, solo es de que siruan en ellos, y assistan a los enfermos, conforme a su primero y principal instituto.

6 Que por la misma razon no han de poder, ni puedan dar el Habito de la dicha Religion, en los dichos Hospitales, a ninguno que le pidiere y quisiere entrar de nueuo en ella, aora sea Criollo de aquellas partes, aora natural destos Reynos: pero porque se ha entendido que en ellos no ay tantos Hermanos que basten a proueer y embiar los que seran necessarios para el seruicio de los dichos Hospitales de las Indias, se les permite que los puedan recibir en los de Panamà, Lima, y Mexico: de manera que estas sean como casas Conuentuales y de Nouiciado, y de los Hermanos que en ellas se recibieren vayan embiando los que por tiempo huuieren de seruir, y fueren menester en los Hospitales de las islas de Barlouento, Tierra Firme, Nueuo Reyno de Granada, Nueua España y Peru.

7 Que en estas tres casas puedan tener y tengan tres Comissarios o Vicarios generales de su Religion, a los quales esten subordinados los Religiosos y Hermanos, que como dicho es se diputaren y señalaren para el seruicio y ministerio de los dichos Hospitales, cada vno en su distrito, y a estos tales Comissarios o Vicarios les de sus vezes el General de la dicha Orden, para que los pueda visitar, corregir y reformar conforme a su Regla, y por lo tocante a ella, por la dificultad que auria en hazerlo deste Reyno, por la mucha distancia.

© Biblioteca Nacional de España

8 Que hecho el señalamiẽto de los Hermanos que en cada Hospital huuiere de auer, y se juzgaren por necessarios, este numero se llene de los que hasta oy han passado de España, o huuieren entrado y professado de nueuo en la dicha Religion en las Indias, y los demas, si fueren en numero considerable, se recojan y manden venir a estos Reynos en la primera ocasion.

9 Que si por tiempo sucediere faltar los nombrados, y no auer en las dichas tres casas otros que puedan entrar en su lugar, de suerte que sea necessario embiarlos destos Reynos, el Virrey, Gouernador, o Corregidor de la ciudad, o villa donde estuuiere el Hospital que necesitare de los dichos Hermanos, dè cuenta dello al Consejo, y los Hermanos que en el quedaren, o los dichos Comissarios, o Vicarios se la den tambien a su General, para que se embien los que fueren menester, procurando que estos sean tales quales conuenga; y el dicho General harà presentacion de los que para este efeto nombrare, en el Consejo, y por el se les daràn las licencias necessarias para su passage, como se suele hazer con los Religiosos que se embian de otras Religiones.

10 Que los Hermanos que se conseruaren en el seruicio, y ministerio de los dichos Hospitales, o los que entraren en los que se les encargaren de nueuo, han de entender que no entran como dueños y señores dellos, y de sus rentas y limosnas, sino como ministros y siruientes de los dichos Hospitales y de sus pobres, y para seruir a Dios en ellos, y exercer el pio y loable instituto, y vocacion de su Religion.

11 Que en esta conformidad, y con este supuesto han de recibir por cuenta y razon todos los bienes de los dichos Hospitales, assi muebles como raizes, o se-

mouientes, juros, censos, derechos y acciones que tuuieren, y rentas, y situaciones en las caxas Reales, y la han de dar de lo que huuieren recibido, cobrado, gastado, y pagado, siempre que se les pida, a las personas que luego iran señaladas.

12 Que la misma cuenta y razon han de tener y dar de las limosnas que juntaren y recogieren para los dichos Hospitales, mandas y legados que se les hizieren, o bienes que quedaren de los pobres enfermos que se entran a curar y mueren en ellos.

13 Que assi para dar estas cuentas, como para ser visitados, quando conuenga, por lo tocante al modo y forma que han tenido en el seruicio de los dichos Hospitales, y cura de los pobres dellos, no han de poder alegar, ni aleguen essencion alguna, ni los priuilegios de su Orden, aunque sean Sacerdotes, antes se han de allanar a ello, y si fuere necessario, traer para este efeto Breue y declaracion de su Santidad, quedando en quanto a lo demas tocante a su Regla e instituto sujetos y subordinados a las visitas y correcciones de sus Vicarios y Priores, en la forma que entre ellos se acostumbrare.

14 Que las dichas cuentas las ayan de dar cada año, o antes, si antes pareciere conuenir, a los Gouernadores, Corregidores, y Cabildos seculares de las ciudades, o villas donde estuuieren los dichos Hospitales, o a los Diputados que para este efeto por los susodichos se señalaren. Y donde los dichos Hospitales tuuieren situada renta por su Magestad, o en Encomiendas y repartimientos de Indios, o en la caxa Real, assista, e interuenga assimismo al tomar las dichas cuentas vno de los oficiales Reales.

15 Que en las visitas de los dichos Hospitales interuenga el Ordinario Eclesiastico, especialmente en los que tuuieren Iglesia, Altar y campana, conforme

© Biblioteca Nacional de España

me al santo Concilio de Trento, y los que inmediatamente fueren del Patronazgo Real, por estar fundados y dotados por su Magestad en todo, o en parte, o con rentas, limosnas y contribuciones que para ello ayan hecho las ciudades y villas, en comun, o en particular, se puedan asimismo visitar y visiten cada año, o quando pareciere conuenir, por los dichos Gouernadores, o Corregidores, con algunos Diputados de sus Cabildos, o las personas que para ello se señalaren por los Virreyes, y podrase procurar que estas visitas se hagan a vn mismo tiempo por el Eclesiastico y seglar, para escusar embaraço.

16 Que si en alguna de las dichas ciudades, villas, o lugares donde ay o huuiere los dichos Hospitales, estuuieren (como es ordinario) nombrados, o se nombraren algunos Veintiquatros, o Diputados, para que por meses, o semanas acudan a ver como se siruen los dichos Hospitales, y se curan los enfermos dellos, esto se conserue, y los Hermanos, assi Sacerdotes, como legos, tengan toda buena correspondencia y subordinacion en lo que fuere justo y honesto a los dichos Veintiquatros, o Diputados, por quanto es cierto y notorio que con las limosnas que contribuyen ayudan mucho a los dichos Hospitales y regalo de los enfermos dellos, en mucha mayor cantidad de la que tienen de renta fixa y ordinaria, y no es justo entibiarles, ni retraerles de obras tan piadosas.

17 Que supuesto, que como se ha dicho, los dichos Hermanos no entran en estos Hospitales para hazer Conuento, o Conuentos de su Religion, sino para seruir y curar a los pobres, no se les ha de permitir, ni permita que muden las fabricas dellos, ni hagan Iglesia, claustros, o celdas a su voluntad, en que se sabe que en algunas partes han excedido y exce-

exceden, sino solamente aquellas obras, oficinas y reparos que conuinieren para la dicha Hospitalidad, o comoda viuienda de los dichos hermanos, y esto auiendo primero precedido consulta, y obtenido licencia del Virrey, o Gouernador para los Hospitales del Patronazgo Real, o la del Ordinario Eclesiastico, y Cabildo secular de los demas, de fundaciones, y dotaciones particulares, y de los que tuuieren derecho de tomar las cuentas dellos, para que no les passen en ellas sino es lo que desta forma huuieren gastado.

18 Que puedan tomar y tomen de las rentas y limosnas de los dichos Hospitales lo que buenamente huuieren menester para su sustento, vestuario y honesta passada, conforme a su estado y profession, de manera que no aya en ello nota y exceso, y esto solo se les passe en cuenta en las que huuieren de dar, auida consideracion a las Prouincias y lugares donde siruieren, y gastos y carestia, o abundancia dellas.

19 Que los Comissarios, o Vicarios generales, que como dicho es, han de residir en Panama, y Nueua-España y Lima, puedan con justas causas mudar los Hermanos que estuuieren señalados para vnos Hospitales a otros, quando les pareciere que ay justas causas que obliguen a ello, con que primero que los muden ayan de dar y den cuenta de lo que huuieren recibido, y fuere a su cargo de los dichos Hospitales.

20 Que en las Iglesias de los dichos Hospitales no puedan enterrar, ni entierren mas difuntos que a los que murieren en ellos, sino fuere pagando enteramente los derechos que pertenecieren y legitimamente se deuieren a las Catedrales y Parroquiales, que ya han parecido en el Consejo, agrauiandose desto.

Que

© Biblioteca Nacional de España

21 Que estas condiciones y declaraciones han de passar y correr por ahora (como dicho es) y en el entretanto que no se mudaren, o alteraren, o se añadieren otras que parezcan mas conuenientes, que se hara auiendo visto los pareceres que acerca dello embiaren los Virreyes, Audiencias y Prelados, y demas Ministros seculares y Eclesiasticos de las dichas Indias, a quienes se ha mandado informar sobre ello. Y assi lo proueyeron y mandaron, y lo señalaron.

LA ORDEN, QVE DE NVEVO se ha dado, para que se guarden las Cedulas, y prohibiciones, que ay sobre no lleuarse a las Indias mercaderias sin registro, ni traerse ningun oro, ni plata sin el: y que las residencias que hasta aqui se han tomado a los Generales de las armadas y flotas, sean visitas.

EL REY.

POR Quanto auiendose reconocido, por lo que cada dia va mostrando la esperiencia, el corto y baxo estado a que ha venido el comercio y contratacion de las Indias con estos Reynos, causado todo de las cargazones ocultas, que se hazen en los galeones, y nauios de la armada de la guardia de la carrera dellas, y traerse, como de ordinario se trae tanta hazienda sin registro en la dicha armada, y flotas, que lo mas dello se extravia, y saca fuera del Reyno, defraudando por este camino los derechos de la Aueria, y otros que me pertenecen, sin que ayan bastado penas, ni otras demonstraciones y apercebimientos que se han hecho a refrenar la codicia de los que cometen semejantes excessos, y particularmẽte de los Generales, Almirantes, Capitanes, Maestres, y otros Ministros y Oficiales de la dicha armada y flotas; porque como dueños absolutos que se hazen de todo, lo apoyan, y encubren por sus intereses y fines particulares. Y deseando como deseo, poner en ello eficaz remedio, y preuenir las causas, que han ocasionado en parte estos daños; para que ya que a lo passado no se pueda acudir, quede preuenido lo venidero: Auiendoseme consultado por los del mi Consejo Real de las Indias, con su acuerdo

© Biblioteca Nacional de España

y parecer, he tenido por bien de ordenar, y mãdar acerca dello lo siguiente,

Primeramente que se guarde, cumpla y execute precisa y puntualmente todo lo que en razon de lo sobre dicho està dispuesto y ordenado, assi por las ordenãças de la casa de la Contratacion de Seuilla, como por diuersas cedulas y prouisiones Reales, so las penas en ellas contenidas, las quales mando se executen en los transgressores precisa e inuiolablemente, sin excepciõ de personas, y especialmente los capitulos, numeros dozientos y dos, y los que se siguẽ, hasta el numero docientos y cinco inclusiuè, de las dichas ordenanças de la casa de la Contratacion, que tratan acerca de los registros, que se han de hazer del oro, plata, perlas, y otras cosas, que vienen de las Indias, y se ponen penas cõtra los que en otra forma lo traxeren, y lo que en orden a ello, y a q̃en la dicha armada de la guardia de la carrera de las Indias no se lleuassen ningunas mercaderias, dispusieron y ordenaron los Reyes mis señores abuelo y padre, que santa gloria ayan, por tres Cedulas suyas, fechas en siete de Iulio del año passado de mil y quinientos y nouenta y tres, primero de Iulio de quinientos y nouẽta y ocho, y veinte y dos de Febrero de mil y seiscientos y vno, que todo consecutiuamente, segũ va referido, es del tenor siguiente.

Otrosi mandamos a los Maestres, y Escriuanos de los nauios, en que viniere el oro, y otras mercaderias, y otras cosas, que de las Indias se traxeren a estos Reynos, y a la dicha casa de la Contratacion, traiga registro, con certificacion y copia de los Oficiales de las Indias, que dello tuuieren cargo, del numero de las personas, y de la cãtidad del oro, plata, y perlas, y otras cosas que traxeren, para que por la dicha copia lo dẽ y entreguen a los Oficiales de la dicha Casa de Seuilla, las quales copias y registros hã de guardar los dichos Oficiales

ciales, para dar sus cuentas por ellas, y han de dar conocimiento de todo lo que recibieren a los dichos Maestres, y escriuanos para su descargo.

Otrosi mandamos, que todo el oro, y plata, perlas, y piedras que se traxeren de las dichas nuestras Indias, se assienten dentro del registro de los nauios en que viniere, y que ninguna persona sea osada de registrar oro, y plata, piedras, ni perlas, ni mercaderias, ni otras cosas, sino fuere dentro del registro general del nauio en que viniere el dicho oro, y plata, o en las espaldas del, estando ya cerrado, so pena que el que de otra manera lo traxere registrado, lo aya perdido, y desde aora lo aplicamos a nuestra Camara y Fisco.

Otrosi mandamos, que ninguna persona sea osado de traer oro, plata, piedras, o perlas, o otras cosas, o lo vendiere, trocare, o defraudare en alguna manera, antes de llegar a la dicha ciudad de Seuilla, aya perdido y pierda lo que assi traxere, y se aplique, y desde aqui lo aplicamos a nuestra Camara y Fisco, con que la tercia parte dello aya el denunciador.

Otrosi mandamos, que ninguno registre oro, ni plata, ni otras cosas, que sea ageno, por suyo, ni en nombre de otro tercero, sino de aquel mismo que se lo encomendò, y cuyo fuere, so pena de lo pagar con el quatrotanto de sus bienes, y demas desto sea auido por robador publico, y como contra tal procederàn los dichos nuestros oficiales, y otras nuestras justicias, y assimismo mãdamos, que ninguno registre oro, ni plata, ni otra cosa suya, en nombre ageno, so pena de lo auer perdido, y que se confisque para nuestra Camara, con mas el dos tanto de sus bienes, de que aya la tercia parte el denunciador.

EL REY. Por quanto yo tengo ordenado y mandado, que todo el oro, plata, piedras, perlas, açucar, cueros, y otras qualesquier cosas que se traxeren de mis Indias Occidentales a estos mis Reynos, se aya de traer y traya registrada, y lo que fuera del registro se traxere, se cõ-

 dene

© Biblioteca Nacional de España

dene,y tome por perdido. Y soy informado, que sin embargo desto, se trae mucho de lo sobredicho fuera de registro, assi por los Maestres de los nauios, como por otras personas,en que demas de irse contra lo assi proueydo, se sigue defraudar el aueria en perjuyzio de los que traen registrado,y otros daños e inconuenientes,y auiendose platicado del remedio dello,por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo dellos he auido por bien de ordenar y proueer lo siguiente.

Primeramente demas de las penas que estàn puestas de perdimiento de lo que se truxere por registrar de las Indias,y otras qualesquier penas, y quedãdo como quedan en su fuerça y vigor, ordeno, que el Maestre, e otra qualquier persona que truxere de las Indias,Islas,y Tierrafirme del mar Oceano, oro, plata, piedras, perlas, mercaderias,y qualesquier otras cosas en confiança,por registrar, incurra en pena de quatro años de galeras al remo, y perdimiento del premio que se le huuiere dado o prometido por el flete,y guarda de los que truxere,como persona que ayuda a encubrir y hurtar el aueria en perjuyzio de los que la pagan.

Iten,que el escriuano, ante quien passaren los conocimientos que los Maestres y otras personas hizieren de lo que recibieren, por donde se obligaren de entregarlo a las personas a quien se les ordenare,incurra en pena de priuacion de oficio,y dos años de destierro de donde fuere vezino, y de la parte y lugar donde se otorgaren los conocimientos.

Iten,que el Encomendero que por orden, o sin el dueño cuyo fuere lo que embiare por registrar, incurra en pena de otra tanta cantidad como lo que embiare.

Iten,que qualquier Capitan,o Ministro mio,que truxere algo por registrar,demas de perderlo,incurra en pena de priuacion de oficio Real por quatro años.

Iten, que si el Maestre que traxere en confiança por registrar qualquiera cosa, y la manifestare, lleue, y se le adjudique la tercia parte de lo que assi manifestare, demas de que quede libre de la pena en que incurre por traerlo.

Iten, que si la persona para quien viniere lo que el Maestre,o otra persona traxere por registrar,lo manifestare, sea libre de la pena en que auia incurrido, y el que lo traxere sea castigado segun la pena en que incurriere. Y mando a los mis juezes oficiales de la Casa de la Contratacion de la ciudad de Seuilla,y a qualesquier otros mis juezes y justicias, a quien toca el conocimiento de lo sobredicho, y se pidiere execucion de las dichas penas, a cada vno en su jurisdicion, que lo guarden,cumplan, y executen como aqui se declara, inuiolablemente, so pena de priuacion de sus oficios, y de dos mil ducados para mi Camara y Fisco, por cada vez que hizieren lo contrario, y que para q̃ lo sobredicho sea notorio a todos,y nayde pueda pretender ignorancia, esta mi cedula se pregone publicamente en la dicha Casa de la Contratacion,y en las Gradas de la dicha ciudad de Seuilla,y en las ciudades de Mexico,y la Veracruz,Panamà,Nombre de Dios, y Cartagena,la Habana,y santo Domingo de la Española,y las otras partes que pareciere, y de la publicacion se tome testimonio, y se embie a mi Consejo de las Indias,y a la dicha Casa de la Contratacion de Seuilla. Fecha en san Lorenço a siete de Iulio de mil y quinientos y nouenta y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Iuan de Ibarra. EL REY. Por quanto por las ordenanças de la Casa de la Contratacion de Seuilla, y por otras cedulas mias, y por la instruccion que vltimamente mandè despachar,para los Generales y Almirãtes de las flotas que van y vienen de las Indias,està dispuesto,y proueydo, y ordenado que las naos Capitana y Almiranta dellas,no puedan lleuar mercaderias algunas, so las penas

© Biblioteca Nacional de España

nas contenidas en las dichas ordenanças, cedulas, è instruccion, segun mas largamente en ellas, a que me refiero, se contiene. Y porque por las mismas causas, y consideraciones, que me obligaron a ello, y por lo mucho que conuiene que los galeones, y otros nauios, y baxeles de la armada de la guardia de la Carrera de las Indias, anden y naueguen çafos y desembaraçados, assi para alcançar, y pelear en las ocasiones que se pueden ofrecer, como para resistir a los temporales, y tormentas del mar, he acordado prohibir y mandar, como por la presente defiendo y mando, que en los galeones, nauios, ni otros baxeles de la armada que fuere a las Indias por mi cuenta, o de la Aueria, no se puedan cargar, lleuar, ni traer ningunas mercaderias, bastimentos, ni otras cosas, excepto las que se embarcaren para prouision de la gente que fuere y viniere en los tales nauios y baxeles, so las penas contenidas y declaradas en las dichas ordenanças, cedulas, è instrucciones, las quales es mi voluntad, y mando, que se entiendan y estiendan tambien para la dicha armada, y nauios, y para el General, Almirante, Cabos, Capitanes, y los demas Oficiales, y gente de mar y guerra della, y dellos, y otras qualesquier personas, y que se executen en ellos las dichas penas, si excedieren y contrauinieren a lo susodicho, como si particularmente hablara con ellos las dichas ordenãças, cedulas, è instrucciones, que assi es mi voluntad, y conuiene a mi seruicio, y que para que lo susodicho sea publico y notorio, y ninguno pueda pretender ignorancia, mis Presidente, y juezes oficiales de la Casa de la Contratacion de Seuilla, hagan pregonar esta mi cedula en aquella ciudad, y en las partes donde cõuiniere, y que embien testimonio de su publicacion al mi Real Consejo de las Indias. Fecha en Caruanebel a primero de Iulio de mil y quinientos y nouenta y

ocho

ocho años. YO EL PRINCIPE. Por mandado del Rey mi señor, su Alteza en su nombre, Iuan de Ibarra. EL REY. Por quanto por vn capitulo de la instruccion del mi Capitan general de la armada de la guarda de la Carrera de las Indias, està prohibido y ordenado, que no se lleuen mercaderias de ningun genero en ella, y que las que se hallaren se tomen, y depositen, y bueluan en especies a España, con la qual he entendido, que no se remedia lo que en esto se pretende, porque los Alguaziles y denunciadores, por no se les aplicar ninguna cosa de las denunciaciones, no se meten en hazerlas, y que en caso que el General, o el Veedor de la dicha armada, visitando la hallan algunas mercaderias, las depositan en los Maestres, o en los mismos dueños, con fianças de boluerlas a España, y no lo hazen, antes las venden en las Indias, y se aprouechan de la ganancia, y despues en España compran otras tales mercaderias, en lugar de las que vendieron en las Indias, para cumplir con el deposito, para cuyo remedio, con acuerdo del mi Consejo de las Indias, he tenido por bien, y por la presente ordeno y mando, que en la dicha armada de la guarda de la Carrera de las Indias, no se cargue ni lleue ningun genero de mercaderias, por lo que conuiene que los Capitanes, y personas que siruieren en la dicha armada, y los baxeles vayan desembaraçados para pelear en ocasiones que se ofrecieren, so pena que si se hallaren en los galeones, y otros baxeles de la dicha armada algunas mercaderias, se tomen por perdidas y contrauando, y se apliquen la quarta parte al denunciador, y otra quarta parte para el juez que lo sentenciare, y las otras dos quartas partes para mi Camara y Fisco, y que las tales mercaderias se vendan en las Indias, con el mayor beneficio y aprouechamiento de la misma hazienda, que sea posible. Todo lo qual es

© Biblioteca Nacional de España

ni voluntad que se guarde, cumpla, y execute inuiolablemente, sin remission, ni dispensacion alguna, que se aplique y de al denunciador infaliblemente la parte que, como dicho es, le mando aplicar, y que las sentencias que sobre ello se dieren, se lleuen a pura y deuida execucion, en quanto huuiere lugar de derecho, otorgando las apelaciones que se interpusieren dellas, para el dicho mi Consejo de las Indias, y no para otro Tribunal, ni juez alguno, y que esta mi cedula se pregone en la ciudad de Seuilla, en las partes donde conuiniere, y en los puertos de Cartagena, y Puertobelo, y se tome testimonio dello. Fecha en los Carauajales a veinte y dos de Hebrero de mil y seiscientos y vn años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Iuan de Ibarra.

Y porque en la cedula de primero de Iulio de quinientos y nouenta y ocho, que arriba va incorporada, se citan las penas en que han de incurrir los Generales, Almirantes, Capitanes, y oficiales, y gente de mar y guerra dellas, que cargaren y lleuaren mercaderias en los galeones de la dicha armada de las Indias, que son las impuestas en la instruccion de los dichos Generales, y Ministros de armadas, y flotas. Y conuiene que aqui conste dellas, para que se executen como se han de executar, segun va dispuesto, auiendose reconocido la dicha instruccion, que es fecha en siete de Iunio de quinientos y nouenta y siete, parece que el capitulo que desto trata, que es el numero nouenta y quatro, dize assi: Porque las naos Capitana y Almiranta vayan de armada, y como conuiene para ir mas ligeras y voyantes, y la artilleria mas çafa y desembaraçada para poderse jugar, y los soldados y marineros mas acomodados para el viage, y para poder pelear en la necessidad, mandamos, que

que en ellas no se cargue, ni lleue mercaderias de ningun genero ni calidad que sean, registradas en las dichas naos, ni en otras ningunas de merchante, vaya por registrar, en poca ni en mucha cantidad, so pena que siempre que se hallaren las dichas mercaderias, o de otra manera se auerigüaren auer en las dichas naos, demas de nuestra indignacion, en que incurra quien las lleuare, o consintiere lleuar, o dissimulare, o para ello diere fauor y ayuda, condenamos al dueño de las tales mercaderias en perdimiento dellas, y de todos sus bienes, aplicados en la forma de la ordenança que desto trata, y siendo persona baxa, en diez años de galeras al remo, y destierro perpetuo de las Indias, y si fuere de mayor calidad, en que la pena de las galeras sea en destierro perpetuo destos Reynos, y al Maestre, y Contramaestre, Guardian, y Despensero, que incurriere en qualquiera de los dichos casos, en perdimiento de todos sus bienes, y en diez años de galeras al remo, y destierro perpetuo de las Indias, con que lo susodicho no se entienda en mercaderias de tal calidad y peso, que puedan seruir de lastre en las tales naos, porque estas tales no sean para otro efecto que de lastre la nao, y que vaya en el fondo della, y se meta con licencia del General, Almirante, Piloto mayor, y Maestre, todos juntos, permitimos que se puedan lleuar.

Y siendo, como es assi, que de la poca puntualidad que ha auido en la obseruacion de las dichas ordenanças y cedulas, se han seguido los inconuenientes que oy se están padeciendo, pues es cierto que si se huuiera tenido mas cuydado en su execucion, no huuiera llegado a tanto la desorden, y la disculpa que dan los Iuezes y Ministros, a quiē toca el remedio y castigo dello, es la dificultad, que siempre ha tenido la aueriguacion destos casos, por no auer quien se atreua a deponer dellos, por el temor del peligro que corren sus vidas y honras, si lo hazen, es mi voluntad, y mando, que para que la aueriguacion de los

© Biblioteca Nacional de España

dichos delitos se haga mas facilmente, assi como hasta aora se han acostumbrado a tomar residencias en la forma ordinaria a los Generales, Almirantes, Capitanes, Maestres, y demas oficiales, y gente de la dicha armada y flotas, se les tome y haga este juyzio por via de visita, y que en forma della los juezes a quien se cometieren, procedan en la aueriguacion de lo referido, y de las demas culpas y delitos que resultaren contra las dichas personas, haziendolo pregonar con este nombre de visita, y que los testigos se examinen conforme a los interrogatorios que se hizieren, o noticia que se tuuiere de los casos y delitos, y hechos los cargos desta suerte, se daran a los visitados con todas sus circunstancias, muy sustancialmente, para que se puedan descargar, sin darles los nombres de los testigos, y se les admitirán sus descargos, dandoles el termino conueniente para ello, y en estando concluso para sentenciar, remitirá el juez todo lo escrito, con relacion particular, firmada de su nombre, y del escriuano de la comision, en que se declare lo que huuiere resultado, y testigos que depusieron, y a quantas fojas y numero está cada cosa, al dicho mi Consejo, para que en el se vea, sentencie, y determine en forma de visita. Y en esta forma mando se hagan las comisiones que de aqui adelante se dieren a los juezes a quien se cometieren estos negocios y visitas.

Y porque de ordinario cometen los dichos delitos personas superiores, clandestina y ocultamente, con que suele auer falta de testigos para las contestaciones necessarias a la prueua, y condenaciones ordinarias, y conuiene que todo se preuenga y disponga en bastante forma, declaro y mando, que todos los excessos y delitos de cargaçones, defraudar derechos, y traer hazienda sin registro, en confiança, o de otra manera, se puedan prouar y aueriguar, y queden bastantemente prouados y aueriguados, con testigos singulares, como se dispone y observa en las materias de cohechos, dados, o recibidos por los

los juezes, y guardando esta orden y regla, se determinaran y sentenciaran por los del dicho mi Consejo todas las causas desta calidad contra los dichos Generales, Ministros, y Oficiales de las dichas armadas y flotas, y demas personas, comprehendidas en ellas, desde principio deste año en adelante.

Porque el Iuez y Oficiales, que se ocuparen en las dichas visitas, no padezcan necesidad, por no tener de que cobrar sus salarios, hasta que se vean y determinen en el dicho mi Consejo, y ser los reos y culpados en las dichas visitas personas, que con facilidad se ausentan, respeto de sus contrataciones y nauegaciones, y por otras causas y vias, Declaro y mando, que si los juezes que hizieren y tomaren las dichas visitas, no tuuieren plaças de assiento en la ciudad de Seuilla, puedan repartir los salarios q̃ huuieren de auer, conforme a sus comissiones, entre los culpados, y cobrarlos dellos: y si no los huuiere, auisaran al dicho mi Consejo para que se les dè satisfacion de gastos de justicia, ò en otra forma como le pareciere. Y esta misma orden se guardarà para en quanto los Alguaziles y Escriuanos, que lo fueren de las dichas visitas, y lo que montare lo vno y lo otro, se cargarà desde luego a los q̃ parecieren culpados en ellas. Y si los dichos Iuezes fuerẽ de los Iuezes Letrados de la dicha casa de la Contratacion de Seuilla, ò otras personas, que tuuieren oficio de assiento en ella, en tal caso esperaran a que se vean y determinen las dichas visitas en el dicho mi Consejo, adonde se les señalàra, y mandarà dar la satisfacion que pareciere justo, a costa de culpados, ò de otra parte. Todo lo qual, segun va referido, y en esta mi Cedula se contiene, quiero, y es mi voluntad, y mando se guarde y cumpla, y execute, segun dicho es, so las penas que van impuestas, y declaradas, sin embargo de qualesquier Leyes, Cedulas, Ordenanças, e Instrucciones, que en contrario dello aya, ò auer pueda, las quales para en quanto lo fueren las de-

© Biblioteca Nacional de España

derogo y doy por ningunas, y de ningun valor y efecto, quedandose en su fuerça y vigor para lo demas en ellas contenido. Y encargo al Presidente, y los del mi Consejo de las Indias, tẽgan particular cuydado de velar sobre la execucion y cumplimiento de todo lo que dicho es, haziendo executar las dichas penas en los trãsgressores, sin disimulacion alguna. Y para que todo lo sobredicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mando que esta mi cedula se pregone publicamente por pregonero, y ante Escriuano que dello de fee, en la dicha ciudad de Seuilla, en la lonja della, y dello se embie testimonio al dicho mi Consejo. Fecha en Madrid a dos de Março de mil y seiscientos y treinta y quatro años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Fernando Ruiz de Contreras.

Copia de la forma, que su Magestad ha sido seruido de mandar, se tenga en hazer los inuẽtarios, que ha mandado hagan de sus haziendas todos los Ministros, que hã sido, y son, la qual, rubricada de su Real mano, fecha en el Pardo en veinte y tres deste mes de Enero, y año de 22. embiò dirigida al señor Presidente de Castilla,

ACerca del decreto de catorze deste mes, que os remiti, sobre los inuentarios, que he mandado, den de sus haziendas todos los Ministros, q̃ han sido, son, y fueren, desde el año de quiniẽtos y nouenta y dos en adelante, me ha parecido declarar mi voluntad, en la forma que se ha de tener en ellos, para quitar todo genero de duda, y es la siguiente.

1 Que declaren los lugares, jurisdiciones, señorios, bienes

© Biblioteca Nacional de España

nes rayzes,casas,heredamientos,y terminos redondos,q̃ tuuieren,con particular mencion,y lo que rẽtan: y si son heredados,ò comprados,ò de merced.

2 Los juros,censos,y rẽtas perpetuas,ò de por vida,que tuuieren,y la cantidad,que monta su principal,y la renta dellos.

3 Las haziendas,dotes,ò rentas,que han dado a los hijos, ò à otras personas,que huuieren puesto en estado.

4 Los Patronazgos, Capillas,y Capellanias,y Memorias, que huuieren heredado,o fundado,y rentas,que les ouieren dado,y aplicado,y en que estan situadas,y otras preeminencias,y derechos,que tuuieren valor,y estimacion.

5 Los oficios perpetuos,Regimientos, Veintequatrias, Iuradurias,y otros,que tienẽ,y poseen,assi por compra, como por merced,y el valor,y renta dellos,declarãdo lo que fuere de por vida.

6 Todos los derechos,y acciones considerables, que tienen contra otras personas,y lo que ellos deuen.

7 Los oficios,y cargos que han tenido,y tienen,y los gages,que por razon dellos han gozado,y gozan,

8 Todo el dinero,que tienen en especie, ò prestado, ò à cambio,ò dado a otro qualquier genero de ganancia.

9 Las mercedes, ayudas de costa que han recebido, desde el dicho año de nouẽta y dos à esta parte,y en que cosas se les han consignado,y pagado,

10 La hazienda,que tuuieren en empleos de ganados, y otros bienes semouientes,y en qualesquier tratos,y grangerias.

11 Las joyas,diamantes,perlas,y piedras preciosas, declarando todas juntas su valor.

12 La plata blanca,y dorada,que tuuieren,declarando los marcos de cada genero.

13 Las librerias,tapizerias,colgaduras,pinturas,estrados, camas,y demas menage de precio,declarando en particular las que son,y el valor dello. Y en quanto al demas menage menudo del seruicio de casa, se pondra por junto, sin que sea necessario,declarar por menudo cada cosa. Y en todos estos generos declaren las haziendas suyas, y de sus mugeres.

14 Los coches,literas,cauallos,y mulas que tuuieren para su seruicio.

Y porque mi voluntad es,que todas las cosas referidas se manifiesten en los dichos inuentarios con claridad, hareis,que se publique,y entienda anssi,dãdo para ello las ordenes necessarias,demanera,que con efecto se cũpla dentro de quinze dias despues que se publicare en cada parte,sin otro termino,ni dilacion.

Concuerda con el decreto original de su Magestad,que queda en poder del Illustrissimo señor don Francisco de Contreras,Presidente de Castilla,de que yo Lazaro de Rios,Escriuano de Camara de su Magestad,de los q̃ residen en su Consejo, doy fee:y se sacò este traslado en Madrid, a veinte y dos dias de Enero, de mil y seiscientos y veinte y dos años.

Lazaro de Rios.

Con licencia y prohibicion,de que nadie lo pueda imprimir,sino Francisco de Robles,Librero del Rey nuestro señor.

Tassase a ocho marauedis.

Hernando de Vallejo.

© Biblioteca Nacional de España

El Rey

Por quanto El Rey mi señor y padre que es en gloria Probeyo a Vos don Diego de Cardenas Caballero dela Orden de Santiago por Gouernador y Capitan Gl dela prouincia de Yucatan en cinco de diciembre del año pasado de quinientos y veinte por tiempo de cinco Teniendo consideracion a lo que me habeis seruido assi en las cossas de la guerra como en el uso y exercicio del dicho gouierno Y esperando lo continuareis como de Vos se fia he habido por bien de prorrogar y alargar como por la presente prorrogo y alargo A Vos el dicho don Diego de Cardenas el tiempo porque fuistes proueydo por dos años mas que corran y se cuenten desde el dia que se cumplieren los dichos cinco años en adelante Y mando a los officiales de mi hazienda de la dicha prouincia de Yucatan os acudan con el salario que en los dichos dos años hubieredes de haber con los dichos cargos como lo han echo hasta agora que assi es mi voluntad Y porque en la razon de esta mi cedula mis contadores de quentas que residen en mi consejo Real de las Yndias fue hecha en Madrid a Catorce de nobiembre de mill y quinientos y veinte y cinco años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro Señor

Don Fernando de Vallejo.

Prorrogacion por dos años a Don Diego de Cardenas del tiempo porque fue proveydo por Gouernador y capitan Gl de la prouincia de Yucatan.

© Biblioteca Nacional de España

Por q̃ no diga V.M.q̃
no cumplo con mi obligacion
no lo obedezco se
remito la Copia q̃ incluya
para que vea lo que se ha de hazer
en lo tocante a este oficio q̃
V.M. fuere servido mandar
proveer sobre ello
Dios guarde a V.M. como deseo
Lay seca

Para tomar el Consº. Resolucion
en un negocio mandado q̃ se le
consulta lo que se ofrece y
mandado q̃ se le ordenan q̃
de el q̃ se le ofrece dudar q̃ se le
ofrezca debenir alguna
prevendados de las yglesias
de las Indias atratar con
gocios dellas, suplico a V.M.
se sirua de mandar en
lo que se ha de tener
Lea esta
Consulta que se le ha
hecho sobre ello

Ced. de 27. de Março
de 639.
Gen.mo 542. f. 476.
Otra a 27. de Enero de
1620. trae un Memorial
Gen.mo 60. f. 360.

Sup.ca a V.M. S. Sus de
la Seca marte avnenado
que luego saque esta del
cedulas q̃ las pide Cont.

Vbersaga

Lic.do Antonio de Leon

Jues Sup.a de V.M. Vbersaga

© Biblioteca Nacional de España

Lo que corresponde A los puntos. que se an de proponer al Comercio de Nueba españa y Los proues que Reyno el salir sin tormar dia 20 febrero la flotta de españa y ellas y nbas por fin de Junio

La facultad. que se pide sobre la carga y descarga de las naos

Las naos siguen de cargar en xunio. y como dan acauando de descargar. ande y rmetiendo la bre y dando lado y todo estara acauado en xunio y otro aba rotaran de carga y estaran para poder salir a la bela con moderada diligencia delos que mandan porque en abril y mayo ay muy pocos nortes. que suelen dar en carga y carga y en septiembre quando suelen llegar las flottas ay muchos y que se alcancen con nros navios y por esto se tarda tanto en descargar las naos

La aguada donde se ha de hazer de los vinos con tanta brevedad. como la de tres meses

El Rey haga publicar en Oaxaca. san luis Guaxaca y en toda la provincia que la flotta a de llegar por todo el dia de marco o primero de abril. y que de salir para boluer a españa a quince de Junio para que los mercaderes vaxen a comprar. y anticipen el enuiar la carga y la de aper cuir a los que acostumbran comprar cargazones y pipas que bajan a la ribera. alos portadores de marco como. suelen los cruzeros. a portobelo que como se sabe es la puerta de todo el Peru que baja ordinariamente. los encomenderos. de la Veracruz atraen mucha cantidad. de pipas y para pagarlas y tanuim para enuiar lo que montan las pipas. que alli se. les consignan los cargadores de esta villa los suplen de sus caudales. y lo que no sirue en la tierra en mexico a cinco o seis pr cinco o como caue y con esto siempre los quelleban pipas y botixas. y otras mercaderias. tra en sus dineros a españa y algunos delos que estan en las flottas. no quisieron vender por ser los precios baxos. y subieron a mexico con sus caxas. y se quedaron hasta otro año. como sucede en portobelo. Con las flotas de tierra firme o vinieran

Las Naos Y Ropa que hubieren despachado para la otra flotta. Como ahora se suele hazer y luego Dende las cien Leguas. y traen su dinero y lo mismo subcedera aunque la flotta no Jde tenga Mas detras meses =

Lo que se ha de prebenir para que la flotta este a tiempo = que se vna de las dificultades que se hallan

& que el Bire y tenga en la dera cruz. la flotta de Nueva Espa de mayo y lo mas largo a quince de Junio. que es al tiempo. que siempre suele benir que es mas y mejor Los par Recuelen la suya y abreuian la conduzion de toda la caxonera de Grana y a mi el que biene entre ellas Como la flotta. y a su Mag. no Jle atraia ninguna plata porque ordinaria mente es este el tiempo aquellos Bires es la ymbian — a fin de auisar a Tierra firma la guabana la flotta y galeones de aquella provincia de manera que este en la dera cruz en todo mayo. que es el mismo tiempo a que suele benir y tambien la caxonera de allí =

Tambien se ha de procurar que Todos los años esten prebenidas las mercaderias que se han de llebar para aquellos reynos = que es otra dificultad

& Lo primero que Jm porta las pipas. estan en la dera cruz Por todo marco y bengan cargados de corambre que es el tiempo. en que siempre traen esta carga y continuada mente. Vaya a bazando la caxonera de la cacao de los y naxios en los carros y recuas. que es lo que se ha hecho toda la auida que aunque las flottas. estaban en aquel puerto nueue meses. los del despacho y bazar la carga y plata era de Marco basta Junio y los demas solo separaua en riesgos. Conoci dos de perderse toda la flotta. con los nortes. y las naos. que Daban muy quebrantadas. de manera que al primer tiempo que les daua Salian o anauegauan se perdian Muchas de este daño se escusara que es tan grande Como Jue. y ocho mill Ducados. que gastaban los Dueños de Naos. en la ymbernada

Las Traeran de ganancia conocida y sabiamos que tengan naos por este respecto =

Lo Orden que se ha de dar a las de Nueua Espa en las Cartas que aguarden este tiempo en la dera cruz

& A este punto. estar ya gouernado en el canal de Bahama =

Quan Si mismo la que se ha de dar para la fabrica del Bizcocho y de las demas cosas. que se han de proueer para los galeones

& Que los que de pachan las flotas. y Galeones. Vedores o proueedores. Digan la cantidad. que se ha de traer de nueua España. de Vizcocho y monizion Para los Galeones. y la que se ha de traer de nueua España para las flotas. de nueua España. y que esto se auise al Bire y que lo tenga prebenido y que baya baxando para abril y mayo como se ha hecho asta aora =

1

La flotta a de salir de cada Siento mar dia de febrero Particularmente Este primer auiso. porque la sobre tiempo. en la dera cruz que el primer año. abra menester mas para el despacho y dejnos de asentado Naues. se ha de Gran facilidad. Llegara a principio de abril guano ay nortes. Rejas que lo son mas los que ay a fin de agosto. y principio de Septiembre. y cada dia por abril es mas seguro. y por Septiembre mas peligroso. quanto mas ba entrando =

El Bire a de salir con. a los encomenderos. Ynga en plata prebenida Como se ha de pagar los mas bres. sus fletes. y ajustarse con ellos. y dar mucha mano. assi Como siempre la acostumbrado para que sus encomenderos Segun la paga de los fletes se ha de hazer a cuenta de hazienda o Rezelo de Su Magd. no cobrar

Otra persona no pagaron a los de flotta. les obligun por todo Viger a ello que assi los mas bres. se bolbieron sin cobrar sus fletes. y los mercaderes lo procedido de sus ha ziendas. se perderian. y la Gente de la tierra con facilidad. se ausentan y esconden a las partidas. de flottas. para no pagar =

Los oficiales Reales. hagan hazer quatro cientas Pipas de agua de Suficiente Como se suelen hazer los Generales en la ynbernada. para que se tomen

© Biblioteca Nacional de España

Q podria saver en la fabrica de la Capitana General en las naos. y los maestres paguen cada uno las que le to cargue

Las necesarias. En la Capitana y al Almiranta. y las demas reparta el Mariscal de Campo General en las naos. y los maestres paguen cada uno las que le to cargue

Q los Oficiales Reales aprementen. Como do rigor. y si fuere necesario detengan Barcas ala Veracruz muba hasta dos mill y quinientos y sone sacar gasti Ladas. y sacadas de la Veracruz, bieja. porque suele en muchos dias Cobrar no podrre sacar para auer mar en la boca del rio y se saca muy poco a poco En dos canoas. y seria gran detencion, para el despacho por ser Lo primero que de entrar en las naos. y necesario para poder los acabar de descargar. y esto solo si faltase atrasarla y finido el despacho de la flotta

La flotta de Vulba a salir. Por San Pedro y aloma largo a ocho de Julio que biene. tiempo sobrado para despacharse y puede llegar a la Habana a fin de Julio y salir a ocho de agosto. y estar en españa a Lo mas largo a quinge de Octubre. esto es lo que entiendo y lo que puedo dezir a los puntos. que se me an preguntado =

El Gral Don Geronimo Gomez de Sandoval

Dize lo que tiene dicho en la consulta de [illegible] mas adelante en quanto a la Vera Cruz

R. R. Y.

BIBLIOTECA NACIONAL

declaracion dela Cedula,
nquese prohiua que ninguin
aruente criado niallegd
dos Virreyes y demas
ministros delas yndias
puedan serocupados en
fficios nipromuidos en
Rentas. Nien Com.da

Don Diego de Cardenas, Portugal
duque de Maqueda
por su quenta

Por quanto por diuersas ordenes y prouisiones mias
tengo dispuesto y hordenado quemis Virreyes Presiden
tes y Gouernadores y todas las personas quetuuiesen acargo
laprouision de Rentas yofficios y otras mrds quehaciesen
en mi Real nombre paraque enla eleccion delas perso
aquien hubiesen dehacer mrd estenlibres enafectos y
obligaciones quales haga excuder delo questan obligados
queno puedan encomendar Rentas nihacer otras mrds
niprouuer officios nicomisiones apersonas queuiesen
susparientes por Consanguinidad niafinidad nicriados
niallegados miquelo ocasionasen delos oidores alcaldes nifiscos
De delas audiencias enquelos dhos virreyes opresidentes
presiden nidel distrito delos gouernadores nisarientes
dellos contadores delacontaduria mayores nidelos
officiales Reales: yporquelo no se obserua conlapun
tualidad quesetiene dispuesto resulta mui gran desco
consuelo delas personas beneméritas hijos y nietos de
conquistadores ypobladores delas prouincias yalos q
se hallan sirviendo enlaguerra formar y tierra, en
ellas, los quales no alcançan los premios debidos por
Repartirse apersonas quenolos tuuieren merecido: mandamos
alos dhos Virreyes. Presidentes. audiencias. igouernado
res guarden y obseruen lo que enesto se les tiene mandado cum
plida y puntualmente: y que no permitan ninguna cosa de
las que estan aqui cargo ensus parientes criados mallegados
nidelas personas referidas y sedeclara q se tengan

Por criados todos los que llevaren salario ó asiento de
Las Sus personas y por allegados todos los que hubieren pa
sado destos reynos en su compañia quando fueren y
dos los que asistieren y comunicaren sus casas con familia
ridad acudiendo alos negocios dellos dhos ministros como q
militares: mas si las personas que hubieren de ser proveydas
y recebir mrd. fueren hijos nietos ó deudos dentro del
primero conquistadores, ó pobladores, y quieren gozar de la merced
competente gratificacion no les admitirá de impedimento el ser
dichos criados ni allegados de las personas referidas para
poder recebir mrd conforme á sus merecimientos. Si por ser
tuvieren tantos servicios militares ó de gouierno, ó administra
cion de hacienda que en proporcion no mas mis anos servicios
sea hecha por su contemplacion ó á instancia de las dhas
personas poderosas que lo quieran emendado: y en caso que
las consideraciones dhas. no prevalezcan algunas personas
si les hicieren otras mrds, en que hayan alos ministros referidos
remitan luego dello, con los motivos q obligaren á ha
lo, para cuyo prueua lo que convenga no tampoco an de ser
pedidos de recebir mrd. Los hijos ó deudos de los ministros
quan mucho sirviendo en sus oficios quedan adesear
de tenerlo mas en la memoria: y prevenir sus negocios
prevenciones para despacharlos y gratificar sus servi
y de los ministros con que se hallaren para ello — Hon
quiera que las provisiones de los oficios y mrds de suso
dha con las alos virreyes y presidentes que tuvieren acargo el
gouierno siempre sea provechoso comunicar con las audien
las provisiones y gratificaciones que por el conocimiento q
suele hacer en ministros antiguos de ellas de los suso

199

q tienen merecimientos y de los que tienen defectos y los
convenientes para recibir mrd. y podrá dar mucha luz para el
mejor acierto de la cosa que les pudieren dar: y después de
esta comunicacion podrán hacer los dhos Virreyes y gouer.
los memorias sus parecer y tercera forma suelto. como se
confia de sus personas: advirtiendo que en lo que en esto fal
taren demas de hallarse por desservido en ello. se les ara
cargo en su residencia para que haga demostracion de
ella de esta transgresion: y lo aquí contenido reguiar de
y cumpla: y las demas cedulas que sobre esto casso se hu
bieren despachado sirvan dungan alo contenido en esta ver
bicion despachado sirvan dungan alo contenido en esta ver
los que se diferencian en forma y reboca: fha en Monçon á
veinte y tres de febrero de mill y seiscientos y veinte y tres
años: yo el rey Refrendada de don fernando Ruiz de
contreras y señalada de los del Cons.o

~ Dyferentes cedulas despacharon cedulas alas Audiencias de
n.a Sp.a

25

El Rey

Por quanto el Emperador mi Señor y Visagüelo que esta en gloria
Viendo las justas causas que hauia para gratificar y remunerar los ser-
vicios de los primeros descubridores conquistadores y pobladores de las Provin-
cias de la Nueua Rec.a les hizo m.d de las encomiendas de Indios de Ma-
por primera y segunda vida, y despues considerando al Rey mi Señor
y Abuelo que esta en el Cielo que estas yban acabando y enagenandose
las dhas encomiendas de Indios de su Real Corona y que los hijos y sucesores
dellos dhos descubridores conquistadores y pobladores quedauan muy pobres
y acordado la memoria de los seruicios dellos passados; mando a Don Martin
Enriquez siendo Virrey de la dha Nueua España por Carta de quinze de Mar-
zo de quinientos y sesenta y cinco que dissimulasse con la segunda vida en la
sucesion de las dhas encomiendas como con efecto se hizo y hauiendose Vegue-
sentado al Rey mi Señor y Padre que sea en gloria que todas o la mayor parte
dellas estauan en tercera vida y que como yban vacando se yuan y reuoluien-
do en su Real Corona y los naturales hijos nietos y descendientes de los
dichos descubridores conquistadores y pobladores de aquella tierra quedauan
sin tener con que sustentarse por lo qual les era forçosa dejalla de que
se seguiria al despoblarse atendiendo esto y otros buenos y leales seruici-
os que hauian hecho a su Real corona los suso dhos y por la buena

© Biblioteca Nacional de España

Dize que todos
las rentas que se han dado
y dieren en Indias Vacos de
la Nueua Rec.a desde Año
de 607 adelante, cuyos des-
cargos no dieren los Vi
dos porque se han de Go-
car se entienda solam.te
por dos conforme a la ley
de Sucesion, y que estas en-
tas no se entiendan que ha-
yan de ser utiles sino con
sus cargas y obligaciones como
las que se dan en estos Rey.os
sino es que expresa.te se acor-
dare en ellas otra cosa

Dos
Ocho

voluntad que tenia de remunerarlos en sus descendientes por cedula de
quatro de marco de seiscientos y siete les concedio que se los dissimulasse con la
quarta vida en la subcesion de las dhas encomiendas y mando que en todas
las personas que desde el dho dia quatro de marco de seiscientos y siete en
adelante falleciesen de las que tenian y gozauan en comiendas de Indios
en la dha Nueua España por mrd del Emperador y Rey mi Señor Visagu-
lo y Abuelo que estan en el Cielo se dissimulasse con la quarta vida en la
subcesion dellas dejandolas gozar libremente hasta que se acauasse la de la
quarta vida y que en acauandose se diessen por vacas las dhas encomien-
das y se incorporassen en mi Rl corona como fuesen vacando y falleciesen
los poseedores que estuuiesen en la dha quarta vltima vida y que assimis-
mo se incorporassen en ella (si ya no lo estuuiesen) todas las encomiendas de
cuyos poseedores se hubiese acauado la setenua vida antes del dho dia
quatro de marco de seiscientos y siete porque la dha mrd y dissimulacion
de la quarta vida no se hauia de entender con ellos sino tan solamente
con los que al dho dia viuiesen y estuuiesen gozando las dhas encomien-
das por no ser acauada la setenua vida como mas en particular se con-
tiene en la dha cedula de quatro de marco de seiscientos y siete
a que se refiere esta y porque algunas personas a quien el Rey mi
Señor y Padre que sea en gloria y io hemos hecho mrd de renta
en Indios vacos de la dha Nueua España desde el dho año de seis-
cientos y siete adelante en cuyos despachos se ha dho que la hayan
de gozar conforme a la ley de la sucesion della hanse entendido que
se ha de entender por mas de dos vidas por euitar equiuocaciones
y que de aqui adelante se proceda con toda claridad en materia tan
importante = Hauiendose conferido por los de mi Consejo Rl de las Yn

Y consultadoseme lo que les parecio hetenido por bien de dar la
presente por la qual declaro quiero y es mi voluntad, que en el entretan-
to que expressamente no se seiallare o hubiere señalado en los decretos o resolu-
ciones de consultas mias y cedulas que en su virtud se hubieren despachado
y despacharen desde el dho dia de mil y seiscientos y siete acerca de
quartas vidas a declarar la persona o personas a quien se hubiere hecho
o hiciere mrd en Indios vacos de la dha Nueua Espa, se entienda solá-
mente por dos vidas que son las que gozan conforme a la ley de la suc-
cesion en las demas prouincias destos Indias occidentales y que assi se
guarde cumpla y executte precisa y inbiolablemente en el entretan-
to que yo no mando otra cosa y que expressamente se diga y declare assi
en todas las cedulas que se despacharen por el dho mi Consejo de las
Indias despues de la fecha desta y assimismo declaro que siempre
que dado y diere venta particular de Indios con encomienda dere-
ma señalada no se ha de entender util sino como se dan las en-
comiendas en estos Reynos con sus cargas y obligaciones sino es
expressamente hubiere ordenado o ordenare otra cosa y assi los
daran y executaran en lo que les tocare mi Virrey de la Nua
Espa y los Presidentes y Goves della y los demas que en virtud
de facultad mia encomiendan Yndios en la dha Nueua a veintiún
co de nouiembre de mil y seiscientos y treinta y siete Yo
el Rey por mrd del Rey mio Señor Don Gabriel de Cardena
y Baron Señalado de los del Consejo

Dese Señor se despacharon otras quatro para inbiar a

Presidente de Guatimala Cou.ª de filipinas y a los de Gu
catan Venezuela que son R.s que encomiendan la mue a Es
y esta en para el Virrey de Mex.o y fecimos copia a la Mag.d de
Peru. = Con acuerdo del Con.l ass.o de libro

Guardamayor de la Veracruz
200 p.s de salario = 152

El Rey = Porquanto los oficiales de mi
real hazienda de la Aud.a de la Veracruz y Puerto
de sanjuan de Vlua me hizieron relacion que
Dem.o Dragon de Vorguardamayor y alguacil exe
cutor de mi real hazienda de la d.ha Aud.a y Puerto
con duzientos pesos de oro comun de salario
en cada año y Yo tube por bien de confirmar el
d.ho nombram.to en nueve de setiembre del año
pasado de mill y seis cientos y dose de que
d.ho use de dho Dem.o Dragon no sabia
el d.ho oficio mungo tiempo ha y con beniria
mi servicio Yo hiziese y sen persona de esas partes
a su ficiencia que se requiere: Yo vos la buena
cacion que se me a hecho de vos Luis de mill
feniendo consideracion a lo que me abeis servido
Yes de rando lo continuareis tengo por bien yes
mi merced que todo el tiempo que fuere mi bolun
tad seais guardamayor y alguacil exe cutor de mi R.l
Hacienda de la Aud.a de la Veracruz y Puerto de san
guan de Vlua en lugar de la d.ha pers.a que estubiere
cirbiendo el d.ho oficio y como tal le podais usar
y exercer en los casos y cosas a el anexas y con ser
nientes segun y como lo uso el d.ho use de los
Dem.o Dragon y deben y deben usar los otros
alguaciles semexantes y Yo restami carta mando
a los d.hos mis oficiales que luego como se os
hallaredes tomen y reciban de vos el d.ho Luis de mill
el juramento con las solenidad que en tal caso

© Biblioteca Nacional de España

Se rrequiere. y debais hazer y que a bien doble
hecho. Ellos y todos los caualleros escuderos o
ficiales y honbres buenos de la dha ciud y puerto
de san Juan de Vlua: os ayan y tengan por tal
guarda mayor y alguacil executor: y usen con bos
el dho oficio segund hes. y os acudan y hagan a
cudir con los derechos. al dho oficio debidos
y pertenesientes. y os guarden y hagan guardar
las honrras gracias mercedes. franquesas. liber
tades. preminencias. prerrogatibas. e ynmu
nidades: y todas las otras cosas. y cada una dellos
que por rrazon del dho oficio debeis aber y
gozar y os deben ser guardadas todo bien y cun
plidamente sin que os falte cosa alguna y que
en ello ni en parte dello os no pongan ni con
sientan poner: en bargo ni contradicion alguna
que yo por la presente os rrecibo y e por rrecebido
al dho oficio y al uso y exercicio del. y man
do a los dhos mis oficiales de la Beracruz
os paguen los dhos ducientos pesos de oro comun
de salario cada año del genero de hacienda de
que se pagaron al dho buestro antesesor. desde el
dia que os hisieredes a la bela en uno de los puer
tos de san Lucar de Barrameda o Cadis. pa seguir
buestro biaze en adelante todo el tienpo que
sirbieredes el dho oficio fecha en aranzuez
a catorze de mayo de mill y seis y dies y ocho
años yo el rrey por mandado del rrey nro

Señor Juan rruis de contreras y a las espal
das de la rreal cedula estan seis rrubricas—
En la nueba ciud de la Beracruz en dies y ocho
dias del mes de setienbre de mill y seis y
dies y ocho años ante el contador ynigo lopes de sa
salcedo caballero de la orden de santiago
y thesorero benito gonsales. jueses oficiales
de la rreal hacienda desta dha ciud y puerto de
san Juan de Vlua parecio luis de milla y pre
sento esta rreal cedula y titulo desta otra parte
por el qual le haze su mag merced de nonbrarle
por guarda mayor deste dho puerto y alguacil exe
cutor de la rreal hacienda del y pidio ser admitido
al uso y exersicio del dho oficio = y visto por los jue
ses oficiales rreales la obedecieron con el debido
rrespeto y en quanto a su cunplimiento mandaron que el dho
luis de milla use y exersa el dho oficio de tal guarda
mayor y alguacil executor de la rreal hacienda desta
dha ciud y puerto en todas las cosas a el anexas y como
su mag lo manda por el dho titulo y que se tome la
rrazon dello en la rreal contaduria de su cargo y lo
firmaron ynigo lopes de salcedo benito gonsales
ante mi gines alonso. escriuo publico = fecho y
sacado corregido y consertado fue este treslado
con su original que ante mi rresibio luis de milla en
el contenido para el efeto deste treslado y se lle bo
en su poder el dho original que lo firmo aqui de
su nonbre el qual me rrefiero y para que dello conste

© Biblioteca Nacional de España

Exemplar en la Vera Cruz.

Desu Decrimto dise Presente: en Tanueba cruz de
Laberacruz en cincodias del mes de genero de
milly seis y ⁊ 2 seisaños siendo ts delobercone
giry consertar diego de Losrrios y antonio de la
Torre en fe de Loqual Lago mi signo en testimonio
de verdad Luis de milla sebastian moreno Scrnu ppo
Ttes Vn Tras Lado bieny fielmente sacado de
Vn titulo de guarda mayor de Lacud y Puerto de la
nueba beracruz. de Tanueba Dañaguesta auto
risado de sebastian moreno Scrnu Dud de Lad ca
cud ad de Tanueba beracruz. con el qual se corri
gio y conserto este tres Lado. y a cierto y verdadero
y de Decrimto de nicolas Peres de miranda residente
en esta cud de merida de Lo fise sacar y saque en ello
en quinze de febrero de mill y seis y ⁊ 2 y siete años
y es Lo original Dedonde fue sacado este tras lado lo
cual Doen su Dodere Tsu so y Dho de Dologual fueron
Ts @t Luis y Juan geronimo Vz de este cuem do de
el Vso de Testado Vnovada
Vn mo sono

Lo Xlmo

Los q aqui firmamos fee q Dn antonio de los reyes de quien vamos este mandamiento de este tres lados es tal
como se este sube y como tal vsa y en su fee el dho ofi cio y a sus autos escrituras y testimonios se
le Dan y an dado y Dan sanse les a dado y da en entera fee y credito en cud y fuera del fee q en mi dho
de yucatan quinze de febrero de mill y seis cientos y ⁊ siete años

Jeronimo Gonzalez de Nabia

Yo Dn Juan de cerbantes Scriuano May de Camara y gouernacion de Justicia del
reyno de la nueua Galizia. por el ex.mo S.r Certifico Mamagestad
q dhe en su real Consejo de la Indias. Como por este gouierno se
gouiernan los oficios de Alcaldes mayores y Corregidores. que con las
Leguas. que ay de los dhos oficios. de esta Ciudad y a la de mexico son
en la forma siguiente

+1 Alcaldia mayor de las Salinas. dista desta ciudad treinta leguas. y dela deme.co setenta
+2 Alcaldia mayor de aguascalientes. dista desta Ciudad treinta leguas y dela deme.co setenta
+3 Alcaldia mayor de pontzitlan. dista desta ciudad veinte leguas y dela deme.co setenta
+4 Alcaldia mayor de las minas de Sotocpac dista desta Ciudad treinta y cinco leguas y dela deme.co ciento y treinta y cinco
+5 Alcaldia mayor de la Compostela y suprouincia dista desta ciudad quarenta leguas y dela deme.co ciento y quarenta leguas
+6 Alcaldia mayor de Salamanca y guacatlan dista desta ciudad veinte leguas y dela deme.co ciento y veinte
+7 Alcaldia mayor de las minas de tlamacha dista desta ciudad cinquenta leguas y dela deme.co ciento y cinquenta
+8 Alcaldia mayor de xochipila dista desta Ciudad catorze leguas y dela deme.co ciento y catorze
+9 Alcaldia mayor de la provincia de tlalcenango dista desta ciudad quarenta leguas y dela deme.co ciento y quarenta
+10 Alcaldia mayor de la provincia de Acaam. dista desta ciudad quarenta leguas y dela deme.co ciento y quarenta
+11 Alcaldia mayor de las minas de los motines dista desta ciudad sesenta leguas y dela deme.co ciento y sesenta
+12 Alcaldia mayor de las minas de el Espinillo. dista desta ciudad sesenta leguas y la deme.co ciento y diez
+13 Alcaldia mayor de sierra de pinos. dista desta ciudad quarenta leguas y dela deme.co noventa leguas
+14 Alcaldia mayor de la provincia de Caponeta dista desta ciudad ochenta leguas y dela deme.co ciento
+15 Alcaldia mayor de las minas de Aguachinango dista desta ciudad veinte y dos leguas, y dela deme.co ciento y dos
+16 Alcaldia mayor de las minas de Sierra dista desta Ciudad quarenta leguas y dela deme.co ciento y quarenta
+16 Alcaldia mayor de las minas de Sn marcos dista desta ciudad setenta leguas y dela deme.co ciento y setenta

© Biblioteca Nacional de España

+ 18 r Alcaldiam de las mm.as de Imaçapil dista desta ciu.d
y a Venta legua y desta deme.a ciento noue.ta
+ 19 r Alcaldiam. de las mm.as de Chimalteca Can dista desta ciu.d
Ochenta y dos leguas y dela deme.a ciento y Veinte y ocho
+ 20 r Alcaldiam de las mm.as de S.t miguel. de valle de Iamapa
Feria dista desta ciu.d setenta leguas y deme.a
Ciento y sesenta
+ 21 r Alcaldiam. de la prou.a de centicpac. dista desta ciu.d
Cincuenta leguas y dela deme.a ciento y tre.ta
+ 21 r Alcaldiam de las prou.as de culiacan. dista desta
Ciu.d ciento y sesenta leguas y dela deme.a xi
Dugientas y sesenta leguas
+ 23 r Alcaldiam de las mm.as de las Vigenes dista desta
Ciu.d ciento y treinta leguas y dela deme.a dugien
tas y treinta leguas
+ 24 r Alcaldiam de tacuscalan dista desta ciu.d ocho leguas.
y deme.a xico, Ciento y ochenta leguas
+ 25 r Corregim.to de la ciu.d de cacat.n dista desta ciu.d a
cincuenta leguas y dela deme.a ciento
+ 26 r Corregim.to de Istlan y guamanillo de la prou.a de
Culiacan dista desta ciu.d ciento y sesenta leguas
y de la deme.a dugienta y sesenta
+ 27 r Corregim.to de tecuiuimeca de la prou.a de Tlaxcalla
+ 28 r Corregim.to de nauitco y nauacato. de la prou.a de Tlaxcalla
+ 29 r Corregim.to de natiscatco de la prou.a de Tlaxcalla
+ 30 r Corregim.to de chilcuitco. de la prou.a de Tlaxcalla
+ 31 r Corregim.to de cuspita y Ytcolcuitlan de la prou.a de Tlaxcalla
+ 32 r Corregim.to de cogotla y tocala de la prou.a de Tlaxcalla
+ 33 r Corregim.to de culiacan y oguane de la prou.a de Tlaxcalla
+ 34 r Corregim.to de Vizcaino y tecolotlan de la prou.a de Tlaxcalla
mismo
+ 35 r Corregim.to de acalo y santisteuan. de la prou.a de Tlaxcalla
+ 36 r Corregim.to de alticama y tabasco de la prou.a de Tlaxcalla
+ 37 r Corregim.to de apacha y cazla de la prou.a de Tlaxcalla
+ 38 r Corregim.to de tlaxcotla de la prou.a de Tlaxcalla
+ 39 r Corregim.to de totonicapa y quisambal de la prou.a de Tlaxcalla
+ 40 r Corregim.to de san christoual de Tlaxcalla dista desta
Ciu.d. Cinco leguas y dela deme.a ciento y cinco
+ 41 r Alcaldiamos de las mm.as de san pedro de analco
dista desta ciu.d cator.e leguas y dela deme.a xico
Ciento y cator.e leguas
+ 42 r Corregim.to de tepeaca pegado a esta ciu.d
y sito en medio. dista desta ciu.d deme.a ciento y
+ 43 r Corregim.to de san pedro y tlaquilla. dista
desta ciu.d una legua y dela deme.a
noventa y nueue leguas

+ 44 r Corregim.to de Tonala dista desta ciu.d dos leguas
y de la deme.a noventa y ocho leguas
+ 45 r Corregim.to de Maximulco dista desta ciu.d quatro
leguas y deme.a noventa y seis
+ 46 r Corregim.to de tlacala. dista ciu.d siete leguas y dela
deme.a xico ciento y siete leguas
+ 47 r Corregim.to de cuyuscan y Caxitlan dista desta
ciu.d quatro leguas y deme.a xico ciento
+ 48 r Corregim.to del partido de Atrema Saque. dista
desta ciu.d media legua y deme.a ciento
+ 49 r El gouierno de Agua Vizcaya. que esta su
balternado a esta real aud.a dista desta
ciu.d con las minas de Topia y
las del Parral. mas de dugientas leguas. y
a deme.a xico mas de trecientas
r La prou.a de Culos y todos sus sugetos. que sepro
ueen por el Virrey de Nueua Spaina y esta
subalternado a esta real aud.a dista della cator.e
leguas y ala deme.a ciento y cator.e
r La prouincia de Amusaque esta subalterna da
a esta R.l Aud.a dista della treinta leguas
y ala deme.a xi.co Ciento
La prou.a de Culiacan que esta subalternada a esta R.l
Aud.a dista della treinta leguas
y ala deme.a ciento y Veinte
La prou.a de Tetuspa y capo Canque esta subalter
nada a esta real aud.a dista della. Veinte y
quatro leguas y ala deme.a noventa leguas
La prou.a de Ytzatlan. que esta subalternada a esta R.l
aud.a dista della cator.e leguas y ala deme.a
ciento y cator.e leguas

Y se Yuo significo lo suso dho. Con la pareçe por la relaçion y informaçion
de papeles. de que hago mençion. Y para que conste lo firme en
Mexico en mas en la ciudad de
Guadalcaçar a diez dias. del mes de Febrero. de mill y seisçientos y
treinta y siete años. siendo escriuano publico de Sabana
Juan de Herrera.

Fran.co de Cuenca
S.n M.el de Sayas

Dr. Quesada
Corrco Dupe

Señor

Duq de vn estraordinr por Sl Abrna
y del primero de aviso

Con esta carta se nombran los Offios
Albrnz de la Nueva España Proveed

En Nro Señor fue servido de llevar en 15 de junio allicon. de don Geronimo de Montealegre corregidor desta Ciudad. Considerando que por lo menos en un año y quatro meses no avia de venir el subcesor que VMag fuese servido de nombrar y que a la buena administracion de justicia y servicio de VMag convenia que en este interin no le sirviese ninguna persona natural desta Ciudad porque casi todos son parientes unos de otros, familiares compadres y allegados y que se devia poner los ojos en persona lucida y tal que fuese muy del servicio de VM. se nombro en el interin que se proveyese este offio a don Melchor de Varaez caballero del abito de Santiago corregidor nombrado por VMd en Istlavaca, por la mucha satisfon que de su persona y por parecer tener las partes convinientes para este offio proveyendo en el interin que estuviese en este exercicio otra persona que pareciese a proposito en Metepeque Parece que esta eleccion no fue a gusto del Marqs de Guadalcazar, y a lo que se entendido a esta contemplacion la contradixo Mtenido don Juan Suarez de Avalle fiscal desta R. audiencia diciendo que no podia ser proveido en el interin que durava el tpo que lo fue en Metepeque y Istlavaca y que era contra lo dispuesto en la instrucion que VM. fue servido darnos para este govierno por no poder ningun proveido hazer dexacion del offio para obtener otro y porque primero avia de dar residencia y avia de ser vista en el Consejo que fuese proveido. Quando le nombramos bien consideramos que no avia dado residencia ni el tpo de su offio se avia acauado y que este no era el caso de la instrucion, por q el no avia hecho dexacion de su offio ni sabia que el licenciado don Geronimo de Montealegre fuese muerto ni tubo lugar de pretenderlo, porque el dia siguiente de como murio de mañana se nombro, y este caso no parecio ser del contenido en la instrucion. Sino proveion hecha por convenir al Servicio de VMd Sin que viviese quien pretension alguna de su parte, y puedo afirmar que entendido que convenia que no fuese natural desta Ciudad no se hallo, ni entiendo se hallara en estos Reynos persona tal que conviniese para este exercicio, porque aunque don Lazaro de Alberca governador que fue de la nueva Vizcaya Caballero del abito de Santiago esta en ellos, es cien leguas y mas desta ciudad, acauado su offio y dado residencia pero no vista en el Consejo, que este caso es el que se prohibe por VMd y sus leyes Rles. Y asiendolo considerado parecio que era de menos inconviniente proveer a don Melchor de Varaez a este offio y que en el interin que asistia en el, se proveyese otro en Metepeque que no darle a natural desta ciudad, pues VMd era en ello mas bien servido. No se le a despachado titulo por la contradicion fecha por el fiscal, y lo pedido por don Melchor hasta que se vea uno y otro. Este dia se proveyo el alcaldia mayor de Jaso y Tremendo en don Pedro Maldonado persona pobre y con mucha necesidad con hijos muger y hermanos descendiente de los primeros conquistadores deste Reyno = El de Guachenango que es de mucha cobranza. Se proveyo en don Juan de Esquerra Regidor desta Ciudad abonado y de mucha satisfacion, casado con descendiente de los primeros conquistadores.

El de la Veracruz Vieja en el Capitan Juan Alonso de Alcocer descendiente de primeros conquistadores hijo del Doctor Antonio de Morga, Presidente de Quito que

Relacion de lo que proveyo el Audiencia de Guadalaxara

atenido otros muchos officios en estos Reynos de que a dado siempre muy buena cuenta.

x El de las Minas de San Luis potosi en don Alº Tello de Guzman correg.ª que fue desta Ciudad, y alcalde mayor que acaba de ser de la de los Angeles descendiente de primeros conquistadores, casado con descendiente de Colon descubridor destas Indias y Duque de Veraguas.

x El de Guaquapa en el Reyno de Salvador abogado desta Real audiencia descendiente de primeros conquistadores.

x El de Quicipustla en Francisco de Coria Tellez descendiente de primeros conquistadores.

x El de Teposcolula en Andres de Xerez casado con descendiente de conquistadores primeros pobladores.

x El de los Valles frontera de Chichimecas, al Capitan Ioaisa soldado de Flandes y de la Goleta, y que a treinta o quarenta años que asiste en estos Reynos ocupado siempre por los Virreyes, que este offº y otros destas fronteras a tenido muchas vezes persona muy importante para la paz y quietud dellos por tener mucha inteligencia desta tierra, a quien los Indios de guerra tienen muy grande respeto, y miedo y por los que oy la inquietan. Se llaman Ioaisa, a su contemplacion, y por lo que importa su persona se nombro por cabo destas fronteras, mandando que los alcaldes mayores Justicias y capitanes dellas guarden sus ordenes, que se atenido por muy conveniente y necessario por estar estos Indios inquietos y no tener satisfacion para poderlos quietar de el alcalde mayor de Tuzpa don Diego de Vamona, que a muy poco que esta en el proveido por el Marqs de Guadalcazar sin ninguna inteligencia y reconocimiento, para conservacion destas fronteras, y tratar de paz, a estos Indios.

x El de la Villa de Talaya a don Alº Valzan Velazquez descendiente de primeros conquistadores y de los que conquistaron la Ysla de Sancto Domingo.

x El de las Minas de Temascaltepeque en don Andres de Valmaseda Regidor desta Ciudad que don Jun.º Suarez de Oballe nos represento era persona muy a proposito para las Minas por auer sido criado en ellas y tener inteligencia para su administracion, que aunque no tiene conquista ni antigua poblacion conviene al Servicio de VMg.d que las minas esten en personas que tengan inteligencia dellas, y que entiendan en que consista su buena administracion de que ay falta.

x El de Suchimilco Sedeño a don Pedro de Castilla Altamirano descendiente de primeros conquistadores.

x El de Theutila a don Fernando de Paz cortes descendiente de primeros conquistadores.

x El de la Villa de San Ilfonso en don Pedro de Tovar y Cuenca descendiente de primeros conquistadores.

x El de las minas de Tlauapa a Juan de Spinosa Mondragon casado con descendiente de primeros conquistadores, de quien se tiene mucha satisfacion, y que tiene muy grande inteligencia en la administracion de Minas por otras que a tenido a su cargo.

x El de Guiaxan a don Gaspar de Vera Rodriguez hijo del Presidente Vera de Guadalajara y casado con descendiente de primeros conquistadores, persona noble y emparentado con lo mas honrable destos Reynos, con muy grande necesidad y pobreza.

x El de las minas de Guadalcazar en Pedro de Vedoya que tubo las de Tonola casado con descendiente de conquistadores.

x El de Chilapa a don Diego de Santacruz descendiente de primeros conquistadores.

1 El de Tgualapa a don Pedro de Medinilla descendiente de primeros conquistadores, es hombre de mucha cobranza.

1 El de Tumpango a Luis de soto Cauzon descendiente de primeros conquistadores, es asimismo de mucha cobranza, persona inteligente para ella y abonado.

1 El de las minas de Tlalpuchahua al capitan Juan de Vargas descendiente de primeros conquistadores, persona inteligente, para esta administracion, que los benemeritos que lo son a personas a proposito se les debe y a dado esta ocupacion.

1 El de Topeapulco a don Rodrigo de Arbiada casado con descendiente de conquistadores con hija y sucesion con mucha necesidad y seruicios de sus padres hechos a VMg.d

1 El de Mexicalcingo a don Juan de Samano el moco descendiente de primeros conquistadores.

1 El de Acapulco al capitan diego de Cabrera que lo ha sido otra vez de dicho puerto y de la prouincia de Motines que es offº de los buenos destos Reynos, y que atenido otras muchas comisiones de consideracion como an sido las matanzas deste Arzobispado y de la Veracruz Guatzqualco y sus distritos, y otros entretenimientos. Al tiempo que asiste en estos Reynos, Sa tenido con satisfacion, es persona que tiene mucha inteligencia de lo que conviene hazerse en este puerto por auerle tenido otra vez, y porque el contador Alº pardo que los es de aquella caxa persona de quien tenemos mucha satisfacion, con juramento o firmo que para aquel puerto era necessario Juan Vizcaino o Diego de Cabrera y que no sentia que uviese en estos Reynos otras personas mas a proposito, Juan Vizcaino estava pendiente sure residencia y por la conveniencia y buenas partes se Rigio para este offº por el mas aproposito a Diego de Cabrera, porque estos puertos no se pueden fiar de todos.

1 El de Quautitlan Sedeño a don Antonio de Scabedra descendiente de primeros conquistadores con mucha necesidad, que aunque esta muy impedido de gota, es quatro leguas desta Ciudad que para su descanso parecio offº a proposito.

1 El de las Minas de Sichu al capitan Muñiz que atenido otras descendiente de primeros conquistadores.

1 El de Metztitlan a don Benito Vazquez de Cuena descendiente de primeros conquistadores.

1 El de Chalco a don Antonio de la Mota caballero del abito de Santiago descendiente de primeros conquistadores.

1 El de San Antonio Huatuzco a don fernando cortes que atenido otros muchos officios pariente del primer Marqs del Valle de los de mejor conquista.

1 El de Colima que por Justicia mayor se nombro por el Marqs al hermano del Excmo don Jun.º Suarez de Oballe, en Xpoual gallegos osorio, que a ministrado por Just.ª mayor la Villa de San Ilfonso con satisfacion descendiente de antiguos pobladores.

1 El de la Villa del nombre de Dios frontera de Chichimecas en el capitan Luis perez de la Zerda que es mas adentro de la nueua Vizcaya.

1 El de Maruatio en Alonso de Solis descendiente de primeros conquistadores, persona de satisfacion con muchos hijos.

1 El de Suchitoatlan en Framisco de Saldiuar casado con descendiente de primeros conquistadores y que sus padres sirvieron en la conquista de la nueua galizia.

1 El de las minas de Tasco a don Alº de Villa pariente del Excmo de Monterrey que vino con a estos Reynos, casado con descendiente de primeros pobladores, persona muy inteligente en la administracion de minas, y que desta sido otra vez.

1 El de Guaxaca y su distrito a don Andres de Tapia y soza descendiente de primeros conquistadores calificadas conquistas destos Reynos.

1 El de la Prouincia de Mechoacan a don Juan cortes de Hermosilla que atenido otros muchos officios de que a dado buena cuenta, descendiente del primer Marqs del Valle.

1 El de Guaspaltepeque a Andres de bustillo casado con descendiente de primeros pobladores.

1 En las minas de Tultepeque se nombro por Justicia mayor a Jun.º de Ontiveros Naba descendiente de primeros conquistadores.

1 El Capitan Celedon de Aristi a quien VMg.d proueyo en el offº de Justicia de que tiene dado residencia y vista en el consejo y determinada, el Marqs de Guadalcazar por la suspension de los officiales Rles de la nueua Veracruz le nombro por Contador. esta visto y executando este offº = El Marqs de Guadalcazar nombro a don Luis de Cordoua pariente suyo, por castellano del castillo de San Jun.º de Ulua. Por su promocion se a de yr con el al Piru = Asi por esto como por no parecer conveniente que cosa de tanta importancia estuviese en su poder, y que conuenia ponella, en persona de mucha satisfacion e inteligencia en este ministº considerando que el capitan Celedon de Aristi, es soldado de flandes antiguo y que por auer dado tan buena cuenta, VMg.d le a honrado su persona, assi en flandes, como en otras partes, nos parecio que no auia persona a quien poder encomendar este fuerte como a el por assistir en la dha ciudad, y el fuerte no estar metido en la mar medio cuarto de legua y aun menos y que estos officios se pueden vsar con muy gran facilidad sin impedirse

© Biblioteca Nacional de España

uno al otro y que el de Castellano era solo por dos meses hasta que viniera Virrey. El qual le auia de dar sin salario, y que de la satisfacion que el y de su inteligencia, No ay persona en estos Reynos. demas que quando la auviera no auia de auer, quien fuera por dos meses y recebir Virrey, A se entendido que A Marqs de Guadalcaza lo a sentido y que el fiscal a su contemplacion a contradho esta provision por decir son incompatibles y que esta prohibido. Visto que uno y otro no es propiedad sino interin y de muy grande congruencia al Seruicio de V Mg.d senombre, por no se auer visto esta contradicion no se a despachado titulo que a mi entender conuiene muy mucho se haga, No se la resolucion que tomaran Alticiado Valluillo y Alticiado Cornejo,

1 Ser Castellano del fuerte de San Juan de Vlua es de las cosas demas confianca que ay en estos Reynos y que conuiene muy mucho que sea persona muy a satisfacion de V Mg.d Aquel que tuuiere a su cargo = V Mg.d es seruido de prouer A offl de Metepeque y Istlauaca que es offl de ninguna riesgo y de poca consideracion, A mi entender combendria mucho, que este fuerte no estuuiese a cargo de quien fuese prouecido por A Virrey ni a su contemplacion, y que seria mucho del Seruicio de V Mg.d que le siruiese persona nombrada por V Mg.d quen tiendo que persona de consideracion y satisfacion, podria venir a A. Los Virreyes a estos Castellanos les an agregado vn offl de alcaldia mayor como es el de Guastepeque y otro ceruano que como ellos le dan siendo V Mg.d seruido se le podia agregar semejante tratepeque y otro ceruano que como ellos le dan siendo V Mg.d seruido se le podia agregar semejante tratamiento dandole por teniente, que es vna ayuda de costa no de mucha consideracion y con esto podria venir persona que lo fuese,

1 El de la Veracruz de Mutua y capitan a Guerra en don Pedro de Otalora y Mazariegos que atendido a otros offios en estos Reynos, sobrino de don Pedro de Otalora presidente de Guadalajara, que siruio muchos años, a V Mg.d enplazado de los mas antiguos, desta audiencia persona de mucha satisfacion y confianca,

1 El de Sargento mayor de la fuerca de San Juan de Vlua en Acapulco Francisco de Espinosa Saauedra alcalde de la casa de la moneda que estaua vaco por A doctor Gentil de Parraga fiscal de la de Lima, Domingo Altamirano Mena relator desta R.l audiencia por ser persona de quien se tiene mucha satisfacion y que prouede muy ajustadamente y parece tenia necesidad del de esta para ayuda de costa y que no tenia inconueniente, El ser relator por auer sido tres sin A,

1 Algunos destos offizios no se han cumplido los los años, an se prouido para que quando se cumplan, sean despachados y tomen posesion como esta por V Mg.d mandado,

1 El teniente tazgo de Chalco a Joseph de los Cuentas,

1 El de Tlalotepeque a Gaspar Cuas de la Torre,

1 El de Ocoperlayuca en Atrisco al alferez Pedro del Rio

1 El de Michoacan a Damian de Aguilar,

1 El de Tulantzingo a Texada,

1 El de San Juan de los Llanos a Al.s Guerrero

1 El de Tescuco a Al.s de Varnios Ayala,

1 El de Teguacan a Francisco Altorro,

1 El de Otumba a Francisco Gonzales Siciliano,

1 El de Tecamachalco a Melchor de Zepeda

1 El de Guautitlan a fulano Domingues

1 El de Quitlalpa a Juan Diaz Salazar, todos descendientes de conquistadores y casados con descendientes de tales,

1 El de Orizaba pundara a Fl.s de Arauz primer descubridor del salitre que por auerle dado con asiento de la polvora, no ha gozado deste beneficio y para poderse sustentar A y sumuger se le dio este entretenimiento,

1 En el puerto de Acapulco, ay vn nauio que dizen tiene hasta ciento y quarenta y ciento y cinquenta toneladas del mar del Sur, y vna fragata pequeña, Y en el puerto de Guatulco ay otra Grande que vino de Guayaquil cargada de Cacao, y entendido que A Marqs de Guadalcazar tiene suficiente embarcacion, por ser estos los vageles que nauegan con siguridad por esta mar, esta audiencia a dado noticia dello al Marqs, No me parece que la tiene por suficiente embarcacion, Nozelo que hora dicese que quisiese aguardar sub tesor, y asistir su residencia y a la de sus enviados, entiendo a tenido y tiene su asistencia inconueniente al buen despacho del gouierno, y por las parcialidades y emulaciones que en semejantes casos suele auer, y ay y personas que obligadas de beneficios siguiendo mostrar parcialidades que en todas ocasiones, es bien que se entienda no tenemos mas voluntad de la del Marques como antes que dexase el gouierno lo hazian,

1 Las quexas que de los fueces repartidores a auido an sido muy grandes y esta R.l audiencia tenia obligacion a poner A remedio conueniente, para que cesasen, y para poder entender y saber lo que auia acordo que por quatro Semanas fuese cada oidor a diferentes repartimientos y los hiziese por su persona y los aprouechamientos que uuiese quitas costas de Seruic.s y personas que trahian los Indios Sentregase al hospital gnal de los Indios, para la cura de los pobres del Cargo del Alticiado Valleuillo estubo el della Ciudad y al del Alticiado Pedro de Vergara quinina el de Chalco, y por estos dexos de aqui se le dio facultad para que haziendo el primer repartimiento por su persona para las demas Semanas nombrase quien asistiese, Alticiado Cornejo a Tanibaya, y por auer cabido malo se cometio a Alticiado don Fl.s Suarez de Balle, por no auer otro, en el acuerdo que lo pudiese hazer, Y ami a Tacuba,

1 Todas estas quatro Semanas he hecho este repartimiento por mi persona que an sido de doble para la siega y riego, he hallado que en tiempo del Secret.o Garraco y de don Pedro Serrano Segun lo dixo A gouernador de Teapuzalco en presencia de dos Scriuanos y mia que tenia obligacion a meter ciento y diez y siete Indios, y preguntandole que como no trahia mas de quarenta respondio que en el tiempo de doble no trahia mas, por que los restantes ciento y diez y siete se pagauan al repartidor a veinte reales cada vno

1 A pueblo de Tlalnepantla a de meter de ordin.o todo Año sesenta Indios, no metia mas de quarenta y los veinte se pagauan en la misma forma al repartidor y desta manera a sucedido en otros pueblos que segun se dize y la verdad conque se pratica y a forma se puede tener por cierto. Vn dia sucedio estando en A repartimiento que en presencia mia y de dos Scriu.s y Muchas personas vn Indio teniente de los dhos, allego a Marnesa donde yo estaua y dixo que alli estauan tres pesos, que solia dar, A dia de su thuchio que le dexasen ir

1 Ansimismo en el libro del repartimiento auia muchos pueblos scriptos que se decia que Eran muertos que en mitad an vendido, y estos se a dicho que no venian al repartim.o por pagarse a dinero,

1 Al repartidor se le dauan de derechos doze Indios cada semana, al thenientazgo quatro, y al Scriuano tres, y quatro, a cada persona que iba por ellos, los quales servendian, Estos repartimientos pueden valer todo lo que los repartidores quisieren, Reconsiderado que quedarse como estan es cosa trauajosissima, assi para el Indio por A trauajo que tiene y molestia que le hazen, como para los labradores, porque no se les dan Indios por A repartimiento por venir a A muy pocos y los restantes y que dexen venir darse en la forma referida,

1 Quitarse los fueces repartidores y cometerse a las justicias ordinarias aunque conuiene no haya muntiplicidad de fueces, tiene el inconueniente de vender los Indios por que a lo que he entendido y podido alcancar por experiencia los alcaldes mayores los an de vender como los fueces repartidores lo an hecho,

1 Auiendo entendido los inconuinientes referidos y Apros vem.s y alguno que estos pobres Indios tienen = Alticiado Pedro de Vergara y ami nos a parecido que a la conseruacion dellos y su augmento combendria que A todos Seguitasen, y que no uuiese Seruicio personal, por ser cierto que el seru.o personal acaua al Indio, Y a sido y es causa de que hayan venido en tanta diminucion como La experiencia lo ha mostrado, En Yucatan que no le ay no solo no an venido en diminucion, Sino en mucho augmento = Lo propio sucede en la prou.a de Chiapa hasta Guatimala, que esta muy poblada de Indios, En Chiapa no ay diminucion Sino augmento, Y desde Guatimala a la prouincia de San Salu.r,

© Biblioteca Nacional de España

San Miguel Comayagua y Nicaragua ay mucha falta y cada dia se van dismin-
uyendo, porque en estas prouincias ay seruicio personal para los ingenios de azucar que es lo
que se tiene por cierto a sido la causa de su diminucion;

— A quitarse estos repartimientos no se puede entender con los que se dan a las minas y
al desague desta ciudad, por ser cosa precisa y necesaria y que el Indio no ira de
buena gana a ello, pero sera de muy grande alivio porque no auiendo mas repartim.
que para estas partes, no acudiendo a otras que solian acudir vendria a caberles muchos
menos tecnios y a estar muy mas aliuiados. Dizese que la naturaleza del Indio es
estarse toda la vida en cuchillas y que no trauajara mas, y el Indio se hara mas ho-
gazan de lo que hasta aqui ha sido

— En el tiempo que he assistido en este repartimiento he hallado por cierto y por verdad ase
tado que al labrador no se le dan los Indios que a menester y que sin embargo dello tiene otros
muchos Indios que voluntariamente acuden a seruir pagandolos y tratandolos bien q
como tienen veinte voluntarios con este buen tratamiento, tendrian veintiquatro y treinta
si lo hiziesen. Y a setenido experiencia en las obras que hazen Voluntarios
desta ciudad y en vn Collexio que la orden del Carmen de escalco a hecho fuera della
de que ala fama que los tratauan bien, y dauan de comer venian mas Indios y vienen que
an menester;

— Es assimismo cierto, que el Indio esta ya acostumbrado a comer carne pescado legum
bres y pan, y como esto no lo puede conseguir no siruiendo acuden a hazerlo y acu-
diran a las partes donde saben se lo an de dar, y a quien no lo hiziere sino que le
quitan la comida que lleuan no es justo que Indio voluntario ni forzado tenga de
— Auiendose tratado del Remedio destos repartimientos y representado el Licen-
Pedro de Vergara y yo quan en seruicio de Nro y de V Mg. Seria que los
Licenciado Ju.o paez de Valleuillo y el Licenciado Cornejo les a parecido que no
assi porque haya mas officios que dar a los naturales y a otras personas en es-
gouierno, como porque los Virreyes, tengan que prouer y dar a su criados, y
no se si es malicia mia. Apensar se haze por justificar lo que ha hecho. A Marzo, o, por
que no se requite. A seruicio personal, que se les da, Igual desque que me he entera
do destos inconuinientes destos repartimientos aunque cimbio por ellos y se pagaua
Real de saca publicamente se suelten, y se cimbian a sus tierras. Al principio de
este gouierno siempre vi inclinado al Licen.do Valleuillo a que se quitasen, y al
presente a mudado de parecer,

— Cierto es lo que se dize dello mal que se ha vsado destos repartimientos y que
a tantos años que se a visto. A dicho que tiene, he representado a mis companeros
que siguiesen para que se hechase de ver si auia inconuiniente, en hazerse
y si fuesen mayores, que los daños que se an seguido en auerlos se tornasen a
asentar de nueuo, que intentarlo y experimentarlo no tiene inconuiniente,

— En estos Reynos auia Jueces particulares de caminos y ingenios trapiches obraxes y
Matancas con salarios y derechos que a mi entender an sido perjudiciales ansi al seruic.
de V Mg como a estos Reynos anse quitado y cometidolo a las Justicias ordi-
narias sin salarios, con los derechos que conforme a las ordenanzas hayan de auer

— De lo que se ha hecho y procurado hazer e dado cuenta a V Mg para que de Mo
tenga noticia y prouea del Remedio necessario, y que mas a su R.l seruic.
combenga, Nro Señor guarde la S. C. P. de V Mg, de Mexico 20 de julio
de 1621

El Dor Alonso
de Valencia

Relacion delos pesos Viros y Montan. los sueldos Razones y Mer
cedes. Firmas. paga. Nestas y las Pluvinas. en cada Orden. a diferentes
personas Residuen En ellas. assi Eclesiasticas como seglares en estos Reynos
Just. Guerra. administraciones. de Doctrinas y Mas Hacienda. Gastos de Ad
ciones. se pagan en Real Caxa de Hacienda. de Mexico y Palmas
R. de dicha Nueva España. y Cobradores de Tributos. saca da Por el
examen. delos libros. Reales. de Hazienda Cont. de quentas. son los sig-

Audiencia	Al Señor presidente. quatro. oydores fiscal de lo Crimen y Ministros. de la Real Audiencia de Mexico y Onze mill Sietecientos y Setenta pesos	31 D 770
Contaduria	a tres oficiales R. Contadores de quentas. y oficiales de la Contaduria. de hacienda. y quentas onze mil Dosientos y Veinte y Cinco pesos	11 D 225
Justicia	al Gobernador Alcalde mayor de Mexico. y seis Corregidores y Subdelegados. Ministros de justicia. En los Provincias de Tlaxcala Cinco mill y Cien pesos	5 D 100
Arzobispado	al Señor Arcobispo de Mexico. Nueve mill seiscientos y treinta y Tres pesos	9 D 633
Idem	a Real Provision de Hacienda. y Ministros de la Catedral de Mexico. Cinco mill quatrocientos y Setenta y quatro pesos	5 D 474
Idem	a todas Ruinas. de las Encomiendas. de Mexico y Veinte mill Cientos y Sesenta y quatro pesos	20 D 168
Idem	a las Casas de Doctrina y Religiones. de Mexico. Celebrar y hacer Cera para el Ministerio del Santo Sacramento. Dos mill y trescientos pesos	2 D 300
		35 D 905

Mexico y Agosto 22 de 1727 años

Don Pedro Rodriguez Bustamante

Contador

Lo que consta por los Instrumentos que he tenido
a la vista en esta Contaduria de Cuenta de Nueva España

© Biblioteca Nacional de España

Guerra	Almte de Campo Sarg.to M.r Azudante Castellanos alferes y tenientes de las fuercas y ayuda de gent.l Capitan y Barrayel de Campana Capellan Eclte Escribano de Galera y Tambor Mayor Siete mill Trezientos y Sesenta y Seis pesos	3 7366 p.s
Idem	A Diez y dos Compañias de Infant.a Formola.s q militan en Este Campo y Presidio del Ex.mo Sor Gov.or Sesenta y dos Sargentos y las Seis a cincuenta y Un Cad.a Uno Dos mill y quinientos pesos Cada Uno Montan Ciento y ochenta y dos mil y Seiscientos pesos	182 600 p.s
Idem	Al Cap.n de Artillera quatro Condestables Sesenta Artilleros q ejercitan Muen Veinte y Un mill Seiscientos pesos	21 800 p.s
Idem	Al Cap.n Entretenido Jefe de la Escuadra de la persona del Gov.or y Cap.n General nueve mil Ciento y Cinq.ta pesos	9150 p.s
Idem	Al Cap.n de la Guarda de Sus Cavallos Dos mil y quatrocientos y diez pesos	2410 p.s
Mar	A Trezientos Marineros efectivos Anual Sueldo Sesenta y Cinco pesos de Sueldo a la Gruesa Ronda cada Mes Un Sueldo y dos mill y quinientos pesos	52 500 p.s
Artillera	A Quarenta y Quatro Artilleros Españoles y Indios q Sirven en las Artillerias de Sumag.r del Quartel del Canite Fundic.n Maestranza de Manila quatro mil Seiscientos y Sesenta pesos	4660 p.s
Idem	A Treinta Artilleros Chinos q efectivam.te Trabajan en las Artillerias tres mill Ciento y ochenta y Cinco pesos	3185 p.s
Carpint.a	A Cinquenta Carpinteros y Acepilladores de Ribera a Diez y dos Reales cada Uno Montan Veinte y quatro mill Trezientos y Cinquenta pesos	24350 p.s
		3 32606 2 p.s

Carpint.a	A Cinquenta y Seis Carpinteros y Acepilladores de Ribera a Diez y dos Reales cada Uno Montan Seis mill Trezientos y Sesenta y dos pesos	303 2 p.s
Idem y Maestro de Campo	A quatro Cuadrilleros y Un Alarife Carpintero Estan en Pancel de Guarda Mayor Trezientos a Nueve y Ocho a dos y Sueldo Montan dos mill Ochocientos y Noventa y dos Pesos	1892 p.s
Galafatera	A Siete Galafates a Sesenta y Cinco de Jornal cada Uno Se reduzen a quatrocientos y Sesenta y dos pesos	1206 p.s
Toneleros Galagaleria	A Siete Toneleros de Sala y Un Galagalero Sang.or Trabajan de Ordin.o en Maestranza Quatrocientos y Sesenta pesos	1060 p.s
y Generales y Oficiales	A los Toneleros de Almazen el Apuntador de la Obra Reales y Menudos Estatuas de Nuestra Señora de Guia Fundicion y Fundidor Quatro mill Trezientos y quarenta y seis pesos	4346 p.s
Centinela	A los y Un Dia Estan de Centinela en la Puerta de Maestranza Un Cabo y Trezientos y Quarenta y Seis pesos	346 p.s
Prisioneros.	Al uso de Sierra Hachil Espaderos Limadores Emmag.n Estatua de Manila mil y Quinientos y Veinte y Seis pesos	1826 p.s
Ordinaria	A Cinco Cordoneros de Sala quatrocientos y quarenta y Seis Cañas de Jarcia Trezientos y Diez pesos	446 p.s
Mar	A los Oficiales de las Galeras de Estampa quatrocientos y Dos pesos	402 p.s
Galeras	A Trezientos Forcados y Guarnicion en las dos Galeras	423 8 p.s
Idem		

© Biblioteca Nacional de España

Viage de Nueva España

Estan en esta Caxa y las. para sus ausentes y Muertos. 0 — 423088 ps
y mill pesos — 80000 ps
al Gral. almirante y otros oficiales. Como son pilotos
maestres. Guardianes. Contramaestres. Guardianes. despenseros. Calafates. Vruxas alguaciles. Escribanos. Cavallerizos. Galafates. Vruxas alguaciles. Escribanos
y Cinquenta años. Que es mil seiscientos y setenta y cinco ps — 13065 ps
y Se an de nueve de Enero del dicho año
Hospital — al Hospital R. de los Españoles. de esta ciudad de Mexico
mill pesos. q se an de dar por horden de mano de los Contadores
de tres en tres meses y Cuenta y razon y Cartas de pago — 90000 ps
Idem — al Hospital de los Sanglejes trescientos ps — 03000 ps
Idem — al de los naturales. de esta y las dos mil setecientos y — 20785 ps
Idem — veinte y siete pesos
Idem — al de Jesus Nazareno quatrocientos y Cinq.ta ps. — 04500 ps
Idem — al de los Panos Millarinos y setenta y tres ps. — 01073 ps
Medicinas — de medicinas al dho Hospital de San Andres de
la Religion. Catorce mill setecientos y Cinq.ta ps — 14055 ps
Gastos de Enfermos — a los Religiosos y Sacerdotes. que administran en
las fuerzas. de Perrenate. docemil y setenta y Cinco ps — 12075 ps
a Un Cavo y Un Sargento. Los mas pilotos. Contra
maestres. Guardianes. y Carpinteros navios
que se despachan de esta Corte y estan ala Vela para esta
Cadiz que dura. Veinte y dos dias de yda y vuelta. seis meses y importa. el sueldo y Racion — 30356 ps
y se an treinta mill trescientos y Cinquenta y seis ps — 479039 ps

Presentes — Al Excelentisimo Señor Don Diego Colon Duque de Veragua
y Principe de Sidonia. Virrey de Mexico en los años
Las mataxas mill y Cinquenta pesos — 10500 ps
Servicios de Almas — a Indios Principales. de la Nueva España
de mas de los Setecientos y Veinte pesos — 07200 ps
Limos. de S. Juan — a la Horden de Sn Juan de Jerusalem. para ayuda
de Generos. q la envian fuera de Reynos. quatro mill pesos — 40000 ps
Limosna a S. Domingo — a la Enfermeria de la orden. de Santo Domingo de
la Ciudad de Mexico trescientos y ochenta pesos — 03800 ps
Mr. a Catedral — a la Catedral de esta Ciudad. para fabrica Nueva
de Mexico. mil doscientos y Veinte y Cinco pesos — 14225 ps
Factoria — del Mexo y adherentes. de quien se Compran los Gene
mas que tiene para trasportar. y conducir los Generos en las
Flotas y Galeones. de los R.s almacenes. para la provision
de Nueva España y Islas Philipinas. Tres mill pesos — 30000 ps
Idem — a Diez y siete Pilotos y Maestres de
Galeones y Naos. a quinientos y Cinquenta Cada Uno — 06840 ps
Galveltmas — Un Castellano de la Fuerza de Nueva Sarg.ta Mayor
Contador y Tenedor y Pagador y Fiscal mayor de la gente
y Menor Veedor de la Gente. y Almg.n del Cap de la Compa
y Banda del Sitio de Veracruz. y Cinco pesos — 07228 ps
Sala y Guerra — a la Infanteria del Presidio de Veracruz. donde
ay. 550 - soldados. En seis Compañias. del Sueldo los
Guerra — Seis dizen. Cada Uno a setenta y Infantes. y Ranas
de ocho mil y trecientos. pesos Cada Uno. Son
importan. ala. q Gastaran y Nueve mill y ochocientos ps — 49800 ps
y se an de quinze de Enero del dho año — 555400 ps

© Biblioteca Nacional de España

Guerra — Adosientos Ll.dos de Rason Pantanga y Gr
nes. en dho Capo. En tre Compañas q han de suelds
alaño quinientos y Seisientos pesos — 1506 00 -v-

Mar — a Dnte Marinero q Sirven en dhas fuercas.
mill y quinientos pesos de sueldo y ración — 1005 00 -v-

y Mera — al Sargento Ll.do de dhas Galeras. con Guzma. q dieron
docientos y quarenta y cinco mill y ochocientos pesos — 245 800 -v-

Todas las dhas Partidas. y Sobrantes q montan y
Setenta y dos mill nuuecientos y ochenta y nueue pesos — 72 989 -v-
Comn. Segun par.e de las partidas. referidas y sumadas en ella

Gastos Extraordins.

fabrica — Para la fabrica del Galeon q Hadaano se fabrica
en esta Ysla trescientos mill pesos Ingnieros &c. Lagente de
sueldo q Se ocupa en ella. sino Lo que se condujere p.r los
effectos — 300 000 -v-

Reparo — de Sesenta que se gasta en dar Carena. a cinco Galeones. y otros
seis naues. y pequeñas. tres galeras. y Lo que se gasta en el
de Aceite. y sebo q se pachan y Comunmente para y Socorro del
costo de Serenate en esta Ysla Hermosa. dos mill pesos — 200 000 -v-

Artillery Municion — de Lanas. acero madera. y Hierro. q se Detarpnt y gasta
fabrica. de exponer al Seruicio q se ofrezca en esta Ysla de treinta mill pesos — 300 000 -v-
de exponer a las Naos y Galeras quinze mill pesos — 150 000 -v-
Xarcia — delonas. y de Velas. de los dhos Galeones. Seis mill pesos — 60 000 -v-
Lonas — de Sesenta que se gasta en la armada de Sag.a y sus Vnds de la ant.e dos mill pesos — 200 00 -v-
Cuero — de Cerca de algodon. agruras Sebo y Demas efectos de sus Velas. mill pesos — 100 00 -v-
Cera y otros gen.os — 860 000 -v-

Carne — de Carneg. Lon. de los Mataloteros. de las naos q
Seruian a la armada. Socorro de Pan y Sus Bizcochos
Vnos mill pesos — 500 000 -v-

Aceyte — de Lucna. y Jabon. y Manteles y Sellaguano.
mill pesos — 400 000 -v-

Vizcochos y otros gen.os — de Vizcocho. Vno. de la Casa. y de la Sierra Vinagre y manteca. Pescado. Arroz. pescado y otras Menestras y Le-
dan de ración en Tierra de la armada y Socorro de esta
y Ysla Hermosa. diez y seis mill pesos — 1600 00 -v-

Medicinas y otros gen.os — de Medicinas. Cera. y Rayotes. y otros generos menudos.
y los dhos Viajes. tres mill pesos — 300 00 -v-

Bala y cuerda — de bala. y cuerda. y Sainfant. y Anti. q mill pesos — 100 00 -v-
Todos los Reles que van y Caron de salir la armada y
defender estas yslas. de Enemigos y Landes. Clasico y
Cadaano desde el de 1609 q Sestaaora. Segun se Demues-
ta. a quarenta mill pesos. sin Lo que se carga a Mag.d desde — 3500 00 -v-
Montan los Gastos Extraordins. que se ha gen
en Cada Vno en estas Yslas. Cien.s y cinq.ta mill pesos — 150 000 -v-
como par.e de las partidas referidas

Gasto Sabina — 598 989 -v-

Gasto de Slupp — 280 989 -v-

Gasto de Slupp — 280 989 -v-

Por Manera q. importan Los gastos q tiene.
su Mag.d en estas Islas Slupp. cada vna = siete
cientos y veinte y seis mill nuebecientos
y entay nuebe pesos Mla forma q vee
de Lazdo = Manila veinte de Julio de 1626 —

© Biblioteca Nacional de España

Relacion de los pesos. Reos. Montan Las Rentas que Sumaq. tiene en esta Caja Real. de los Libros Reales. de la Real Contaduria Siguientes son los siguientes

Situados.	Los dos Reales. que estan situados cada tributo de los que se cobran en la Com.da de su Magestad y diferentes Importan en cada Una. veinte y ocho mil pesos	28 V 000 ps-v.
Drs. del Almoxarifazgo.	Los. derecho. de Almoxarifazgo. se cobran de Las Mercaderias que entran en esta Villa de Segovia de China La India y otras partes y salen para Nueva España y importan Cada Una Veinte y dos mil ps.	22 V 000 ps-v.
Licencias de Chinos.	Las licencias Generales que se dan a los Chinos para quedar en Manila a Razon de cien pesos. cada Una Importan. cada año ochenta mil pesos	80 V 000 ps-v.
Tributos.	Los tributos que se cobran de las encomiendas de su Mag.d. que estan puestas en la Real Corona de Indios Naturales como de los chinos Christianos Indios y Japones Valen cada una a la Real Hacienda cincuenta y dos Mil pesos	52 V 000 ps-v.
Quinto Diezmo reales.	El quinto y diezmo de perlas. que se manifiesta en las provi. por los Naturales della valen quinientos pesos	500 ps-v.
No hay de ganado	El diezmo de Eclesiasticos seglares y otros cosas se manifiestan valen dos mil y quinientos pesos	2 V 500 ps-v.

Reales y Filipp. Manila Septiembre 30 de 1606

Pedro de Aguirre Bellido

© Biblioteca Nacional de España

Fletes — Los fletes de las Mercaduría= pajageros Van embarcados en las Naos de esta Carª a Lª Lamuebaespaña. Valen trecientos pesos ——— 1 v 1850000 — 300 p

Penas de camara — Las penas de camara se cobran de sus denaciones se hacen por los Personas de administran justicia en esta ciudad de Mª Los provisores sellos Alcaldes en las causas se siguen en sus juzgados. y importan cada año Mil trecientos pesos ——— 1300 p

Por Manera todas las Rentas de su Magd. Goza en estas Islas Malucas en el año de mil seis cientos y veinte y seis Mil trecientos y treinta pesos. en Manila a veinte de Julio de mil y seis cientos y veinte y seis ——— 1 v 1360330 p

Gastos Alag. Cada Año en Filipinas 728989 ps.
Las Reparos cada Año en Galeones 186330 ps.
segun esto Lo que cuestan sustentar es 542659 ps.

© Biblioteca Nacional de España

Señor

Por vna cedula R.l de 30 de Junio deste año mandaVM que de yn formemos delos Repartimientos y encomiendas de yndios que estan vacos el dia que VM. hizo md. al Marques de Salinas de seis mill ds de renta en ellos y ndios que humieselos vacos o que pudm vacasen y que en el entretanto que se les situaban se le pagasen en esta Real caxa y quando presento la cedula y comenco a vsar della. y los que despues aca an vacado y quando y a quien se an dado y encomendado. o si sean incorporado en esta Corona R.l y el valor de cada vna dellas. y en cumplimiento della dimos el d.o Marques Presento aqui la Real cedula en 30. de Abril de 1611 de mill y seiscientos y vnco y comenco a gozar de la md. della desde 9 de Deziembre de 1604 Lecero el salario de Virrey del Piru que fue en 9. de x.e y que los demas Consta por la certificacion de Alonso de Salazar baraona Contador de Tributos, que con esta y mbiamos a VM. Dios Guarde a VM. de Mex.co 21 de Nov.e 1611

Diego de Arandia y Vargas

Juan de Frama Cabal

Alonso de Sant.o Yo

Yo Alonso de salazar barahona Juez Contador y administrador General delos tributos y Seruicio y a Logues R.s de la nueua España Certifico que por los libros desta contaduria de mi cargo parece que los Repartimientos y Encomiendas de Indios que estauan Vacos y por Encomendar en esta dha nueua España a quinze de Octubre del año passado de seis cientos y tres y los que an Vacado de ellos aca hasta la fecha desta y sean Encomendado apersonas par ticulares por mi dcho y.o fechas en este genero y los que Vinieren en cada Vn año Conforme a las tassaciones que al presente tienen.) son los siguientes en esta manera ll

Pueblos que estauan Vacos y por encomendar Hasta X Vde Octu del año de DC y	Numero	Mas
Sanitad del pu.o de Cuestlauaca Vaco por muerte de doña Luisa de guzman a los diz de Junio del año de nouenta y siete Renta cada Vn.o seis cientos y trece pesos y dos t.s y tres cientas y seis t.s y nueue s.os demaiz—	613426	30649
Xalpu.o de tamalos y cacasco en panuco Vaco por Po denadaxiste a fin del año de nouenta y siete Renta quarenta y tres p.os y Vey.te y una t.s y seis s.os demaiz—	4384-6	2196
Xalpu.o de mistepeque por lazaro Juarez de quinze de agosto del año de nouenta y Socho Renta de mill y nouenta y tres p.os y cientos y quarenta y seis t.s y seis s.os a	2934-6	14686
Xalpu.o de cocatlan y amiltepan Vaco por diego perez de camm aquinze de abril del año de nouenta y nueue Renta de mill y nouenta y un p.os y quatro t.s y nouenta y un.o s y nueue s.os	1918 46	9569
Xalpu.o de guauteta en panuco por Juana Ramirez a principio del año de seis cientos Renta de mill pesos y Vn tomin y sesenta y seis t.s y nueue s.os demaiz—	1008 16	6499
Sanitad del pu.o de tequisistlan por Juan y polito de touar a diz de sept.e de del año de seis cientos Renta ciento y quinze pesos y dos tomines y cinquenta y siete t.s y siete s.os demaiz ll	115826	5791
Sanitad de Xiayan por el dicho touar Renta Veynte y quatro pesos y doze t.s demaiz—	248-6	124
Xalpu.o de chiapulco por estauan de Carualla a los Ve y tres y seis de Enero del año de seis cien.os y uno Renta ciento y setenta y tres pesos y quatro t.s y ochenta y seis t.s y nueue s.os demaiz—	1733 46	8669
Xalpu.o de Guauteta por Dona ana de spinosa a los diz de Junio de la.s de seis cientos y uno Renta ciento y ochenta y seis pesos y nouenta y tres t.s demaiz—	1862-6	934
	10973 86	

© Biblioteca Nacional de España

Dcinquenta y nuebe pesos de oro Comun y ciento y seisenta y nueue ts y seis as demaz u	120 05 1 8 6	60 03 1	30 01 1
Rl pue de Cicapucalco por Juan de Carualljan a principio del año de seisientos y tres renta sesenta y nueue pesos y quatro ts y ziento ts y nueue as demais	3 5 9 8 6	1 19 8 6	
Rl pue de Cicapucalco por Juan de Carualljan a principio del año de seisientos y tres renta sesenta y nueue pesos y quatro ts y ziento ts y nueue as demais	6 1 8 4 6	3 0 8 9	
Tamitad de Coatlan por gregorio de monsaraz alcalde y los demas del dicho pueblo del año de seisientos y tres renta trezientos y sochenta y quatro pesos y ciento y nouenta y dos ts demaz u	3 8 4 5 6	1 9 2 ts	
Tamitad del pue de Amiahuatlan por el dho renta dos cientos y sinquenta y cinco pesos y quatro ts y ziento y ylde y siete y siete ts y nueue as demais	2 5 5 8 4 6	1 2 7 ts 9	
Tamitad del pueblo de Xiutla por el dho renta quarenta y sochopesos y quatro tomines y doze y quatro ts y tres as demaz	4 8 8 4 6	2 4 ts 3	
Maspuestos que vacaron desde 2 y de Otu. del a de DCuj.			
Rl pue de Acatlan por mauzin demasa por henero del año de seisientos y quatro renta ochenta y cinco pesos y quatro ts y quarenta y dos ts y nueue as demaz	8 5 8 4 6	4 2 ts 9	
Rl pue de amatlan por el dicho renta ziento y ochenta y siete pesos y nouenta y tres ts demaz	1 8 6 8 6	9 3 ts	
Rl pue de Centlan por el dho renta catorze pesos de oro Comun y siete as demaz	1 4 8 6	0 7 ts	
Rl pue de xepetlaco por el dho renta trezientos y seis pos y quatro ts y diz y ocho as y tres as demaz	3 6 8 4 6	1 8 ts 3	
Rl pue de chocaman por maria de Villan. a 26 de febrero del año de seisientos y quatro renta nouenta y tres ps y quarenta y seis ts y seis as	9 3 8 6	4 6 ts 6	
Rl pue de tachichilpa por al de Lauila a diz y seis demaz del año de seisientos y quatro renta trezientos y sinquenta y siete pesos y quatro tomines y ziento y seisenta y ocho ts y nueue as demaz	3 5 7 8 4 6	1 7 8 ts 9	
Rl duce mpo de la por luis de [illegible] doual a diz y seis de a de del año de seisientos y quatro renta sesenta y seis ps y quatro ts y seisenta y tres ts y tres as demaz	6 7 8 4 6	3 3 ts 3	
	120 05 1 8 6	60 03 1	30 01 1

© Biblioteca Nacional de España

Rl pue de nanahuatique. por la dha dona ana de Espinosa Venta sinquenta y dos pesos y quatro ts y Veynte y seis ts y tres as demaz u	1 0 3 9 8 5 6	5 1 9 6 ts 9	2 5 9 8 ts 4
Rl pue de texcaltitlan temazaltepec y tezupilco sus sujetos por dexacion que hizo don luis phelipe de Castilla por los pueblos de tututepeque y nopala xuquila que heredo de sup. alos principios de marco del año de seisientos y uno renta Vmill quinientos y sesenta y nueue pesos y seis ientos y treinta y tres ts y seis as demaz u	1 2 6 5 8 6	6 3 3 ts 6	3 1 6 ts 8
Rl de Coatepeque por diego de Ocampo alos sinco de mayo del año de seisientos y dos renta ziento y sesenta y seis pesos y quatro ts y sochenta y tres ts y tres as demaz u	1 6 6 8 4 6	8 3 ts 3	
Tamitad del Pue de Ouila por el dho renta duiento y treinta y dos ps y ziento y diz y seis ts demaz	2 3 2 8 6	1 1 6 ts	
Rl pue de stn tecali por donam del Castillo a 26 de henero del año de seisientos y dos renta tres mill trezientos y sinco pesos. sinco ts y nueue ts y mill y quinientas y setenta y siete ts y nueue as demaz u	3 0 3 0 8 5 6 9	1 5 1 5 ts 9	
Rl pue de casuchitlan por dni Luisa de cuna Veynte y dos de henero del año de seisientos y tres renta trezientos y onze pesos y quatro tomines y ziento y sinquenta y sinco ts y nueue as demaz	3 1 1 8 4 6	1 5 5 ts 9	
Rl de quahuatlan por la dicha renta seisientos y nouenta y siete pesos y tres as y quarenta y socho ts y seis as demaz	6 9 8 6	3 4 8 ts 6	
Rl pue de tututepeque y enlacolla del mar del sur por muerte de don luis phelipe de Castilla a doge de nr. del año de seisientos y tres renta dos mill duzs y diz y nueue pesos y mill ziento y nueue ts y seis as demaz	2 0 2 1 9 8 6	1 0 1 0 9 ts 6	
Rl de nopala y xuquila y orel dho renta quatro ientos y sesenta y un pesos y duientas y treinta ts y seis as	4 6 1 8 6	2 3 0 ts 6	
Rl de chichiquastla por mathia Vazqz alcalde del año de seisientos y tres renta duientos y onze ps y quatro ts y ziento y sinco ts y nueue as demaz	2 1 1 8 4 6	1 0 5 ts 9	
Rl de tlaxiaco por el dho renta Vmill y trezientos y sochenta y socho pesos y quatro ts y seisientas y nouenta y quatro ts y tres as demaz	1 3 8 8 8 4 6	6 9 4 ts 3	
Rl de xilotzingo por el dicho renta trezientos			
	1 2 0 5 1 8 6	6 0 3 1	3 0 1 1

R.l Aud.a de Antequera por balthasar mexia aquinze de henero del año de seis.tos y ãnco Renta Ciento y un pesos y cãng.ta y seis ℔ demaiz ll	130) 9 8 2 9	60) 4 18 4
R.l de Papaloticpac por don Christoual de la torre a onze de Junio del año de seis.tos y ãnco Renta tasad.a y diz y nueue pesos y quatro tomines y ãento y ãnquenta y nueue ℔ y nueue ℔ demaiz ll	31984 v	15 ℔ 9
R.l de Tlatauiltepec por el dho Renta quatro.tos y sesenta y quatro pesos y quatro ℔ y dos.tenas y treinta y dos ℔ y tres ℔ demaiz ll	4 6 4 8 4 v	2 3 2 ℔ 3
R.l de Acuñ.te pec por encapoticas por Juan flores de la Cruz a dose de Octubre del año de seis.tos y ãnco Renta treinta y ochenta y seis pesos y ãento y nou.ta y tres ℔ demaiz	3 8 6 ℔ v	1 9 3 ℔
R.l de Coquitlan por el dho Renta ãento y sesenta y Ocho pesos y Ochenta y quatro ℔ demaiz	1 6 8 ℔ v	84 ℔
R.l de Atzompulcopec por el dho Renta dos.tos pesos y quatro ℔ y Cien ℔ y tres ℔ demaiz	200 84 v	100 ℔ 3
R.l de Necotepec por el dho Renta quarenta pesos y Vn.e y siete ℔ demaiz ll	40 ℔ v	20 ℔
R.l de Tepestepec por el dho Renta ãento y Vn.e y nueue pesos y sesenta ℔ demaiz	120 ℔ v	60 ℔
La mitad del pu.e de Tulantzingo por Juan de Arriaga a los diz y siete de Diziembre del año de seis.tos y Cinco Renta quinientos y sesenta y Ocho pesos y quatro tomines y dos.tenas y Ochenta y quatro ℔ y tres ℔ demaiz	5 6 8 8 4 v	2 8 4 ℔ 3
La mitad del pu.e de Xiquipilco por el dicho Renta quatro.tos y Veynte y un pesos y quatro tomines y dos.tenas y diz ℔ y nueue ℔ demaiz ll	42184 v	21 ℔ 9
En conformidad de los autos de Vista y Reuista desta R.l audiencia pronunciados en el pleito que se trato entre el fiscal de su mag.d y don Luis de Guessada Viso de don Pedro de Guessada difunto que trato en encomienda la mitad de los pueblos de xilotepec y Queretaro porque la Otra mitad entraua en la R.l Caxa por muerte de doña Beatriz de Andrade se declaro por la dha R.l audiencia auer Vaca do para su mag.d las dos terzias partes de los dichos pueblos a los Veynte y seis de Abrill del año de seis.tos y seis que fallecio el dicho don Pedro y a pleitado la Vna a Doña Luisa y a sus Renteros		
	1 8 9 9 3 8 8 = 6 9 8 8 8 (9 1 =	

Las dhas dos terzias partes tres mill quatro.tos y treinta y seis pesos y V.e mill y seteciẽta y diz y Ocho ℔ demaiz ll	160) 8 8 8 6 9	80) 3 3 6 ℔ 1
R.l pu.e de Xocotlan por doña Ines peraza a Mey demayo del año de seis.tos y siete Renta sesenta y treinta y Vn pesos y quatro ℔ y tres.tos y quinze ℔ y nueue a ℔ demaiz	6 3 1 8 4 v	3 1 5 ℔ 9
La mitad del pueblo de Xayula por la dha Renta dui.tos y treinta y dos pesos y Ciento y diz y seis ℔ demaiz ll	2 3 2 8 v	1 1 6 ℔
La mitad del pueblo de atzoyapa y en la prou.a de Tlalcozauhtla por la dha Renta nouenta y quatro pesos y quinze tomines y dos.tenas y Vn ℔ demaiz	1 1 4 8 2 v	5 ℔ 1
La mitad de los pueblos de Amaxtleca y tepeg.d en la dha prouincia por la dha Renta nouenta y ãno.s y dos ℔ y quarenta y siete ℔ y siete ℔ demaiz	9 5 8 2 v	4 ℔ 3
La mitad de Axixiqui en la dha prou.a por la dha Renta setenta y siete pes.s y treinta y Ocho ℔ y seis ℔ demaiz	1 1 8 v	3 8 ℔ 6
La mitad de Xocotepec que en la dha prou.a por la dha Renta setenta y nueue pesos y seis tomines y treinta y quatro ℔ y diz ℔ demaiz ll	6 9 8 6 v	3 4 ℔ 3
La mitad de Cayula en la dha prouincia por la dha Renta tus.tos y Ochenta y nueue pesos y quatro ℔ y ãento y nouenta y quatro ℔ y nueue ℔ demaiz	3 8 9 8 4 v	1 9 4 ℔ 9
La mitad de Coaula en la dha prouincia por la dha Renta ãento y quarenta y siete pesos y seis ℔ y Setenta y tres ℔ y diz ℔ demaiz ll	1 4 7 8 6 v	73 ℔ 3
La mitad del pu.e de Cag.a en la dha Prou.a por la dha Renta dui.tos y setenta y dos pesos y ãento y treinta y seis ℔ demaiz ll	2 1 2 8 v	1 3 6 ℔
La mitad de Chapala en la dha prouincia por la dha Renta. nouenta y seis pesos y quatro tomines y quarenta y Ocho ℔ y tres ℔ demaiz ll	9 6 8 4 v	4 8 8 ℔ 3
La mitad de Xochiltlatla en la dha prouincia por la dha. Renta Ciento y treinta y dos pesos y quatro ℔ y sesenta y seis ℔ y tres ℔ demaiz	1 3 2 8 4 v	66 ℔ 3
La mitad de Xocoaxtlatlan en la dha Prouincia por la dicha Renta. setenta y dos pesos y ciento y seis ℔ demaiz ll	7 2 8 v	3 6 ℔
	2 2 1 5 5 4 9 8 = 1 1 9 8 1 2 (1 1 =	

© Biblioteca Nacional de España

Rl Pu.o deazuaubapor donGeronimo lopez
depesalta porfebrero delaño desisiaentos ynueue
Renta tressaentos yainquenta yúnpessos yquatro
tt.s yáento ysetenta yúncos tt.s ynueue a.s demaiz — 22Ds 548 6m9 | 11Ds 18 8 11

Lamitad depaillla porel hijo dedona Samuel de
Mores porabuill deseisaentos ydiz Renta ciento
yquarenta yseispessos yquatro tt.s yseteta ytres tt.s
ynueue a.s demaiz u — 14 8 4 6 | 7 8 9

Rlpu.o dellanalapa pordezaion demaxim deauma
ya y donalonso dearellano apúnzipio delaño deseisos
yonca Renta Setenta yáncó pessos ytreinta y
Siete tt.s ysais a.s demaiz — u — 7 8 — | 3 8 6

Rlpu.o detotolapa encapotecas porsan delillo Roel
a Veynte ytrés dehenero delaño deseisaentos
yonca Renta. Ciento yáinquenta ytres pessos y
Setenta ysiis tt.s ysais a.s demaiz u — 15 3 8 — | 7 8 6

Suma ymonta Loquetributan Cada Vnano Los dichos pueblos 22Ds 6 9 8 18 8 | 11Ds 8 2 5 —
Veynte ytres mill duientos y sochenta yunpessos seis tt.s
nueue ys onze mill quinientas yochentaydos tt.s yzinco a.s demaiz

Y Anymismo pareze Por Los dichos libros que delos pueblos Referidos enesta certificaz.on
Sean Encomendado desde quinze de Octu.e delaño desisiaentos ytres Los siguientes u —

Doña maria deaguilar biuda
del Com.or Do de Rio delossa.

Porcedula desumag.d deziz ysiis deseptiembre del
año dequinientos ysochenta ysiete hizo mrd a Do de
Rio delossa Cauallero delaorden desanthiago dedosmill
pessos de oro deminas deaquatrozientos yzinquenta mrs
cada Vno de Renta encada Vnano enpueblos Vacos
deste Reyno de Resto delosquales hasta eldicho
dia quinze de Octu.e delaño deseisaentos ytres
Se Restauan desiuaz eltributo deziento yzinquenta y
Seis tt.s Vnos a Razon de Vnpes deaocho Rs y
media tt.s demaiz cada Vno Los quales seleseuaz en
elpu.o detlachichilpa porm.d delVirrey marq.s de
Monzes Claros dediz ysiete dejunio delaño deseisa.os y
Cinco, porque sacaneidad Restante se Restaua encomen
dada antes deldicho dia quinze de Octtubre de Dozos — 2U — 8 deminas.

Dn.s Sus deandrade motezuma Rlbieso

Porcedula desumag.d Sbaziinco dediziembre delaño
de quinientos ynouenta Vigo mrd alos subassores
Demotezuma Señor que fue delatierra deziertas can
tidades de Renta perpetua en Tributos depueblos
Vacos deste Reyno yenel interin quelos az. enla
Rl Caxa yuna dellas fue adenSuan deandrade mote
zuma Rlbieso Como uno delos Sños descendientes de
Vmill pessos de oro deminas Los quales eldho Virrey
marques demontes Claros porsumandamiento de diz
yseis dejOctu.e delaño deseisaentos yquatro selos sirue
enlos pueblos deacaxuchitlan guautla y p.e delgo depaluatlan — 1U — 8 deminas

Rldho Dn.s Sus deandrade

Porla Rl Cedula Contenida enlapar.te antes della
Hizo sumag.d mrd de Sclaros mill pessos deminas a
Dn Fernando motezuma Sno delos desandainez demote
zuma por cuya muerte subzedio enellos eldho Dn Suan
deandrade motezuma Supermano Los quales eldho
Virrey marques demontes Claros porsumandamiento
de Veynte ytres demayo delaño desisiaentos ysais
Selos sirue enlos pueblos de xalazingo yenpazte de
Los pueblos depaluatlan y Ocuila u — — 1U — 8 deminas

Dona Mariana deandrade motezuma

Por Lamisma Rl Cedula hizo sumag.d mrd adona
mariana deandrade motezuma Sno delos descendientes
demotezuma desisiaentos y zinquenta pessos de oro
deminas de Renta Los quales eldho Virrey marques
porsumandamiento detreinta dediziembre delaño de
Seisaentos yquatro selos sirue enp.e delgo dellaxia — 6 5 0 — 8 deminas

Dn Sus cano motezuma

Porla mismaRl Ca hizo sumag.d mrd adn Sus cano
motezuma Sno delos descendientes demotezuma demill
pessos de oro deminas de Renta Los quales eldho Virrey
marques porsumandamiento detreinta yuno deagosto

del año de seiscientos y quatro selos sirvio en los pueblos
de coatepeque. mitad de tequisistlan. y parte de los pueblos
de tlacaltetitlan y temazcalcepeq.ª — 1U — 8 dezimas.

Dona maciana de Abarca

U

Por cedula de sumag. fha en diez y seis de octubre de la
de quinientos y nouenta y seis hizo merd a dha de Abarca
viuda q.ª dela s.or de nde Sto. de dos mill pesos de oro
de minas de renta en cada vn año en pueblos vacos de
la qual manda comience a gozar dona maciana de Abarca
su hija y el dho Virrey marques de salinas por su mt.
de veynte y quatro de diziembre del año de seiscientos y cinco
selos sirvio en parte del que de santiago tecali — 2U — 8 dezimas.

Sebastian Vizcaino

U

Por otra C.ª de sumag. de veinte de junio del año de seis
cientos y siete hizo merd a sebastian Vizcaino de dos
mill pesos de oro de renta en pueblos vacos. y
que en el Interim que los ay se le liuran mill pesos en cada
año en la R.l hazienda y el Virrey don luis de V.s
marques de salinas por su mandamiento de diez y ocho
de agosto del año de seiscientos y ocho selos sirvio en
suma de los pueblos de la prouincia de anaios que son
acoyagua. amacueca. tepeque. Caqualco Cayula, cocula
techaluta. teoaiutlan y p.te del pueblo de chapala — 2U — 8 de oro R.s

Martin de Sbia cumaya

U

Por otra C.ª de sumag. de primo de abril del año de
seiscientos y siete hizo merd a martin de Sbia cumaya
de quinientos pesos de renta en pueblos vacos los
quales. auiendose le situado en el pu.o de tlacalapa en
virtud de dexacion dellos y selos hauia encomendado
el Virrey marques de salinas en parte del pu.o
de Ocuila por su mandamiento de once de
agosto de mill y seiscientos y diez años. Con
fianza de traer aprouacion de sumage lla de
dentro de cierto termino U — 200 de oro R.s

Capitan fran.co de Vrdiniola

U

Por cedula de sumag. fha en los de henero del año de
seiscientos y ocho hizo merd al capitan francisco
de Vrdiniola de mill y quinientos pesos de oro R.s
de renta en cada vn año en pueblos vacos los quales
el Virrey don luis de Velasco marques de salinas
por sus mandamientos de tres de agosto del año de
seiscientos y nueue y treinta de diziembre del
de seiscientos y diez. selos sirvio en los pueblos
de axacuba mitad de mihuacan y p.te del que de tlaxco — 1U $008 de oro R.s

Don Antonio de V.s

Por otra C.ª de sumag. fha en diez y seis
de diziembre del año de seiscientos y nueue hizo
merd a don Antonio de Velasco hijo del Virrey
don luis de Velasco marq.s de salinas de quatro
mill ducados de renta en pueblos vacos con aue
lacion a las demas merds que primero se hizieren hechas
Los quales el dho Virrey por su mandamiento
de veynte de octubre del año de seiscientos
y diez selos sirvio y encomendo en los pueblos de
Cuestlauaca. Coatlan. Tamiahua de tulantzingo. chi
cahuastla Ocotlan y p.te de Sto tecali y tlachichilpa — 4U — 8 —

Y Hasta el dia de la fha desta Certificacion no parece hauerse
encomendado solos pueblos aunque se entiende ay solas merds de sumag.

Y los pueblos que quedan libres y para poderse encomendar
de los contenidos en esta C.ª Y los que se ynventan son los siguientes

R.l pu.o de tetamalco y coacasco en panuco que renta	438 — p.s	21876
quarenta y tres p.s y ve y vna m.a y seis a.s de mais —		
R.l pu.o de mistepeque. que renta dozientos y nouenta	2938 — p.s	146886
y tres pesos y ciento y quarenta y seis m.a y seis a.s de mais		
R.l pu.o de coatlan y acuitlapan que renta ciento y nouenta y vn	19184 p.s	95879
p.s y quatro m.a y nouenta y cinco m.a y nueue a.s de mais —		
R.l de chiapulco que renta. ciento y setenta y tres p.s y quatro	17384 p.s	86879
m.a y ochenta y seis m.a y nueue a.s de mais —		

© Biblioteca Nacional de España

Rl Pue de Iututepeq y nopala xuquila sobre que se entiende ay Litigio entre el fiscal y Don Fran.co pacheco Renta dos mill seisientos y ochenta pesos y mill y trecientas y quarenta fanegas de mais ll —— ll ——	2U6808	1U3404
Rl pue de Acapulco que Renta sesenta y un pesos y quatro tl y treinta ℔ y nueue a ℔ de mais ll ——	61484	3089
Rl de amatlan que Renta ciento y ochenta y seis pos y nouenta y tres ℔ de mais ll —— ——	1868	934
Rl de acatlan que Renta ochenta y cinco pesos y quatro tl y quarenta y dos ℔ y nueue a ℔ de mais —	8584	4289
Rl de Centlan que Renta catorze pesos y siete fanegas de mais —— ll ——	148	74
Rl de Tepetlaco que Renta treinta y seis pesos y quatro tl y diz y ocho ℔ y tres a ℔ de mais —	3684	1842
Rl en el pue de Oaxila Rl tan Ciento y un pesos y Cinquenta ℔ y seis a ℔ de mais ll ——	1018	509
Sanitad del Pue de axixic que Renta sesenta y siete pesos y treinta y ocho ℔ y seis a ℔ de mais —	778	389
Sanitad del pue de xocotepeq. que Renta sesenta y nueue pos y seis tl y treinta y quatro ℔ y diz a ℔ —	6984	3492
Sanitad del pue de Chapala que Renta quarenta y siete pesos y Vey. y tres ℔ y seis a ℔ de mais ——	478	239
Sanitad de Piastla que Renta ciento y quarenta y siete pesos y quatro tl y set.a y tres ℔ y nueue a ℔ —	1484	742
Rl que de Canalapa que Renta setenta y cinco pesos y trenta y siete ℔ y seis a ℔ de mais — ——	758	379
Rl de Totolapa encapotecas que Renta ciento y Cinquenta y tres pesos y set.a y seis tl y seis a ℔ de mais	1538	769
Rl en el pue de tetaxiaco Rl tan nouenta y seis pos y quatro tl y quarenta y ocho ℔ y tres a ℔ de mais —	9684	4842
Sanitad del pue de tetela Renta quarenta y ocho pesos y quatro tl y Vey. y quatro ℔ y tres a ℔ de mais	484	242
Suma y monta lo que assi Renten los Tributos de, los Thos pueblos que assi estan por Encomienda Sn Cosme Ciento y quarenta y siete pesos y dos tomines de oro Comun de a ocho ℔ Cada peso y Cincomill y quinientas y set	11U014	5U507

Rl pue del guaxila que Renta ciento y ochenta y seis pesos y nouenta y tres ℔ de mais ll ——	1014	350
Rl de nanahuatic pac que Renta cinquenta y dos pesos y quatro tl y Veynte y seis ℔ y tres a ℔ de mais	5284	264
Rl de temazcaltepeque y texupilco. que Renta quinientos y doze pesos y quatro tomines y diez y cinquenta y seis ℔ y tres a ℔ de mais —	51284	2564
Rl de chocaman que Renta Nouenta y tres pesos y quarenta y tres ℔ y seis a ℔ de mais ll —	938	469
Rl de Cempoala que Renta sesenta y seis pos y quatro tl y treinta y tres ℔ y tres a ℔ de mais —	6684	3342
Rl de ayotzinapa que Renta Ciento y Vnpesos y cinquenta ℔ y seis a ℔ de mais ll ——	1018	509
Rl de papaloticpac. que Renta tres ℔ diz y nueue pos y quatro tl y ciento y cinquenta y nueue ℔ y nueue a ℔	31984	1599
Rl de tlacuilultepeq que Renta quatrocientos y sesenta y quatro pesos y quatro tl y quinientas y treinta y dos ℔ y tres a ℔ de mais ll ——	46484	2324
Rl de acuintepeq encapotecas que Rl tan tres ℔ y ochenta y seis pos. y ciento y nouenta y tres ℔ de mais ll —	3868	193
Rl de coquitlan encapotecas que Renta ciento y sesenta y ocho pos y ochenta y quatro ℔ de mais —	1688	84
Rl de tlapultepeq encapotecas que Renta dos pesos y quatro tl y cien ℔ y tres a ℔ de mais —	20084	1002
Rl de pueblo de necotepeque. encapotecas que Renta quarenta pesos y Veynte ℔ de mais ll ——	408	20
Rl de Xocotepeq encapotecas que Renta Ciento y Veynte pesos y sesenta ℔ de mais —	1208	60
Sanitad de Xualtepeq. que Renta quatrocientos y Veynte y un pesos y quatro Tomines y quinientas y diez ℔ y nueue a ℔ de mais ll ——	42184	2109
Sanitad de Xilotepeq y que retaro sobre que se entiende ay Litigio entre el fiscal de su mag.d y don Luis de Quessada Renta tres mill quatrocientos y treinta y seis pesos y Vn mill y set.ta cuentas y diez y ocho ℔ de mais ——	3U436	1U218
	3U26884	3U6344

© Biblioteca Nacional de España

Yten fanegas y siete a 8 Rs cada una. Cuyo precio se regula a seis Rs la ff que es el que a poco mas o menos puede valer en la Rl almoneda y asi se hallan quatro mill y ciento y ochenta pesos y nueve rs y siete mrs. y juntos con los d.hos son cinco mill ciento y quarenta y siete pesos y dos tomines. Hallen quinze mill trezientos y veynte y siete pesos tres tomines y seis grs todos los quales d.hos tributos desde el dia que hacen se cobran y meten en la Rl Caxa de Hacienda porque luego que se tiene noticia de las vacantes se hace diligencia en la cobranza como en los demas tributos de los pueblos de la Hoya Caxeta hasta tanto que haya mrds de suma ff y sean en el d.ho genero y se reconsideran por los veintenos a las personas que les tienen.

Rentan los pueblos por la Comenda

Pesos de a ocho Rs

= dms y maiz

En Cañar de la Hoya de la Paz en tres de Agosto de mil setecientos y veinte y seis años

Sta Barbara

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

176 175 bis

Vnay cedula xpoval salario de Vmyes
sino la q̃ se dió al Marques de Cerral
vo q̃ es la ordinaria de los 2011. due
dos de salario su fecha en Madrid a 18
de Junio de 624. y despachada con la
vine esta clausula.

De los quales gade gozar desde el dia q̃
se hiziere a la vela en uno de los
puertos de S. Lucar de Barrameda ó
Cadiz para ir a essa ciudad en adelan
te todo el tiempo q̃ me ocupare en los
dichos cargos.

Dexo de seguir q̃ con dexando de vivir los
cargos de Vmye Governador Capitan ge
neral ó Presidente no puede gozar sa
lario. Esta clausula es ordinaria en to
dos los despachos de Vmyes.

Lleve subsidio y dem Pinelo!!

Alcx.o

Alcx.o

Los Oficiales Reales. de Nueva España.

En 18 de Mayo de 625 se despacho cedula para que estos oficiales reales paguen a Don Rodrigo Pimentel Marques de Cerralvo del Consejo de Indias / Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tierra Firme / los dos mil ducados de salario en cada un año que se le señalaron por cedula de 18 de Junio de 624 en conformidad de la que se le dio en 20 de Noviembre de 623 para que sirva el dicho oficio de Gobernador y Capitan General de la dicha Provincia de Tierra Firme

Don Rodrigo Pimentel Marques de Cerralvo del Consejo de Indias / Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tierra Firme

Por quanto por cedula mia de 20 de Noviembre de 623 os mande que de la primera hazienda que entrase en essa Caja Real de Nueva España pagasedes a Don Rodrigo Pimentel Marques de Cerralvo del Consejo de Indias / Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tierra Firme los dos mil ducados de salario en cada un año que se le señalaron por cedula de 18 de Junio de 624 en conformidad de la que se le dio en 20 de Noviembre de 623 para que sirva el dicho oficio de Gobernador y Capitan General de la dicha Provincia de Tierra Firme

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL MANUSCRITOS

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Casa de aposento 30 tt de deb39
vacante de Pedro de Ria
en valos del 18 octubre 640
en fianza el d. Pedro de Ria de
30 de enero 639: 25 de dho mes
de 640 otro de junio 641

Señor

El L.do Antonio de Leon dize que V. Mag.d se sirvio deman
darle por su R.l Cedula que fuese a los Reales Archivos de Si
mancas y reconociese todos los papeles pertenecientes a Indias y bi
ese los que havia tocantes a la Recopilacion de leyes Bullas y Bre
ves apostolicos dellas y los que fuesen de historia para los efectos q
la d.ha R.l Cedula refiere en cuyo cumplimiento fue a la d.ha Villa de Si
mancas y reconocio por su persona los d.hos Archivos y en particular diez
y siete Caxones que estan en la sala de Ind.s por inventariar en que ay
mas de doze legajos de papeles y Bulas, aquella que esta en la sala
del patronazgo con otros diez legajos todos los quales reconocio por
menor y los demas por los inventarios y reconociendo lo que le pa
recio importante con el cuidado y diligencia posible en lo qual se ocupo
seis dias el y Caminatardo otros seis asistiendo con el el official
Mayor de los d.hos Archivos seis oras cada dia segun consta y parece por
esta certificacion que en devida forma presenta y en estas dos minutas
de lo que hallo perteneciente a Bulas y Historia numeradas Arcas
y legajos para que siendo necesario se mande copiar o traer otra origi
nal particularmente lo estoviese por ser mucho y que es el trabajo de los
Archivos y verlos por su persona y assi lo a hecho por mostrar el dese
que siempre tiene de servir a V. Mag.d en materias de Indias en que
a mas de tres años que por este R.l Consejo esta ocupado y en que
pretende servir toda su vida por tanto Supp.ca a V. Mag.d se tenga
por servido de su persona y estudios y mande que este servicio se ponga
con el Memorial con los demas servicios haziendole por todos m.rd
con que pueda haver acabado los comencados de servir a V. Mag.d con lo q
desea que en ello Recevira

— Minuta de las Bulas y Breves apostolicos que ay en los
Reales Archivos de Simancas pertenecientes a Ind.s segun
que por Cedula de Su Mag.d los reconocio el Licenciado
Antonio de Leon

En el Arca que se intitula del R.l Patronazgo donde estan los
papeles de la Corona de Castilla [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

De papeles tocantes a la conquista de S.as Yn.as en que hay Dez legajos con algunas Bulas y Breves. Los mas dellos de poca importancia por representaciones y recomendaciones de algos. particulares y grandes electos para las Yn.as Lo que hay de mas consideracion que no stan en el sumario que dello hizo el licenciado Leon dio de los q.s fiere al señor licen.o Don Juan. Antonio de Mazon son los siguientes -

Legajo 1.

Cuerpo de un Breve y Separata sia en las Yn.as para las necesidades de la guerra en que pagen los eclesiasticos dada a instancia de los Reyes Catolicos Confirmando y Dis.a Suael por Alexandro 6.o a 12 Cal.s de abril de 1499 -

Fundacion del Hospital de S. Juan de Dios por Clemente 7.o a 10.o Cal.s de Mayo de 1533.

Que los Reyes de Castilla no paguen Diezmo en las Yn.as como no le pagan en Castilla de oro plata ni otros metales que sacaren por Indias, y a 6 - 12 de Abril de 1510.

Que la limosna que procede de las Indulgencias que se embian a Yn.as se aplique por tercias partes una a la Iglesia de S. Pedro de Roma otra a la fabrica de las Iglesias de las Yn.as otra a la Cofradia de nuestra Señora de la anunciacion de Sevilla por Clem.te 7.o a 12 de septiembre de 1530 -

Facultad al emperador don Carlos para enbiar a las Indias 120 frayles de S. francisco 70. de santo Domingo 40 de San Geronimo los que nombrase sin aguardar Licencia de sus superiores por Clemente 7.o a 18 - de Octubre de 1532 -

Legajo. 2.

Indulgencia plenaria remeliet in mattis articulo a los Religiosos que con licencia del Rey o de sus Prelados passaren a instituir los Yn.as en la fe Catolica por Pio 5.o a 18 - de febrero de 1566 -

Que los Religiosos Dominicos puedan passar a las Yn.as con licencia del Rey aunque no la tengan de sus Prelados a instancia del Rey Felipe 2.o por Julio 3.o a 10 de Julio de 1558 - Stan por duplicado -

Diuision de las Parroquias de S.a Ma.a S. Pablo S. Sebastian y Santa Maria de Mexico cometida a su Prior.o por Pio 5.o a 18 de octubre de 1571 -

Que puedan passar a las Yn.as quatro Religiosos embiados por ellos Catholico pedida aunque no hemos hallado Licencia de sus Prelados por Julio 3.o a 10 de Julio de 1559 -

Privilegios de Facultades de los Quentas de Roma sacados a instancia del Virey de Nueva España Don Antonio de Mendoza para la Ciudad de Mexico,

Declaracion y Mandamiento del Ministro Gen.l de San Fran.co para q.e las Provincias del Peru no tengan al Capitulo General sino un Difinidor q.e Vn Custodio de todas ellas. a 5 de Abril de 1572. Stan en la sala de Yn.as Arca 1.a - Legajo 3.o de oficio,

Actas del Capitulo de los Religiosos de San Agustin Que tienen en q.e año de 1563, que tienen hasta Ordenes, tocantes a la Doctrina de los Yn.as stan en dho Legajo 3.o

Comision del Ministro gen.l de San Francisco al Arcobpo de Mexico para conocer y Visitar los frailes que no viven como conviene a su) Cal.s de Abril de 1572 - en la sala Arca. 1.a Legajo 2.o de oficios,

Fundacion de las Monjas contenidas de Mexico por el S.a q.e di en el Mes de 1569 - en la dha sala Arca 1.a Leg.o 2.)

Auto del Patronazgo del Colegio de San Pedro y S. Pablo de la Compañia de Yh.s de Mexico en el dho Legajo 2.o -

Esto es lo que hay de mas importancia en la materia advirtiendo q.e el Rio francisco de ojos que estuvo en buenaventurando y ordenando aquellos Archivos en el inventario de la Arquilla que stan en el Patronazgo del Que se ha hecho Mencion pone algunas Bulas que segun los sus manos que dellas saca parecen importantes demas de lo que aqui van sumadas Las quales no reponen porque no se hallan en dho Legajo del dho Licenciado Leon segun la menuta que tiene dadas y otras con Duplicados de estas aunque nuestras en el dho Inventario, con declaraciones de ellas como consta por las dhas Bulas que se recono cieron a esta advertencia,

En una Salanueva donde se reponen los papeles del Consejo de Yndias y tan 22 cuerpos de libros

Debaxo Materias sueltas y en el Folio 21 hay un sumario de algunas Bulas que se an despachado a las Yn.as de que solo se hallan las datas en hay estas q.e S.

© Biblioteca Nacional de España

Cuelos obispos sfueren electos para las Indias sepueblan consagrar
Conellas con vn obpo. sdos dignidades por la falta desus obpos. por
Pio 5. a 12 de Agosto de 1562
Cuelos obpos de las Indias noseran obligados como los de Europa
a visitar la Iglesia de S. Pedro, y S. Pablo de Roma dela la
Data ynorecibe con de las raco,

Minuta de los Papeles pertenecientes a Historia de las Inds
queay en los Reales Archivos de Simancas queporle
duda de Su Mgd fueareconocer yreconocio el Licenciado
Antonio de Leon por otubre desteaño de 1626.

En la pieca quellaman del Patronazgo Rl entre otros caxones de Pape
les de la corona de Castilla en 1.o ay vna arquilla cuyo titulo es
Papeles pertenecientes ala conquista de las Inds quetiene diez lega
os numerados yenellos 501papeles siguientes—

Legajo 1.o Capitulazion sobre la competencia que huvo entre las cortes de
Portugal y Castilla acerca del senorio de las Islas del Maluco y
otras, quedellas hizo el S. emperador Don Carlos a Rey de
Portugal Año de 1529— esta el original y dos Duplicados
Apuntamientos de Don fernando Colon sobre la demarcacion del
Maluco—
Demarcacion de las dhas Islas firmada de los seis Jueces que para ello
se juntaron y autorizada de Bartholome Ruiz de Castaneda—
Legajo 5.o Papeles sobre la perpetuidad de los Indios del Peru,
Legajo 6.o Mas Papeles sobre la dha Perpetuidad y algunos sobre la linea de la
demarcacion de las Indias,
Legajo 7.o Relacion de la Armada y subceso de Hernando de Soto en la
Florida firmada de Luis Fernandez de Biedma,
Relacion del Viage que por el estrecho de Magallanes hizo el co
mendador Loyssa dada por D. Iuo de Fuenzaga en Vn Pliego
Relacion de lo que pasó en el cerco de la Ciudad de Diu por D. Iuo de
Castro gouernador de la India que fue al socorro,
Relacion del descubrimiento de las siete Ciudades, por fray Marcos
de Niza de quien esta firmada y sellada y autorizada por Scrio,

De Baeca de Herrera a 2. de Septiembre de 1539 enbiada
por el Virey D. Antonio de Mendoza con la instruccion q le
dio todo en siete Pliegos,
Pareceres, de los Consejos de Estado y de Inds sobre las Armadas de
Franceses que pasavan a las Inds—
En la Salagrande quellaman de Indias ay diez y siete
Anas de Papeles quetendran mas de quatrocientos Legajos
de los quales noay inventario ninguno de los veinte todos
pormenor y enellos ay los Papeles siguientes quepertenecen
a esta materia—
Este Legajo y todo de Papeles cartas y grabados de Cosarios que pasavan
Legajo 1.o a Indias,
En esta Anca 2.a vnos Legajos menudos sin numerar vno dellos se
intitula Cartas que algunas personas escrivieron a Su Mgd de esta
Havana avisando de como avia parecido en aquellas Islas Fran
Draque Ingles contiene algunas Relaciones de la Jornada que hizo
a las Indias el ano de 1586— con la vuelta del fuerte de
San Agustin en la Florida
otro Legajo es de cartas del Capn Pedro de quintana de 1586— sobre
la dha Jornada
Anca 3.a otro Legajo es del descubrimiento del Dorada por Don Antonio de Bane.
Reformacion de la Carrera de las Indias por Iuo Melgarejo sin fecha
Legajo de folio sin numerar—
Ay en esta Anca 3.a vn Legajo de a quarto grande que es de cartas de
Chile desde el ano de 1545— hasta el de 599— que contiene ha
rios y Relaciones y subceros importantes para escrivir la historia
de aquel Reyno
Anca 4.a ay en el Anca 4.a otro Legajo de cartas de las Islas Filipinas con
vn mapa de la china impreso alla con caracteres y otros
cosas importantes para la historia de aquellas Islas
Anca 6.a 2 Libros de folio enquadernados en pergamino cuyo titulo es Hi
storia General de las Inds y cuio autor parece ser el dho Don fray Bartholome de las Casas son manuscritos—
Anca 8.a Libro enquadernado en pergamino que contiene la Descripcion

© Biblioteca Nacional de España

De Yucatan hecha por enamende testigos en las Ciudades de Merida y Valladolid conforme a las Instruciones que el Conss embio para ello el año de 1579 –

Un Legajo de folio sin numerar que se intitula Informacion de Hechos y Idolatrias de los Ingas e Indios y de como se enterraban &a en que tambien ay algunos Papeles de la Poblacion de la Provincia de Quito y del marañon –

Otro Legajo de folio en que ay muchos Papeles de la florida sublevacion y sucesos de el año de 1566 – y de otros y algunos de la Poblacion de Nicaragua y Guatimala

Otro Legajo de 12 de folio ay en el una Informacion de la entrada q los franceses hicieron en la Havana el año de 1555 – y como entraron la fortaleza siendo Governador Diego de Mazariegos q embio la informacion

Legajo 31 de folio es todo de descripciones de Nueba España Yucatan y Quito –

Arca. 1ª Legajo de Laguna de Morchinaguanares hecha por el Virrey Don Fran.co de Toledo tendra Diez manos de Papel en folio

Legajo de las alteraciones del Peru y de Quito y de los Ynd.s Gacatecas tendra una Resma de Papel en folio

Legajo 10 en que esta un memorial de los que fueron Conquistadores de la nuestro Reyno de Granada dado por Gonzalo Ximenez de quesada

Legajo 11 es de papeles pertenecientes a sucesos de Corsarios y descubrimiento en quanto

Libro de folio en qualbernado en pergamino que se intitula tasacion de los Tributos de los naturales de pardo y almaguer es bueno para descripciones –

Legajo 13 – en que ay otro Legajo de folio con inventario al principio de todo lo que contiene, que son varios papeles en materia de navegacion tendra dos manos de Papel –

Legajo 14 Informacion del Consejo sobre los distritos de las Audiencias R.s del Peru –

Aud.s

Legajo 34 – de officio contiene la descripcion de la nueba Galicia y lo poco que es su Audiencia Sirue –

Descripcion del partido de Gapotitlan –

Pareceres sobre la laguna de Maracaibo,

Las Demas Arcas y Legajos no tienen cosa perteneciente a Historia sino son Cartas sueltas de que ay mucho numero lo demas son peticiones Cedulas y memoriales de poca consideracion q no hago punto.

Licd.o Antonio de Leon

© Biblioteca Nacional de España

Medicinas y Reta[s] q[ue] Su Mg[d] da alas Relig[s] de[y]nd[as]

La conf[a] de[s]tas demanda a q[ue]n en 18 de mayo de 615 se dieron las medicinas precisa mente necesarias para algs Religiosos de ellas se fellebaron de Mex[co] por orden de la Real Hac[da] por 6 años Egidio porroso. Presentando la dha Rl[a] en 15 de[s] 621. proveyo assi

Junteese los papeles q[ue] ay sob[re] esto. y los q[ue] mouio hacello

Hoy se assi visto en Cons[o] en 17 de dicie[m]b[re] 622 ordeno assi.

Q[ue] de[s]de el mismo q[ue] los Padres de santo domingo q[ue] andan en misiones, y andose a[s] personas q[ue] estos no ocupen. y no generalmente a los conventos; y el Pr[o]r Audiencia con assistencia de los oficiales reales informen lo q[ue] importa todo, lo q[ue] en esto se gasta de la R[ea]l Haz[da], y su balor, y sobra algun arbitrio o forma como suplir lo q[ue] esto y importare y siendo provechosa de la R[ea]l hac[da] y se[r]a mas conveniente dar a cada arcidiano de los ocupados en misiones alguna suma moderada con que se excuse este nombre de tratas y medicinas

REY

Medicinas

Carta de 24 de octubre de 576 para que se den, de 585 y 603 forma de dar las de 628 De prohibicion General mandada guardar por auto del Consejo de 24 las tres ultimas Cedulas estan en la Secretaria del piru; y el auto gr[a]l del S[eñ]or no halla y parece que se hizo por del reto de 24 pr[e]sentado am[bas] de la Religion de S[an] Fran[cis]co

Oficiales de mi Real Hazienda de la ciudad de los Reyes de la provincia del piru por Cartas que los Contadores del tribunal de quentas de esta ciudad me escriuieron en 26 de abril del año pasado de seys cientos y beynte y uno e entendido que sin embargo de estar ordenado por cedulas del Rey mi Señor y padre que Santa Gloria aya que se escusase dar a los Conventos de santo Domingo San Fran[cis]co San agustin y la Compañia de Jesus las medicinas y tretas de que tubiesen necesidad para curar los enfermos a dias de continuado el dar la dha limosna a los dhos Conventos y Casa de la Compañia desta ciudad y por aberles constado que en la paga de las dhas tretas y medicinas avia auido gran de exceso abian ordenado de un doctor y un Botycario personas de satisfacion tasasen todas las Recetas dellas a los precios que comunmente valian y conesta diligencia avian librado cinco mill y quinientos y nouenta y dos pesos y un Real cami Real hazienda en solos los monasterios de santo Domingo San Fran[cis]co y Compañia de Jesus y que para Remedio de los exc[e]sos que en lo sobre dho avia avido tratarian con esa audiencia de que tomase asiento en dar las dhas limosnas a los monasterios que tubiesen vista mia y porque esta se les a quitado a todas generalmente y a los que an acudido al mi Consejo de las yndias a pedir Prorrogacion del tiempo se les a denegado os mando no acudays mas a los dhos Conventos con las dhas medicinas y

© Biblioteca Nacional de España

dictas y delas que les abe y. Dado despues dela dha orden y
que se cumplio estiempo delas dhas vltimas prorrogaciones sean a su
Cargo delo que montare para que lo pague y de buestras haziendas
por aberexcedido en darselo para Cuyo efecto mando que tomen la ra-
zon desta mi cedula mis Contadores de quentas delos que Residen
en mi Consejo delas yndias fecha en Madrid a 30 de septiembre
de 1623 anos Yo El Rey Por mdo del Rey nro señor Pedro
de Ledesma=
Esta cedula esta asentada en el libro de peru Camara ano de 622
que llega a 624 folio 239

Señor

M.R. Las provincias de Mechoacan xalisco y Çacatecas de la orden de San
frand dicen que los Religiosos dellas sean ocupado siempre en la Conuersion
Conquista y Reduccion delos naturales de aquellas Reynos con el cuydado
Vigilançia y fidelidad que en todas occaciones sea conocido procede la Re
ligion de san frand especial en la Conquista delos yndios chichimecos
por estar cacatecas y mexicanos en sus fronteras y teniendo
atencion alos dhos seruicios Los catholicos Reyes
progenitores de Vmg los an hecho siempre merced de hazer
recetas con sus limosnas para ayuda acurar los enfer
mos religiosos alos delas y aprouechar. Delxalisco con los
dhos alos delas Mexicanos con 150 pesos de a cacaxtes
cas con 300 pesos en cada vn año como constapor por la
copia de las Reales cedulas q Presentan fecha en
Madrid a 30 de Diz.e de 618. y en 5 de febrero de 622 = y en
conformidad sean hecho continuando atento alo que
Vmg alegran pobrica charidad que en religion tienen
y que faltando las dhas limosnas perecerian

Los Religiosos ya q por el cor rosedes mi[illegible]
haba q de Vg antes mas vsan della[illegible] se aumentan
y mul[illegible]plica y acuden los Religiosos a descar-
car la carnal conciencia
Dn. a Vg se sirua de mandar se con-
tinuen las dhas limosnas por el tpo q fuere
seruido, pues en ello ara Vg gran seruicio a dios
y los religiosos dellas q[illegible] prouey muy bien
dichas limosnas

El Conde En Valsain a 3 de agosto 624
Traygase lo que vltimamente se vino a Vmg
sobre las medicinas

Traselado de Toca. alguien, Inogarcia por los
Libros Rs de estas. y de Nueva España en gracia
y gouy.o Certifico en esto el tpo[illegible] dha
segura= asi lo certifican, los sres. Juezes
de mi cargo. y Vss. Baxo. de Vuestro gran
dezas, y de Mandado fue la dha de Nueva
dicho año de 623 Y dha se firmo a dhas. y sirue de
alguien =

Visto lo de suso y por el.o en 16 de sept.e
de dho año de 624 de Creto assi=

que el Virrey informe lo que se ofrece
mui particularmente, assi sobre la orden
sanfran, como alas demas, aduirtiendo el mto
gr. que seria despachado de proui.on para que de
aqui adelante no aya de auer.o = Rubrica de Vg =

© Biblioteca Nacional de España

Monasterio Encargando alos bezinos y alos otros la Conciencia En lo que toca
ala benificacion de qualq enfermo Vecino llegado para que aquel se le den
las dietas que hubiere menester y alodos los Religiosos enfermos Las dhas
medicinas de botica y no otra Cosa y aduertireys alos dhos oficiales de
que tomen bastantes Recaudos de lo que gastaren En lo sobre dho sustan
ciandolo en forma que se entienda que Cumplen precisa mente esta
horden por que lo que assi no binere no se le Reciuira En quenta y para que
aya la que Conbiene mando que tomen la Razon desta mi zedula
mis Contadores de quentas que Residen En mi Consejo Real de las
Yndias ya los que dello Cumplimiento me deys auiso fecha En Md a
quatro de febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años = Yo El
Rey por mandado del Rey nro Señor Su Se y barra señalada del
Consejo =

El dho Diaz se despacho otra tal Cedula Como la de arriba para el bi Rey
dela nueua Spaña =
del mismo thenor dela Cedula desta otra pes se despacharon para todas
las audiencias de las Indias General mente =

El Rey

Conde de monte Rey Pariente mi bi Rey Gouernador y Capitan general
delas prouincias del peru he sido Informado que en el dar delas limosnas
que yo tengo hechas a algunos Conbentos de esas prouincias dezeran uino aceite
medicinas y dietas ay exceso y que celebrando En los dhos Conbentos Con bino
dela tierra seleida y paga al Respecto de Como baleo de España Como seles
Daba quando no hauia ni se Coxia bino en la tierra y Como quiera que esta
horden ado por Cedula fecha a quatro de a Porto de quinientos y nouenta y
Seys que Conesta limosna se acuda solamente alos Conbentos que fueren pobres
y no tubiere rentas y aprouecha mil ps para poder passar sin ello os Encargo
y mando que alos que tubieren Necesidad mia para quereles de la dha limosna y no
tubieren posibilidad para suplirlo Conforme a la dha Cedula probeays que
se les de Con mucha consideracion Justificacion y estimacion de las Cosas que
Deue sin que aya exceso ni desorden En la forma y en la substancia que se suele
acrecentar: por Inteligencias y que donde hubiere bino de la tierra

186 183

Seleida del para Celebrar no al precio mas subido ni al menor sino al medio Como tan bien
lo ordeno mi so ficiales Reales del pardo a beynte y nueue de nouiembre de mill y seys cien
tos y tres años Yo El Rey = Refrendada de Su Se y barra = Señalada de los del Con
sejo y tres oidores

El Rey

Officiales de mi Rl hazienda dela prouincia de los charcas Como sabeys alos principios Se
Comenco a dar alos Conuentos de Religiosos de esas partes las limosnas de cera para ada
bar al Santissimo Sacramento y bino para Celebrar y dietas y medicinas heran muy pobres
los dhos Conbentos y no tenian Con que Sustentar y despues han adquirido Rtas y haziendas Con
que pueden passar sin hecho pollo qual por Cedula fecha a quatro de a Porto del año passado
de quinientos y nouenta y Seys Se ordeno que no se acudiese Con esta limosna alos que Con
tase tener Rtas y aprouechamtos para poder passar sin ello sino tan solamente alos que tubiesen ne
cesidad y entendido que en el dar delas dhas limosnas ay algun exceso y desorden y que Celebrando
dore In ellos Con el bino dela tierra seleida y paga al Rexpecto que bale lo que se lleba de Es
paña Como seles daua y no le hauia ni se coxia En la tierra y assi os mando que de aqui adelante
alos Conbentos que tubieren Necesidad mia para quereles de bino aceyte cera y medicinas y no tu
bieren posibilidad Como esta hordenado por la Sobre dha Cedula (que es mi voluntad se cumpla
y exekute) les acudays Con ello con la consideracion estimacion delas Costas y Justificacion que
Deue sin que aya exceso ni desorden En la forma y en la sustancia que por Inteligencia se suele
acrecentar sino es que se aga Con mucha Justificacion y donde hubiere bino dela tierra leida
reys para Celebrar no al mayor precio ni al menor sino al medio y de lo que En todo
se hiciere y lo que montare lo que se distribuyere en estas limosnas y a quien y Como mando
me ynbiareis Relacion particular cada año fecha en el Pardo a beynte y nueue de
nouiembre de mill y seyscientos y tres años = Yo El Rey = Refrendada de Su Se y barra
Señalada de los del Consejo =

Concuerdan Con el assiento del libro

Y Ra los officios de quito
Y Ra los officios de truxillo del peru
Y Ra los officios de Guamanga del peru
Y Ra los officios dela plata del peru
Y Ra los officios de Arequipa del peru
Y Ra los officios de Santiago de chile

© Biblioteca Nacional de España